



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 8 de diciembre de 2023

Año CXXXI Número 35.316

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO PARA EL EGRESO DE JÓVENES SIN CUIDADOS PARENTALES. <b>Decreto 732/2023</b> . DCTO-2023-732-APN-PTE - Modificase la reglamentación de la Ley N° 27.364. ....	5
CORPORACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES. <b>Decreto 729/2023</b> . DCTO-2023-729-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	6
ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ. <b>Decreto 728/2023</b> . DCTO-2023-728-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	6
ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN. <b>Decreto 726/2023</b> . DCTO-2023-726-APN-PTE - Acéptase renuncia. ....	6
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Decreto 730/2023</b> . DCTO-2023-730-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	7
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Decreto 731/2023</b> . DCTO-2023-731-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	7
SOCIEDAD DEL ESTADO "CASA DE MONEDA". <b>Decreto 725/2023</b> . DCTO-2023-725-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	8
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA. <b>Decreto 727/2023</b> . DCTO-2023-727-APN-PTE - Acéptanse renunciaciones.....	8

#### Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Decisión Administrativa 931/2023</b> . DECAD-2023-931-APN-JGM - Contratación Directa Interadministrativa N° 340/1-0034-CDI23. ....	9
--	---

#### Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Resolución 974/2023</b> . RESFC-2023-974-APN-D#APNAC.....	11
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Resolución 976/2023</b> . RESFC-2023-976-APN-D#APNAC.....	12
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS. <b>Resolución 63/2023</b> . RESOL-2023-63-E-AFIP-SDGOAM.....	13
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <b>Resolución 814/2023</b> . RESOL-2023-814-APN-ANAC#MTR.....	15
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <b>Resolución 819/2023</b> . RESOL-2023-819-APN-ANAC#MTR.....	16
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Resolución 1995/2023</b> . RESOL-2023-1995-APN-ENACOM#JGM.....	17
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Resolución 2128/2023</b> . RESOL-2023-2128-APN-ENACOM#JGM.....	20
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Resolución 2087/2023</b> . RESOL-2023-2087-APN-ENACOM#JGM.....	21
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Resolución 2134/2023</b> . RESOL-2023-2134-APN-ENACOM#JGM.....	23
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Resolución 2130/2023</b> . RESOL-2023-2130-APN-ENACOM#JGM.....	24
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. <b>Resolución 673/2023</b> . RESOL-2023-673-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	26
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. <b>Resolución 686/2023</b> . RESOL-2023-686-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	29
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. <b>Resolución 472/2023</b> . RESFC-2023-472-APN-D#INCUCAI.....	31
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. <b>Resolución 475/2023</b> . RESFC-2023-475-APN-D#INCUCAI.....	32

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. <b>Resolución 5609/2023.</b> RESFC-2023-5609-APN-DI#INAES.....	33
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. <b>Resolución 5610/2023.</b> RESFC-2023-5610-APN-DI#INAES.....	34
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 1966/2023.</b> RESOL-2023-1966-APN-INCAA#MC.....	35
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 1967/2023.</b> RESOL-2023-1967-APN-INCAA#MC.....	37
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 1969/2023.</b> RESOL-2023-1969-APN-INCAA#MC.....	39
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 1970/2023.</b> RESOL-2023-1970-APN-INCAA#MC.....	40
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO. <b>Resolución 1001/2023.</b> RESOL-2023-1001-APN-INIDEP#MEC.....	41
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. <b>Resolución 3043/2023.</b> RESOL-2023-3043-APN-INT#MC.....	42
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. <b>Resolución 3160/2023.</b> RESOL-2023-3160-APN-INT#MC.....	44
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Resolución 1090/2023.</b> RESOL-2023-1090-APN-JGM.....	46
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Resolución 1093/2023.</b> RESOL-2023-1093-APN-JGM.....	47
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Resolución 1094/2023.</b> RESOL-2023-1094-APN-JGM.....	48
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GABINETE. <b>Resolución 19/2023.</b> RESOL-2023-19-APN-SDG#JGM.....	51
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA. <b>Resolución 55/2023.</b> RESOL-2023-55-APN-SIP#JGM.....	51
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. <b>Resolución 597/2023.</b> RESOL-2023-597-APN-SEDRONAR#JGM.....	54
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. <b>Resolución 598/2023.</b> RESOL-2023-598-APN-SEDRONAR#JGM.....	55
JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE. <b>Resolución 414/2023.</b> RESOL-2023-414-APN-JST#MTR.....	57
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN. <b>Resolución 24/2023.</b> RESOL-2023-24-APN-SCDSEI#MAD.....	59
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Resolución 1887/2023.</b> RESOL-2023-1887-APN-MC.....	61
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Resolución 1920/2023.</b> RESOL-2023-1920-APN-MC.....	62
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Resolución 1924/2023.</b> RESOL-2023-1924-APN-MC.....	63
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 2462/2023.</b> RESOL-2023-2462-APN-MDS.....	64
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 2463/2023.</b> RESOL-2023-2463-APN-MDS.....	65
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 2467/2023.</b> RESOL-2023-2467-APN-MDS.....	66
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 2468/2023.</b> RESOL-2023-2468-APN-MDS.....	68
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 2470/2023.</b> RESOL-2023-2470-APN-MDS.....	69
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 2476/2023.</b> RESOL-2023-2476-APN-MDS.....	70
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA. <b>Resolución 194/2023.</b> RESOL-2023-194-APN-SIS#MDS.....	71
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA. <b>Resolución 204/2023.</b> RESOL-2023-204-APN-SIS#MDS.....	73
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA. <b>Resolución 205/2023.</b> RESOL-2023-205-APN-SIS#MDS.....	76
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA. <b>Resolución 215/2023.</b> RESOL-2023-215-APN-SIS#MDS.....	79
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA. <b>Resolución 216/2023.</b> RESOL-2023-216-APN-SIS#MDS.....	82
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA. <b>Resolución 217/2023.</b> RESOL-2023-217-APN-SIS#MDS.....	85
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA. <b>Resolución 254/2023.</b> RESOL-2023-254-APN-SIS#MDS.....	88
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA. <b>Resolución 2815/2023.</b> RESOL-2023-2815-APN-SENNAF#MDS.....	90
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. <b>Resolución 457/2023.</b> RESOL-2023-457-APN-MDTYH.....	91
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. <b>Resolución 462/2023.</b> RESOL-2023-462-APN-MDTYH.....	92
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 1727/2023.</b> RESOL-2023-1727-APN-MEC.....	94
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 507/2023.</b> RESOL-2023-507-APN-SAGYP#MEC.....	95
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 509/2023.</b> RESOL-2023-509-APN-SAGYP#MEC.....	98
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 513/2023.</b> RESOL-2023-513-APN-SAGYP#MEC.....	100
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 514/2023.</b> RESOL-2023-514-APN-SAGYP#MEC.....	102
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 515/2023.</b> RESOL-2023-515-APN-SAGYP#MEC.....	103
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 516/2023.</b> RESOL-2023-516-APN-SAGYP#MEC.....	105
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 517/2023.</b> RESOL-2023-517-APN-SAGYP#MEC.....	106
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 518/2023.</b> RESOL-2023-518-APN-SAGYP#MEC.....	108
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 520/2023.</b> RESOL-2023-520-APN-SAGYP#MEC.....	109
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 521/2023.</b> RESOL-2023-521-APN-SAGYP#MEC.....	110
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES. <b>Resolución 16/2023.</b> RESOL-2023-16-APN-SAEYFI#MEC.....	112
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 990/2023.</b> RESOL-2023-990-APN-SE#MEC.....	113
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 991/2023.</b> RESOL-2023-991-APN-SE#MEC.....	115
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 992/2023.</b> RESOL-2023-992-APN-SE#MEC.....	118
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 995/2023.</b> RESOL-2023-995-APN-SE#MEC.....	120
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 996/2023.</b> RESOL-2023-996-APN-SE#MEC.....	121
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 999/2023.</b> RESOL-2023-999-APN-SE#MEC.....	123
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 1001/2023.</b> RESOL-2023-1001-APN-SE#MEC.....	125

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE HACIENDA. <b>Resolución 342/2023.</b> RESOL-2023-342-APN-SH#MEC.....	126
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Resolución 674/2023.</b> RESOL-2023-674-APN-SIYDP#MEC.....	127
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Resolución 748/2023.</b> RESOL-2023-748-APN-SIYDP#MEC.....	129
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD FEDERAL. <b>Resolución 18/2023.</b> RESOL-2023-18-APN-SPDYCF#MEC.....	131
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 174/2023.</b> RESOL-2023-174-APN-SLYA#MEC.....	132
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 2894/2023.</b> RESOL-2023-2894-APN-ME.....	132
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 2895/2023.</b> RESOL-2023-2895-APN-ME.....	133
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 2896/2023.</b> RESOL-2023-2896-APN-ME.....	134
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 2897/2023.</b> RESOL-2023-2897-APN-ME.....	134
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 2898/2023.</b> RESOL-2023-2898-APN-ME.....	135
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 2899/2023.</b> RESOL-2023-2899-APN-ME.....	135
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 2908/2023.</b> RESOL-2023-2908-APN-ME.....	136
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 2945/2023.</b> RESOL-2023-2945-APN-ME.....	137
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 2952/2023.</b> RESOL-2023-2952-APN-ME.....	138
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 2955/2023.</b> RESOL-2023-2955-APN-ME.....	138
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 2956/2023.</b> RESOL-2023-2956-APN-ME.....	139
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 2957/2023.</b> RESOL-2023-2957-APN-ME.....	140
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 2958/2023.</b> RESOL-2023-2958-APN-ME.....	140
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 2959/2023.</b> RESOL-2023-2959-APN-ME.....	141
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 2960/2023.</b> RESOL-2023-2960-APN-ME.....	142
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 2961/2023.</b> RESOL-2023-2961-APN-ME.....	142
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 2962/2023.</b> RESOL-2023-2962-APN-ME.....	143
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 2963/2023.</b> RESOL-2023-2963-APN-ME.....	144
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 2964/2023.</b> RESOL-2023-2964-APN-ME.....	144
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 2965/2023.</b> RESOL-2023-2965-APN-ME.....	145
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 2970/2023.</b> RESOL-2023-2970-APN-ME.....	146
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 2971/2023.</b> RESOL-2023-2971-APN-ME.....	146
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 2972/2023.</b> RESOL-2023-2972-APN-ME.....	147
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 2973/2023.</b> RESOL-2023-2973-APN-ME.....	147
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 2974/2023.</b> RESOL-2023-2974-APN-ME.....	148
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 2975/2023.</b> RESOL-2023-2975-APN-ME.....	149
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 2976/2023.</b> RESOL-2023-2976-APN-ME.....	149
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS. <b>Resolución 811/2023.</b> RESOL-2023-811-APN-SECPU#ME.....	150
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Resolución 1476/2023.</b> RESOL-2023-1476-APN-MJ.....	151
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. <b>Resolución 810/2023.</b> RESOL-2023-810-APN-MMGYD.....	152
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. <b>Resolución 362/2023.</b> RESOL-2023-362-APN-MOP.....	153
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS. <b>Resolución 642/2023.</b> RESOL-2023-642-APN-SOP#MOP.....	156
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 4151/2023.</b> RESOL-2023-4151-APN-MS.....	159
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 4156/2023.</b> RESOL-2023-4156-APN-MS.....	160
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 4168/2023.</b> RESOL-2023-4168-APN-MS.....	162
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 1593/2023.</b> RESOL-2023-1593-APN-MT.....	165
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 1603/2023.</b> RESOL-2023-1603-APN-MT.....	166
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 36/2023.</b> RESOL-2023-36-APN-SSS#MT.....	171
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 669/2023.</b> RESOL-2023-669-APN-MTR.....	173
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 670/2023.</b> RESOL-2023-670-APN-MTR.....	176
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. <b>Resolución 83/2023.</b> RESOL-2023-83-APN-SECGT#MTR.....	178
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. <b>Resolución 544/2023.</b> RESOL-2023-544-APN-MTYD.....	182
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. <b>Resolución 545/2023.</b> RESOL-2023-545-APN-MTYD.....	183
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. <b>Resolución 547/2023.</b> RESOL-2023-547-APN-MTYD.....	185
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. <b>Resolución 548/2023.</b> RESOL-2023-548-APN-MTYD.....	186
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. SECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA. <b>Resolución 122/2023.</b> RESOL-2023-122-APN-SPT#MTYD.....	187
MINISTERIO DEL INTERIOR. <b>Resolución 221/2023.</b> RESOL-2023-221-APN-MI.....	188
PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. <b>Resolución 109/2023.</b> RESOL-2023-109-APN-PTN.....	189
PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. <b>Resolución 110/2023.</b> RESOL-2023-110-APN-PTN.....	191
SECRETARÍA GENERAL. <b>Resolución 1065/2023.</b> RESOL-2023-1065-APN-SGP.....	193
SECRETARÍA GENERAL. <b>Resolución 1073/2023.</b> RESOL-2023-1073-APN-SGP.....	194
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 1303/2023.</b> RESOL-2023-1303-APN-PRES#SENASA.....	195
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. <b>Resolución 65/2023.</b> RESOL-2023-65-APN-SRT#MT.....	196

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 2479/2023.</b> RESOL-2023-2479-APN-SSS#MS.....	198
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 2484/2023.</b> RESOL-2023-2484-APN-SSS#MS.....	199
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 2544/2023.</b> RESOL-2023-2544-APN-SSS#MS.....	201
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 2558/2023.</b> RESOL-2023-2558-APN-SSS#MS.....	202
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 2560/2023.</b> RESOL-2023-2560-APN-SSS#MS.....	203
TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN. <b>Resolución 164/2023.</b> RESOL-2023-164-APN-TTN#MOP.....	204

## Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE MINERÍA Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Resolución Conjunta 7/2023.</b> RESFC-2023-7-APN-SIYDP#MEC.....	207
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE MINERÍA Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Resolución Conjunta 8/2023.</b> RESFC-2023-8-APN-SIYDP#MEC.....	208
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE MINERÍA Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Resolución Conjunta 9/2023.</b> RESFC-2023-9-APN-SIYDP#MEC.....	210
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE MINERÍA Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Resolución Conjunta 10/2023.</b> RESFC-2023-10-APN-SIYDP#MEC.....	211
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE MINERÍA Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Resolución Conjunta 5/2023.</b> RESFC-2023-5-APN-SIYDP#MEC.....	213

## Resoluciones Sintetizadas

.....	216
-------	-----

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS. <b>Disposición 36/2023.</b> DI-2023-36-E-AFIP-SDGPIP#DGIMPO.....	237
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 3879/2023.</b> DI-2023-3879-APN-DNM#MI.....	237
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN. <b>Disposición 10/2023.</b> DI-2023-10-APN-DPYC#INTI.....	239
MINISTERIO DE ECONOMÍA. DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA. <b>Disposición 5/2023.</b> DI-2023-5-APN-DNCYFP#MEC.....	241
MINISTERIO DE ECONOMÍA. DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA. <b>Disposición 6/2023.</b> DI-2023-6-APN-DNCYFP#MEC.....	242

## Tratados y Convenios Internacionales

.....	245
-------	-----

## Concursos Oficiales

.....	246
-------	-----

## Avisos Oficiales

.....	247
-------	-----

## Asociaciones Sindicales

.....	252
-------	-----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	257
-------	-----

## ¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

Por teléfono al **0810-345-BORA (2672) o 5218-8400** Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar**

Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



## Decretos

### **PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO PARA EL EGRESO DE JÓVENES SIN CUIDADOS PARENTALES**

**Decreto 732/2023**

**DCTO-2023-732-APN-PTE - Modifícase la reglamentación de la Ley N° 27.364.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-115923222- -APN-DAJ#SENNAF, la Ley N° 27.364 y el Decreto N° 1050 del 14 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.364 se creó el “Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes sin Cuidados Parentales”, con miras a garantizar su plena inclusión social y máximo desarrollo personal y social.

Que mediante el citado Decreto N° 1050/18, entre otros aspectos, se aprobó la reglamentación de la mencionada Ley N° 27.364.

Que en su carácter de Autoridad de Aplicación de la referida ley, la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL advirtió la necesidad de realizar modificaciones en la reglamentación de la norma para optimizar la ejecución del mencionado Programa.

Que tales modificaciones se orientan hacia una mejor especificidad de las etapas del Programa, el fortalecimiento de la autonomía de los y las jóvenes titulares del derecho y a lograr que un mayor número de personas puedan ser designadas como referentes.

Que, en ese sentido, las reformas que se disponen se encuentran encaminadas a propiciar mayor difusión de la política pública entre sus destinatarios, así como promover, facilitar y alentar el acceso al citado Programa de jóvenes y adolescentes que reúnan las condiciones previstas en la normativa.

Que, en consecuencia, deviene menester aprobar una nueva reglamentación de la mencionada Ley N° 27.364, sustituyendo la que oportunamente se aprobara por el artículo 1° del Decreto N° 1050/18.

Que los servicios jurídicos pertinentes han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese la reglamentación de la Ley N° 27.364 aprobada por el Decreto N° 1050/18 por la que como ANEXO (IF-2023-143676079-APN-SENNAF#MDS) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Victoria Tolosa Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/12/2023 N° 101167/23 v. 08/12/2023

**CORPORACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES****Decreto 729/2023****DCTO-2023-729-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el profesor Esteban Raúl DÍAZ (D.N.I. N° 11.993.201) al cargo de Representante del Gobierno Nacional en el Directorio de la CORPORACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi

e. 08/12/2023 N° 101166/23 v. 08/12/2023

**ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ****Decreto 728/2023****DCTO-2023-728-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el abogado Raúl Joaquín PÉREZ (D.N.I. N° 12.196.075) al cargo de Consejero de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ (EBY), organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi

e. 08/12/2023 N° 101163/23 v. 08/12/2023

**ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN****Decreto 726/2023****DCTO-2023-726-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el escribano Carlos Víctor GAITÁN (D.N.I. N° 13.995.035) al cargo de Escribano General del Gobierno de la Nación, a partir del 11 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi

e. 08/12/2023 N° 101161/23 v. 08/12/2023

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Decreto 730/2023**

#### **DCTO-2023-730-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el señor Nicolás Daniel BATLLE (D.N.I. N° 25.181.032) al cargo de Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), ente público no estatal en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi

e. 08/12/2023 N° 101165/23 v. 08/12/2023

## **MINISTERIO DE ECONOMÍA**

### **Decreto 731/2023**

#### **DCTO-2023-731-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el doctor Jorge Alberto SOLMI (D.N.I. N° 17.504.632) al cargo de Titular de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "Unidad de Coordinación Federal y Operativa Agropecuaria" del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

e. 08/12/2023 N° 101162/23 v. 08/12/2023

**SOCIEDAD DEL ESTADO “CASA DE MONEDA”****Decreto 725/2023****DCTO-2023-725-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el contador público Ángel Mario ELETTORE (D.N.I. N° 14.476.680) al cargo de Presidente del Directorio de SOCIEDAD DEL ESTADO “CASA DE MONEDA”, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi

e. 08/12/2023 N° 101160/23 v. 08/12/2023

**UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA****Decreto 727/2023****DCTO-2023-727-APN-PTE - Acéptanse renunciaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la doctora Luciana TRINCHERI (D.N.I. N° 25.686.080) al cargo de Vocal del Consejo Asesor de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en representación del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Acéptase la renuncia presentada por la licenciada en Economía Verónica GRONDONA (D.N.I. N° 25.251.746) al cargo de Vocal del Consejo Asesor de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en representación de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 3°.- Agradécese a las citadas funcionarias renunciantes los valiosos servicios prestados en el desempeño de sus cargos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi

e. 08/12/2023 N° 101164/23 v. 08/12/2023

¿Sabías que sumamos herramientas  
para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar),  
clickeá en el logo  y descubrilas.





## Decisiones Administrativas

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### Decisión Administrativa 931/2023

#### DECAD-2023-931-APN-JGM - Contratación Directa Interadministrativa N° 340/1-0034-CDI23.

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-99944137-APN-DGAD#MD, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias y 823 del 1° de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa Interadministrativa N° 340/1-0034-CDI23 para la “COBERTURA DE SEGURO DE AUTOMOTORES PARA EL EMCO, EL E.A., LA A.R.A., LA F.A.A. Y LA SSPOYSLD” con la empresa NACIÓN SEGUROS S.A., en atención al requerimiento efectuado por la Dirección de Planeamiento de Compras del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por el Decreto N° 823/21 se estipuló que las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional deberán implementar la contratación de las pólizas de seguros que requieran en el ejercicio de su gestión a través de NACIÓN SEGUROS S.A. en todas las ramas en las que esa institución opera.

Que la empresa NACIÓN SEGUROS S.A. ha prestado conformidad a los términos del Convenio Interadministrativo que se propicia aprobar, lo que fuera ratificado con la presentación de su oferta, implicando ello el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rigen la referida Contratación Directa Interadministrativa.

Que con fecha 31 de octubre de 2023 se suscribió el Convenio Interadministrativo “ad-referendum” del Jefe de Gabinete de Ministros entre el MINISTERIO DE DEFENSA y la firma NACIÓN SEGUROS S. A. para brindar la cobertura del seguro citado precedentemente, por un monto total de PESOS OCHOCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO CON 40/100 (\$803.358.084,40).

Que previo a la emisión del documento contractual se verificará la disponibilidad de crédito y cuota presupuestaria según lo estipulado en el artículo 75 del Anexo al Decreto N° 1030/16.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y por el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébase la Contratación Directa Interadministrativa N° 340/1-0034-CDI23 para la “COBERTURA DE SEGURO DE AUTOMOTORES PARA EL EMCO, EL E.A., LA A.R.A., LA F.A.A. Y LA SSPOYSLD” con la empresa NACIÓN SEGUROS S.A., en atención al requerimiento efectuado por la Dirección de Planeamiento de Compras del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 2°. - Adjudicase la referida Contratación Directa Interadministrativa N° 340/1-0034-CDI23 a la empresa NACIÓN SEGUROS S.A. por un monto total de PESOS OCHOCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO CON 40/100 (\$803.358.084,40).

ARTÍCULO 3°. - Apruébase el Convenio Interadministrativo suscripto “ad-referendum” del Jefe de Gabinete de Ministros entre el MINISTERIO DE DEFENSA y NACIÓN SEGUROS S.A. con fecha 31 de octubre de 2023 (CONVE-2023-131390740-APN-DGD#MD) y sus respectivos ANEXOS (CONVE-2023-131411244-APN-DGD#MD, CONVE-2023-131413495-APN-DGD#MD, CONVE-2023-131412980-APN-DGD#MD, CONVE-2023-131412424-APN-DGD#MD, CONVE-2023-131412074-APN-DGD#MD, CONVE-2023-131411683-APN-DGD#MD, CONVE-2023-

131410711-APN-DGD#MD, CONVE-2023-131410402-APN-DGD#MD, CONVE-2023-131410072-APN-DGD#MD y CONVE-2023-131409706-APN-DGD#MD), que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA a emitir la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase al Ministro de Defensa a aprobar la prórroga, ampliación, disminución, suspensión, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades, respecto de la Contratación Directa Interadministrativa que por el presente acto se adjudica, así como a suscribir cualquier otro acto relativo a la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Jorge Enrique Taiana

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/12/2023 N° 100784/23 v. 08/12/2023





## Resoluciones

### ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

#### Resolución 974/2023

#### RESFC-2023-974-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el Expediente EX-2023-133388271-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Leyes Nros. 22.351 y 27.701, las Decisiones Administrativas Nros. 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y 58 de fecha 31 de enero de 2019, la Resolución N° 410 del Directorio de fecha 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 22.351 se estableció el Régimen de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Naturales

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que a través de la Resolución N° 410/2016 del Directorio se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, las denominaciones y niveles de los cargos, pertenecientes a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que resulta oportuno y conveniente para esta Administración proceder a la asignación transitoria del responsable de la Intendencia del Parque Nacional Lago Puelo, cargo dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, Nivel C, Grado 0; autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, de conformidad con lo dispuesto por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que el agente de la Planta Permanente del Organismo, del Agrupamiento General, Nivel B, Grado 4, Tramo General, Sergio Nicolás RUSAK (M.I. N° 14.620.985) cumple con las condiciones de idoneidad y experiencia para asumir el cargo de Intendente del Parque Nacional Lago Puelo dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, hasta tanto se produzca el llamado a concurso por los mecanismos previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que en atención a lo establecido por la Decisión Administrativa N° 4/2023, distributiva del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, aprobado por la Ley N° 27.701, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el cargo en cuestión y, por lo tanto, vacante y financiado en el Presupuesto vigente, no constituyendo asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Artículo 109 del Decreto N° 2.098/2008 establece que el personal subrogante percibirá la Asignación Básica de Nivel Escalonario y los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista con más los suplementos correspondientes al cargo subrogado.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se encuentra vacante.

Que el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la Secretaría de Gestión y Empleo Público y las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351 y a tenor de lo establecido por el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017

Por ello

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del día 1° de enero de 2023, las funciones correspondientes al cargo de Intendente del Parque Nacional Lago Puelo, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, Nivel C, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, al agente de la

Planta Permanente del Organismo, Sergio Nicolás RUSAK (M.I. N° 14.620.985), del Agrupamiento General, Nivel B, Grado 4, Tramo General, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado en el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, en los términos del Título X del referido Convenio, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que la presente asignación de funciones se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los Artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Determinase que, por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se procederá a notificar en legal forma al interesado. Cumplido y con las debidas constancias, gírense las presentes actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Virginia Laura Gassibe - Claudio David Gonzalez - Natalia Gabriela Jauri - Federico Granato

e. 08/12/2023 N° 100922/23 v. 08/12/2023

## ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

### Resolución 976/2023

#### RESFC-2023-976-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el Expediente EX-2023-132738610-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Leyes Nros. 22.351 y 27.701, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y la Resolución del Directorio N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por la Ley N° 22.351 se estableció el Régimen de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Naturales.

Que mediante el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017, y su modificatorio, se estableció, entre otras cuestiones, que "En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los Artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto (...)"

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución del Directorio N° 410/2016 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al Organismo.

Que resulta oportuno y conveniente para esta Administración proceder a la asignación transitoria de funciones del responsable de la Coordinación de Conservación y Uso Público del Parque Nacional Los Glaciares dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, Nivel C, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, de conformidad con lo dispuesto por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que la agente de la Planta Permanente del Organismo, del Agrupamiento Profesional, Nivel A, Grado 2, Tramo General, Licenciada Fabiana Isabel RODRÍGUEZ (DNI N° 21.702.593), cumple con las condiciones de idoneidad y experiencia para asumir el cargo de Coordinadora de Conservación y Uso Público del Parque Nacional Los

Glaciares dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, hasta tanto se produzca el llamado a concurso por los mecanismos previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P).

Que en atención a lo establecido por la Decisión Administrativa N° 4/2023 distributiva del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, aprobado por la Ley N° 27.701, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el cargo en cuestión y, por lo tanto, vacante y financiado en el Presupuesto vigente, no constituyendo asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Artículo 109 del Decreto N° 2.098/2008 establece que el personal subrogante percibirá la Asignación Básica de Nivel Escalonario y los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista con más los suplementos correspondientes al cargo subrogado.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se encuentra vacante.

Que el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351 y a tenor de lo establecido por el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017, y modificatorios.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del día 1° de noviembre de 2023, las funciones correspondientes al cargo de Coordinadora de Conservación y Uso Público del Parque Nacional Los Glaciares dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, Nivel C, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, a la agente de la Planta Permanente del Organismo, Licenciada Fabiana Isabel RODRÍGUEZ (DNI N° 21.702.593), del Agrupamiento Profesional, Nivel A, Grado 2, Tramo General, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado en el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, en los términos del Título X del referido Convenio, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Determinase que la presente asignación de funciones se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los Artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 3°.-** Determinase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

**ARTÍCULO 4°.-** Determinase que, por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se procederá a notificar en legal forma a la interesada. Cumplido y con las debidas constancias, gírense las presentes actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Virginia Laura Gassibe - Claudio David Gonzalez - Natalia Gabriela Jauri - Federico Granato

e. 08/12/2023 N° 100955/23 v. 08/12/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS  
Resolución 63/2023  
RESOL-2023-63-E-AFIP-SDGOAM**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2023

VISTO el EX-2023-00328596- -AFIP-SSDJDVCF01#SDGOAM; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el mismo tramita la solicitud de la renovación del Depósito Fiscal General Depósitos Fiscales S.A (CUIT 33-65402052-9), el cual fue habilitado por la RESOL-2017-78-APN-DGADUA-AFIP para realizar operaciones de importación y exportación y con otras aduanas, en el predio ubicado en la calle Alférez de Fragata Joaquín Rivas 1, Puerto Sur, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una superficie de zona primaria de DIECISEIS MIL CIENTO TRES Metros Cuadrados (16.103 M2), en carácter de Depósito Fiscal General.

Que la Dirección Aduana de Buenos Aires, teniendo en cuenta los antecedentes y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la interesada se expidió favorablemente respecto de dicha solicitud de habilitación mediante el Informe Número: IF-2023-03021114-AFIP-DIABSA#SDGOAM, ello entendiéndose con responsabilidad primaria asignada en la materia por la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, y conforme a lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo I., Apartado V., Punto 3., y Anexo III., Punto 10.7., así como a las pautas de la Instrucción de Trabajo Número: IT-2022-02299248-AFIP-SDGOAM, aunque con inobservancia de las cuestiones de tiempo y forma del Apartado E., Punto 4.

Que la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros intervino en el control documental que acredita el cumplimiento de los aspectos técnicos del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), en el marco de su competencia, y de los aspectos técnicos de los elementos de control no intrusivos, emitiendo al respecto la NO-2023-03070863-AFIP-DIREPA#DGADUA, en función de lo previsto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo III., Puntos 10.6. y 16.6.

Que con relación al cumplimiento de los aspectos funcionales del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) se pronunciaron mediante IF-2023-02493782-AFIP-DVCORADECUMA#SDGCAD de la División Control Operacional y PV-2023-02505426-AFIP-DIGERI#SDGCAD de la Dirección de Gestión del Riesgo de la Subdirección General de Control Aduanero, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo III., Punto 10.7.

Que la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones, efectuó la homologación del sistema informático de control de stock permanente de la mercadería existente en el depósito, manifestándose a través de la Nota Número: NO-2023-02845853-AFIP-DISADU#SDGSIT (orden 181) de la Dirección Sistemas Aduaneros, acorde a lo que se establece en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo IV., Punto 10.7.

Que esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, como lo prescribe la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo I., Apartado V., Punto 3., con los informes pertinentes, precedentemente mencionados, y que en términos del Decreto N° 336 del 15 de mayo de 2017, Anexo, Punto 1., constituyen documentos que versan sobre un asunto determinado, para dar a conocer su situación y permitir la formación de decisiones en cuestiones de trámite o peticiones, se pronunciará otorgando la habilitación del depósito fiscal de la interesada, mediante este acto administrativo.

Que por medio del Informe Número: IF-2023-03082554-AFIP-DILEGA#SDGTLA de la Dirección Legal (orden 201), y el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-03109344-AFIP-SDTADVDRTA#SDGASJ de la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero (orden 205), conformado a través de la Nota Número: PV-2023-03111138-AFIP-DIASLA#SDGASJ de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera (orden 206), se ejerció el control de legalidad previsto en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP), la Disposición N° 6 – E/18 de la Dirección General de Aduanas, artículo 1°, y en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 1°.

Por ello,

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Renovar la habilitación como depósito fiscal general en favor de la firma Depósitos Fiscales S.A (CUIT 33-65402052-9) del predio ubicado en la calle Alférez de Fragata Joaquín Rivas 1, Puerto Sur, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una superficie de zona primaria de DIECISEIS MIL CIENTO TRES Metros Cuadrados (16.103 M2), en carácter de Depósito Fiscal General para realizar operaciones de importación y exportación y con otras aduanas. el plazo de DIEZ (10) años, renovables en forma no automática.

**ARTICULO 2°.-** El depósito fiscal será de uso exclusivo de mercaderías destinadas a las operaciones de comercio exterior, que se encuentren permitidas según el Permiso de Uso otorgado por la Administración General de Puertos S.E. mediante RESOL-2022-44-APN-AGP#MTR, siempre que se cuente con la autorización específica de terceros Organismos para dicha mercadería, según su tipo y clase.

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia de la presente a la Subdirección General de Control Aduanero

para su conocimiento. Luego pase a la Dirección Aduana de Buenos Aires para notificación al permisionario y demás efectos previstos en este expediente electrónico, quien en su carácter de Aduana de jurisdicción tiene a su cargo la responsabilidad de verificar el cumplimiento de sus obligaciones y la validez de la habilitación, controlando en forma permanente que se mantengan las condiciones acreditadas de conformidad con lo previsto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, la norma que aprueba su estructura organizativa y actualmente la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, a lo cual queda supeditada su inscripción en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o el que lo reemplazare, y el funcionamiento del depósito fiscal.

Rosana Angela Lodovico

e. 08/12/2023 N° 100819/23 v. 08/12/2023

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

### Resolución 814/2023

#### RESOL-2023-814-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-71414390-APN-DGDYD#JGM, el Decreto N°1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) N° 627 de fecha 14 de septiembre de 2012 y la Parte 67-Certificación Médica Aeronáutica de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACION CIVIL (RAAC), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 627 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) de fecha 14 de septiembre de 2012 dispuso la vigencia de la Parte 67-Certificación Médica Aeronáutica-de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACION CIVIL (RAAC),

Que la sección 67.39 de la Parte 67 de las RAAC faculta a la Autoridad Aeronáutica a designar Centros Médicos Aeronáuticos Examinadores (CMAE) y Médicos Examinadores Aeronáuticos por sus siglas en ingles "AME", a propuesta del Departamento Evaluación Médica (DEM) de la Dirección de Licencias al Personal (DLP) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ANAC.

Que el Departamento mencionado tomó conocimiento el 22 de junio de 2023 que el Médico Nicolás Eduardo SERGI (CUIT N°20-25597741-6) solicitó ser habilitado como AME en el consultorio de la calle Azcuénaga 1064, piso 5°, Dpto. A, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que personal del DEM, de la DLP dependiente de la DNSO de la ANAC, procedió a la verificación de los requisitos, para habilitar al mencionado profesional, emitiendo opinión favorable.

Que, en consecuencia, se deben tener por cumplidos los requisitos para obtener la habilitación solicitada.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770, de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Habilítese al Médico Nicolás Eduardo SERGI, (CUIT N° 20-25597741-6), como Médico Examinador Aeronáutico por sus siglas en ingles "AME" N° 00143 para desempeñar sus funciones exclusivamente en el consultorio médico sito en la calle Azcuénaga N° 1064, piso 5°, dpto. A, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Habilítese al médico antes mencionado para realizar el examen inicial y la renovación de la Certificación Médica Aeronáutica (CMA) clase 2, clase 3 y clase 4, y la renovación de la (CMA) Clase 1.

ARTÍCULO 3°.- Para el cumplimiento de sus funciones, el referido AME se registrará por las normas establecidas en la Parte 67 - Certificación Médica Aeronáutica- de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC). El incumplimiento de las disposiciones, criterios, condiciones, instrucciones, normas técnicas, lineamientos y/o

procedimientos establecidos por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) conllevará la revocatoria de las habilitaciones otorgadas esta Administración Nacional, en la forma y plazos que ésta disponga.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, pase al Departamento Evaluación Médica (DEM) de la Dirección de Licencias al Personal (DLP), dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ANAC para su conocimiento.

ARTÍCULO 5º.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6º.- Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y cumplido archívese.

Paola Tamburelli

e. 08/12/2023 N° 100974/23 v. 08/12/2023

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

### Resolución 819/2023

#### RESOL-2023-819-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el Expediente EX-2023-115712670--APN-ANAC#MTR, la Ley N° 13.891 (Anexo 6 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional), los Decretos N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y N° 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007, las Partes 1 – Definiciones generales, abreviaturas y siglas, 64 – “Certificado de competencia de tripulante de cabina de pasajeros”, 91– Reglas de Vuelo y Operación General -, 121 - Requerimientos de operación: operaciones regulares internas e internacionales, operaciones suplementarias, 135 - Requerimientos de operación: operaciones no regulares internas e internacionales de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) y la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) N° 506-E de fecha 25 de agosto de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la auditoría llevada a cabo sobre el Organismo por funcionarios de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), se produjeron hallazgos relativos a ciertos aspectos reglamentarios de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

Que, entre dichos hallazgos, se encuentra la necesidad que la normativa local cuente con un mayor nivel de concordancia con los métodos y normas recomendadas establecidas en el Anexo 6 - “Operación de Aeronaves”, Partes I, II y III, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscripto en Chicago en 1944 y ratificado por nuestro país mediante la Ley N° 13.891.

Que, en tal sentido, se observa necesario incorporar ciertas definiciones previstas en el Anexo 6 - “Operación de Aeronaves” al referido Convenio sobre Aviación Civil Internacional en la Partes 1 – Definiciones generales, abreviaturas de las RAAC.

Que, asimismo, corresponde realizar ajustes menores a diversas Secciones de las Partes 91– Reglas de Vuelo y Operación General -, 121 - Requerimientos de operación: operaciones regulares internas e internacionales, operaciones suplementarias, y 135 - Requerimientos de operación: operaciones no regulares internas e internacionales de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), a los efectos de estandarizar dichas regulaciones con los métodos y normas recomendadas establecidas en el referido Anexo 6 - “Operación de Aeronaves”, Partes I, II y III, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

Que, conforme lo informado por las áreas técnicas, las reformas versan principalmente sobre la normalización de las regulaciones locales con los procedimientos de vuelo utilizados a nivel internacional, siendo los mismos ajustes menores sobre procedimientos estándares que no suponen mayores costos a los usuarios.

Que, a su vez, se han efectuado una serie de modificaciones de carácter editorial y relativas a adaptar los reenvíos normativos actualmente existentes en diversas Partes de las RAAC a normas técnicas de reciente aprobación.

Que atento a la naturaleza de la modificación normativa resulta innecesario llevar a cabo el procedimiento previsto por el Anexo V al Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que las áreas técnicas competentes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) han tomado intervención en las presentes.

Que se ha dado cumplimiento con el Anexo I de la Resolución ANAC N° 506-E de fecha 25 de agosto de 2023.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporase en la Sección 1.11 de la SUBPARTE B – DEFINICIONES GENERALES de la Parte 1 – “Definiciones generales, abreviaturas y siglas” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) las definiciones que, como Anexo I (IF-2023-137523328-APN-DNSO#ANAC) forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la enmienda a la Parte 64 – “Certificado de competencia de tripulante de cabina de pasajeros” de las RAAC, que como Anexo II (IF-2023-145615459-APN-DNSO#ANAC) forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la enmienda a la Parte 91 – “Reglas de Vuelo y Operación General” de las RAAC, que como Anexo III (IF-2023-137524238-APN-DNSO#ANAC), forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la enmienda a la Parte 121 – “Requerimientos de operación: operaciones regulares internas e internacionales, operaciones suplementarias” de las RAAC, que como Anexo IV (IF-2023-137524816-APN-DNSO#ANAC), forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Apruébanse la enmienda a la Parte 135 – “Requerimientos de operación: operaciones no regulares internas e internacionales” de las RAAC, que como Anexo V (IF-2023-137525319-APN- DNSO#ANAC) forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Dése intervención a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN de esta Administración Nacional a efectos efectuar las respectivas correcciones editoriales de las secciones que se incorporan y/o modifican en las RAAC y para la publicación de la presente medida en la página “web” del organismo.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido, archívese

Paola Tamburelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en la página WEB de la ANAC Sección Normativa RAAC.

e. 08/12/2023 N° 101065/23 v. 08/12/2023

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 1995/2023

#### RESOL-2023-1995-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2023

VISTO el EX-2021-54966371-APN-SDYME#ENACOM; la Ley N° 27.078; el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 721 del 29 de junio de 2020, N° 1.608 del 14 de octubre de 2021, N° 196 del 20 de enero de 2023, N° 1.127 del 16 de agosto de 2023 y N° 1.723 del 8 de noviembre de 2023; el IF-2023-141385881-APN-DNFYD#ENACOM y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Que asimismo, la citada norma establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que a tales fines, en el Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el Reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece, en su primer párrafo, que los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el Artículo 8°, inciso b), de la Ley N° 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 721/2020 se sustituyó el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.642/2016 y sus modificatorias, por el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-40488927-APN-DNFYD#ENACOM, que forma parte de la Resolución citada.

Que en consecuencia, mediante Resolución ENACOM N° 1.608/2021, se aprobó el “PROGRAMA CONECTIVIDAD PARA EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL - MEJORA Y ACTUALIZACIÓN DE EQUIPAMIENTO” (en adelante, “PROGRAMA”), registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2021-90559905-APN-DNFYD#ENACOM, con el objetivo de implementar proyectos de mejora y actualización de equipamiento y de la conectividad dentro de las Universidades Nacionales pertenecientes al Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), destinando a los fines de la ejecución del mismo, hasta la suma de PESOS MIL MILLONES (\$1.000.000.000.-), provenientes del Fondo Fiduciario del Servicio Universal.

Que transcurrido el tiempo desde el dictado de la mencionada Resolución, y habiendo intervenido las áreas técnicas, se entendió necesario realizar ciertas modificaciones para una correcta ejecución del PROGRAMA antes mencionado.

Que ello así, mediante Resolución ENACOM N° 196/2023, se sustituyó el IF-2021-90559905-APN-DNFYD#ENACOM registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES el cual aprobó el PROGRAMA CONECTIVIDAD PARA EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL - MEJORA Y ACTUALIZACIÓN DE EQUIPAMIENTO, por el IF-2023-07320438-APN-DNFYD#ENACOM registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES.

Que asimismo, se sustituyó el IF-2021-90559905-APN-DNFYD#ENACOM registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES el cual aprueba el PROGRAMA CONECTIVIDAD PARA EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL - MEJORA Y ACTUALIZACIÓN DE EQUIPAMIENTO, por el IF-2023-07320438-APN-DNFYD#ENACOM registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES.

Que a su vez, la citada Resolución ENACOM N° 196/2023 aprobó el “PROYECTO CONECTIVIDAD PARA EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL” registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2023-07444900-APN-DNFYD#ENACOM, como así también, se aprobó la ampliación de la suma del Fondo Fiduciario del Servicio Universal asignada en el Artículo 2° de la Resolución ENACOM N° 1.608/2021, en la suma de PESOS DOS MIL MILLONES (\$2.000.000.000.-), a los fines de la ejecución del programa en trato.

Que el precitado PROYECTO está compuesto de tres (3) subproyectos denominados: “Infraestructura de conectividad con el prestador de servicio” orientado a la financiación de la infraestructura de conectividad que tenga por objeto la conexión de una o varias sedes universitarias con el prestador de Servicio de Acceso a Internet; “Infraestructura de conectividad interna de las universidades” orientado a la provisión de equipamiento de conectividad interna, la que estará compuesta por servidores de red genéricos, switches y puntos de acceso inalámbrico entre otros; y “Equipamiento para el desarrollo de aulas móviles digitales” orientado a la provisión de equipamiento para la realización de comunicaciones interactivas entre los alumnos, los investigadores y los docente de las universidades. Este equipamiento incluirá la adquisición de netbooks para utilizar por parte las Universidades Nacionales y de su personal docente e investigadores, los carros porta Notebook, pantallas interactivas, Cámara 4K con encuadre automático del orador, bloque de ruido y parlantes incorporados, Notebooks, entre otros.

Que en este punto es dable destacar, que el Artículo 5° de la Resolución ENACOM N° 196/2023, encomendó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO y a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN la

formalización para impulsar los procesos de compra pertinentes, financiados con partidas del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, es menester señalar, que esta norma fue ratificada por la Resolución ENACOM N° 484/2023.

Que a su turno, por la Resolución ENACOM N° 1.127/2023, se modificó el punto V. ASPECTOS RELATIVOS A LA ADQUISICIÓN PARA EL PROYECTO del PROYECTO CONECTIVIDAD PARA EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL, que como IF-2023-07444900-APN-DNFYD#ENACOM, se integró a la Resolución ENACOM N° 196/2022.

Que a su vez, por la citada norma se aprobó la ampliación de la suma del Fondo Fiduciario del Servicio Universal asignada al “PROGRAMA CONECTIVIDAD PARA EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL - MEJORA Y ACTUALIZACIÓN DE EQUIPAMIENTO”, en la suma de PESOS SEIS MIL MILLONES (\$ 6.000.000.000) a los fines de la ejecución del mismo.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, mediante NO-2023-130822893-APN-DNFYD#ENACOM, requirió la intervención de la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN, a fin de que informe, en función del estado de ejecución del citado PROGRAMA y las contrataciones en trámite impulsadas para la adquisición de access points, switches y netbooks, el monto global de los desembolsos efectuados y el saldo disponible del mismo.

Que en consecuencia, mediante NO-2023-130995374-APN-DGA#ENACOM, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN informó que el monto total asignado al programa fue de PESOS NUEVE MIL MILLONES CON CEROS CENTAVOS (\$ 9.000.000.000.-), que conforme las instrucciones de desembolsos emitidas al día 2 de noviembre de 2023, existe un saldo de PESOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SEIS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1.280.250.306,62.-).

Que asimismo, de la nota precedentemente aludida, se desprende que en función de lo solicitado esta Dirección, a modo de colaboración, ha estimado pertinente la ampliación del monto asignado al del PROGRAMA en la suma de PESOS SEIS MIL MILLONES (\$ 6.000.000.000), considerando a tales efectos el saldo disponible del mismo, la eventual fluctuación del tipo de cambio y el monto de la adquisición de equipos portátiles que tramita por la Licitación Pública N° 454-0025-LPU23.

Que por último se comunicó que de conformidad con la información mensual proporcionada por el Fiduciario - que en función de los aportes mensuales de los licenciatarios, los fondos disponibles, las inversiones, sus rendimientos y el flujo de desembolsos mensual de los Proyectos en ejecución, se cuenta a la fecha con fondos suficientes en el Fondo Fiduciario del Servicio Universal a fin de proceder a la ampliación del PROGRAMA en trato, en los términos expuestos.

Que en tal sentido, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO estimó procedente ampliar la suma del Fondo Fiduciario del Servicio Universal asignada al PROGRAMA CONECTIVIDAD PARA EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL - MEJORA Y ACTUALIZACIÓN DE EQUIPAMIENTO, en la suma de PESOS SEIS MIL MILLONES (\$ 6.000.000.000), en razón, del avance del programa y los proyectos arriba aludidos.

Que considerando las acciones a desarrollar en el marco de la implementación del PROGRAMA y sus PROYECTOS, los compromisos asumidos, las fluctuaciones de los costos de los bienes a ser adquiridos, teniendo en cuenta los plazos del proceso licitatorio para la adquisición del equipamiento previsto, ello así, ante el inminente vencimiento de los plazos previstos en la Licitación Pública N° 454-0025-LPU23, resultó indispensable impulsar de forma urgente la medida precedentemente aludida, a fin de propiciar el proceso de compras de manera inmediata.

Que ello así, con fecha 8 de noviembre de 2023 el Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES suscribió, ad referendum del Directorio, la Resolución ENACOM N° 1.723/2023, por la cual se aprobó la ampliación de la suma asignada al “PROGRAMA CONECTIVIDAD PARA EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL - MEJORA Y ACTUALIZACIÓN DE EQUIPAMIENTO”, aprobado por Resolución ENACOM N° 1.608/2021, y sus modificatorias, en la suma de PESOS SEIS MIL MILLONES (\$ 6.000.000.000) a los fines de la ejecución del mismo.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1, de fecha 5 de enero de 2016, y el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 93 de fecha 30 de noviembre de 2023.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ratificase la Resolución ENACOM N° 1.723/2023, del 8 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.-

Claudio Julio Ambrosini

e. 08/12/2023 N° 100859/23 v. 08/12/2023

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 2128/2023

#### RESOL-2023-2128-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2023

VISTO el EX-2021-54966371-APN-SDYME#ENACOM del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el Decreto N° 1.759/72, (T.O. 2017), el Decreto N° 267/15, la Resolución ENACOM N° 1.995 de fecha 1 de diciembre de 2023 y,

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante la Resolución citada en el VISTO se ratificó la Resolución ENACOM N° 1.723 de fecha 8 de noviembre de 2023 que fuera dictada "ad referéndum" de aprobación del Directorio de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que se ha detectado la comisión de un error material involuntario en el artículo 1° la Resolución ENACOM N° 1.995/2023 respecto de la fecha de emisión de la Resolución ENACOM N° 1.723/2023.

Que en consecuencia, tratándose de un error material involuntario debe subsanarse, procediéndose a emitir el presente acto administrativo materializando la rectificatoria en cuestión.

Que a los fines expuestos se pone de relieve que la enmienda a efectuarse no altera en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido.

Que la presente situación se encuentra contemplada como un error material, de rápida subsanación, conforme las prescripciones del Artículo 101 del Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, en los términos del cual se dicta la presente.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, las Actas N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y en los términos del Artículo 101 del Reglamento de procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72, (T.O.2017).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 1.995/2023 el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 1°.- Ratificase la Resolución ENACOM N° 1.723/2023".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

e. 08/12/2023 N° 100866/23 v. 08/12/2023

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 2087/2023

#### RESOL-2023-2087-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2023

VISTO el EX-2022-135185577-APN-DNFYD#ENACOM; la Ley N° 27.078; el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 721 del 29 de junio de 2020, N° 64 del 4 de enero de 2023, N° 569 del 5 de mayo de 2023, N° 1.597 del 30 de octubre de 2023 y N° 1.744 del 13 de noviembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Que asimismo, la citada norma establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que a tales fines, en el Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el Reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece, en su primer párrafo, que los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el Artículo 8°, inciso b), de la Ley N° 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 721/2020 se sustituyó el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.642/2016 y sus modificatorias, por el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-40488927-APN-DNFYD#ENACOM, que forma parte de la Resolución citada.

Que en este marco, por Resolución ENACOM N° 64/2023, se aprobó el "PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE INTERNET EN INSTITUCIONES PÚBLICAS EN ZONAS RURALES", registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2023 00934823-APN-DNFYD#ENACOM (en adelante, EL PROGRAMA), cuyo objetivo es convocar a licenciarios de servicios de TIC, con registro de SVA- Acceso a Internet y/o que presten Servicio Fijo por Satélite, a fin de brindar conectividad, financiando a través del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, la infraestructura necesaria, el mantenimiento y el costo del Servicio por el plazo de DOS (2) años, a las instituciones públicas provinciales que se determinen para cada etapa.

Que a su vez, la precitada norma aprobó como ANEXO II, el Pliego de Bases y Condiciones registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2023-01305692-APN-AFYDP#ENACOM.

Que asimismo, la Resolución ENACOM N° 64/2023 aprobó, como ANEXO III, el listado de instituciones públicas incluidas en la Etapa I del PROGRAMA, que como IF-2023-00935896-APN-DNFYD#ENACOM se encuentra registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES.

Que mediante Resolución ENACOM N° 569/2023, se aprobó como ANEXO I, identificado como IF-2023-44321188-APN-AFYDP#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, las localidades comprendidas en la segunda etapa de la Convocatoria para la Adjudicación de Aportes No Reembolsables, destinados a la provisión de servicio de acceso a internet a instituciones públicas provinciales, de nivel educativo, salud y seguridad, que se hallan en zonas rurales, en el marco de lo dispuesto por la Resolución ENACOM N° 64/2023.

Que con el objeto de establecer la metodología a seguir para efectuar las rendiciones correspondientes a los Proyectos seleccionados y adjudicados en el marco del Programa en trato, resultó procedente aprobar el Instructivo de Rendiciones de Cuentas.

Que en tal sentido, mediante Resolución ENACOM N° 1.597/2023, se aprobó como Anexo I el INSTRUCTIVO DE RENDICIÓN DE CUENTAS identificado como IF-2023-128861644-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, correspondiente al PROGRAMA.

Que posteriormente, se advirtió un error involuntario, por lo que resultó indispensable efectuar su correspondiente modificación a fin de que los licenciatarios adjudicados puedan avanzar con la presentación de la documentación necesaria para efectuar las rendiciones correspondientes.

Que en atención a ello, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, elaboró el INSTRUCTIVO DE RENDICIÓN DE CUENTAS, correspondiente al PROGRAMA, quedando registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2023-134494528-APN-DNFYD#ENACOM, el cual contiene la totalidad de los lineamientos que constituye el INSTRUCTIVO DE RENDICIÓN DE CUENTAS del Programa en cuestión.

Que en ese marco y considerando que aún no había sido establecida una nueva para la reunión de Directorio, el día 13 de noviembre de 2023 el Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES suscribió, ad referendum de aprobación del Directorio, la Resolución ENACOM N° 1.744/2023, por la cual se sustituyó el INSTRUCTIVO DE RENDICIÓN DE CUENTAS oportunamente aprobado como Anexo I por la Resolución ENACOM N° 1.597/2023, por el registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2023-134494528-APN-DNFYD#ENACOM.

Que las rendiciones de cuentas por parte de los sujetos obligados, más allá de constituir un imperativo legal, resultan necesarias a fin de verificar el destino, la intangibilidad y la eficiencia en el uso de los recursos, contribuyendo de este modo a la transparencia de la gestión pública,.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1, de fecha 5 de enero de 2016, y el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 93 de fecha 30 de noviembre de 2023.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ratificase la Resolución N° RESOL-2023-1744-APN-ENACOM#JGM del 13 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.-

Claudio Julio Ambrosini

e. 08/12/2023 N° 100852/23 v. 08/12/2023

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución 2134/2023****RESOL-2023-2134-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2023

VISTO el EX-2022-135185577- -APN-DNFYD#ENACOM del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el Decreto N° 1.759/72, (T.O. 2017), el Decreto N° 267/15, la Resolución ENACOM N° 2.087 de fecha 4 de diciembre de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante la Resolución citada en el VISTO se ratificó la Resolución ENACOM N° 1.744 de fecha 13 de noviembre de 2023 que fuera dictada "ad referéndum" de aprobación del Directorio de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que se ha detectado la comisión de un error material involuntario en el artículo 1° la Resolución ENACOM N° 2.087/2023 respecto de la fecha de emisión de la Resolución ENACOM N° 1.744/2023.

Que en consecuencia, tratándose de un error material involuntario debe subsanarse, procediéndose a emitir el presente acto administrativo materializando la rectificatoria en cuestión.

Que a los fines expuestos se pone de relieve que la enmienda a efectuarse no altera en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido.

Que la presente situación se encuentra contemplada como un error material, de rápida subsanación, conforme las prescripciones del Artículo 101 del Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, en los términos del cual se dicta la presente.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, las Actas N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y en los términos del Artículo 101 del Reglamento de procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72, (T.O.2017).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 2.087/2023 el que quedará redactado de la siguiente manera "ARTÍCULO 1°.- Ratifícase la Resolución ENACOM N° 1.744/2023".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

e. 08/12/2023 N° 100855/23 v. 08/12/2023

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución 2130/2023****RESOL-2023-2130-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2023

VISTO el EX-2021-107100713-APN-SDYME#ENACOM, del registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; las Resoluciones ENACOM N° 721 de fecha 29 de junio de 2020, N° 728 del día 30 de junio del 2020, N° 2.026 de fecha 10 diciembre de 2021; N° 1.478 de fecha 15 de julio de 2022, N° 1.643 del día 16 de agosto de 2022, y 1.247 de fecha 22 de agosto de 2023, el IF-2023-145738173-APN-DNFYD#ENACOM, y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Que además, la citada norma establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que a tales fines, en el Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el Reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece, en su primer párrafo, que los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el Artículo 8°, inciso b), de la Ley N° 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.

Que asimismo, el artículo precedentemente aludido determina que los programas del Servicio Universal deben entenderse como obligaciones sujetas a revisión periódica, por lo que los servicios incluidos y los programas que se elaboren deberán ser revisados, en función de las necesidades y requerimientos sociales, la demanda existente, la evolución tecnológica y los fines dispuestos por el Estado Nacional de conformidad con el diseño de la política de las TIC.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 721/2020 se sustituyó el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.642/2016 y sus modificatorias, por el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-40488927-APN-DNFYD#ENACOM, que forma parte de la Resolución citada.

Que por Resolución N° 38 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES de fecha 4 de julio de 2014 se llamó a Concurso Público para la adjudicación de frecuencias destinadas a la prestación de los Servicios de Comunicaciones Personales (PCS), del Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC) y del Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA).

Que en este marco mediante la Resolución ENACOM N° 728/2020, se aprobó el "PROGRAMA DE DESPLIEGUE DE REDES DE ACCESO A SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES" propiciando la implementación de Proyectos que tengan por finalidad el despliegue de redes de acceso a Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM), en aquellas zonas que sean determinadas por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), las cuales no podrán estar incluidas, parcial o totalmente, dentro de las áreas previstas para el cumplimiento de obligaciones asumidas por los licenciatarios de servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), con registro para la prestación de alguno de los servicios definidos como SCM.

Que en dicho marco, es dable considerar que uno de los elementos centrales del Programa aprobado, fue fomentar el despliegue de redes para acceso a SCM en localidades y zonas geográficas no incluidas en tales obligaciones.

Que mediante Resolución ENACOM N° 2.026/2021 se aprobó la “Convocatoria para la Adjudicación de Aportes No Reembolsables, destinados al despliegue de red y prestación de Servicios de Comunicaciones Móviles en Localidades de Menos de 500 habitantes” en el marco del “PROGRAMA DE DESPLIEGUE DE REDES DE ACCESO A SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES”.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 1.478/2022 y su ratificatoria Resolución ENACOM N° 1.643/2022 se prorrogó el “PROGRAMA DE DESPLIEGUE DE REDES DE ACCESO A SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES” financiado a través de Aportes No Reembolsables y aprobado por la Resolución ENACOM N° 728/2020, por el plazo de CUATRO (4) años.

Que por otro lado, cabe recordar que las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) representan no sólo un portal de acceso al conocimiento, a la educación, a la información y al entretenimiento, sino que constituyen además un punto de referencia y un pilar fundamental para la construcción del desarrollo económico y social.

Que en este sentido, es dable considerar que uno de los elementos centrales del Programa, es fomentar el despliegue de redes para acceso a SCM en localidades y zonas geográficas no incluidas en tales obligaciones, por etapas.

Que ello así, y a fin de coadyuvar con los objetivos del programa, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, con la intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y CONVERGENCIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMPETENCIA EN REDES Y SERVICIOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, elaboró un nuevo Pliego de Bases y Condiciones; como así también, lineamientos de adecuación económica.

Que en atención a ello, mediante Resolución ENACOM N° 1.247/2023, se resolvió sustituir el ANEXO I de la Resolución ENACOM N° 2.026/2021, por el registrado en el GENERADOR DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS como IF-2023-97610892-APN-DNFYD#ENACOM; como así también, -entre otros-, se aprobaron los lineamientos para la adecuación de los Presupuestos asignados a los Ítems del Plan de Inversiones de los Proyectos aprobados y los que en el futuro se aprueben en el marco del PROGRAMA que nos ocupa, registrado en el GENERADOR DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS IF-2023-96974394-APN-DNFYD#ENACOM.

Que sin perjuicio de ello, y a fin de optimizar el procedimiento que rige la ejecución de los proyectos adjudicados y que en el futuro se adjudiquen en el marco del el “PROGRAMA DE DESPLIEGUE DE REDES DE ACCESO A SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES”, aprobado por Resolución ENACOM N° 728/2020 y sus complementarias, la Subdirección de Rendición de Cuentas, elaboró el INSTRUCTIVO DE RENDICIÓN DE CUENTAS, registrado en el GENERADOR DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS IF-2023-145676689-APN-DNFYD#ENACOM, el que se agrega a la presente como ANEXO I.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, tomó debida intervención.

Que ha tomado la intervención que le compete, el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, los Artículos 25 y concordantes de la Ley N° 27.078, la Resolución ENACOM N° 721/2020, Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 93, de fecha 30 de noviembre de 2023.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase, como Anexo I el INSTRUCTIVO DE RENDICIÓN DE CUENTAS, identificado como IF-2023-145676689-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante en un todo de la presente, correspondiente a la “Convocatoria para la Adjudicación de Aportes No Reembolsables destinados al despliegue de red y prestación de Servicios de Comunicaciones Móviles en Localidades de Menos de 500 habitantes” aprobada por la Resolución ENACOM N° 2.026/2021 y sus modificatorias, en el marco del “PROGRAMA DE DESPLIEGUE DE REDES DE ACCESO A SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES” aprobado por la Resolución ENACOM N° 728/2020 y sus modificatorias, por los fundamentos expuestos en el Considerando que antecede.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.-

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/12/2023 N° 100790/23 v. 08/12/2023

## ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

### Resolución 673/2023

#### RESOL-2023-673-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-68752300- -APN-GDYGNV#ENARGAS, la Ley N° 24.076, el Decreto N° 2255/1992, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 52 inc. b) de la Ley N° 24.076 establece que es función de este Organismo “dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de esta ley en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, de medición y facturación de los consumos, de control y uso de medidores de interrupción y reconexión de los suministros, de escape de gas, de acceso a inmuebles de terceros, calidad del gas y odorización. En materia de seguridad, calidad y odorización su competencia abarca también al gas natural comprimido”.

Que en ese sentido, la actualización de la normativa en aras de acompañar el desarrollo de nuevas tecnologías resulta un objetivo acorde al postulado expuesto precedentemente, que resulta de competencia del ENARGAS.

Que sobre el particular, corresponder reseñar que, el INSTITUTO DEL GAS ARGENTINO S.A. (IGA) propuso la inclusión de un nuevo cuerpo normativo relacionado con tuberías plásticas para la conducción de gases combustibles hasta una presión máxima de operación de 18 bar, ello a instancia de la solicitud realizada por la firma EVONIK ARGENTINA S.A. (EVONIK)-representante en Argentina de EVONIK INDUSTRIES AG de Alemania, productor de compuestos químicos y del producto propuesto Poliamida PA-U 12 (no plastificada) Marca VESTAMID, Modelo: “VESTAMJD NRG 2101 yellow”.

Que el IGA, juntamente con EVONIK, señaló que en agosto de 2015 solicitó dar inicio a un comité de estudio normativo ante el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM), con el objetivo de poder adoptar la norma ISO 16486 en todas sus partes, pasando a ser una norma IRAM-ISO, esto debido a que el IRAM es el representante de la ISO (International Organization for Standardization) en la República Argentina. Luego del trabajo realizado en el seno del IRAM, fueron publicadas las Normas IRAM-ISO 16486 Partes 1 a 6.

Que, la citada Norma IRAM-ISO 16486 está compuesta por la Parte 1: Generalidades - Materiales, Parte 2: Tubos, Parte 3: Accesorios, Parte 4: Válvulas, Parte 5: Aptitud del sistema y Parte 6: Código de práctica para diseño, manipulación e instalación; sistema para la conducción de gas natural y licuado en redes de distribución de gas, con una presión de operación de hasta 18 bar.

Que por su parte, el IGA manifestó que el citado esquema y estructura de las referidas Normas IRAM-ISO Partes 1 a 6 para el compuesto Poliamida PA-U 12, es similar a la estructura de la norma NAG-140 Partes 1 a 7 para el Polietileno, con la salvedad que en el caso de la Norma ISO 16486, no contenía la Parte 7 relacionada con la Evaluación de la Conformidad, razón por la cual el IRAM no elaboró dicha parte; en consecuencia, el IGA realizó la elaboración de dicha parte tomando como base a la NAG-140 Parte 7, completando de esta manera el esquema para que el conjunto normativo pueda aplicarse.

Que debido a lo expuesto, el IGA puso a consideración del ENARGAS la Norma IRAM-ISO 16486 Partes 1 a 6, con el agregado del esquema propuesto de la Parte 7, a los fines de que se permitiera el uso de una alternativa para la conducción de gas natural y licuado, en redes de distribución de gas.

Que, en su presentación, el IGA adjuntó una nota de CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., mediante la cual manifiesta el apoyo para la creación de normas, para que se posibilite el uso de la Poliamida PA-U 12, como una alternativa válida, para los sistemas de tuberías para redes de distribución de gas.

Que finalmente, el IGA adjuntó los antecedentes sobre las características técnicas del producto citado, tipos de instalación, funcionamiento y desempeño del producto al ser sometido a ensayos de resistencia, instalaciones realizadas en el exterior y ventajas sobre el uso de la Poliamida PA-U 12, en redes de distribución de gas.

Que asimismo, adjuntó las Partes 1 a 6 de la Norma IRAM-ISO 16786, con el objetivo de poner a consideración del ENARGAS su adopción.

Que, sobre la base de la documentación recibida, el equipo técnico de la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular de este Organismo se abocó a su estudio y como consecuencia de ello emitió la Nota NO-2023-92839344-APN-GDYGNV#ENARGAS, el 10 de agosto de 2023, comunicando al IGA las observaciones que debía tener en cuenta para realizar la presentación del mencionado esquema normativo.

Que en respuesta, el 23 de octubre de 2023, el IGA realizó una nueva presentación mencionando los capítulos, apartados y anexos a modificarse respecto de la Norma IRAM-ISO 16486 y posteriormente, el 23 de noviembre de 2023, comunicó las actualizaciones y ampliaciones a los apartados que oportunamente habían efectuado, así como lo relacionado con la Técnica de Pinzado.

Que, como se ha indicado, el IGA elaboró el proyecto normativo tomando de base la Norma Internacional ISO 16486 constituida en seis partes, siendo una normativa análoga a la norma europea EN 1555 que oportunamente se había tomado de base para la redacción de la NAG-140 "Sistemas de tuberías plásticas de polietileno (PE) para el suministro de combustibles gaseosos", constituida en siete partes.

Que, la Poliamida 12 no plastificada (PA-U), que es un polímero termoplástico resistente a la corrosión y a la intemperie y ha demostrado ser un material de alto rendimiento en la industria del gas. Su versatilidad y propiedades físicas lo hacen ideal para diversas aplicaciones en esta industria, como tuberías, conexiones y componentes de sistemas de distribución de gas.

Que, la Poliamida 12, también conocida como PA12 o nylon 12, es un polímero termoplástico que ofrece las siguientes características claves: alta resistencia mecánica, resistencia química, baja absorción de agua, resistencia a la intemperie, y baja fricción.

Que, como aplicación en la industria del gas, la poliamida 12 se utiliza en: tuberías y conductos, conexiones y empalmes, válvulas y componentes, y revestimientos de tuberías.

Que, en la industria del gas, la poliamida 12 ofrece varias ventajas, tales como: durabilidad, bajo mantenimiento, reducción de costos, y seguridad.

Que, que la poliamida 12 es un material versátil y de alto rendimiento en la industria del gas. Sus propiedades físicas, resistencia química y durabilidad la hacen adecuada para una variedad de aplicaciones en la producción, distribución y transporte de gas; y que la elección de la poliamida 12 puede llevar a mejoras significativas en la seguridad y la eficiencia en esta industria tal como lo viene haciendo la utilización del polietileno (PE).

Que, el equipo técnico de este Organismo, adoptó como documento base las normas IRAM-ISO 16486:2020, haciéndole las modificaciones que resultaron pertinentes respecto de cada una de las partes constitutivas y adoptando el proyecto de la parte 7 "Evaluación de la Conformidad" elaborado por el IGA sobre la base de la NAG-140 Parte 7, atendiendo al grado de seguridad que proveen y a que en la actualidad son las de aplicación en la aprobación de los elementos empleados en la industria del gas.

Que, cabe señalar que, una norma de "Sistema" es un conjunto coherente de normas (de productos y de métodos de ensayo) que abarca a todos los componentes fabricados a partir de un mismo material y destinados a una aplicación concreta.

Que, en ese contexto, se elaboró el proyecto normativo NAG-160 (2023) "Sistema de tuberías plásticas de poliamida no plastificada (PA-U) para el suministro de combustibles gaseosos", conformado por siete partes, procurando la máxima coherencia entre ellas, así, las Partes 1 a 4, que describen las características de los materiales; la Parte 5 que trata principalmente de sus uniones, la Parte 6 que detalla los requisitos mínimos para la instalación de las tuberías y la Parte 7 donde se especifican los momentos en que se deben realizar cada uno de los ensayos para evaluar la conformidad de los materiales con la norma de producto.

Que, el inciso r) del Artículo 52 de la Ley N° 24.076 establece que este Organismo deberá "asegurar la publicidad de las decisiones que adopte, incluyendo los antecedentes en base a los cuales fueron adoptadas las mismas".

Que por su parte, el inciso 10) de la Reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N° 24.076, aprobada por el Decreto N° 1738/92, determina que la sanción de normas generales será precedida por la publicidad del proyecto o de sus pautas básicas y por la concesión de un plazo a los interesados para presentar observaciones por escrito.

Que, en función de lo expuesto, corresponde la publicidad del proyecto de norma NAG-160 (2023) "Sistema de tuberías plásticas de poliamida no plastificada (PA-U) para el suministro de combustibles gaseosos", por un plazo de TREINTA (30) días hábiles administrativos contados a partir la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina de dicho acto, a fin que los interesados puedan presentar observaciones por escrito que estimen corresponder.

Que en adición a lo señalado en el considerando anterior, corresponde publicar el proyecto en el sitio web del ENARGAS y cursar invitaciones para participar de la consulta a Licenciatarias del Servicio Público de Distribución

de Gas Natural y por su intermedio a las Subdistribuidoras de su área de licencia; así como a los Organismos de Certificación acreditados por el ENARGAS, y que por su intermedio, lo comuniquen a los fabricantes e importadores relacionados con la normativa en cuestión; al Organismo Argentino de Acreditación (OAA); y al público en general.

Que la participación de los sujetos interesados y del público en general, contribuye a dotar de mayor eficacia al procedimiento, permitiendo evaluar las modificaciones concretas a ser introducidas en la normativa.

Que la consulta pública es un instrumento arraigado institucionalmente en el Organismo, siendo vastos los beneficios que trae dicha consulta para un posterior dictado del acto administrativo.

Que las opiniones y/o propuestas recepcionadas en el marco de la Consulta Pública no revisten el carácter de vinculantes a los efectos del decisorio que adopte esta Autoridad Regulatoria.

Que, finalmente, cabe recordar que el Artículo 2° de la Resolución ENARGAS N° I-4091/16, determinó que en el ámbito del ENARGAS no se computarán respecto de los plazos procedimentales, los días hábiles administrativos correspondientes a las ferias judiciales de enero de cada año, dispuestas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el presente acto se dicta conforme las facultades otorgadas por el Artículo 52, incisos b) y r) de la Ley N° 24.076, el Decreto N° 278/2020, el Decreto N° 1020/2020, el Decreto N° 871/2021, el Decreto N° 571/2022 y el Decreto N° 815/2022.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Disponer la puesta en consulta pública del proyecto de norma NAG-160 (2023) “Sistema de tuberías plásticas de poliamida no plastificada (PA-U) para el suministro de combustibles gaseosos” que como ANEXO IF-2023-145525123-APN-GDYGNV#ENARGAS la Parte 1, ANEXO IF-2023-145525738-APN-GDYGNV#ENARGAS la Parte 2, ANEXO IF-2023-145526095-APN-GDYGNV#ENARGAS la Parte 3, ANEXO IF-2023-145526428-APN-GDYGNV#ENARGAS la Parte 4, ANEXO IF-2023-145526748-APN-GDYGNV#ENARGAS la Parte 5, ANEXO IF-2023-145527186-APN-GDYGNV#ENARGAS la Parte 6 y ANEXO IF-2023-145527879-APN-GDYGNV#ENARGAS la Parte 7, forman parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- Establecer un plazo de TREINTA (30) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, a fin de que los interesados efectúen formalmente sus comentarios y observaciones, los que, sin perjuicio de ser analizados, no tendrán carácter vinculante para esta Autoridad Regulatoria.

ARTÍCULO 3°.- Se hace saber que el Expediente N° EX-2023-68752300- -APN-GDYGNV#ENARGAS se encuentra a disposición para su consulta en la Sede Central del ENARGAS, sita en Suipacha N° 636 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en sus Delegaciones.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la presente Resolución se publicará en la sección “Elaboración participativa de normas” del sitio web del ENARGAS, por el plazo indicado en el ARTÍCULO 2° de la presente, desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°: Habilitar la feria administrativa del mes de enero del año 2024 establecida mediante Resolución ENARGAS N° I-4091/2016, de acuerdo a los términos del artículo 5 de dicha norma, para el plazo establecido en el ARTÍCULO 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Notificar a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de gas natural; a los Organismos de Certificación acreditados por el ENARGAS y al Organismo Argentino de Acreditación (OAA), en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 7°.- Disponer que las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de Gas por redes, deberán notificar la presente Resolución, a todas las Subdistribuidoras que operan dentro de su área de licencia.

ARTÍCULO 8°.- Disponer que los Organismos de Certificación acreditados por el ENARGAS deberán comunicar la presente a los fabricantes e importadores relacionados con la normativa en cuestión.

ARTÍCULO 9°.- Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar.

Osvaldo Felipe Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS****Resolución 686/2023****RESOL-2023-686-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-111997914- -APN-GA#ENARGAS, la Ley N° 24.076 y los Decretos N° 278/20 y N° 1020/20; los Decretos N° 1023/01, N° 1030/16 y sus modificatorios y complementarios; el Decreto N° 202/17, reglamentado por la Resolución N° 11-E/17 de la ex SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; las Disposiciones ONC N° 62-E/16, N° 63-E/16 y N° 65-E/16; las Resoluciones ENARGAS N° I/2278/12, N° I/4074/16, N° RESFC-2019-330-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, N° RESOL-2020-398-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, N° RESOL-2023-494-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y N° RESOL-2023-663-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el Expediente citado en el VISTO tramita el Concurso Público identificado bajo el Procedimiento N° 55-0002-CPU23, en el que se propicia la contratación de un servicio de diseño, fabricación e impresión de Obleas de Gas Natural Vehicular (GNV) y Cédulas del MERCOSUR – a utilizarse a partir del Año 2024 y con vencimiento en el Año 2025.

Que por su parte, en el Dictamen de Preselección, elaborado por la Comisión Evaluadora, incorporado al Expediente, a través del documento N° IF-2023-142581746-APN-GA#ENARGAS, del 29 de noviembre de 2023, del cual se desprende que la firma FUSION SAN LUIS S.A., cumple con los requisitos técnicos y administrativos solicitados en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES (PLIEG-2023-113258186-APN-GA#ENARGAS), para el presente Concurso Público.

Que en tal sentido, mediante la Resolución N° RESOL-2023-663-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, del 5 de diciembre de 2023, que aprobó el Dictamen de Preselección, del 29 de noviembre de 2023, mencionado en el CONSIDERANDO precedente, también se autorizó el llamado para la apertura de la oferta económica del oferente preseleccionado, instruyendo asimismo a la Gerencia de Administración, de este Organismo, a los fines que, en los términos establecidos en el Artículo 67 de la Disposición ONC N° 62-E/16, proceda a fijar día y hora en el que se efectuará el Acto de Apertura de dicha oferta.

Que obra, en el Expediente del VISTO, la constancia que acredita que la Resolución ut supra mencionada, ha sido publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el día 6 de diciembre de 2023 (IF-2023-145338988-APN-GA#ENARGAS), como así también la respectiva notificación de la dicha Resolución, al oferente (IF-2023-145341244-APN-GA#ENARGAS), así como el documento “Proceso de Compra” donde consta el día y hora del Acto de Apertura del Segundo Sobre, correspondiente a la Oferta Económica (IF-2023-145339471-APN-GA#ENARGAS).

Que del Acta de Apertura del Segundo Sobre, de fecha 7 de diciembre de 2023, identificada como Informe N° IF-2023-146052496-APN-GA#ENARGAS, se desprende que la firma preseleccionada, FUSIÓN SAN LUIS S.A., efectuó dicha oferta económica correspondiente.

Que por otra parte, del Dictamen de Evaluación de Ofertas, incorporado mediante N° IF-2023-146284502-APN-GA#ENARGAS, del 7 de diciembre de 2023, surge que se recomendó la oferta presentada, por la firma FUSION SAN LUIS S.A., por la suma total de PESOS SETECIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$704.644.800.-).

Que a través del Informe obrante bajo documento N° IF-2023-146338554-APN-GA#ENARGAS, se procedió a la notificación de dicho Dictamen al oferente.

Que el Artículo 27 del Anexo al Decreto N° 1030/16 establece que: “Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir el procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, y se aplicará la siguiente escala: (...) c) Licitación pública o concurso público más de CINCO MIL MÓDULOS (M 5.000).”.

Que el Artículo 28 del Reglamento en cuestión, fijó el valor del módulo (M) en la suma de PESOS OCHO MIL (\$8.000.-).

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta que el monto estimado de la contratación se encuentra dentro del parámetro indicado, resulta correcto que se imprima a la misma el procedimiento de Concurso Público.

Que, por otra parte, el Título IV, PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN PARTICULAR, Capítulo II, ETAPA MÚLTIPLE, del Anexo a la Disposición N° 62/16 de la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC), establece en

su Artículo 61: “DISPOSICIONES GENERALES. En este capítulo se consignan las normas específicas para los procedimientos de selección de etapa múltiple. Todo lo que no se encuentre previsto en dichos procedimientos específicos se regirá por lo establecido en las restantes disposiciones del presente Manual, por el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, y por otros Manuales que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dicte en consecuencia para los procedimientos en general”.

Que por otro lado, y luego de cumplido lo dispuesto en los Artículos 65 y 66 de dicha Disposición, se prevé, conforme lo establecido en el Artículo 67 del Anexo de la referida Disposición ONC N° 62-E/16, la apertura de la oferta económica del siguiente modo: “El sobre conteniendo las ofertas económicas de quienes hubieran sido preseleccionados, se abrirá en acto público al que serán debidamente invitados todos los oferentes. La apertura de las ofertas económicas deberá efectuarse dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto administrativo de preselección. En este acto se devolverán cerrados los sobres, cajas o paquetes que contengan las ofertas económicas de los oferentes no preseleccionados, juntamente con las respectivas garantías de mantenimiento de ofertas. De lo actuado se labrará la correspondiente acta.”.

Que asimismo, el Artículo 68 del Anexo a la Disposición mencionada establece que: “La Comisión Evaluadora tomará en cuenta los parámetros de evaluación para las ofertas económicas contenidos en el pliego de bases y condiciones particulares, establecerá el orden de mérito y recomendará sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento. En caso de haberse previsto en el referido pliego la combinación de los puntajes obtenidos en ambas propuestas, se ponderarán los puntajes de la manera preestablecida, a los efectos de la obtención del puntaje final. Este dictamen será elevado sin más trámite a la autoridad competente para concluir el procedimiento de selección.”.

Que, por conducto de la Disposición ONC N° 65-E/16 y sus modificatorias, se habilitó el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos prescriptos en el reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que la firma recomendada ha presentado oportunamente la Declaración Jurada de Intereses prevista en el Decreto N° 202/17, reglamentado por la Resolución N° 11-E/17 de la ex SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, de la cual se desprende que no tiene vinculación alguna con los funcionarios enunciados en los Artículos 1° y 2° del referido Decreto y en el Artículo 3° de la Resolución N° RESOL-2023-494-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (IF-2023-133993734-APN-GA#ENARGAS).

Que, asimismo, corresponde traer a colación que, oportunamente, se realizaron las verificaciones pertinentes respecto del REGISTRO PÚBLICO DE EMPLEADORES CON SANCIONES LABORALES (REPSAL), y la Consulta de Deuda ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), desprendiéndose en ambos casos que la firma se encuentra en situación regular (cfr. IF-2023-134019539-APN-GA#ENARGAS e IF-2023-134020078-APN-GA#ENARGAS, respectivamente).

Que del análisis de las constancias del Expediente del VISTO surge que se han respetado las prescripciones establecidas en la normativa aplicable, en virtud de lo cual corresponde que se dicte el presente acto administrativo.

Que el Servicio Jurídico Permanente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 52, inciso x) de la Ley N° 24.076 y su reglamentación y lo establecido por los Decretos N° 278/20, N° 1020/20, N° 871/21, N° 571/22 y N° 815/22.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adjudicar a la firma FUSIÓN SAN LUIS S.A. el Concurso Público identificado bajo el Procedimiento N° 55-0002-CPU23, para la contratación de un servicio de diseño, fabricación e impresión de Obleas de Gas Natural Vehicular (GNV) y Cédulas del MERCOSUR – a utilizarse a partir del Año 2024 y con vencimiento en el Año 2025, según lo establecido en el ANEXO – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES (PLIEG-2023-113258186-APN-GA#ENARGAS), por cumplir con los requisitos administrativos y técnicos establecidos en dicho pliego y ser una oferta conveniente.

**ARTÍCULO 2°.-** Imputar el valor total de la contratación, que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$704.644.800.-), a la partida presupuestaria 3.5.3.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución podrá ser objeto de los recursos de reconsideración y de alzada previstos en los Artículos 84 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), los cuales podrán ser interpuestos dentro de los DIEZ (10) días y QUINCE (15) días hábiles de notificado, respectivamente, y de las vías judiciales pertinentes, conforme al Artículo 70 de la Ley N° 24.076 y su reglamentación.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archivar.  
Osvaldo Felipe Pitrau

e. 08/12/2023 N° 101149/23 v. 08/12/2023

## **INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE**

**Resolución 472/2023**

**RESFC-2023-472-APN-D#INCUCAI**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2023

VISTO el expediente EX-2023-142750540-APN-DRNDCPH#INCUCAI; las Leyes Nros. 27.447 de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células y 25.392 de creación del REGISTRO NACIONAL DE DONANTES DE CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS (CPH); los Decretos Nros. 16/2019 y 267/2003; la Resolución INCUCAI N° 193/2016 ratificada por la Resolución N° 1896/2016 del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.447 tiene por objeto regular las actividades vinculadas a la obtención y utilización de órganos, tejidos y células de origen humano, en todo el territorio de la República Argentina, incluyendo la investigación, promoción, donación, extracción, preparación, distribución, el trasplante y su seguimiento.

Que el Decreto N° 16/2019, reglamentario del citado cuerpo legal, instituye al INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI) como su autoridad de aplicación, facultándolo, en dicho marco, a fijar los costos vinculados al proceso de procuración de órganos, tejidos y células.

Que mediante las resoluciones citadas en el VISTO se aprobaron los valores arancelarios para la facturación de los procedimientos de búsqueda de donante no emparentado; procuración de células progenitoras hematopoyéticas (CPH) provenientes de la médula ósea, sangre periférica o unidades de sangre cordón umbilical y procuración de linfocitos para infusión, que soliciten los registros o entidades del exterior ante el Registro Nacional.

Que dichos procedimientos tienen un costo operativo que incluye la realización de estudios de histocompatibilidad, de enfermedades infecciosas, exámenes médicos, internación del donante para la procuración de las células, procedimientos de aféresis cuando correspondan y el transporte internacional de las células a trasplantar.

Que la Dirección del REGISTRO NACIONAL DE DONANTES DE CPH efectúa una propuesta de actualización de dichos valores contemplativa no sólo de los aumentos internacionales, sino también del incremento de los costos operativos internos.

Que, asimismo, este INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE es autoridad de aplicación del citado Registro Nacional y, en tal carácter, le corresponde aprobar la medida planteada.

Que la DIRECCIÓN del REGISTRO NACIONAL DE DONANTES DE CPH, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en el marco de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 27.447 y 25.392 y sus reglamentaciones aprobadas por Decretos Nros. 16/2019 y 267/2003, respectivamente.

Que el presente tema se trató en reunión de DIRECTORIO el día 06 de Diciembre de 2023, Acta N° 42.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense los valores arancelarios para la facturación de los procedimientos de búsqueda de donante no emparentado; procuración de CPH provenientes de la médula ósea, sangre periférica o unidades de sangre cordón umbilical y procuración de linfocitos para infusión, que soliciten los registros o entidades del exterior ante el REGISTRO NACIONAL DE DONANTES DE CPH; conforme a lo establecido en el ANEXO I (IF-2023-142758056-APN-DRNDCPH#INCUCAI) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. - Deróguese la Resolución INCUCAI N° 193/2016.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, comuníquese. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Oportunamente archívese.

Richard Malan - Carlos Soratti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/12/2023 N° 100673/23 v. 08/12/2023

## **INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE**

### **Resolución 475/2023**

#### **RESFC-2023-475-APN-D#INCUCAI**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2023

VISTO el EX-2023-112223676-APN-DRNDCPH#INCUCAI, las Leyes Nros. 27.447 de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células y 25.392 de creación del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH), los Decretos Nros. 16/2019 y 267/2003; y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley N° 27.447, tiene como su objeto regular las actividades vinculadas a la obtención y utilización de órganos, tejidos y células de origen humano en todo el territorio de la República Argentina.

Que de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 25.392 y su Decreto Reglamentario N° 267/2003, este Organismo Nacional es la autoridad de aplicación del REGISTRO NACIONAL DE DONANTES DE CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS (CPH), y en tal carácter se encuentra facultado para dictar de las normas que regulen su funcionamiento.

Que, el citado REGISTRO NACIONAL, ha presentado una propuesta vinculada a la aprobación de requisitos para la realización de estudios de histocompatibilidad en pacientes y donantes para trasplante de CPH, con donante emparentado y no emparentado, ello con el objeto de mejorar la selección de donantes y minimizar el riesgo de fallo de injerto, constituyendo éste un elemento central en la calidad sanitaria para mejorar la seguridad del paciente en el proceso del trasplante.

Que la COMISIÓN ASESORA DE HLA y el GRUPO ARGENTINO DE TRASPLANTE DE MÉDULA ÓSEA (GATMO), han efectuado aportes para la elaboración del mencionado proyecto.

Que la DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE DONANTES DE CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS, la DIRECCIÓN CIENTÍFICO TÉCNICA, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS y el COMITÉ DE BIOÉTICA del INCUCAI, han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Leyes Nros. 25.392 y 27.447, y por los artículos 1° y 3° de los Decretos Nros. 267/2003 y 16/2019, respectivamente.

Que la presente medida ha sido considerada y aprobada en reunión de DIRECTORIO del día 06 de diciembre de 2023, conforme surge del texto del Acta N° 42.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la normativa para la realización de Estudios de Histocompatibilidad en pacientes y donantes para trasplante de Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH) con donante emparentado, que como ANEXO I (IF-2023-145530434-APN-DRNDCPH#INCUCAI) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la normativa para la realización de Estudios de Histocompatibilidad en pacientes y donantes, para trasplante de Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH) con donante no emparentado, que como ANEXO II (IF-2023-145532346-APN-DRNDCPH#INCUCAI) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Notifíquese y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese.

Richard Malan - Carlos Soratti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/12/2023 N° 100669/23 v. 08/12/2023

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **Resolución 5609/2023**

#### **RESFC-2023-5609-APN-DI#INAES**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO, el Expediente N° EX-2023-145650391- -APN-DNCYF#INAES

Considerando:

Que mediante Resolución N° 1919/2022 del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL, se aprobó el Programa Moratoria para la regularización de cooperativas y mutuales de primer grado, habiéndose establecido el plazo de tres meses para su realización.

Que mediante Resolución N° 3947/2022 se estableció una prórroga por tres meses más.

Que se han adherido al mencionado programa un total de 446 de entidades.

Que de ese universo, las que han cumplido con los recaudos establecidos en la resolución han finalizado satisfactoriamente su trámite, advirtiéndose que aún existen cooperativas y mutuales que no han dado cumplimiento con los requisitos antes mencionados, a pesar de haberle sido requerido en diversas oportunidades.

Que en consecuencia, estando finalizado el plazo fijado en la Resolución 1919/2022 y su prórroga mediante Resolución 3947/2022, corresponde dar por decaído el derecho a la prosecución del trámite de acogimiento al mencionado programa por parte de las cooperativas y mutuales que habiéndose adherido no hayan cumplido con los recaudos exigidos.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por las Leyes N° 19.331, 20321, 20.337 y los Decretos N° 420/96, 721/00 y 1192/02.

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por decaído el derecho a la adhesión al Programa moratoria para la regularización de cooperativas y mutuales de primer grado establecido en la Resolución N° 1919/2022, según se detalla en anexo identificado como IF-2023-145668214-APN-DNCYF#INAES, a las entidades que habiendo siendo notificadas por ésta Dirección Nacional de Fiscalización y Cumplimiento y que no cumplan en un plazo de 10 (diez) días con la información sobre la fecha en que llevarán a cabo la asamblea.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a las unidades competentes de la Dirección Nacional de Cumplimiento y Fiscalización para que impulsen las acciones sumariales correspondientes a las entidades que se mencionan en el Anexo identificado como IF-2023-145668214-APN-DNCYF#INAES

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese.

Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Ariel Guarco - Nahum Mirad - Alejandro Russo - Elbio Nestor Laucirica - Alexandre Roig

e. 08/12/2023 N° 101143/23 v. 08/12/2023

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL****Resolución 5610/2023****RESFC-2023-5610-APN-DI#INAES**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO, el Expediente N° EX-2023-144930448- -APN-DNCYF#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL y la FEDERACION DE CONSEJOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS, han conformado una mesa de enlace en la que se evalúan cuestiones vinculadas al ejercicio de la citada profesión en relación con la actividad de las cooperativas y las mutuales.

Que en el marco de la citada mesa se ha planteado que diversas cooperativas y mutuales han consignado en su estatuto, como fecha de cierre de ejercicio, días intermedios de un mes calendario, lo que trae aparejado dificultades en la confección de sus ejercicios sociales, en el cumplimiento de regímenes informativos para con esta autoridad de aplicación y otros organismos del estado en cuanto requieren la presentación de información por períodos comprendidos entre el primero y el último día de cada mes.

Que en consecuencia se advierte como conveniente recomendar a las cooperativas y mutuales que establezcan en sus estatutos, como fecha de cierre del ejercicio social, el último día del mes calendario por el que han optado.

Que asimismo y a los fines de superar los inconvenientes que se han planteado es oportuno adoptar medidas que posibiliten a las entidades una pronta resolución de esa problemática.

Que las cooperativas y mutuales se rigen por las disposiciones de las Leyes N° 20.337 y 20.321, respectivamente, y por las normas que dicta este Instituto en su carácter de autoridad de aplicación del régimen legal aplicable a esas entidades.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por las Leyes N° 19.331, 20.321, 20.337 y los Decretos N° 420/96, 721/00, 1.192/02, sus modificatorios y complementarios.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recomiéndase a las cooperativas y mutuales que la fecha de cierre del ejercicio social que establezcan en sus estatutos, coincida con el último día del mes calendario por el que opten.

ARTICULO 2°.- Facúltase a los órganos de administración de las cooperativas y mutuales a modificar sus estatutos, en lo relativo a la fecha de cierre de su ejercicio social, en el sentido recomendado en el Artículo 1°, con cargo de dar cuenta a la primer asamblea que se celebre.

ARTICULO 3°.- A los fines de la aprobación de la reforma de estatuto que contemple la modificación recomendada en la presente resolución bajo la modalidad prevista en el Artículo 2°, se tendrá por cumplido el requisito establecido en el artículo 2° punto 2.1.3 de la Resolución N° 1862/19, con la presentación previa del acta del órgano de administración que la haya considerado. En el punto 5 del Formulario establecido para la modificación de estatutos contemplado en el Anexo de la mencionada Resolución, se consignarán los datos de la reunión del órgano de administración en reemplazo de los de la asamblea.

ARTICULO 4°.- La Dirección de Asuntos Jurídicos deberá recomendar, en la evaluación de las reformas de estatuto en las que se trate la fecha de cierre del ejercicio social, que esta coincida con el último día del mes calendario por el que la cooperativa o mutual haya optado.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Ariel Guarco - Nahum Mirad - Alejandro Russo - Elbio Nestor Laucirica - Alexandre Roig

e. 08/12/2023 N° 101141/23 v. 08/12/2023

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES****Resolución 1966/2023****RESOL-2023-1966-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2023

VISTO el EX-2023-124739256- -APN-SGE#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley 17.741(t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 178 de fecha 3 de abril de 2023, las Resoluciones INCAA N° 1 de fecha 2 de enero de 2017, N° 65 de fecha 12 de enero de 2017, N° 1697 de fecha 12 de junio de 2015, N° 1238-E de fecha 26 de septiembre de 2022, N° 599-E de fecha 9 de mayo de 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la actividad cinematográfica y audiovisual constituye un bien jurídico protegido en el artículo 75, inciso 19, de la Constitución Nacional, mediante el cual se tutela la identidad y pluralidad cultural, el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales.

Que por Ley N° 17.741 (t.o. 2001), y sus modificatorias, el INSTITUTO tiene como objetivos fundamentales el fomento, la regulación y la difusión de la actividad cinematográfica en todo el territorio nacional.

Que dentro de las atribuciones previstas en la mencionada Ley se establecen las facultades para ejecutar medidas de fomento tendientes a desarrollar la cinematografía nacional, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación; la facultad para acrecentar la difusión de la cinematografía argentina, realizando y/o participando en muestras, festivales regionales, nacionales e internacionales; y emplear todo otro medio necesario para sus logros.

Que el Artículo 24° de la citada Ley establece que el Fondo de Fomento Cinematográfico podrá destinarse al otorgamiento de premios; participación y realización de festivales y ciclos; promoción de actividades que concurren a asegurar la mejor difusión, distribución exhibición de películas nacionales; y el cumplimiento de toda otra actividad que deba realizar el INSTITUTO de acuerdo con las funciones y atribuciones que le asigna la ley.

Que el artículo 3° del Decreto N° 1536/2002 establece que el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES determinará la planta de personal, su distribución y asignación de funciones y podrá asignar las dotaciones que estime correspondan a las distintas unidades del organismo, de conformidad con la estructura que establezca.

Que el artículo 8° de la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, define qué se entiende por película nacional y con respecto a películas de cortometraje, las que tengan un tiempo de proyección inferior a SESENTA (60) minutos.

Que el capítulo IX de la Ley, contempla los principales aspectos de las películas nacionales de cortometrajes, quedando a cargo del INSTITUTO dictar las normas destinadas a su reglamentación.

Que el INSTITUTO ha dictado diferentes medidas a los fines de fomentar y difundir este tipo de producciones.

Que como antecedente resulta oportuno mencionar que por Resolución INCAA N° 1697/2015 se creó "PREMIOS INCAA TV", hoy conocidos como PREMIOS CINE.AR, por medio del cual, un Jurado selecciona un proyecto de corto metraje ganador en el marco de los Festivales y el Instituto adquiere los derechos de exhibición para la señal televisiva CINE.AR TV, la plataforma VOD CINE.AR PLAY y el resto de sus pantallas.

Que resulta menester destacar que hasta el año 2022 se han reconocido 215 cortometrajes en Festivales que se realizan en todo el país, llegando a triplicarse la cantidad de premiaciones y menciones.

Que el reconocimiento desde el INSTITUTO resultó ser la puerta de entrada de las obras a Festivales Internacionales de todo tipo y sus realizadores han logrado que las mismas sean reconocidas y multipremiadas.

Que mediante Resoluciones INCAA N° 1/2017 y N° 65/2017, se aprobaron el Régimen General y Regional de Fomento que tienen por objetivo consolidar la normativa de fomento de la actividad cinematográfica que la ley 17.741 (t. o. 2001) y sus modificatorias pone a cargo del INSTITUTO, e incluye la reglamentación de los mecanismos de fomento respecto de cortometrajes de género ficción o animación, cualquiera sea su soporte de rodaje mediante la modalidad de concursos, otorgando facultades de difusión y exhibición a favor del INSTITUTO.

Que este tipo de producciones también se impulsa desde el conocido Concurso HISTORIAS BREVES, cuya primera edición se realizó en el año 1995 y tiene como objetivo la producción de películas de cortometrajes de ficción.

Que, asimismo estas producciones se nutren de las tesis que como trabajo final realiza el alumnado de la Escuela Nacional de Experimentación y Realización Cinematográfica (ENERC).

Que mediante Resolución INCAA N° 1238-E/2022, se aprobó la estructura orgánica del INCAA; siendo competencia de la GERENCIA DE EXHIBICIÓN Y AUDIENCIAS, entender en la ejecución de las políticas de promoción y difusión de producciones de la industria cinematográfica nacional, a través de las distintas plataformas de exhibición del INSTITUTO, como así también mediante la realización de muestras y festivales y la participación en los que se realicen, con el fin de garantizar a todos los ciudadanos de nuestro país el acceso gratuito a los bienes culturales audiovisuales.

Que el campo del cine y del audiovisual se encuentra en plena transformación desde la llegada de las tecnologías digitales que permiten un acceso masivo a través de modalidades novedosas en las técnicas de producción, distribución y exhibición de obras cinematográficas.

Que en esa línea se dictó la Resolución INCAA N° 599-E/2023, a fin de proveer al fortalecimiento y el reconocimiento de la producción de los cortometrajes nacionales a nivel federal desde la exhibición y contemplar todas las pantallas a cargo del Instituto para los premios, los cuales pasaron a denominarse PREMIOS CINE.AR.

Que las producciones nacionales de cortometrajes pueden considerarse como el primer acercamiento de jóvenes directores y realizadores integrales al INSTITUTO y se inscribe en el marco para la promoción de nuevos realizadores y realizadoras en el ámbito de la producción nacional.

Que muchos Directores y Directoras reconocidos hoy por la industria cinematográfica nacional e internacional han hecho sus primeras experiencias en cortometrajes, a través del Concurso HISTORIAS BREVES.

Que en los últimos años, la producción audiovisual nacional e internacional ha ido incrementando la cantidad de realizaciones en formato cortometraje.

Que en atención a los objetivos de difusión y exhibición del INSTITUTO, el desarrollo y crecimiento de las pantallas del Organismo, la posibilidad de nutrirlos y de brindar más espacios de exhibición a las obras audiovisuales, todo cuanto constituye un paso fundamental en la formación de las audiencias y de acceso a todas las personas a nivel federal al contenido, resulta oportuno consolidar nuevas políticas de fomento y difusión para las producciones de cortometrajes.

Que este tipo de proyectos abarca actividades propias del campo: producción, exhibición, investigación, formación, y aborda de forma creativa cualquier género o formato (ficción, documental, animación), en función de los objetivos y de los recursos disponibles.

Que el INSTITUTO viene desarrollando a través de diversas propuestas apoyo a las producciones de cortometraje.

Que resulta fundamental la creación de un programa que nuclea el quehacer audiovisual de los proyectos de cortometraje.

Que la finalidad del Programa para el fortalecimiento de la Exhibición de las películas de Cortometrajes, a denominarse: "Cortos en Pantalla – Universo de cortos-Mundo Corto – Mirate un corto – te invito un corto ", es la de generar herramientas de articulación institucional y territorial que busquen propiciar una ampliación en la exhibición y producción integral de las áreas de la industria audiovisual y así generar un vínculo más estrecho entre el ámbito de la cinematografía y las artes audiovisuales con los y las directores que realicen producciones de cortometraje en sus diversos formatos y categorías, otorgándole de esta manera un marco de unión institucional a la multiplicidad de aportes que el INSTITUTO viene haciendo y que a su vez favorezca una mayor inclusión de este tipo de producciones en el ámbito de la cultura audiovisual, pudiendo llegar a cada sector del país.

Que la GERENCIA DE EXHIBICIÓN Y AUDIENCIAS, la GERENCIA GENERAL y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que las facultades para la aprobación de esta resolución se encuentran comprendidas en Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y en los Decretos N° 1536/2002 y N° 178/2023.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Crear en el ámbito de la GERENCIA DE EXHIBICIÓN Y AUDIENCIAS del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES el Programa de Apoyo y Fortalecimiento de la Exhibición del Cortometraje, el cual estará a cargo de la Coordinación Operativa de Espacios INCAA, dependiente de la Gerencia de Exhibición y audiencias.

**ARTÍCULO 2°.-** Establecer que será competencia del Programa:

1. Trabajar en la recopilación de las medidas vigentes y proponer nuevas para la exhibición de cortometrajes y resguardo del acervo cinematográfico en la materia.

2. Producir informes, investigaciones, estadísticas, publicaciones, capacitaciones y reuniones con representantes de la industria del cortometraje con el fin de conocer las necesidades y recomendar acciones a las distintas gerencias y áreas del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en la materia.
3. Facilitar la articulación con los distintos programas y áreas existentes en el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES que por sus características y finalidades puedan aportar a la promoción y exhibición de los proyectos de cortometrajes en el ámbito local, regional y nacional, ofreciendo el acceso a los contenidos relevados por el programa.
4. Promover la realización de eventos, acciones y otras actividades que tengan como finalidad la exhibición y difusión de las películas nacionales de cortometrajes.
5. Continuar las instancias de reconocimiento y premiación para contribuir al fortalecimiento de la producción de cortometrajes en los ámbitos de fomento, exhibición y distribución y promover nuevas.
6. Promover la formación, capacitación y difusión sobre las características y potencialidades de este tipo de producción audiovisual para sectores de la industria, docentes y estudiantes de cine, jurados, visualizadores y las/ los trabajadores del ámbito público en las áreas de cultura, y otros ámbitos en los que corresponda.
7. Fomentar mesas de trabajo con el fin de acercar a las partes del quehacer audiovisual para fortalecer los circuitos de exhibición.
8. Trabajar en conjunto con las distintas áreas y sectores en la posibilidad de crear un Catálogo de obras de películas de cortometrajes junto con su evolución histórica y demás datos que puedan resultar de interés para el sector.
9. Recibir propuestas, recomendaciones y acciones de trabajo relacionadas con los objetivos de este programa.

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto que el cumplimiento de sus objetivos demande a la partida correspondiente, sujeto a disponibilidad presupuestaria del Organismo; asimismo, la GERENCIA DE EXHIBICIÓN Y AUDIENCIAS deberá articular la implementación de estas acciones con la GERENCIA DE EXHIBICION, GERENCIA GENERAL y demás gerencias del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y oportunamente archívese.

Nicolas Daniel Batlle

e. 08/12/2023 N° 100675/23 v. 08/12/2023

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Resolución 1967/2023**

#### **RESOL-2023-1967-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2023

VISTO el EX-2023-105246392-APN-GA#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, las Leyes 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, N° 24.156, N° 15.930 Archivo General de la Nación, N° 23.820 Archivo General de la Nación, N° 27.275; los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 178 de fecha 3 de abril de 2023, N° 1131 de fecha 28 de octubre de 2016, y las Resoluciones de la Ex Secretaría de Modernización Administrativa, Ministerio de Modernización N° 44 de fecha 30 de diciembre de 2016, N° 32 de fecha 28 de marzo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que los documentos producidos por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA) constituyen un fondo documental y deben ser resguardados en los términos establecidos por las normas citadas durante todo el tiempo en que pudieran ser requeridos por la misma entidad productora, controles internos y externos y los mismos administrados.

Que por lo tanto se deben adoptar medidas adecuadas para llevar adelante el proceso de Evaluación Documental y Acceso tendiente al establecimiento de plazos de guarda referidos tanto al valor primario como al secundario y su correspondiente régimen de acceso.

Que la aprobación por parte de la Secretaría de Innovación Pública, dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, de los plazos de guarda respecto de la vigencia administrativa y la guarda precaucional, así como la determinación por parte del Archivo General de la Nación del valor secundario de las series documentales producidas en cualquier fecha y soporte por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES permitirán mejorar la gestión documental integral de las mismas, mantener los documentos que pudieran ser requeridos, según corresponda, por la misma institución productora, por controles internos o externos y por la ciudadanía en general durante el tiempo que la normativa así lo requiera.

Que la Ley N° 27.275, garantiza el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la promoción de la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública, mediante los principios de presunción de publicidad; transparencia y máxima divulgación; informalismo; máximo acceso; apertura; disociación; no discriminación; máxima premura; gratuidad; fiscalización permanente; responsabilidad; alcance limitado de las excepciones que deben establecerse previamente conforme a lo estipulado por la ley, y formuladas en términos claros y precisos, quedando la responsabilidad de demostrar la validez de cualquier restricción al acceso a la información a cargo del sujeto al que se le requiere la información.

Que la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN mediante informe técnico IF-2023-109805651-APN-GA#INCAA, sugiere que resulta necesaria la creación de la "Comisión de Evaluación Documental y Acceso" en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, como único canal para analizar el valor primario y elevar al titular de la Jurisdicción dicha propuesta para su aprobación y solicitar asistencia técnica al Archivo General de la Nación para la determinación del valor secundario de las mismas y la definición de su disposición final.

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA ha tomado la intervención de su competencia, mediante informe IF-2023-117274183-APN-UAI#INCAA, en función del artículo 101 del Decreto N° 1344/2007.

Que la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, la GERENCIA GENERAL y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002, N° 178/2023.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Crear una Comisión de Evaluación Documental y Acceso en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

**ARTÍCULO 2°.-** Aprobar el Reglamento de funcionamiento de la Comisión, que obra como ANEXO IF-2023-126247782-APN-GA#INCAA, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Establecer que la Comisión deberá reunirse y en un plazo máximo de NOVENTA (90) días informar al Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, el plan de actividades anual, el que deberá ser actualizado todos los años y presentado junto con la memoria de lo actuado en el año.

**ARTÍCULO 4°.-** Determinar que la presente medida no implicará la creación de nuevas estructuras, ni erogaciones presupuestarias adicionales.

**ARTÍCULO 5°.-** Establecer que la presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Nicolas Daniel Batlle

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES****Resolución 1969/2023****RESOL-2023-1969-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2023

VISTO el EX-2019-55422363 -APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 178 de fecha 3 de abril de 2023, y las Resoluciones INCAA N° 1 de fecha 2 de enero de 2017, N° 1477-E de fecha 22 de noviembre de 2017 y sus modificatorias, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias ponen a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en el territorio de la República Argentina y de la actividad cinematográfica nacional en el exterior.

Que mediante Resolución INCAA N° 1/2017 y sus modificatorias, se crea el Comité de Clasificación de Películas Terminadas, el Comité de Apelación de Clasificación de Películas Terminadas y el Comité de Evaluación de Proyectos de Ficción y Animación; los cuales estarán integrados por CINCO (5) miembros, seleccionados entre productores, directores, guionistas cinematográficos, actores nacionales y técnicos de la industria cinematográfica nacional con debida trayectoria y experiencia.

Que se establece que para los casos de películas de Infancia se integrará, además al Comité de Clasificación de Películas Terminadas, el Comité de Apelación de Clasificación de Películas Terminadas y el Comité de Evaluación de Proyectos de Ficción y Animación e Infancia por el periodo de UNO (1) año, con UN (1) Licenciado en Psicología con especialización en infancia.

Que resulta necesario designar a los miembros especializados en animación e infancia que integrarán dichos Comités según la elección realizada por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias.

Que la Licenciada en Psicología Verónica Gabriela LLULL CASADO, cumple con los requisitos de admisibilidad que se fijan en el artículo 21° del Anexo I de la Resolución INCAA N° 1/2017 y sus modificatorias, a los fines de integrar los comités antes mencionados, en caso de proyectos y películas dedicadas a la Infancia.

Que la integrante que por la presente se designa sesionará en sus funciones por UN (1) año, conforme el plazo de vigencia establecido en virtud de la aceptación del cargo de la integrante del Comité al momento de la puesta en funcionamiento del mismo.

Que la SUBGERENCIA DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002, N° 178/2023 .

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designar a la Lic. en Psicología Verónica Gabriela LLULL CASADO (DNI 28.288.910), para integrar los Comités de Clasificación de Películas Terminadas, los Comités de Apelación de Clasificación de Películas Terminadas y los Comités de Evaluación de Proyectos, en caso de proyectos y películas de Animación e Infancia; quien sesionará por el período de UN (1) año, a partir del dictado de la presente Resolución y hasta la finalización del funcionamiento del Comité conforme el plazo de vigencia establecido en virtud de la aceptación del cargo de la integrante del Comité al momento de la puesta en funcionamiento del mismo.

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Nicolas Daniel Batlle

e. 08/12/2023 N° 100670/23 v. 08/12/2023

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES****Resolución 1970/2023****RESOL-2023-1970-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2023

VISTO el EX-2020-27495897- -APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 178 de fecha de 3 de abril de 2023 y las Resoluciones INCAA N° 1 de fecha 2 de enero de 2017 y sus modificatorias, N° 1477-E de fecha 22 de noviembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias ponen a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en el territorio de la República Argentina y de la actividad cinematográfica nacional en el exterior.

Que, asimismo, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias establece en el artículo 5° que el CONSEJO ASESOR tendrá como función, entre otras, la de "...designar comités de selección para la calificación de los proyectos que aspiran a obtener los beneficios de esta ley, los que se integrarán con personalidades de la cultura, la cinematografía y artes audiovisuales".

Que mediante la Resolución INCAA N° 1477-E/2017 fueron creados el Comité de Evaluación de Proyectos Documentales y el Comité de Películas Documentales Terminadas, conforme los artículos 16 y 17 respectivamente de su Anexo I.

Que el primero de ellos estará compuesto por CINCO (5) integrantes documentalistas, mientras que el segundo de ellos, estará compuesto por TRES (3) integrantes documentalistas.

Que conforme Acta N° IF-2023-99833730-APN-SGPA#INCAA de fecha 31 de julio de 2023, emitida por el CONSEJO ASESOR e incorporada a las presentes actuaciones, corresponde efectuar las designaciones de los miembros del COMITÉ DE PELÍCULAS DOCUMENTALES TERMINADAS: Silvina HERMOSA (DNI: 24.159.112); Julián María GIULIANELLI, (DNI: 26.060.244) y Daniel Gustavo BURAK (DNI: 12.081.265).

Que los integrantes designados en el presente acto, cesarán en sus funciones a los SEIS (6) meses, contados a partir de la fecha que se estipule en el contrato, el cual será firmado oportunamente, cumpliendo funciones de asesoramiento técnico, sin relación de dependencia con el Instituto, bajo la modalidad de contrato de locación de obra.

Que todos los integrantes nombrados cumplen con los requisitos de admisibilidad exigidos en la Resolución INCAA N° 1477-E/2017 y sus modificatorias.

Que la SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002, N° 178/2023.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designar al COMITÉ DE PELICULAS DOCUMENTALES TERMINADAS, el que estará integrado por: Silvina HERMOSA (DNI: 24.159.112); Julián María GIULIANELLI, (DNI: 26.060.244) y Daniel Gustavo BURAK (DNI: 12.081.265).

**ARTÍCULO 2°.-** Establecer que los integrantes designados en el presente acto, cesarán en sus funciones a los SEIS (6) meses, contados a partir de la fecha que se estipule en el contrato, el cual será firmado oportunamente, cumpliendo funciones de asesoramiento técnico, sin relación de dependencia con el Instituto, bajo la modalidad de contrato de locación de obra.

**ARTICULO 3°.-** Establecer que la presente Resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, notifíquese a los interesados, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y oportunamente archívese.

Nicolas Daniel Batlle

**INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO****Resolución 1001/2023****RESOL-2023-1001-APN-INIDEP#MEC**

Mar del Plata, Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-96863016-APN-INIDEP#MEC del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, los Decretos Nros. 1035 del 8 de noviembre de 2018 y modificatorio, 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y 426 de fecha 21 de julio de 2022, la Decisiones Administrativas Nros. 825 de fecha 2 de octubre de 2019 y 305 de fecha 21 de marzo de 2022 y la resolución RESOL-2023-729-APN-INIDEP#MEC, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y modificatorios y complementarios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, no pudiendo exceder cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por la Decisión Administrativa N° 825 de fecha 2 de octubre de 2019 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 305 de fecha 21 de marzo de 2022, se designó con carácter transitorio al Licenciado en Relaciones Laborales D. Gabriel Marcelo FLORES (M.I. N° 26.498.326) en el cargo de Director de Recursos Humanos del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que por la resolución RESOL-2023-729-APN-INIDEP#MEC de fecha 6 de octubre de 2023 se prorrogó a partir del 26 de septiembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la mencionada designación transitoria en los mismos términos de la efectuada por Decisión Administrativa N° 305/22.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la designación transitoria del mencionado funcionario por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 29 de junio de 2023.

Que por el Decreto N° 426/22 en su artículo 1° se estableció que los organismos no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza en diversas modalidades, exceptuando en su artículo 2° inciso d) las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 21.673, los Decretos Nros. 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018 y modificatorios, 74 de fecha 17 de enero del 2020 y 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada a partir del 29 de junio de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los mismos términos de la designación transitoria efectuada por Decisión Administrativa N° 305 de fecha 21 de marzo de 2022, al Licenciado en Relaciones Laborales D. Gabriel Marcelo FLORES (M.I. N° 26.498.326), en el cargo de Director de Recursos Humanos del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto de las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 29 de junio de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Oscar Horacio Padin

e. 08/12/2023 N° 100680/23 v. 08/12/2023

## INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

### Resolución 3043/2023

#### RESOL-2023-3043-APN-INT#MC

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-126928928- -APN-DAF#INT, las Leyes N° 25.164 y N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, la Resolución N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución N° RESOL-2022-775-APN-INT#MC del 20 de mayo de 2022 y su modificatoria N° RESOL-2022-822-APN-INT#MC del 31 de mayo de 2022, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que por la cláusula tercera del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP)

homologada por Decreto N° 103/2022 se dispuso sustituir la redacción de la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 homologada por el Decreto N° 415/21 por la siguiente “Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un Nivel Escalonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de Nivel Escalonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contara con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizado, según corresponda. En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados...”.

Que, elaborada la propuesta de reglamentación en los términos del acta citada, la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (cf., IF-2022-16064393-APN-COPIC), la que fue aprobada por Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM del 22 de marzo de 2022.

Que a través del Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, que revista en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que la unidad a cargo de las acciones de personal del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, mediante NO-2022-34373702-APN-CRRHHO#INT.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2022-775-APN-INT#MC del 20 de mayo de 2022 y su modificatoria N° RESOL-2022-822-APN-INT#MC de fecha 31 de mayo de 2022 se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y se designó al/ a la Secretario/a Técnico/a Administrativo/a.

Que la agente Lucía JEREZ, CUIL 27-17446151-7 de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, quien revista actualmente en el Nivel D del Agrupamiento General, Grado 4, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel C al que postuló del Agrupamiento General del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto -FCCRH- la unidad a cargo de las acciones de personal considera que en caso de aprobarse la promoción vertical, la trabajadora debe ser designada en el puesto de Asistente de planificación e implementación de políticas públicas con orientación en gestión integral para el fomento del quehacer teatral provincial del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 7 de fecha 27 de noviembre de 2023 (IF-2023-140791851-APN-CRRHHO#INT) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de este organismo se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente Lucía JEREZ.

Que el titular del Servicio Administrativo Financiero ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el ejercicio presupuestario en curso para efectivizar la medida.

Que de conformidad con las previsiones del Artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/2008, la unidad a cargo de las acciones de personal ha determinado que corresponde que se asigne a la trabajadora el Grado 5 y Tramo General.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas de la Ley N° 24.800, en el Artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y en la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM del 22 de marzo de 2022.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito conformado por la Resolución N° RESOL-2022-775-APN-INT#MC y su modificatoria N° RESOL-2022-822-APN-INT#MC, respecto de la postulación de la agente Lucía JEREZ, quien revista actualmente en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO en un cargo nivel D del Agrupamiento General, Grado 4, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Desígnase a Lucía JEREZ, CUIL 27-17446151-7 de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo de planta permanente, Nivel C, Grado 5, Agrupamiento General, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele un puesto de Asistente de planificación e implementación de políticas públicas con orientación en gestión integral para el fomento del quehacer teatral provincial, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la medida por el artículo segundo de la presente resolución, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Ariel Uano

e. 08/12/2023 N° 100570/23 v. 08/12/2023

## INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

### Resolución 3160/2023

#### RESOL-2023-3160-APN-INT#MC

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-133598112- -APN-DAF#INT, las Leyes N° 25.164 y N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, la Resolución N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la Resolución N° RESOL-2022-775-APN-INT#MC del 20 de mayo de 2022 y su modificatoria N° RESOL-2022-822-APN-INT#MC del 31 de mayo de 2022, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que por la cláusula tercera del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologada por el Decreto N° 103/2022 se dispuso sustituir la redacción de la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 homologada por el Decreto N° 415/21 por la siguiente "Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un Nivel Escalonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades

Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de Nivel Escalonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contara con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizado, según corresponda. En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados...”.

Que elaborada la propuesta de reglamentación en los términos del acta citada, la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (cf., IF-2022-16064393-APN-COPIC), la que fue aprobada por Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM de 22 de marzo de 2022.

Que a través del Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, que revista en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que la unidad a cargo de las acciones de personal del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, mediante NO-2022-34373702-APN-CRRHHO#INT.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2022-775-APN-INT#MC del 20 de mayo de 2022 y su modificatoria N° RESOL-2022-822-APN-INT#MC de fecha 31 de mayo de 2022 se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y se designó al/ a la Secretario/a Técnico/a Administrativo/a.

Que el agente Ignacio Alejandro LÓPEZ, CUIL N° 23-35349637-9 de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO quien, revista actualmente en el Nivel D del Agrupamiento General, Grado 4, Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel C al que postuló del Agrupamiento General del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto -FCCRH- la unidad a cargo de las acciones de personal considera que en caso de aprobarse la promoción vertical, el trabajador debe ser designado en el puesto de Asistente de soporte administrativo del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 7 de fecha 27 de noviembre de 2023 (IF-2023-140791851-APN-CRRHHO#INT) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de este organismo se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara el agente Ignacio Alejandro LÓPEZ.

Que el titular del Servicio Administrativo Financiero ha certificado la existencia de crédito en el ejercicio presupuestario en curso para efectivizar la medida.

Que de conformidad con las previsiones del Artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/2008, la unidad a cargo de las acciones de personal ha determinado que corresponde se asigne al trabajador Grado 5 y Tramo Intermedio.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas de la Ley N° 24.800, en el Artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y en la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM del 22 de marzo de 2022.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito conformado por la Resolución N° RESOL-2022-775-APN-INT#MC y su modificatoria N° RESOL-2022-822-APN-INT#MC, respecto de la postulación del agente Ignacio Alejandro LÓPEZ, quien revista actualmente en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO en un cargo nivel D del Agrupamiento General, Grado 4, Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Designase a Ignacio Alejandro LÓPEZ, CUIL 23-35349637-9 de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de

Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo de planta permanente, Nivel C, Grado 5, Agrupamiento General, Tramo Intermedio del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele un puesto de Asistente de soporte administrativo, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la medida por el artículo segundo de la presente resolución, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Ariel Uano

e. 08/12/2023 N° 100571/23 v. 08/12/2023

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### Resolución 1090/2023

#### RESOL-2023-1090-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-134082248- -APN-DGDYD#JGM, del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, 328 de fecha 2 de mayo de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO Nros. 259 de fecha 23 de junio de 2023, 289 de fecha 12 de julio de 2023 y 497 de fecha 8 de noviembre de 2023, la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1077 de 5 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1077 del 5 de diciembre de 2023 se designó en la Planta Permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los agentes consignados en el Anexo allí indicado, en el Cargo, Grado, Agrupamiento y Tramo que para cada caso se detallan, a efectos de cubrir NOVENTA Y SEIS (96) cargos vacantes y financiados del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por un error material involuntario se omitió designar en la planta permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a los agentes que devinieron primeros en orden de mérito por opción de cargo en los perfiles identificados con los códigos 2023-033137-JEFATU-P-SI-X-B; 2023-033049-JEFATU-P-SI-X-B y 2023-033066-JEFATU-P-SI-X-B.

Que en razón de lo expuesto corresponde designar a dichos agentes en el Cargo, Grado, Agrupamiento y Tramo concursado.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese como artículo 1° bis de la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1077 del 5 de diciembre de 2023 el siguiente: "ARTÍCULO 1° bis.- Designanse en la Planta Permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los agentes consignados en el Anexo II IF-2023-145863992-APN-DAYGP#JGM que forma parte integrante de la presente medida, en el Cargo, Grado, Agrupamiento y Tramo que

para cada caso se detallan, a efectos de cubrir TRES (3) cargos vacantes y financiados del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi

e. 08/12/2023 N° 101093/23 v. 08/12/2023

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### Resolución 1093/2023

#### RESOL-2023-1093-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-86692481- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero de 2023, las Resoluciones de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 332 del 10 de octubre de 1997, 131 del 20 de abril de 1999, 185 del 24 de septiembre de 2009, 627 del 16 de noviembre de 2020, 312 del 17 de abril de 2023 y 831 del 4 de noviembre de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA N° 63 del 3 de mayo de 2023 y lo propuesto por la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente citado en el Visto, tramita la asignación transitoria de la función de Jefe de Departamento de Mesa de Entradas y Archivo del agente Edgardo David FERRER (D.N.I. N° 22.811.689), de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 11 de agosto de 2023.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 131 del 20 de abril de 1999 se designó al agente D. Edgardo David FERRER en la Planta Permanente Nivel C, Grado 0, Tramo General, Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 332 del 10 de octubre de 1997, se aprobó la estructura organizativa de Nivel Departamental de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre ellos, el DEPARTAMENTO DE MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO, actualmente dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA.

Que el Departamento mencionado se encuentra vacante y financiado, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura por la naturaleza de las tareas asignadas al mismo.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el agente mencionado cumple con el perfil requerido para el puesto propuesto.

Que mediante la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 831 del 4 de noviembre de 2022 se designó, entre otros, al agente Edgardo David FERRER, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en un Nivel B, Grado 9, Agrupamiento General, Tramo Avanzado del citado Convenio.

Que actualmente el agente en cuestión revista en un cargo de la Planta Permanente Nivel B, Grado 11, Agrupamiento General, Tramo avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que mediante el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, se estableció, entre otras cuestiones, que los ministros serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero de 2023.

Que la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por asignada, con carácter transitorio, a partir del 11 de agosto de 2023, y por el plazo establecido en el artículo 21 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la función de Jefe de Departamento de Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al agente Edgardo David FERRER (D.N.I. N° 22.811.689), quien revista en un cargo de Planta Permanente Nivel B, Grado 11, Agrupamiento General, Tramo Avanzado, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

Se autoriza el pago de la Asignación Básica del Nivel C correspondiente al cargo a subrogar, con más los adicionales por Grado y Tramo de la situación de revista del agente Edgardo David FERRER y el Suplemento de Función de Jefatura Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

**ARTÍCULO 2°.-** La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi

e. 08/12/2023 N° 101153/23 v. 08/12/2023

## **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

### **Resolución 1094/2023**

#### **RESOL-2023-1094-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO los Expedientes Nros. EX-2023-103170297- -APN-DGDYD#JGM, EX-2023-103235868- -APN-DGDYD#JGM y EX-2023-134942788- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero de 2023, y lo solicitado por la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la SECRETARÍA DE GABINETE y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

**CONSIDERANDO:**

Que por los Expedientes citados en el Visto, tramitan las asignaciones transitorias de las funciones de: Jefe del Departamento de Actuaciones Legislativas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS en el ámbito de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al Licenciado Demián Mariano RIGAMONTI (D.N.I. N° 31.974.149), a partir del 2 de octubre de 2023; Titular de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA DE PROCESOS DE APOYO de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al Contador Público Roberto Omar ELYECHE (D.N.I. N° 12.727.709), a partir del 15 de octubre de 2023, y Responsable de AUDITORÍA DE SISTEMAS DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al Analista Néstor Eduardo BALLERO (D.N.I. N° 22.057.038), a partir del 2 de diciembre de 2023.

Que el agente Demián Mariano RIGAMONTI, reviste en la actualidad en un cargo de la Planta Permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A, Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que el agente Roberto Omar ELYECHE reviste en la actualidad en un cargo de la Planta Permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A, Grado 11, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que el agente Néstor Eduardo BALLERO reviste en la actualidad en un cargo de la Planta Permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 4, Agrupamiento General, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que, de acuerdo a lo solicitado, resulta necesario instrumentar las asignaciones de las funciones indicadas en los considerandos precedentes en relación a los agentes allí detallados, quienes cuentan con una amplia experiencia y formación profesional en las materias de los cargos a cubrir, en los términos del Título X del Convenio citado precedentemente.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, se estableció, entre otras cuestiones, que los ministros serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que los cargos en cuestión se encuentran vacantes y financiados, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura por la naturaleza de las tareas asignadas a los mismos.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por asignada con carácter transitorio, a partir del 2 de octubre de 2023 y por el plazo establecido en el artículo 21 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la función de Jefe del Departamento de Actuaciones Legislativas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la SUBSECRETARÍA DE

ASUNTOS PARLAMENTARIOS en el ámbito de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Licenciado Demián Mariano RIGAMONTI (D.N.I. N° 31.974.149), quien revista en un cargo perteneciente a la Planta Permanente Nivel A, Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

Se autoriza el pago de la Asignación Básica del Nivel A correspondiente al cargo a subrogar, con más los adicionales por Grado y Tramo de la situación de revista del Licenciado Demián Mariano RIGAMONTI, y el Suplemento correspondiente al cargo subrogado del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

ARTÍCULO 2°.- Dase por asignada con carácter transitorio, a partir del 15 de octubre de 2023 y por el plazo establecido en el artículo 21 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, la función de Titular de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA DE PROCESOS DE APOYO de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Contador Público Roberto Omar ELYECHE (D.N.I. N° 12.727.709), quien revista en un cargo perteneciente a la Planta Permanente Nivel A, Grado 11, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, y de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

Se autoriza el pago de la Asignación Básica del Nivel A con más los adicionales por Grado y Tramo correspondientes a la situación de revista del Contador Público Roberto Omar ELYECHE, y el Suplemento por la Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

ARTÍCULO 3°.- Dase por asignada con carácter transitorio, a partir del 2 de diciembre de 2023 y por el plazo establecido en el artículo 21 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, la función de Responsable de AUDITORÍA DE SISTEMAS DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Analista Néstor Eduardo BALLERO (D.N.I. N° 22.057.038), quien revista en un cargo perteneciente a la planta permanente Nivel B, Grado 4, Agrupamiento General, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, y de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

Se autoriza el pago de la Asignación Básica del Nivel B con más los adicionales por Grado y Tramo correspondientes a la situación de revista del Analista Néstor Eduardo BALLERO y el Suplemento por la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida se extenderá hasta tanto se instrumente la cobertura de los cargos definitiva de los cargos involucrados, con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi

e. 08/12/2023 N° 101152/23 v. 08/12/2023



**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GABINETE****Resolución 19/2023****RESOL-2023-19-APN-SDG#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-145687964- -APN-DGDYD#JGM, del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1049 del 20 de octubre de 2022 y la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 619 del 1° de agosto de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1049 del 20 de octubre de 2022 se designó con carácter transitorio, a partir del 15 de septiembre de 2022, al señor Fernando Omar SAPIO (D.N.I. N° 35.230.534) en el cargo de Director Nacional de Estudios de la Gestión Gubernamental de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS cuya prórroga de designación transitoria operó mediante la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 619 del 1° de agosto de 2023.

Que el citado agente ha presentado su renuncia mediante Nota NO-2023-145056493-APN-DNEGG#JGM, a partir del 10 de diciembre de 2023.

Que, por lo expuesto, resulta procedente aceptar la citada renuncia, a partir del 10 de diciembre de 2023.

Que el servicio jurídico permanente de la jurisdicción ha tomado la intervención de su competencia

Que la medida propuesta se dicta en virtud con lo establecido en el artículo 1° inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GABINETE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Acéptase la renuncia presentada por el señor Fernando Omar SAPIO (D.N.I. N° 35.230.534) en el cargo de Director Nacional de Estudios de la Gestión Gubernamental de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que fuera designado mediante la Decisión Administrativa N° 1049 de fecha 20 de octubre de 2022, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

**ARTÍCULO 2°.-** Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Manuel Olmos

e. 08/12/2023 N° 101150/23 v. 08/12/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA****Resolución 55/2023****RESOL-2023-55-APN-SIP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2023

VISTO el Expediente EX-2023-140941828- -APNSSYPD#JGM, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), la Ley Argentina Digital N° 27.078, y sus modificaciones, el Decreto Nro. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley Argentina Digital anteriormente citada, se declaró de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, las telecomunicaciones y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes, con el objeto de posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la

República Argentina a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad.

Que asimismo, se reconoció a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como un factor preponderante de la independencia tecnológica y productiva de nuestra Nación por un lado, y por el otro, la existencia de un derecho humano a las comunicaciones y a las telecomunicaciones.

Que por la ley citada en el Visto se determinaron las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Ministerios que asistirán al Presidente o a la Presidenta de la Nación para cumplir con las atribuciones que le son propias y se establecieron sus competencias.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus objetivos y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que, por razones de gestión y organización interna, mediante el Decreto N.º 480/2022 se sustituyó el Anexo I – Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría - aprobado por el artículo 1º del mentado Decreto N.º 50/2019 y sus modificatorios.

Que, mediante el precitado Decreto, se redefinieron los objetivos y responsabilidades de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA que, entre otras funciones, se ocupa de “entender en la promoción del acceso universal a las nuevas tecnologías como herramientas de información y conocimiento, como asimismo en la coordinación con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las empresas y los organismos de su dependencia, en relación a la optimización del uso de las facilidades y redes existentes”.

Que la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA planifica y lleva a cabo políticas tendientes a reducir la brecha digital, que propician el desarrollo de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información y las comunicaciones en su dimensión social, facilitando el acceso de los ciudadanos que viven en localidades que no cuentan con pleno acceso a los servicios tecnológicos.

Que, a su vez, se definen en la mencionada normativa los objetivos la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS Y PAÍS DIGITAL, entre los cuales se destacan los de “desarrollar y coordinar las políticas, marcos normativos y plataformas tecnológicas necesarias para promover la participación e innovación ciudadana en el proceso de formulación de políticas públicas; Asistir a la Secretaría en la promoción de políticas, programas y acuerdos de servicios digitales e innovación pública en el territorio nacional, en particular en las jurisdicciones provinciales, municipales y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y supervisar el funcionamiento del Programa Punto Digital en todo el territorio nacional”.

Que el mentado PROGRAMA PUNTO DIGITAL comprende una iniciativa de inclusión digital y capacitación tecnológica con alcance en todo el territorio nacional, en donde los Puntos Digitales forman una red federal que a través de espacios físicos públicos y gratuitos, brindan conectividad, capacitaciones, talleres y actividades culturales para personas de todas las edades.

Que, como antecedente normativo, cabe señalar que a través del Decreto PEN N.º 554/97 se declaró de interés nacional el acceso de los habitantes de la República Argentina a la red mundial de Internet, en condiciones sociales y geográficas equitativas.

Que, en esta línea, el Decreto PEN N.º 1018/98 creó el PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNICACIONES TELEMÁTICAS “ARGENTIN@INTERNET.TODOS”, creándose para la efectiva materialización de los objetivos allí trazados los Centros Comunitarios Tecnológicos (CTC), contribuyendo de este modo a la difusión de internet y de las tecnologías interactivas y multimediáticas entre regiones de baja densidad demográfica o sectores carenciados.

Que, en una etapa posterior y a través del Decreto PEN N.º 512/2009 se creó la “Estrategia para una Agenda Digital” en la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros, generando así un antecedente de trabajo multisectorial en políticas de fomento del desarrollo de las tecnologías digitales.

Que, continuando con este recorrido normativo, y a través del Decreto PEN N.º 1552/2010 se creó el PLAN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES ARGENTINA CONECTADA y la COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA DEL PLAN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES ARGENTINA CONECTADA, encargada de llevar adelante el PROGRAMA NÚCLEOS DE ACCESO AL CONOCIMIENTO (NAC), denominación utilizada informalmente como un nombre de referencia y/o difusión del Eje Estratégico Inclusión Digital, con el objetivo de generar espacios públicos de inclusión digital que pudieran brindar conectividad libre y gratuita y acceso a las nuevas Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TIC) a todos los habitantes y en igualdad de condiciones.

Que, a efectos de complementar el precitado decreto, el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS dictó la Resolución N.º 2161/2010 aprobando el reglamento interno y la estructura organizativa de la precitada Comisión.

Que, con fecha 16 de diciembre del 2014 se sancionó la Ley N.º 27.078 denominada "Argentina Digital", creando a la AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (AFTIC), transfiriendo a su órbita de competencias el PROGRAMA ARGENTINA CONECTADA y el PROGRAMA NAC allí involucrado, luego transferido a la entonces SECRETARÍA DE PAÍS DIGITAL del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN por el Decreto PEN N.º 13/16.

Que, a través de la Resolución N.º 64/2016, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la entonces SECRETARÍA PAÍS DIGITAL, creando en su órbita de competencias la COORDINACIÓN DEL PROGRAMA NAC.

Que, mediante la Resolución N.º 49 - E/2017, el ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN resolvió modificar la denominación del PROGRAMA NAC, designándolo como PROGRAMA PUNTO DIGITAL, con el objetivo de demostrar que los mismos integran una red que pretende extender su presencia a todo el territorio Nacional, logrando de esta manera generar las condiciones para el desarrollo de habilidades digitales y oficios en pos del desarrollo de las personas y sus comunidades.

Que, actualmente y a partir del precitado Decreto N.º 480/2022, la supervisión del funcionamiento del PROGRAMA PUNTO DIGITAL se encuentra en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS Y PAÍS DIGITAL de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA.

Que como queda explicitado en los párrafos anteriores la inclusión digital de la población es un asunto estratégico y preponderante para la independencia productiva y tecnológica de cualquier Estado. Que además, permite una mayor integración del país en la Sociedad de la Información y el Conocimiento, aumentando el acceso, uso y apropiación de las TIC como factor de desarrollo social y favoreciendo la producción local de bienes y servicios vinculados a las tecnologías. Frente a la necesidad de transformar la matriz productiva de nuestro país y así alcanzar un desarrollo sostenido, la sociedad debe poder hacer propias las tecnologías que esa transformación requiere.

Que en la actualidad, el acceso a la información, las comunicaciones y el conocimiento no sólo es un factor determinante para el enriquecimiento y competitividad de la Nación sino principalmente una fuente de desarrollo social, cultural y económico de las personas.

Que, en atención a ello, resulta evidente la necesidad de integrar, articular, promover y apoyar esfuerzos tendientes a garantizar el acceso a la conectividad y las tecnologías de la información y la comunicación de toda la población en igualdad de condiciones como estrategia para mejorar la calidad de vida de todos los habitantes de la Nación Argentina.

Que, en pos de garantizar la democratización del acceso a la conectividad y al uso y apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el Estado Nacional asume un rol primordial, implementando y desarrollando Puntos Digitales, que son espacios públicos federales, libres y gratuitos que brindan a todos los habitantes de nuestro país herramientas de participación, expresión, conocimiento y entretenimiento.

Que, a los fines de cumplir con los objetivos del referido Programa, la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA impulsa la apertura de nuevos Puntos Digitales, la actualización tecnológica de los Puntos Digitales existentes, el desarrollo de talleres de capacitación presenciales y virtuales en distintas temáticas, la articulación con organismos nacionales para facilitar el acceso a trámites digitales y la disponibilización de una plataforma de aprendizaje virtual con cursos autoasistidos y tutorados.

Que, en ese sentido, se propicia la continuidad del PROGRAMA PUNTO DIGITAL, que tiene como objetivo general la reducción de la brecha digital en los municipios de todo el país, a través de la creación y gestión operativa de espacios comunitarios de acceso libre y gratuito, dotados de equipamiento informático, capacitaciones y otras actividades de inclusión.

Que el servicio jurídico permanente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Establézcanse los lineamientos del PROGRAMA PUNTO DIGITAL de conformidad con el ANEXO I (IF-2023-140921490-APN-DSTPD#JGM) que integra la presente medida.

ARTÍCULO 2°. - Encomiéndese a la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS Y PAÍS DIGITAL la supervisión y gestión del PROGRAMA PUNTO DIGITAL en lo que refiere a su diseño, implementación, monitoreo, evaluación y demás actividades necesarias para su efectivo desarrollo.

ARTÍCULO 3- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS Y PAÍS DIGITAL a dictar las normas operativas, aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la implementación del PROGRAMA PUNTO DIGITAL, incluida la actualización de su reglamento operativo que como ANEXO II integra la presente medida, así como también disponer de todas las acciones necesarias para asegurar su efectiva puesta en marcha, supervisar su implementación y asegurar su financiamiento.

ARTÍCULO 4°. - Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS Y PAÍS DIGITAL a administrar y fiscalizar todos aquellos bienes adquiridos para la instalación, reposición y puesta en valor de los diferentes Puntos Digitales, de acuerdo a la normativa y reglamentos que se dicten al efecto..

ARTÍCULO 5°. - La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Micaela Sánchez Malcolm

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/12/2023 N° 100996/23 v. 08/12/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES  
SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**Resolución 597/2023**

**RESOL-2023-597-APN-SEDRONAR#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-144834544-APN-CGDS#JGM, los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorias, 51 del 10 de enero de 2020, 54 del 13 de enero de 2020 y N° 499 del 16 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 54 del 13 de enero de 2020 se designó a partir del 20 de diciembre de 2019, en el cargo de Subsecretaria de Gestión Administrativa de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Contadora Pública Da. María del Carmen ISAURRALDE (D.N.I. N° 13.322.096).

Que por el mismo Decreto N° 54 del 13 de enero de 2020 se designó a partir del 20 de diciembre de 2019, en el cargo de Subsecretario de Atención y Acompañamiento en Materia de Drogas de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al señor José Sebastián MORREALE (D.N.I. N° 27.022.825).

Que por el Decreto N° 499 del 16 de agosto de 2022 se designó, a partir del 15 de julio de 2022, en el cargo de Subsecretario de Prevención, Investigación y Estadísticas en Materia de Drogas de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al señor Rafael Mateo VILLANUEVA RUIZ (D.N.I. N° 36.726.433).

Que la funcionaria María del Carmen ISAURRALDE, y los funcionarios Rafael Mateo VILLANUEVA RUIZ y José Sebastián MORREALE han presentado formalmente sus renunciaciones al desempeño de dichas funciones a partir del 10 de diciembre de 2023, mediante las Notas Nros. NO-2023-141089088-APN-SSGAD#JGM, NO-2023-141100050-APN-SSPIYEMD#JGM y NO-2023-141165366-APN-SSAYAMD#JGM, respectivamente.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º, inciso c) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE POLITICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACION  
ARGENTINA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por la Contadora Pública Da. María del Carmen ISAURRALDE (D.N.I. N° 13.322.096) al cargo de SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el que fuera designada mediante Decreto N° 54 del 13 de enero de 2020, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 2º.- Acéptase la renuncia presentada por el señor José Sebastián MORREALE (D.N.I. N° 27.022.825) al cargo de SUBSECRETARIO DE ATENCION Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el que fuera designado mediante Decreto N° 54 del 13 de enero de 2020, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 3º.- Acéptase la renuncia presentada por el señor Rafael Mateo VILLANUEVA RUIZ (D.N.I. N° 36.726.433) al cargo de SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y ESTADÍSTICAS EN MATERIA DE DROGAS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el que fuera designado mediante Decreto N° 499 del 16 de agosto de 2022, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 4º.- Agradézcase a la funcionaria y a los funcionarios renunciantes los valiosos servicios prestados en el desempeño de sus cargos.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriela Andrea Torres

e. 08/12/2023 N° 100692/23 v. 08/12/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES  
SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**Resolución 598/2023**

**RESOL-2023-598-APN-SEDRONAR#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-145833617-APN-CGDS#JGM, la Ley de Ministerios (Texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorias), los Decretos Nros. 101 de fecha 16 de enero de 1985, 07 de fecha 10 de diciembre de 2019, 50/19 y su modificatorio 606 del 20 de julio de 2020, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, las Resoluciones SEDRONAR N° 172 de fecha 14 de abril de 2014 y N° 124 de fecha 31 de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 del Decreto de Necesidad de Urgencia N° 7/19 transfiere la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los créditos presupuestarios, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 606/20 se sustituyó, del ANEXO II -Objetivos- aprobado por el artículo 2º del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, en el Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Objetivos de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA y de sus dependientes Subsecretarías, por los obrantes en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-38974984-APN-DNDO#JGM) que forma parte integrante del citado Decreto.

Que dentro de las competencias de esta Secretaría se encuentra la de elaborar políticas y planificar estrategias nacionales que tengan como eje principal el cuidado de las personas, a través de la atención, la prevención y la capacitación en materia de consumo problemático de estupefacientes y sustancias psicoactivas.

Que por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1865-APN-JGM se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que el Decreto N° 101/85 establece en su artículo 1° "... Delégase en los señores Ministros, Secretarios ministeriales y Secretarios y Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, la facultad para resolver sobre los asuntos de su jurisdicción relativos a (...)g) Contribuciones y subsidios, incluidas becas, con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la administración central, cuentas especiales y organismos descentralizados de su jurisdicción, con intervención del Ministerio de Salud y Acción Social, cuando corresponda, de acuerdo con la Ley N° 17.502 y sus modificatorias...".

Que esta Secretaría en su rol de rectoría en materia de políticas públicas para el abordaje de los consumos problemáticos de sustancias, debe procurar una respuesta integral en colaboración y coordinación con el sector Privado y con el resto de la red asistencial.

Que por Resolución SEDRONAR N° 172/14 se creó el PROGRAMA NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN, CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES, que busca contribuir a la recuperación de la dignidad de las personas que atraviesan o atravesaron situaciones de consumo problemático de sustancias psicoactivas y de alcohol, en especial para quienes han sido desplazado del sistema social, para lo cual resulta indispensable contar con estrategias de reinserción social, coadyuvando a la construcción y fortalecimiento de proyectos de vida con eje en la inclusión social.

Que en el marco del mencionado PROGRAMA se contempla la transferencia de fondos a organizaciones gubernamentales o no gubernamentales que presenten proyectos orientados en las líneas de acción a las que refiere el abordaje integral para la prevención, capacitación y asistencia.

Que por Resolución SEDRONAR N° 124/16 se creó el PROGRAMA MUNICIPIOS EN ACCION.

Que MUNICIPIOS EN ACCION tiene por objetivo la inclusión del abordaje de la problemática del consumo de sustancias psicoactivas en las agendas locales a través del diseño e implementación de planes locales en articulación con el nivel municipal.

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la derogación de la Resolución SEDRONAR N° 124/16 por la discontinuidad de la medida.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES DE LA SEDRONAR ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de sus facultades conferidas por los Decretos Nros. 101/85 y 51/20.

Por ello,

LA SECRETARIA DE POLITICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACION  
ARGENTINA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Deróguese la Resolución SEDRONAR N° 124 de fecha 31 de marzo de 2016 por los motivos expresados en los Considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriela Andrea Torres

e. 08/12/2023 N° 101063/23 v. 08/12/2023

**¿Tenés dudas o consultas?**

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)  
5218-8400

**JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE****Resolución 414/2023****RESOL-2023-414-APN-JST#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-96189668- -APN-DA#JST, la Ley N° 27.514, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, los Decretos N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, las Disposiciones N° 62-E, 63-E y 65-E de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) de fecha 27 de septiembre de 2016, todos con sus normas modificatorias y complementarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del expediente citado en el Visto, se dio inicio al trámite de la Contratación por Licitación Pública de Etapa Única Nacional - Proceso de Compra N° 436-0013-LPU23, que tiene por objeto la contratación de un Servicio anual de limpieza integral para las sedes ubicadas en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES pertenecientes a la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, con opción a prorrogar a favor del Organismo, conforme lo establecido en los artículos 25 inciso a) apartado 1° y 26 inciso a) apartado 1° e inciso b) apartado 1° del Decreto Delegado N° 1023/01, y los artículos 10, 13, 27 inciso c), 28 y 40 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1030/16, todos con sus normas modificatorias y complementarias

Que, a través de la Resolución N° RESOL-2023-290-APN-DA#JST de fecha 27 de septiembre de 2023, de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, se autorizó el procedimiento y la convocatoria de oferentes a la Licitación Pública de Etapa Única Nacional - Proceso de Compra N° 436-0013-LPU23 - en el marco de la normativa antes citada, y se aprobó, a su vez, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas.

Que, conforme surge del expediente citado, el Proceso de Compra N° 436-0013-LPU23 fue publicado y difundido a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones "COMPR.AR" y el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, estableciéndose como fecha de apertura de ofertas, el 12 de octubre de 2023 a las 15:00 horas.

Que, llevado a cabo el acto de apertura de la contratación en la fecha y hora antes citada, se constató la existencia de CINCO (5) ofertas económicas confirmadas: 1) GRUB S.A (CUIT N° 30-71464746-2) que cotizó en forma global por un valor total que asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL (\$ 227.772.000); 2) LAREDO Y ASOCIADOS S.R.L. (CUIT N° 30-59089254-4), que cotizó en forma global por un valor total que asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 245.193.252); 3) CLARYTY S.R.L. (CUIT N° 30-70863051-5) que cotizó en forma global por un valor total que asciende a la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL (\$ 158.652.000); 4) UNIVERSAL CLEAN S.R.L. (CUIT N° 30-71684871-6) que cotizó en forma global por un valor total que asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 213.903.838,80); y, 5) M & L SERVICIOS S.A. (CUIT N° 30-70801649-3) que cotizó en forma global por un valor total que asciende a la suma de PESOS CIENTO CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 114.951.167,52).

Que cumplido con lo estipulado en el artículo 60 in fine del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1030/16, la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES remitió los actuados a la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, a los efectos de su intervención de competencia.

Que el mentado órgano consideró necesaria la elaboración de un Informe Técnico a través de la UNIDAD REQUIRENTE de la contratación, cuya instancia luego se expidió sobre la admisibilidad técnica de las ofertas presentadas, en base al cumplimiento de las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que de acuerdo con lo estipulado por los artículos 71, 72 y concordantes del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1030/16, la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS emitió su Dictamen de Evaluación en fecha 15 de noviembre de 2023, el que fuera difundido a través del Sistema Electrónico de contrataciones "COMPR.AR", adoptando la siguiente recomendación: 1) adjudicar la Contratación - Proceso de Compra N° 436-0013-LPU23 - por el valor total que asciende a la suma de PESOS CIENTO CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 114.951.167,52), a favor de la firma M & L SERVICIOS S.A. por resultar su oferta admisible técnicamente, conveniente económicamente y, cumplir con todos los requisitos administrativos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; 2) desestimar las ofertas presentadas por las firmas GRUB S.A.; LAREDO Y ASOCIADOS S.R.L. y UNIVERSAL CLEAN S.R.L. por resultar económicamente

inconveniente para el Organismo; y 3) declarar administrativamente inadmisibles y económicamente inconvenientes la oferta presentada por CLARYTY S.R.L.

Que el precitado dictamen, fue debidamente notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1030/16 y el artículo 28 de la Disposición N° 62-E/16 de la ONC, sin recibir impugnaciones.

Que en este orden de ideas, corresponde: 1) aprobar lo actuado en el procedimiento de selección de la Licitación Pública de Etapa Única Nacional - Proceso de Compra N° 436-0013-LPU23; 2) adjudicar la Contratación a favor de la firma M & L SERVICIOS S.A.; 3) desestimar las ofertas presentadas por las firmas GRUB S.A.; LAREDO Y ASOCIADOS S.R.L. y UNIVERSAL CLEAN S.R.L. por resultar económicamente inconvenientes para el Organismo y 4) declarar inadmisibles administrativamente la oferta presentada por CLARYTY S.R.L. y desestimar su oferta por resultar económicamente inconveniente para el Organismo

Que, conforme surge de la Solicitud de Contratación N° 436-71-SCO23, el ÁREA DE PRESUPUESTO de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN de esta JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, manifiesta que el Organismo cuenta con partida presupuestaria suficiente para afrontar el gasto que demande la ejecución de la presente contratación.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas a través de la Ley N° 27.514 y del Anexo al artículo 9° del Anexo al Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16, con sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase lo actuado en la Licitación Pública de Etapa Única Nacional, - Proceso de Compra N° 436-0013-LPU23, que tiene por objeto la contratación de un servicio anual de limpieza integral para las sedes ubicadas en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES pertenecientes a la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, con opción a prorrogar a favor del Organismo, conforme lo establecido en los artículos 25 inciso a) apartado 1° y 26 inciso a) apartado 1° e inciso b) apartado 1° del Decreto Delegado N° 1023/01, y los artículos 10, 13, 27 inciso c), 28 y 40 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1030/16, todos con sus normas modificatorias y complementarias, en virtud de lo expuesto en el Considerando de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Adjudíquese la Contratación de la Licitación Pública de Etapa Única Nacional - Proceso de Compra N° 436-0013-LPU23, por un monto total que asciende a la suma de PESOS CIENTO CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 114.951.167,52), a favor de la firma M & L SERVICIOS S.A. (CUIT N° 30-70801649-3), por los motivos esgrimidos en el Considerando de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Desestimarse las ofertas presentadas por las firmas GRUB S.A. (CUIT N° 30-71464746-2); LAREDO Y ASOCIADOS S.R.L. (CUIT N° 30-59089254-4); CLARYTY S.R.L. (CUIT 30-70863051-5) y UNIVERSAL CLEAN S.R.L. (CUIT N° 30-71684871-6, por los motivos esgrimidos en el Considerando de la presente medida.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que, a través de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, se proceda a imputar la erogación resultante de la Solicitud de Contratación N° 436-71-SCO23, a las partidas presupuestarias del SAF 671 de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

**ARTÍCULO 5°.-** Determinécese que, a través de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES, se proceda a emitir la orden de compra e intimar al adjudicatario a presentar en debido tiempo y forma la garantía de cumplimiento de contrato.

**ARTÍCULO 6°.-** Notifíquese, a través de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES, a las firmas M & L SERVICIOS S.A., GRUB S.A., LAREDO Y ASOCIADOS S.R.L., CLARYTY S.R.L. y UNIVERSAL CLEAN S.R.L., por los medios estipulados en el artículo 7° del Decreto Reglamentario N° 1030/16.

**ARTÍCULO 7°.-** Notifíquese a la COMISIÓN DE RECEPCIÓN y a la UNIDAD REQUIRENTE de la contratación de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

**ARTÍCULO 8°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Obaid

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**  
**SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO**  
**SOSTENIBLE E INNOVACIÓN**

**Resolución 24/2023**

**RESOL-2023-24-APN-SCCDSEI#MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-85811410--APN-DGAYF#MAD, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), la Ley General de Ambiente N° 25.675 y su Decreto reglamentario N° 481 de fecha 6 de marzo de 2003, la Ley N° 27.566, el Decreto N° 1172 de fecha 4 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta N° 3 de fecha 27 de noviembre de 2019 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA y la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Resolución N° 475 de fecha 30 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la Resolución N° 18 de fecha 23 de Noviembre de 2022 de la SECRETARIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN, la Resolución N°5/23 de fecha 31 de marzo de 2023 de la SECRETARIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN, la Resolución N° 20/23 de fecha 20 de octubre de 2023 y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.675 dispone que toda obra o actividad que, en el territorio de la Nación, sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población en forma significativa, estará sujeta a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental previo a su ejecución, y que las autoridades deberán institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente.

Que el Decreto N° 481/03 designa como autoridad de aplicación de la Ley N° 25.675 a la entonces SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Que la Resolución Conjunta N° 3/19 de la Secretaría de Energía y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable establece los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de los proyectos de obras o actividades de exploración y explotación hidrocarburífera, incluyendo abandono de pozos e instalaciones, a realizarse en los permisos de reconocimiento superficial, permisos de exploración, o concesiones. de explotación de hidrocarburos, en el ámbito territorial ubicado a partir de las DOCE (12) millas marinas medidas desde las líneas de base establecidas por la Ley N° 23.968 y sus modificatorias, hasta el límite exterior de la plataforma continental, que sean susceptibles de degradar en forma significativa el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población.

Que el artículo 6° del Anexo I de la citada Resolución Conjunta establece dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental la implementación de instancias participativas, a través de procedimientos de consulta o audiencia pública, de acuerdo a los principios de claridad, transparencia, accesibilidad y gratuidad, cuyo costo estará a cargo del proponente y se instrumentará de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 1172/03 y su normativa complementaria.

Que el Decreto N° 1172/03 aprueba el Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional como marco general para el desenvolvimiento de las mismas, y establece que el área a cargo de las decisiones relativas al objeto de la audiencia pública será la Autoridad Convocante, cuya máxima autoridad convocará mediante acto administrativo expreso y presidirá la audiencia pública.

Que por artículo 2° de la Resolución N° 475/20 el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE delegó en la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN, el ejercicio de la facultad para convocar a instancias participativas y para emitir la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), en el marco de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental que se sustancien ante ese Ministerio.

Que por Resolución N° 20/23 la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN convocó a la Audiencia Pública N° 2/23 con objeto de poner en consideración de la ciudadanía la documentación de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto denominado "Campaña de adquisición sísmica offshore Argentina; la cuenca Austral y de Malvinas (Áreas Aus 105, 106, MLO 121)" de la empresa EQUINOR ARGENTINA AS SUCURSAL ARGENTINA, el que tramita ante el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN (MAYDS) por expediente n° EX-2020- 11260944- -APN-DNEP#MHA.

Que el comienzo de la audiencia se previó para el día 22 de noviembre de 2023 a las 10.00 horas, en forma remota mediante una plataforma digital y con transmisión en simultáneo para el acceso de todas las personas que pudieran resultar interesadas.

Que, asimismo, la Resolución SCCDSEI N° 20/23 ordenó la publicación, en el sitio del web del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, de la documentación, antecedentes, informes y estudios llevados

a cabo en el marco de la Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto, a la vez que aprobó como Anexo I el "Reglamento para la Audiencia Pública N° 2/23".

Que la convocatoria a la audiencia fue oportunamente publicada a través del Aviso Oficial aprobado como Anexo II, en el Boletín Oficial de la República, en dos (2) diarios de circulación nacional, en un (1) diario de alcance local y en el sitio web del MAYDS (<https://www.argentina.gob.ar/ambiente>), en cumplimiento de lo establecido en el Decreto N° 1172/03.

Que a los fines de ampliar la difusión del evento se comunicó por correo electrónico la convocatoria a determinados actores claves identificados en el procedimiento de EIA, los que constan en las actuaciones. A su vez, se enviaron comunicaciones oficiales a los fines de invitar a diversas autoridades nacionales y provinciales a participar de la audiencia.

Que, como Áreas de Implementación de la audiencia, se designó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, quedando a su cargo la implementación, coordinación y organización de la instancia participativa, pudiendo requerir para ello la participación de otras unidades organizativas del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la inscripción para participar en el acto de audiencia estuvo disponible a partir de las 10 AM hs. del día 3 de noviembre del año 2023 y hasta las 10 AM. hs del día 20 de noviembre del año 2023, a través del formulario web del Registro de Participantes debidamente habilitado en el sitio web del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, conforme lo dispuesto en la convocatoria.

Que, una vez finalizado el proceso de inscripción, y veinticuatro horas (24 hs.) antes del comienzo de la audiencia se publicó en la misma página web el Orden del Día (IF-2023-137986898-APN-DNEA#MAD) para conocimiento de las personas inscriptas y del público en general. Que toda la información y documentación relativa al mencionado proceso de inscripción fue incorporada al expediente electrónico EX-2023-123612263- -APN-DGAYF#MAD, como expediente electrónico separado, para un mayor orden de las actuaciones.

Que la Audiencia Pública N° 2/23 se llevó a cabo de forma virtual el día 22 de noviembre de 2023, mediante la plataforma digital "ZOOM", y su desarrollo se transmitió en simultáneo a través del canal de YouTube de este MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la misma, fue presidida por esta Secretaria de Cambio Climático, Desarrollo Sostenible e Innovación.

Que la Secretaría de la audiencia se encontró a cargo del Subsecretario Interjurisdiccional e Interinstitucional.

Que, asimismo, el desarrollo de la audiencia contó con la moderación de profesionales locutoras y con intérpretes en lenguaje de señas argentina. Que el desarrollo de la Audiencia Pública n° 2/23 fue registrado en video y en forma taquigráfica, constancias que fueron vinculadas al expediente y agregadas al Registro Notarial de la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN (IF-2023-142894325-APN-SCCDSEI#MAD).

Que en virtud de lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de la Audiencia, se habilitó durante todo el transcurso de la misma el acceso a un Formulario Web que permitió la presentación de exposiciones escritas, documentación, y otras manifestaciones.

Que el procedimiento participativo se llevó a cabo en respeto al Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe, aprobado por Ley N° 27.566.

Que, oportunamente las Áreas de Implementación de la audiencia elevaron a esta autoridad el Informe Final (IF2023-145132031-APN-DNEA#MAD) y sus Anexos, conforme lo previsto en el artículo 36 del Anexo I del Decreto N° 1172/03 y en el artículo 12 de la Resolución N° 5/23, realizado el día 9 de mayo de 2023.

Que en el mentado Informe Final se realizó un resumen de todo lo ocurrido durante los tres días del acto participativo, así como la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la audiencia, sin efectuar apreciaciones de valor sobre el contenido de las presentaciones.

Que, por todo lo expuesto, es menester dar por concluida la instancia participativa, de acuerdo al marco general establecido en el Decreto N° 1172/03 y la previsiones específicas de la Resolución Conjunta N° 3/19.

Que a partir de la publicación de la presente, continuará el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto sometido a consideración de la ciudadanía, conforme lo establecido en los artículos 7° y 8° del Anexo I de la Resolución Conjunta N° 3/19, hacia el dictado de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que en la Declaración de Impacto Ambiental, que apruebe o rechace el Proyecto en los términos de la normativa citada, se considerarán adecuadamente las opiniones de la ciudadanía emitidas durante la audiencia pública, así como la información complementaria que pudiera presentar el proponente y el informe técnico que elabore la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA al respecto.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia. Que la presente medida se dicta de acuerdo a las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50/19, el Decreto N° 1172/03, la Resolución Conjunta SE-SAyDS N° 3/19 y la Resolución MAyDS N° 475/20.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Dase por finalizada la instancia participativa denominada “Audiencia Pública n° 2/23”, convocada mediante Resolución SCCDSEI N° 2/23 a los fines de dar continuidad al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto denominado “Campaña de adquisición sísmica offshore Argentina; la cuenca Austral y de Malvinas (Áreas Aus 105, 106, MLO 121)”, de trámite por ante Expediente electrónico EX-2020- 11260944- -APN-DNEP#MHA.

**ARTÍCULO 2°.** Déjase establecido que los plazos previstos en los artículos 7° y 8° del Anexo I de la Resolución Conjunta SE-SAYDS N°3/19 se computarán a partir de la publicación de la presente.

**ARTÍCULO 3°.** Publíquese, comuníquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la empresa EQUINOR ARGENTINA AS SUCURSAL ARGENTINA y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Cecilia Nicolini

e. 08/12/2023 N° 101159/23 v. 08/12/2023

## **MINISTERIO DE CULTURA**

### **Resolución 1887/2023**

#### **RESOL-2023-1887-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-115278856- -APN-DGD#MC, la Resolución N° 619 de fecha 23 de mayo de 2023 del registro del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que en los citados actuados tramita la presentación realizada por el agente Christian Armando CORVALÁN (D.N.I. N°30.829.414), Músico integrante de la BANDA SINFÓNICA NACIONAL DE CIEGOS PASCUAL GRISOLÍA, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, registrada como IF-2023-109866232-APN-DGD#MC, por la cual manifestó la existencia de presuntas irregularidades en el concurso, en cuyo marco rindió examen el 5 de septiembre de 2023, para acceder al cargo vacante de Solista Titular de Timbales de dicho elenco artístico.

Que en tal sentido, el denunciante solicitó revisión de lo actuado en el concurso para la cobertura del cargo vacante de Timbal (solista) Rol 2 de la BANDA SINFÓNICA NACIONAL DE CIEGOS PASCUAL GRISOLÍA, solicitando se realice un nuevo examen.

Que por Resolución M.C. N° 619/23 (RESOL-2023-619-APN-MC) se llamó a concurso de antecedentes y oposición, mediante Convocatoria Abierta, para cubrir los cargos de la planta permanente que se encuentran vacantes de la BANDA SINFÓNICA NACIONAL DE CIEGOS “PASCUAL GRISOLÍA”, conforme detalle de cargos que consta en el ANEXO I (IF-2023-52160089-APN-DNEE#MC).

Que luego de realizar un análisis de lo actuado, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES consideró que no se cumplieron en su totalidad las exigencias previstas en las condiciones de la Convocatoria, aprobadas por la Resolución M.C. N° 619/23, en particular lo que refiere a la lectura a primera palpación de una obra musical (partitura en Sistema Braille) a elección del jurado.

Que, asimismo, cabe advertir que en garantía de los principios de transparencia e igualdad de oportunidades y de trato que rigen los procesos de selección de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en ningún caso podrían retrotraerse las etapas del proceso y realizarse una nueva audición.

Que en virtud de lo hasta aquí expuesto, a fin de evitar nulidades en el proceso, corresponde dejar sin efecto el llamado a concurso de antecedentes y oposición, mediante Convocatoria Abierta, para cubrir el cargo vacante de la Planta Permanente de Timbal Solista Rol 2 de la BANDA SINFÓNICA NACIONAL DE CIEGOS “PASCUAL GRISOLÍA”, oportunamente aprobado por la Resolución MC N° 619/23, en atención a incumplimiento de los

recaudos reglados oportunamente en las Condiciones y Cronograma establecidos en el ANEXO III (IF-2023-56190791-APNDNEE#MC) de la citada medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto el llamado a concurso de antecedentes y oposición, mediante Convocatoria Abierta, para cubrir el cargo vacante de la Planta Permanente de Timbal Solista Rol 2 de la BANDA SINFÓNICA NACIONAL DE CIEGOS "PASCUAL GRISOLÍA", dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, oportunamente aprobado por la Resolución M.C. N° 619/23 (RESOL-2023-619-APN-MC), en atención a incumplimiento de los recaudos reglados oportunamente en las Condiciones y Cronograma establecidos en el ANEXO III (IF-2023-56190791-APNDNEE#MC) de la citada medida.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese al Señor Christian Armando CORVALÁN (D.N.I. N°30.829.414), de conformidad con los términos y alcances previstos en el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tristán Bauer

e. 08/12/2023 N° 100545/23 v. 08/12/2023

## MINISTERIO DE CULTURA

### Resolución 1920/2023

#### RESOL-2023-1920-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-11487894- -APN-DGD#MC y la Resolución N° 130 de fecha 17 de febrero de 2021 del registro del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M.C. N° 130/22 (RESOL-2021-130-APN-MC) se creó el REGISTRO FEDERAL DE CULTURA en el ámbito de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE GESTIÓN dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES.

Que mediante el Artículo 2° de la medida enunciada dispuso que la UNIDAD GABINETE DE ASESORES dictará las normas complementarias necesarias a fin de tornar operativo el REGISTRO FEDERAL DE CULTURA.

Que en virtud de lo expuesto, resulta pertinente reglamentar el REGISTRO FEDERAL DE CULTURA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias).

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento del REGISTRO FEDERAL DE CULTURA que, como IF-2023-145877789-APN-UGA#MC, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/12/2023 N° 101033/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE CULTURA****Resolución 1924/2023****RESOL-2023-1924-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-95574304- -APN-DGD#MC y la Resolución N° 1372 del 26 de septiembre de 2023 del registro del MINISTERIO DE CULTURAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución M.C. N° 1372/23 (RESOL-2023-1372-APN-MC) se modificó el RÉGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA y se convocó al certamen de Premios Nacionales del RÉGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA para el año 2023, para el año 2023 conforme a las especialidades estipuladas en el artículo 14 del ANEXO (IF-2023-113226961-APN-DNPPC#MC) que forma parte de la citada medida.

Que por el artículo 9° del mencionado Régimen, se establece la composición del jurado y se determina la operatividad de las acciones conducentes para la evaluación de las obras recibidas en el marco del certamen.

Que corresponde designar a los especialistas que deberán intervenir en la adjudicación de las distinciones, integrándolos en función de la disciplina pertinente.

Que al efecto se han tenido en cuenta los antecedentes de personas que acreditan una amplia y relevante actuación en la materia.

Que los Premios a la Producción Científica, Artística y Literaria tienen por objeto estimular y recompensar a los productores culturales por su contribución a las múltiples manifestaciones en el campo de la cultura.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL ha intervenido en cuanto resulta materia de su competencia.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero 2023 (DECAD-2023-4-APN-JGM).

Que la presente se encuadra en las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y por el artículo 1°, inciso i) del Decreto N° 392/86.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar Jurados de los Premios Nacionales del RÉGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA del Grupo A: LETRAS, Especialidad I. LIBRO DE POESÍA, Producción 2019-2022; Grupo B: ARTES ESCÉNICAS, Especialidad I. TEXTO DRAMÁTICO, Producción 2019-2022; Grupo C: ENSAYO, Especialidad I. POLÍTICO, Producción 2019-2022; Grupo C: ENSAYO, Especialidad II. PSICOLÓGICO, Producción 2019-2022; Grupo D: MÚSICA, Especialidad I. FOLCLORE Y TANGO, Producción 2019-2022; y Grupo E: PRODUCCIONES ESTÉTICAS CONTEMPORÁNEAS, Especialidad I. ENSAYO CURATORIAL, Producción 2019-2022, a los especialistas que se detallan en el ANEXO (IF-2023-140316791-APN-DNPPC#MC), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asignar a cada uno de los Jurados Titulares designados conforme el ANEXO citado por el artículo precedente, en concepto de honorario por su labor, la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000.-). Los Jurados Suplentes percibirán honorario en caso de reemplazar a alguno de los Titulares en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demanda el cumplimiento de la presente, por la suma total de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$3.750.000.-), se atenderá con cargos a las partidas presupuestarias del presente ejercicio correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA - PROGRAMA 21.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****Resolución 2462/2023****RESOL-2023-2462-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-144128553-APN-DGPEYCI#MDS, el Decreto N° 150 del 16 de marzo de 2023, y el Contrato de Préstamo N° 2322 “Programa de Apoyo al Plan Nacional Argentina contra el Hambre Fase II” suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), el 17 de marzo de 2023 e identificado como CONVE-2023-29752765-APN-DDYL#MEC, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, establece que compete a este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política social orientada a la asistencia, promoción, cuidados e inclusión social y el desarrollo humano, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza, el desarrollo de igualdad de oportunidades para los sectores más vulnerables, en particular para las personas con discapacidad, las niñas, los niños y adolescentes, las mujeres y los adultos mayores, la protección de las familias y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, así como en lo relativo al acceso a la vivienda y el hábitat dignos y a la integración socio urbana, y al cumplimiento de los compromisos asumidos en relación con los tratados internacionales y los convenios multinacionales, en materia de su competencia.

Que de conformidad con el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias, se estableció que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, mediante la RESOL-2020-8-APN-MDS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se creó el PLAN NACIONAL “ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE”, en la órbita de este Ministerio. El objetivo general del mismo es garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de toda la población y familias argentinas, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social, apoyándose en el fortalecimiento de las acciones que lleva adelante el Programa Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y todo otro programa y/o dispositivo institucional que se complemente y/o tenga como finalidad última brindar respuesta a la temática alimentaria.

Que los objetivos específicos del PLAN son los siguientes: a) Implementar un sistema que complemente los ingresos de los hogares para la compra de alimentos, priorizando a padres y/o madres con niños y niñas de hasta 6 años, mujeres embarazadas a partir de los 3 meses y personas con discapacidad que se encuentren en situación de vulnerabilidad social; b) Fortalecer las prestaciones alimentarias dirigidas a provincias, municipios, comedores comunitarios, comedores escolares y organizaciones sociales; c) Favorecer la participación de las familias y las comunidades en la producción de alimentos a fin de diversificar y mejorar sus consumos, en pos de una alimentación saludable; d) Promover sistemas de producción de alimentos a través del fortalecimiento de la economía solidaria, social y popular, el cooperativismo y la agricultura familiar; e) Propiciar la participación de redes comunitarias para el acompañamiento y seguimiento de las familias en la incorporación de hábitos saludables de alimentación, higiene y nutrición; f) Diseñar e implementar un sistema de monitoreo y evaluación de resultados e impactos de las acciones que componen el Plan.

Que, en ese marco, se aprobó, entre otros, el Componente A – SEGURIDAD ALIMENTARIA, del mencionado PLAN, que consiste en garantizar a las familias más vulnerables el acceso a los alimentos en el cual se incluye la TARJETA ALIMENTAR.

Que, asimismo, el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260/2020 del 12 de marzo de 2020 y sus complementarios, ampliaron la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, en relación con el coronavirus, por un año a partir de su entrada en vigencia, y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/2021 la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que en atención a la situación que atraviesa nuestro país, agravada por las consecuencias de la pandemia de COVID 19 y la emergencia sanitaria derivada de la misma, resultó imprescindible instrumentar las medidas necesarias, urgentes y adecuadas para poder paliar tal situación y a la vez, fortalecer los instrumentos que se vienen implementando a fin de colaborar en la búsqueda de condiciones más equitativas.

Que, desde sus inicios, el Plan contó con el consenso y la participación de alcance federal y multiactoral, a través del Consejo Federal Argentina Contra el Hambre y el Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. Dentro del universo de la población destinataria del PACH, se priorizaron originalmente los hogares con niños y niñas de hasta 6 años de edad inclusive, embarazadas y personas con discapacidad. De igual modo, se prestó especial atención a adultos y adultas mayores y adolescentes con dificultades para acceder a una alimentación saludable.

Que su implementación comprende diferentes componentes: a) seguridad alimentaria; b) asistencia alimentaria en situaciones críticas y/o de emergencia; c) apoyo a la producción y comercialización de alimentos; d) fortalecimiento de redes comunitarias; y e) monitoreo y evaluación.

Que por el Decreto N° 150/2023 se ha aprobado el Modelo de Contrato de Préstamo N° 2322 a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE) con el fin de financiar el “Programa de Apoyo al Plan Nacional Argentina contra el Hambre – Fase II”, el que fuera suscripto el 17 de marzo de 2023 y registrado en el Sistema Generador Electrónico de Documentos Oficiales como CONVE-2023-29752765-APN-DDYL#MEC.

Que, en este marco, los objetivos específicos son complementar los recursos destinados a la Prestación AlimentAR del Eje de Seguridad y Soberanía Alimentaria, en el marco del Plan Nacional “Argentina contra el Hambre”, y facilitar la asistencia alimentaria para personas en situación de vulnerabilidad social: niñas y niños, adolescentes, mujeres embarazadas y personas con discapacidad.

Que por el artículo 4 del citado Decreto se ha designado como órgano ejecutor del Programa al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el Anexo F, Punto II, 5 del Contrato de Préstamo N° 2322 establece como requisito previo a cualquier desembolso, contar con un Reglamento Operativo del Programa (ROP) aplicable para los desembolsos relacionados a los Componentes 2, 3 y 4., por la autoridad correspondiente y previa No Objeción del BANCO.

Que el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE) ha prestado conformidad con el Proyecto de REGLAMENTO OPERATIVO (ROP); conforme resulta de la nota incorporada en PV-2023-144148015-APN-DGPEYCI#MDS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete y dictaminado en tal sentido.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, y el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el REGLAMENTO OPERATIVO (ROP) del CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2322, “Programa de Apoyo al Plan Nacional Argentina contra el Hambre II” celebrado entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), aprobado según Decreto N° 150/2023, y que forma parte de la presente Resolución, conforme surge del IF-2023-144156206-APN-DGPEYCI#MDS.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el REGLAMENTO OPERATIVO (ROP) que se aprueba por el Artículo 1°, tendrá vigencia a partir del dictado de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/12/2023 N° 100594/23 v. 08/12/2023

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### Resolución 2463/2023

RESOL-2023-2463-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2023

VISTO el EX-2023-89298808- -APN-DGRRHH#MDS, la Ley 27.701, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el expediente mencionado en el Visto se tramita la aprobación del listado de agentes de la planta permanente de la SECRETARIA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2022, conforme a lo establecido por el Régimen para la aprobación de la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98/09 y modificatorias.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) y de ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) expresando su conformidad según consta en el Acta IF-2023-133228578-APN-CDCA#MDS de fecha 08 de noviembre del 2023, obrante en el expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución SGP N° 98/09 y modificatorias.

Que atento a lo que surge de las actuaciones precedentemente mencionadas, como así también de las conclusiones a las que arriba la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223/15 y el Decreto N° 689 del 12 de octubre del 2022.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el listado de agentes de planta permanente pertenecientes a la SECRETARIA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2022, de conformidad con el detalle que como Anexo (IF-2023-141676086-APN-DDCYCA#MDS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Victoria Tolosa Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/12/2023 N° 101042/23 v. 08/12/2023

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 2467/2023

RESOL-2023-2467-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2023

VISTO el EX-2023-89300530- -APN-DGRRRH#MDS, la Ley 27.701, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el expediente mencionado en el Visto se tramita la aprobación del listado de agentes de la planta permanente de la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2022, conforme a lo establecido por el Régimen para la aprobación de la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98/09 y modificatorias.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) y de ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) expresando su conformidad según consta en el Acta IF-2023-126671170-APN-CDCA#MDS de fecha 25 de octubre del 2023, obrante en el expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución SGP N° 98/09 y modificatorias.

Que atento a lo que surge de las actuaciones precedentemente mencionadas, como así también de las conclusiones a las que arriba la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223/15 y el Decreto N° 689 del 12 de octubre del 2022.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el listado de agentes de planta permanente pertenecientes a la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2022, de conformidad con el detalle que como Anexo (IF-2023-144277868-APN-DDCYCA#MDS) forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese Victoria Tolosa Paz

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/12/2023 N° 101049/23 v. 08/12/2023

**¿Tenés dudas o consultas?**

1- Ingresá en [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 2- Hacé click en **CONTACTO**

3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial  
www.boletinoficial.gob.ar

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****Resolución 2468/2023****RESOL-2023-2468-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2023

VISTO el EX-2023-89299872- -APN-DGRRHH#MDS, la Ley 27.701, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el expediente mencionado en el Visto se tramita la aprobación del listado de agentes de la planta permanente de la SECRETARIA DE INCLUSIÓN SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2022, conforme a lo establecido por el Régimen para la aprobación de la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98/09 y modificatorias.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) y de ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) expresando su conformidad según consta en el Acta IF-2023-131270599-APN-CDCA#MDS de fecha 03 de noviembre del 2023, obrante en el expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución SGP N° 98/09 y modificatorias.

Que atento a lo que surge de las actuaciones precedentemente mencionadas, como así también de las conclusiones a las que arriba la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223/15 y el Decreto N° 689 del 12 de octubre del 2022.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el listado de agentes de planta permanente pertenecientes a la SECRETARIA DE INCLUSIÓN SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2022, de conformidad con el detalle que como Anexo (IF-2023-141675463-APN-DDCYCA#MDS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese  
Victoria Tolosa Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****Resolución 2470/2023****RESOL-2023-2470-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2023

VISTO el EX-2023-89250621- -APN-DGRRHH#MDS, la Ley 27.701, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el expediente mencionado en el Visto se tramita la aprobación del listado de agentes de la planta permanente de la SECRETARIA DE ABORDAJE INTEGRAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2022, conforme a lo establecido por el Régimen para la aprobación de la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98/09 y modificatorias.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) y de ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) expresando su conformidad según consta en el Acta IF-2023-124854143-APN-CDCA#MDS de fecha 19 de octubre del 2023, obrante en el expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución SGP N° 98/09 y modificatorias.

Que atento a lo que surge de las actuaciones precedentemente mencionadas, como así también de las conclusiones a las que arriba la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223/15 y el Decreto N° 689 del 12 de octubre del 2022.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el listado de agentes de planta permanente pertenecientes a la SECRETARIA DE ABORDAJE INTEGRAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2022, de conformidad con el detalle que como Anexo (IF-2023-141675136-APN-DDCYCA#MDS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Victoria Tolosa Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****Resolución 2476/2023****RESOL-2023-2476-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2023

VISTO el EX-2023-89299302- -APN-DGRRRH#MDS, la Ley 27.701, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el expediente mencionado en el Visto se tramita la aprobación del listado de agentes de la planta permanente de la SECRETARIA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2022, conforme a lo establecido por el Régimen para la aprobación de la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98/09 y modificatorias.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) y de ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) expresando su conformidad según consta en el Acta IF-2023-124854673-APN-CDCA#MDS de fecha 20 de octubre del 2023, obrante en el expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución SGP N° 98/09 y modificatorias.

Que atento a lo que surge de las actuaciones precedentemente mencionadas, como así también de las conclusiones a las que arriba la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223/15 y el Decreto N° 689 del 12 de octubre del 2022.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el listado de agentes de planta permanente pertenecientes a la SECRETARIA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2022, de conformidad con el detalle que como Anexo (IF-2023-141675717-APN-DDCYCA#MDS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Victoria Tolosa Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA**

**Resolución 194/2023**

**RESOL-2023-194-APN-SIS#MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2023

VISTO el Expediente N°EX-2023-72802946-APN-SSGTYSB#MDS, y la Resolución N°RESOL-2023-115-APN-SIS#MDS, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, establece que compete a este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política social orientada a la asistencia, promoción, cuidados e inclusión social y el desarrollo humano, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza, el desarrollo de igualdad de oportunidades para los sectores más vulnerables, en particular para las personas con discapacidad, las niñas, los niños y adolescentes, las mujeres y los adultos mayores, la protección de las familias y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, así como en lo relativo al acceso a la vivienda y el hábitat dignos y a la integración socio urbana, y al cumplimiento de los compromisos asumidos en relación con los tratados internacionales y los convenios multinacionales, en materia de su competencia.

Que adicionalmente, la norma referida en el considerando anterior establece como competencia específica de esta Cartera Ministerial la de entender, en coordinación con las demás áreas de la Administración Pública Nacional con competencia específica, en la ejecución de las gestiones y obras relativas a la implementación de los programas de integración socio urbanos de los Barrios Populares, identificados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), creado por el Decreto N° 358/17.

Que mediante la Ley N° 27.453 y su modificatoria, se declaró de interés público el régimen de integración socio urbana de los Barrios Populares identificados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (RENABAP), creado por el Decreto N° 358 de fecha 22 de mayo de 2017, definiendo a la integración socio urbana como el conjunto de acciones orientadas a la mejora y ampliación del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el fortalecimiento de las actividades económicas familiares, el redimensionamiento parcelario, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial y estableciendo que tales acciones deberán ser progresivas, integrales, participativas y con enfoque de género y diversidad.

Que la situación de extrema precariedad y hacinamiento existente en los Barrios Populares incide negativamente en la calidad de vida de las personas que los habitan, debido a la carente infraestructura e imposibilidad de acceso a los servicios públicos, lo que contribuye a la generación y reproducción de situaciones de pobreza histórica, marginación, deficiencia sanitaria y vulnerabilidad social.

Que se reconoce a la integración socio urbana como un proceso indispensable para la superación de situaciones de segregación y exclusión, que propende a la inclusión social plena de las personas y la ampliación de sus niveles de ciudadanía.

Que, en consecuencia, se requieren acciones tendientes a la integración urbana a los fines de que los habitantes de los Barrios Populares ejerzan plenamente sus derechos sociales, culturales, económicos y ambientales, consagrados por la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que, con fecha 20 de Enero de 2021, la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) procedieron a suscribir el Contrato de Préstamo N° 4804/OC-AR, destinado a financiar el "PROGRAMA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (PISU)".

Que, en este marco y por Resolución N° RESOL-2023-638-APN-MDS se aprobó el REGLAMENTO OPERATIVO (ROP), el cual se constituye como marco operativo del Programa de Integración Socio Urbana (PISU) - Préstamo BID 4804 OC/AR, y establece sus procedimientos, mecanismos y reglas de ejecución, quedando establecido además que el Organismo Ejecutor estará integrado por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL y la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA, ambas dependientes de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, entre los componentes en los que se estructura el Programa de Integración Socio Urbana (PISU - BID 4804 OC/AR) se encuentra la Promoción del Desarrollo Humano y Productivo, cuyo objetivo es mejorar las condiciones

socio económicas de los habitantes de los Barrios Populares, a través del fortalecimiento de las actividades económicas y proyectos productivos, con foco en el asociativismo y la economía popular.

Que, posteriormente, mediante la Nota identificada como NO-2022-65553182-APN-DGPEYCI#MDS, la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL indica que, a fin de cumplir los objetivos establecidos en el marco del Componente 2: Desarrollo Humano y Productivo, se plantean las siguientes líneas de fortalecimiento destinadas a espacios socio comunitarios y/o Unidades Productivas que se encuentren dentro de un Barrio RENABAP con Proyecto del Programa de Integración Socio Urbana (PISU) y/o a 50 Kms de distancia del mismo; o en su defecto, por el Programa Argentina Unida por la Integración de Barrios Populares y/o por el Fideicomiso de Integración Socio-Urbana: 1. Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU), 2. Fortalecimiento de Espacios Comunitarios, 3. Fortalecimiento de espacios de agricultura comunitaria, 4. Fortalecimiento de espacios deportivos barriales, 5. Fortalecimiento de espacios cooperativos de producción textil, 6. Fortalecimiento de espacios comunitarios de cuidados y crianza infantil y 7. Fortalecimiento de la producción de la agricultura comunitaria.

Que, mediante el citado instrumento también solicitó se arbitren los mecanismos necesarios a fin de proceder con la adquisición y ejecución de desembolsos en el marco de estas líneas de manera directa desde dicha DIRECCIÓN y que, este requerimiento cuenta con la pertinente aprobación por parte del Banco Interamericano de Desarrollo, tal cual lo informado por medio de la Nota identificada como CSC/CAR-2172-2022.

Que, en virtud de ello, se dio inicio al proceso de adquisición de insumos varios a través del sistema de Comparación de Precios CP 07/2022 "Adquisición de Insumos y Equipamiento - Kit de Fortalecimiento" resultando adjudicados el lote 9 "Artículos deportivos", lote 10 "Juguetería", lote 11 "Cocina industrial" sus ítems 1-Cocina industrial y 3- Horno pizzero de mínimo 12 moldes, y lote 12 "Equipamiento textil"; todos ellos adjudicados a la firma ABC Latinoamericana Comercialización SA (CUIT N° 30-71506605-6) en virtud de la Disposición DI-2023-39-APNDGPEYCI#MDS de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

Que por su parte se dio inicio al proceso de adquisición de maquinaria para reciclaje a través del sistema de Comparación de Precios CP 04/2022 Adquisición de Maquinaria para reciclaje - Kits de fortalecimiento resultando adjudicadas las firmas DESARROLLO DE EQUIPOS INDUSTRIALES S.A. (CUIT 30-70033782-7), COOPERATIVA DE TRABAJO HERRERIA ATUEL LTDA (CUIT 30-71718065-4) y TORKY MOBILITY SAS (CUIT 30-71755606- 9) registrado en la Disposición DI-2023-111-APN-DGPEYCI#MDS.

Que finalmente también se dio inicio al proceso de adquisición de equipos informáticos a través del sistema de Comparación de Precios CP 06/2022 "Adquisición de Equipos Informáticos - Kit de Fortalecimiento" resultando adjudicada la firma DATASTAR S.A. (CUIT N° 30-70202483-4) en virtud de la Disposición DI-2023-4-APN-DGPEYCI#MDS de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

Que, en el marco de las competencias a cargo de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA procedió a suscribir la Resolución N°RESOL-2023-115-APN-SIS#MDS del 27 de julio de 2023, instrumento mediante el cual se aprobó el modelo de Acta de Recepción de Bienes identificado como IF-2023-76976111-APN-DNDU#MDS.

Que, por la precitada Resolución, y en el marco de los procesos de adquisición de bienes bajo el sistema de Comparación de Precios CP 04/2022 "Adquisición de Maquinaria para reciclaje- Kit de Fortalecimiento", CP 06/2022 "Adquisición de Equipos Informáticos - Kit de Fortalecimiento" y CP 07/2022 "Adquisición de Insumos y Equipamiento - Kit de Fortalecimiento", la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA aprobó también la entrega a la Cooperativa de Trabajo Campo Unamuno Limitada (CUIT 30-71571244-6), de los bienes identificados en el Anexo I - Distribución de Bienes, identificado como IF-2023-76974167-APN-DNDU#MDS.

Que, por su parte, en el marco del proceso de adquisiciones CP 04/2022 "Adquisición de Maquinaria para reciclaje- Kit de Fortalecimiento" se concreta la compra de maquinaria, todos bienes patrimonializados a nombre del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, y que sus entregas a las respectivas beneficiarias debieran realizarse mediante Contrato de Comodato para la cesión de su uso en vigencia del Programa.

Que, posteriormente, habiéndose avanzado en los procesos de adquisición de nuevos elementos que ya se encontraban proyectados en los referidos procesos de compra bajo el sistema de Comparaciones de Precios ya citados en el considerando anteriormente, los Kit de Fortalecimiento se han visto incrementados en la cantidad de bienes a ser distribuidos, tal como se identifica en la Disposición DI-2023-59394547-APN-DGPEYCI#MDS.

Que, en ese contexto, y en virtud del análisis realizado oportunamente sobre la Cooperativa de Trabajo Campo Unamuno Limitada acerca de sus necesidades a ser cubiertas y en tanto que cumple satisfactoriamente con los criterios de asignación, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO URBANO procedió a realizar una nueva intervención mediante Informe identificado como IF-2023-128105918-APN-DNDU#MDS, en donde establece la necesidad de incrementar los bienes oportunamente entregados a la referida entidad mediante el nuevo ANEXO II individualizado como IF-2023-100661768-APN-DNDU#MDS.

Que, en consecuencia, se estima pertinente proceder a modificar el ARTÍCULO 1° de la RESOL-2023-115-APN-SIS#MDS en el sentido de aprobar el modelo de Comodato para la cesión de uso de la maquinaria, modelo identificado como IF-2023-128012628-APN-DNDU#MDS.

Que, en consecuencia, se estima pertinente también proceder a modificar el ARTÍCULO 2° de la RESOL-2023-115-APN-SIS#MDS en el sentido de establecer que los bienes a ser entregados a la Cooperativa de Trabajo Campo Unamuno Limitada serán los individualizados en los ANEXOS identificados como IF-2023-76974167-APN-DNDU#MDS e IF-2023-100661768-APN-DNDU#MDS.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES ha prestado la debida conformidad a la presente tramitación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.453, del RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIO URBANA y su Decreto Reglamentario N° 819/2019, la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL y su Decreto Reglamentario N° 1344/2007 y sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias, RESOL-2023-638-APN-MDS y RESOL-2020-1055-APN-MDS.

Por ello,

LA SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA DEL MINISTERIO  
DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la modificación del ARTÍCULO 1° de la RESOL-2023-115-APN-SIS#MDS, la que quedará redactada de la siguiente manera:

Apruébase el modelo de Contrato de Comodato de maquinaria, identificado como IF-2023-128012628-APN-DNDU#MDS; y el modelo de Acta de Recepción de Bienes, identificado como IF-2023-76976111-APN-DNDU#MDS.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la modificación del ARTÍCULO 2° de la RESOL-2023-115-APN-SIS#MDS, la que quedará redactada de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- Apruébase la entrega a la Cooperativa de Trabajo Campo Unamuno Limitada, los bienes identificados en los Anexos - Distribución de Bienes – Cooperativa Campo Unamuno, identificados como IF-2023-76974167-APN-DNDU#MDS e IF-2023-100661768-APN-DNDU#MDS, adquiridos en el marco de los procesos de Comparación de Precios CP 04/2022 “Adquisición de Maquinaria para reciclaje- Kit de Fortalecimiento”, CP 06/2022 “Adquisición de Equipos Informáticos - Kit de Fortalecimiento” y CP 07/2022 “Adquisición de Insumos y Equipamiento - Kit de Fortalecimiento”.

ARTÍCULO 3°.- Delégase la firma del Acta de Recepción de Bienes a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Ramona Fernanda Miño

e. 08/12/2023 N° 100795/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA**

**Resolución 204/2023**  
**RESOL-2023-204-APN-SIS#MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2023

VISTO el Expediente N°EX-2023-55049899-APN-SSGTYSB#MDS, y la Resolución N°RESOL-2023-101-APN-SIS#MDS, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, establece que compete a este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus

competencias, en todo lo inherente a la política social orientada a la asistencia, promoción, cuidados e inclusión social y el desarrollo humano, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza, el desarrollo de igualdad de oportunidades para los sectores más vulnerables, en particular para las personas con discapacidad, las niñas, los niños y adolescentes, las mujeres y los adultos mayores, la protección de las familias y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, así como en lo relativo al acceso a la vivienda y el hábitat dignos y a la integración socio urbana, y al cumplimiento de los compromisos asumidos en relación con los tratados internacionales y los convenios multinacionales, en materia de su competencia.

Que adicionalmente, la norma referida en el considerando anterior establece como competencia específica de esta Cartera Ministerial la de entender, en coordinación con las demás áreas de la Administración Pública Nacional con competencia específica, en la ejecución de las gestiones y obras relativas a la implementación de los programas de integración socio urbanos de los Barrios Populares, identificados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), creado por el Decreto N° 358/17.

Que mediante la Ley N° 27.453 y su modificatoria, se declaró de interés público el régimen de integración socio urbana de los Barrios Populares identificados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (RENABAP), creado por el Decreto N° 358 de fecha 22 de mayo de 2017, definiendo a la integración socio urbana como el conjunto de acciones orientadas a la mejora y ampliación del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el fortalecimiento de las actividades económicas familiares, el redimensionamiento parcelario, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial y estableciendo que tales acciones deberán ser progresivas, integrales, participativas y con enfoque de género y diversidad.

Que la situación de extrema precariedad y hacinamiento existente en los Barrios Populares incide negativamente en la calidad de vida de las personas que los habitan, debido a la carencia de infraestructura e imposibilidad de acceso a los servicios públicos, lo que contribuye a la generación y reproducción de situaciones de pobreza histórica, marginación, deficiencia sanitaria y vulnerabilidad social.

Que se reconoce a la integración socio urbana como un proceso indispensable para la superación de situaciones de segregación y exclusión, que propende a la inclusión social plena de las personas y la ampliación de sus niveles de ciudadanía.

Que, en consecuencia, se requieren acciones tendientes a la integración urbana a los fines de que los habitantes de los Barrios Populares ejerzan plenamente sus derechos sociales, culturales, económicos y ambientales, consagrados por la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que, con fecha 20 de Enero de 2021, la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) procedieron a suscribir el Contrato de Préstamo N° 4804/OC-AR, destinado a financiar el "PROGRAMA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (PISU)".

Que, en este marco y por Resolución N° RESOL-2023-638-APN-MDS se aprobó el REGLAMENTO OPERATIVO (ROP), el cual se constituye como marco operativo del Programa de Integración Socio Urbana (PISU) - Préstamo BID 4804 OC/AR, y establece sus procedimientos, mecanismos y reglas de ejecución, quedando establecido además que el Organismo Ejecutor estará integrado por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL y la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA, ambas dependientes de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, entre los componentes en los que se estructura el Programa de Integración Socio Urbana (PISU - BID 4804 OC/AR) se encuentra la Promoción del Desarrollo Humano y Productivo, cuyo objetivo es mejorar las condiciones socio económicas de los habitantes de los Barrios Populares, a través del fortalecimiento de las actividades económicas y proyectos productivos, con foco en el asociativismo y la economía popular.

Que, posteriormente, mediante la Nota identificada como NO-2022-65553182-APN-DGPEYCI#MDS, la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL indica que, a fin de cumplir los objetivos establecidos en el marco del Componente 2: Desarrollo Humano y Productivo, se plantean las siguientes líneas de fortalecimiento destinadas a espacios socio comunitarios y/o Unidades Productivas que se encuentren dentro de un Barrio RENABAP con Proyecto del Programa de Integración Socio Urbana (PISU) y/o a 50 Kms de distancia del mismo; o en su defecto, por el Programa Argentina Unida por la Integración de Barrios Populares y/o por el Fideicomiso de Integración Socio-Urbana: 1. Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU), 2. Fortalecimiento de Espacios Comunitarios, 3. Fortalecimiento de espacios de agricultura comunitaria, 4. Fortalecimiento de espacios deportivos barriales, 5. Fortalecimiento de espacios cooperativos de producción textil, 6. Fortalecimiento de espacios comunitarios de cuidados y crianza infantil y 7. Fortalecimiento de la producción de la agricultura comunitaria.

Que, mediante el citado instrumento también solicitó se arbitren los mecanismos necesarios a fin de proceder con la adquisición y ejecución de desembolsos en el marco de estas líneas de manera directa desde dicha DIRECCIÓN y que, este requerimiento cuenta con la pertinente aprobación por parte del Banco Interamericano de Desarrollo, tal cual lo informado por medio de la Nota identificada como CSC/CAR-2172-2022.

Que, en virtud de ello, se dio inicio al proceso de adquisición de insumos varios a través del sistema de Comparación de Precios CP 07/2022 “Adquisición de Insumos y Equipamiento - Kit de Fortalecimiento” resultando adjudicados el lote 9 “Artículos deportivos”, lote 10 “Juguetería”, lote 11 “Cocina industrial” sus ítems 1-Cocina industrial y 3- Horno pizzero de mínimo 12 moldes, y lote 12 “Equipamiento textil”; todos ellos adjudicados a la firma ABC Latinoamericana Comercialización SA (CUIT N° 30-71506605-6) en virtud de la Disposición DI-2023-39-APNDGPEYCI#MDS de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

Que también se procedió a dar inicio al proceso de adquisición de automóviles utilitarios a través del sistema de Comparación de Precios CP 05/2022 “Adquisición de Automóviles Utilitarios - Kit de Fortalecimiento”, resultando adjudicada la firma LE MANS AUTOMÓVILES S.A. (CUIT N° 30-71083833-6) en virtud de la Disposición DI2022-357-APN-DGPEYCI#MDS de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

Que por su parte se dio inicio al proceso de adquisición de maquinaria para reciclaje a través del sistema de Comparación de Precios CP 04/2022 Adquisición de Maquinaria para reciclaje - Kits de fortalecimiento resultando adjudicadas las firmas DESARROLLO DE EQUIPOS INDUSTRIALES S.A. (CUIT 30-70033782-7), COOPERATIVA DE TRABAJO HERRERIA ATUEL LTDA (CUIT 30-71718065-4) y TORKY MOBILITY SAS (CUIT 30-71755606- 9) registrado en la Disposición DI-2023-111-APN-DGPEYCI#MDS.

Que finalmente también se dio inicio al proceso de adquisición de equipos informáticos a través del sistema de Comparación de Precios CP 06/2022 “Adquisición de Equipos Informáticos - Kit de Fortalecimiento” resultando adjudicada la firma DATASTAR S.A. (CUIT N° 30-70202483-4) en virtud de la Disposición DI-2023-4-APN-DGPEYCI#MDS de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

Que, en el marco de las competencias a cargo de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA procedió a suscribir la Resolución N°RESOL-2023-101-APN-SIS#MDS del 26 de junio de 2023, instrumento mediante el cual se aprobó el modelo de Contrato de Comodato identificado como IF-2023-59001660-APN-DNDU#MDS, y el modelo de Acta de Recepción de Bienes identificado como IF-2023-59004056-APN-DNDU#MDS.

Que, por la precitada Resolución, y en el marco de los procesos de adquisición de bienes bajo el sistema de Comparación de Precios CP 04/2022 “Adquisición de Maquinaria para reciclaje- Kit de Fortalecimiento”, CP 05/2022 “Adquisición de Automóviles Utilitarios - Kit de Fortalecimiento”, CP 06/2022 “Adquisición de Equipos Informáticos - Kit de Fortalecimiento” y CP 07/2022 “Adquisición de Insumos y Equipamiento - Kit de Fortalecimiento”, la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA aprobó también la entrega a la Cooperativa de Trabajo Construir Trabajo Limitada (CUIT 30-71626930-9), de los bienes identificados en el Anexo I - Distribución de Bienes, identificado como IF-2023-59000223-APN-DNDU#MDS.

Que, por su parte, en el marco del proceso de adquisiciones CP 04/2022 “Adquisición de Maquinaria para reciclaje- Kit de Fortalecimiento” se concreta la compra de maquinaria, todos bienes patrimonializados a nombre del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, y que sus entregas a las respectivas beneficiarias debieran realizarse mediante Contrato de Comodato para la cesión de su uso en vigencia del Programa.

Que, posteriormente, habiéndose avanzado en los procesos de adquisición de nuevos elementos que ya se encontraban proyectados en los referidos procesos de compra bajo el sistema de Comparaciones de Precios ya citados en el considerando anteriormente, los Kit de Fortalecimiento se han visto incrementados en la cantidad de bienes a ser distribuidos, tal como se identifica en la Disposición DI-2023-59394547-APN-DGPEYCI#MDS.

Que, en ese contexto, y en virtud del análisis realizado oportunamente sobre la Cooperativa de Trabajo Construir Trabajo Limitada acerca de sus necesidades a ser cubiertas y en tanto que cumple satisfactoriamente con los criterios de asignación, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO URBANO procedió a realizar una nueva intervención mediante Informe identificado como IF-2023-128145015-APN-DNDU#MDS, en donde establece la necesidad de incrementar los bienes oportunamente entregados a la referida entidad mediante el nuevo ANEXO II individualizado como IF-2023-100673007-APN-DNDU#MDS.

Que, en consecuencia, se estima pertinente proceder a modificar el ARTÍCULO 1° de la RESOL-2023-101-APN-SIS#MDS en el sentido de aprobar el modelo de Comodato para la cesión de uso de la maquinaria, modelo identificado como IF-2023-128015087-APN-DNDU#MDS.

Que, en consecuencia, se estima pertinente también proceder a modificar el ARTÍCULO 2° de la RESOL-2023-101-APN-SIS#MDS en el sentido de establecer que los bienes a ser entregados a la Cooperativa de Trabajo

Construir Trabajo Limitada serán los individualizados en los ANEXOS identificados como IF-2023-59000223-APN-DNDU#MDS e IF-2023-100673007-APN-DNDU#MDS.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES ha prestado la debida conformidad a la presente tramitación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.453, del RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIO URBANA y su Decreto Reglamentario N° 819/2019, la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL y su Decreto Reglamentario N° 1344/2007 y sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias, RESOL-2023-638-APN-MDS y RESOL-2020-1055-APN-MDS.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA DEL MINISTERIO  
DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la modificación del ARTÍCULO 1° de la RESOL-2023-101-APN-SIS#MDS, la que quedará redactada de la siguiente manera:

Apruébase el modelo de Contrato de Comodato de vehículo utilitario, identificado como IF-2023-59001660-APN-DNDU#MDS; el modelo de Contrato de Comodato de maquinaria, identificado como IF-2023-128015087-APN-DNDU#MDS; y el modelo de Acta de Recepción de Bienes, identificado como IF-2023-59004056-APN-DNDU#MDS.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la modificación del ARTÍCULO 2° de la RESOL-2023-101-APN-SIS#MDS, la que quedará redactada de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- Apruébase la entrega a la Cooperativa de Trabajo Construir Trabajo Limitada, los bienes identificados en los Anexos - Distribución de Bienes – Cooperativa Construir Trabajo, identificados como IF-2023-59000223-APN-DNDU#MDS e IF-2023-100673007-APN-DNDU#MDS, adquiridos en el marco de los procesos de Comparación de Precios CP 04/2022 “Adquisición de Maquinaria para reciclaje- Kit de Fortalecimiento”, CP 05/2022 “Adquisición de Automóviles Utilitarios - Kit de Fortalecimiento”, CP 06/2022 “Adquisición de Equipos Informáticos - Kit de Fortalecimiento” y CP 07/2022 “Adquisición de Insumos y Equipamiento - Kit de Fortalecimiento”.

ARTÍCULO 3°.- Delégase la firma del Acta de Recepción de Bienes a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Ramona Fernanda Miño

e. 08/12/2023 N° 100863/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA  
Resolución 205/2023  
RESOL-2023-205-APN-SIS#MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2023

VISTO el Expediente N°EX-2023-55051696-APN-SSGTYSB#MDS, y la Resolución N°RESOL-2023-95-APN-SIS#MDS, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, establece que compete a este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política social orientada a la asistencia, promoción, cuidados e inclusión social y el desarrollo humano, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza, el desarrollo de igualdad de oportunidades para los sectores más vulnerables, en particular para las personas con discapacidad, las niñas, los

niños y adolescentes, las mujeres y los adultos mayores, la protección de las familias y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, así como en lo relativo al acceso a la vivienda y el hábitat dignos y a la integración socio urbana, y al cumplimiento de los compromisos asumidos en relación con los tratados internacionales y los convenios multinacionales, en materia de su competencia.

Que adicionalmente, la norma referida en el considerando anterior establece como competencia específica de esta Cartera Ministerial la de entender, en coordinación con las demás áreas de la Administración Pública Nacional con competencia específica, en la ejecución de las gestiones y obras relativas a la implementación de los programas de integración socio urbanos de los Barrios Populares, identificados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), creado por el Decreto N° 358/17.

Que mediante la Ley N° 27.453 y su modificatoria, se declaró de interés público el régimen de integración socio urbana de los Barrios Populares identificados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (RENABAP), creado por el Decreto N° 358 de fecha 22 de mayo de 2017, definiendo a la integración socio urbana como el conjunto de acciones orientadas a la mejora y ampliación del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el fortalecimiento de las actividades económicas familiares, el redimensionamiento parcelario, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial y estableciendo que tales acciones deberán ser progresivas, integrales, participativas y con enfoque de género y diversidad.

Que la situación de extrema precariedad y hacinamiento existente en los Barrios Populares incide negativamente en la calidad de vida de las personas que los habitan, debido a la carencia de infraestructura e imposibilidad de acceso a los servicios públicos, lo que contribuye a la generación y reproducción de situaciones de pobreza histórica, marginación, deficiencia sanitaria y vulnerabilidad social.

Que se reconoce a la integración socio urbana como un proceso indispensable para la superación de situaciones de segregación y exclusión, que propende a la inclusión social plena de las personas y la ampliación de sus niveles de ciudadanía.

Que, en consecuencia, se requieren acciones tendientes a la integración urbana a los fines de que los habitantes de los Barrios Populares ejerzan plenamente sus derechos sociales, culturales, económicos y ambientales, consagrados por la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que, con fecha 20 de Enero de 2021, la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) procedieron a suscribir el Contrato de Préstamo N° 4804/OC-AR, destinado a financiar el "PROGRAMA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (PISU)".

Que, en este marco y por Resolución N° RESOL-2023-638-APN-MDS se aprobó el REGLAMENTO OPERATIVO (ROP), el cual se constituye como marco operativo del Programa de Integración Socio Urbana (PISU) - Préstamo BID 4804 OC/AR, y establece sus procedimientos, mecanismos y reglas de ejecución, quedando establecido además que el Organismo Ejecutor estará integrado por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL y la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA, ambas dependientes de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, entre los componentes en los que se estructura el Programa de Integración Socio Urbana (PISU - BID 4804 OC/AR) se encuentra la Promoción del Desarrollo Humano y Productivo, cuyo objetivo es mejorar las condiciones socio económicas de los habitantes de los Barrios Populares, a través del fortalecimiento de las actividades económicas y proyectos productivos, con foco en el asociativismo y la economía popular.

Que, posteriormente, mediante la Nota identificada como NO-2022-65553182-APN-DGPEYCI#MDS, la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL indica que, a fin de cumplir los objetivos establecidos en el marco del Componente 2: Desarrollo Humano y Productivo, se plantean las siguientes líneas de fortalecimiento destinadas a espacios socio comunitarios y/o Unidades Productivas que se encuentren dentro de un Barrio RENABAP con Proyecto del Programa de Integración Socio Urbana (PISU) y/o a 50 Kms de distancia del mismo; o en su defecto, por el Programa Argentina Unida por la Integración de Barrios Populares y/o por el Fideicomiso de Integración Socio-Urbana: 1. Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU), 2. Fortalecimiento de Espacios Comunitarios, 3. Fortalecimiento de espacios de agricultura comunitaria, 4. Fortalecimiento de espacios deportivos barriales, 5. Fortalecimiento de espacios cooperativos de producción textil, 6. Fortalecimiento de espacios comunitarios de cuidados y crianza infantil y 7. Fortalecimiento de la producción de la agricultura comunitaria.

Que, mediante el citado instrumento también solicitó se arbitren los mecanismos necesarios a fin de proceder con la adquisición y ejecución de desembolsos en el marco de estas líneas de manera directa desde dicha DIRECCIÓN y que, este requerimiento cuenta con la pertinente aprobación por parte del Banco Interamericano de Desarrollo, tal cual lo informado por medio de la Nota identificada como CSC/CAR-2172-2022.

Que, en virtud de ello, se dio inicio al proceso de adquisición de insumos varios a través del sistema de Comparación de Precios CP 07/2022 “Adquisición de Insumos y Equipamiento - Kit de Fortalecimiento” resultando adjudicados el lote 9 “Artículos deportivos”, lote 10 “Juguetería”, lote 11 “Cocina industrial” sus ítems 1-Cocina industrial y 3- Horno pizzero de mínimo 12 moldes, y lote 12 “Equipamiento textil”; todos ellos adjudicados a la firma ABC Latinoamericana Comercialización SA (CUIT N° 30-71506605-6) en virtud de la Disposición DI-2023-39-APNDGPEYCI#MDS de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

Que también se procedió a dar inicio al proceso de adquisición de automóviles utilitarios a través del sistema de Comparación de Precios CP 05/2022 “Adquisición de Automóviles Utilitarios - Kit de Fortalecimiento”, resultando adjudicada la firma LE MANS AUTOMÓVILES S.A. (CUIT N° 30-71083833-6) en virtud de la Disposición DI2022-357-APN-DGPEYCI#MDS de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

Que por su parte se dio inicio al proceso de adquisición de maquinaria para reciclaje a través del sistema de Comparación de Precios CP 04/2022 Adquisición de Maquinaria para reciclaje - Kits de fortalecimiento resultando adjudicadas las firmas DESARROLLO DE EQUIPOS INDUSTRIALES S.A. (CUIT 30-70033782-7), COOPERATIVA DE TRABAJO HERRERIA ATUEL LTDA (CUIT 30-71718065-4) y TORKY MOBILITY SAS (CUIT 30-71755606- 9) registrado en la Disposición DI-2023-111-APN-DGPEYCI#MDS.

Que finalmente también se dio inicio al proceso de adquisición de equipos informáticos a través del sistema de Comparación de Precios CP 06/2022 “Adquisición de Equipos Informáticos - Kit de Fortalecimiento” resultando adjudicada la firma DATASTAR S.A. (CUIT N° 30-70202483-4) en virtud de la Disposición DI-2023-4-APN-DGPEYCI#MDS de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

Que, en el marco de las competencias a cargo de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA procedió a suscribir la Resolución N°RESOL-2023-95-APN-SIS#MDS del 14 de junio de 2023, instrumento mediante el cual se aprobó el modelo de Contrato de Comodato identificado como IF-2023-58968458-APN-DNDU#MDS, y el modelo de Acta de Recepción de Bienes identificado como IF-2023-58972417-APN-DNDU#MDS.

Que, por la precitada Resolución, y en el marco de los procesos de adquisición de bienes bajo el sistema de Comparación de Precios CP 04/2022 “Adquisición de Maquinaria para reciclaje- Kit de Fortalecimiento”, CP 05/2022 “Adquisición de Automóviles Utilitarios - Kit de Fortalecimiento”, CP 06/2022 “Adquisición de Equipos Informáticos - Kit de Fortalecimiento” y CP 07/2022 “Adquisición de Insumos y Equipamiento - Kit de Fortalecimiento”, la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA aprobó también la entrega a la Federación de Cooperativas de Construcción para la Integración Urbana (FeCCIUr) Limitada (CUIT 30-71755181-4), de los bienes identificados en el Anexo I - Distribución de Bienes, identificado como IF-2023-58965980-APN-DNDU#MDS.

Que, por su parte, en el marco del proceso de adquisiciones CP 04/2022 “Adquisición de Maquinaria para reciclaje- Kit de Fortalecimiento” se concreta la compra de maquinaria, todos bienes patrimonializados a nombre del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, y que sus entregas a las respectivas beneficiarias debieran realizarse mediante Contrato de Comodato para la cesión de su uso en vigencia del Programa.

Que, posteriormente, habiéndose avanzado en los procesos de adquisición de nuevos elementos que ya se encontraban proyectados en los referidos procesos de compra bajo el sistema de Comparaciones de Precios ya citados en el considerando anteriormente, los Kit de Fortalecimiento se han visto incrementados en la cantidad de bienes a ser distribuidos, tal como se identifica en la Disposición DI-2023-59394547-APN-DGPEYCI#MDS.

Que, en ese contexto, y en virtud del análisis realizado oportunamente sobre la Federación de Cooperativas de Construcción para la Integración Urbana acerca de sus necesidades a ser cubiertas y en tanto que cumple satisfactoriamente con los criterios de asignación, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO URBANO procedió a realizar una nueva intervención mediante Informe identificado como IF-2023-128146249-APN-DNDU#MDS, en donde establece la necesidad de incrementar los bienes oportunamente entregados a la referida entidad mediante el nuevo ANEXO II individualizado como IF-2023-100690611-APN-DNDU#MDS.

Que, en consecuencia, se estima pertinente proceder a modificar el ARTÍCULO 1° de la RESOL-2023-95-APN-SIS#MDS en el sentido de aprobar el modelo de Comodato para la cesión de uso de la maquinaria, modelo identificado como IF-2023-128006826-APN-DNDU#MDS.

Que, en consecuencia, se estima pertinente también proceder a modificar el ARTÍCULO 2° de la RESOL-2023-95-APN-SIS#MDS en el sentido de establecer que los bienes a ser entregados a la Federación de Cooperativas de Construcción para la Integración Urbana serán los individualizados en los ANEXOS identificados como IF-2023-58965980-APN-DNDU#MDS e IF-2023-100690611-APN-DNDU#MDS.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES ha prestado la debida conformidad a la presente tramitación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.453, del RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIO URBANA y su Decreto Reglamentario N° 819/2019, la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL y su Decreto Reglamentario N° 1344/2007 y sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias, RESOL-2023-638-APN-MDS y RESOL-2020-1055-APN-MDS.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA DEL MINISTERIO  
DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la modificación del ARTÍCULO 1° de la RESOL-2023-95-APN-SIS#MDS, la que quedará redactada de la siguiente manera:

Apruébase el modelo de Contrato de Comodato de vehículo utilitario, identificado como IF-2023-58968458-APN-DNDU#MDS; el modelo de Contrato de Comodato de maquinaria, identificado como IF-2023-128006826-APN-DNDU#MDS; y el modelo de Acta de Recepción de Bienes, identificado como IF-2023-58972417-APN-DNDU#MDS.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la modificación del ARTÍCULO 2° de la RESOL-2023-95-APN-SIS#MDS, la que quedará redactada de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- Apruébase la entrega a la Federación de Cooperativas de Construcción para la Integración Urbana, los bienes identificados en los Anexos - Distribución de Bienes – FECCIUR, identificados como IF-2023-58965980-APN-DNDU#MDS e IF-2023-100690611-APN-DNDU#MDS, adquiridos en el marco de los procesos de Comparación de Precios CP 04/2022 “Adquisición de Maquinaria para reciclaje- Kit de Fortalecimiento”, CP 05/2022 “Adquisición de Automóviles Utilitarios - Kit de Fortalecimiento”, CP 06/2022 “Adquisición de Equipos Informáticos - Kit de Fortalecimiento” y CP 07/2022 “Adquisición de Insumos y Equipamiento - Kit de Fortalecimiento”.

ARTÍCULO 3°.- Delégase la firma del Acta de Recepción de Bienes a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Ramona Fernanda Miño

e. 08/12/2023 N° 100853/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA**

**Resolución 215/2023**

**RESOL-2023-215-APN-SIS#MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2023

VISTO el Expediente N°EX-2023-55050702-APN-SSGTYSB#MDS, y la Resolución N°RESOL-2023-94-APN-SIS#MDS, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, establece que compete a este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política social orientada a la asistencia, promoción, cuidados e inclusión social y el desarrollo humano, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza, el desarrollo de igualdad de oportunidades para los sectores más vulnerables, en particular para las personas con discapacidad, las niñas, los niños y adolescentes, las mujeres y los adultos mayores, la protección de las familias y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, así como en lo relativo al acceso a la vivienda y el hábitat dignos y a la integración socio urbana, y al cumplimiento de los compromisos asumidos en relación con los tratados internacionales y los convenios multinacionales, en materia de su competencia.

Que adicionalmente, la norma referida en el considerando anterior establece como competencia específica de esta Cartera Ministerial la de entender, en coordinación con las demás áreas de la Administración Pública Nacional con

competencia específica, en la ejecución de las gestiones y obras relativas a la implementación de los programas de integración socio urbanos de los Barrios Populares, identificados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), creado por el Decreto N° 358/17.

Que mediante la Ley N° 27.453 y su modificatoria, se declaró de interés público el régimen de integración socio urbana de los Barrios Populares identificados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (RENABAP), creado por el Decreto N° 358 de fecha 22 de mayo de 2017, definiendo a la integración socio urbana como el conjunto de acciones orientadas a la mejora y ampliación del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el fortalecimiento de las actividades económicas familiares, el redimensionamiento parcelario, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial y estableciendo que tales acciones deberán ser progresivas, integrales, participativas y con enfoque de género y diversidad.

Que la situación de extrema precariedad y hacinamiento existente en los Barrios Populares incide negativamente en la calidad de vida de las personas que los habitan, debido a la carente infraestructura e imposibilidad de acceso a los servicios públicos, lo que contribuye a la generación y reproducción de situaciones de pobreza histórica, marginación, deficiencia sanitaria y vulnerabilidad social.

Que se reconoce a la integración socio urbana como un proceso indispensable para la superación de situaciones de segregación y exclusión, que propende a la inclusión social plena de las personas y la ampliación de sus niveles de ciudadanía.

Que, en consecuencia, se requieren acciones tendientes a la integración urbana a los fines de que los habitantes de los Barrios Populares ejerzan plenamente sus derechos sociales, culturales, económicos y ambientales, consagrados por la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que, con fecha 20 de Enero de 2021, la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) procedieron a suscribir el Contrato de Préstamo N° 4804/OC-AR, destinado a financiar el "PROGRAMA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (PISU)".

Que, en este marco y por Resolución N° RESOL-2023-638-APN-MDS se aprobó el REGLAMENTO OPERATIVO (ROP), el cual se constituye como marco operativo del Programa de Integración Socio Urbana (PISU) - Préstamo BID 4804 OC/AR, y establece sus procedimientos, mecanismos y reglas de ejecución, quedando establecido además que el Organismo Ejecutor estará integrado por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL y la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA, ambas dependientes de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, entre los componentes en los que se estructura el Programa de Integración Socio Urbana (PISU - BID 4804 OC/AR) se encuentra la Promoción del Desarrollo Humano y Productivo, cuyo objetivo es mejorar las condiciones socio económicas de los habitantes de los Barrios Populares, a través del fortalecimiento de las actividades económicas y proyectos productivos, con foco en el asociativismo y la economía popular.

Que, posteriormente, mediante la Nota identificada como NO-2022-65553182-APN-DGPEYCI#MDS, la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL indica que, a fin de cumplir los objetivos establecidos en el marco del Componente 2: Desarrollo Humano y Productivo, se plantean las siguientes líneas de fortalecimiento destinadas a espacios socio comunitarios y/o Unidades Productivas que se encuentren dentro de un Barrio RENABAP con Proyecto del Programa de Integración Socio Urbana (PISU) y/o a 50 Kms de distancia del mismo; o en su defecto, por el Programa Argentina Unida por la Integración de Barrios Populares y/o por el Fideicomiso de Integración Socio-Urbana: 1. Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU), 2. Fortalecimiento de Espacios Comunitarios, 3. Fortalecimiento de espacios de agricultura comunitaria, 4. Fortalecimiento de espacios deportivos barriales, 5. Fortalecimiento de espacios cooperativos de producción textil, 6. Fortalecimiento de espacios comunitarios de cuidados y crianza infantil y 7. Fortalecimiento de la producción de la agricultura comunitaria.

Que, mediante el citado instrumento también solicitó se arbitren los mecanismos necesarios a fin de proceder con la adquisición y ejecución de desembolsos en el marco de estas líneas de manera directa desde dicha DIRECCIÓN y que, este requerimiento cuenta con la pertinente aprobación por parte del Banco Interamericano de Desarrollo, tal cual lo informado por medio de la Nota identificada como CSC/CAR-2172-2022.

Que, en virtud de ello, se dio inicio al proceso de adquisición de insumos varios a través del sistema de Comparación de Precios CP 07/2022 "Adquisición de Insumos y Equipamiento - Kit de Fortalecimiento" resultando adjudicados el lote 9 "Artículos deportivos", lote 10 "Juguetería", lote 11 "Cocina industrial" sus ítems 1-Cocina industrial y 3- Horno pizzero de mínimo 12 moldes, y lote 12 "Equipamiento textil"; todos ellos adjudicados a la firma ABC Latinoamericana Comercialización SA (CUIT N° 30-71506605-6) en virtud de la Disposición DI-2023-39-APNDGPEYCI#MDS de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

Que también se procedió a dar inicio al proceso de adquisición de automóviles utilitarios a través del sistema de Comparación de Precios CP 05/2022 “Adquisición de Automóviles Utilitarios - Kit de Fortalecimiento”, resultando adjudicada la firma LE MANS AUTOMÓVILES S.A. (CUIT N° 30-71083833-6) en virtud de la Disposición DI2022-357-APN-DGPEYCI#MDS de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

Que por su parte se dio inicio al proceso de adquisición de maquinaria para reciclaje a través del sistema de Comparación de Precios CP 04/2022 Adquisición de Maquinaria para reciclaje - Kits de fortalecimiento resultando adjudicadas las firmas DESARROLLO DE EQUIPOS INDUSTRIALES S.A. (CUIT 30-70033782-7), COOPERATIVA DE TRABAJO HERRERIA ATUEL LTDA (CUIT 30-71718065-4) y TORKY MOBILITY SAS (CUIT 30-71755606- 9) registrado en la Disposición DI-2023-111-APN-DGPEYCI#MDS.

Que finalmente también se dio inicio al proceso de adquisición de equipos informáticos a través del sistema de Comparación de Precios CP 06/2022 “Adquisición de Equipos Informáticos - Kit de Fortalecimiento” resultando adjudicada la firma DATASTAR S.A. (CUIT N° 30-70202483-4) en virtud de la Disposición DI-2023-4-APN-DGPEYCI#MDS de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

Que, en el marco de las competencias a cargo de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA procedió a suscribir la Resolución N°RESOL-2023-94-APN-SIS#MDS del 14 de junio de 2023, instrumento mediante el cual se aprobó el modelo de Contrato de Comodato identificado como IF-2023-58995350-APN-DNDU#MDS, y el modelo de Acta de Recepción de Bienes identificado como IF-2023-58998397-APN-DNDU#MDS.

Que, por la precitada Resolución, y en el marco de los procesos de adquisición de bienes bajo el sistema de Comparación de Precios CP 04/2022 “Adquisición de Maquinaria para reciclaje- Kit de Fortalecimiento”, CP 05/2022 “Adquisición de Automóviles Utilitarios - Kit de Fortalecimiento”, CP 06/2022 “Adquisición de Equipos Informáticos - Kit de Fortalecimiento” y CP 07/2022 “Adquisición de Insumos y Equipamiento - Kit de Fortalecimiento”, la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA aprobó también la entrega a la Cooperativa de Trabajo Construyendo desde abajo Limitada (CUIT 30-71630513-5), de los bienes identificados en el Anexo I - Distribución de Bienes, identificado como IF-2023-58993513-APN-DNDU#MDS.

Que, por su parte, en el marco del proceso de adquisiciones CP 04/2022 “Adquisición de Maquinaria para reciclaje- Kit de Fortalecimiento” se concreta la compra de maquinaria, todos bienes patrimonializados a nombre del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, y que sus entregas a las respectivas beneficiarias debieran realizarse mediante Contrato de Comodato para la cesión de su uso en vigencia del Programa.

Que, posteriormente, habiéndose avanzado en los procesos de adquisición de nuevos elementos que ya se encontraban proyectados en los referidos procesos de compra bajo el sistema de Comparaciones de Precios ya citados en el considerando anteriormente, los Kit de Fortalecimiento se han visto incrementados en la cantidad de bienes a ser distribuidos, tal como se identifica en la Disposición DI-2023-59394547-APN-DGPEYCI#MDS.

Que, en ese contexto, y en virtud del análisis realizado oportunamente sobre la Cooperativa de Trabajo Construyendo Desde Abajo Limitada acerca de sus necesidades a ser cubiertas y en tanto que cumple satisfactoriamente con los criterios de asignación, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO URBANO procedió a realizar una nueva intervención mediante Informe identificado como IF-2023-128145683-APN-DNDU#MDS, en donde establece la necesidad de incrementar los bienes oportunamente entregados a la referida entidad mediante el nuevo ANEXO II individualizado como IF-2023-100678629-APN-DNDU#MDS.

Que, en consecuencia, se estima pertinente proceder a modificar el ARTÍCULO 1° de la RESOL-2023-94-APN-SIS#MDS en el sentido de aprobar el modelo de Comodato para la cesión de uso de la maquinaria, modelo identificado como IF-2023-128008633-APN-DNDU#MDS.

Que, en consecuencia, se estima pertinente también proceder a modificar el ARTÍCULO 2° de la RESOL-2023-94-APN-SIS#MDS en el sentido de establecer que los bienes a ser entregados a la Cooperativa de Trabajo Construyendo Desde Abajo Limitada serán los individualizados en los ANEXOS identificados como IF-2023-58993513-APN-DNDU#MDS e IF-2023-100678629-APN-DNDU#MDS.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES ha prestado la debida conformidad a la presente tramitación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.453, del RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIO URBANA y su Decreto Reglamentario N° 819/2019, la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL y su Decreto Reglamentario

N° 1344/2007 y sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias, RESOL-2023-638-APN-MDS y RESOL-2020-1055-APN-MDS.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA DEL MINISTERIO  
DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la modificación del ARTÍCULO 1° de la RESOL-2023-94-APN-SIS#MDS, la que quedará redactada de la siguiente manera:

Apruébase el modelo de Contrato de Comodato de vehículo utilitario, identificado como IF-2023-58995350-APN-DNDU#MDS; el modelo de Contrato de Comodato de maquinaria, identificado como IF-2023-128008633-APN-DNDU#MDS; y el modelo de Acta de Recepción de Bienes, identificado como IF-2023-58998397-APN-DNDU#MDS.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase la modificación del ARTÍCULO 2° de la RESOL-2023-94-APN-SIS#MDS, la que quedará redactada de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- Apruébase la entrega a la Cooperativa de Trabajo Construyendo Desde Abajo Limitada, los bienes identificados en los Anexos - Distribución de Bienes – Cooperativa Construyendo Desde Abajo, identificados como IF-2023-58993513-APN-DNDU#MDS e IF-2023-100678629-APN-DNDU#MDS, adquiridos en el marco de los procesos de Comparación de Precios CP 04/2022 “Adquisición de Maquinaria para reciclaje- Kit de Fortalecimiento”, CP 05/2022 “Adquisición de Automóviles Utilitarios - Kit de Fortalecimiento”, CP 06/2022 “Adquisición de Equipos Informáticos - Kit de Fortalecimiento” y CP 07/2022 “Adquisición de Insumos y Equipamiento - Kit de Fortalecimiento”.

**ARTÍCULO 3°.-** Delégase la firma del Acta de Recepción de Bienes a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO URBANO.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Ramona Fernanda Miño

e. 08/12/2023 N° 100856/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA**

**Resolución 216/2023**

**RESOL-2023-216-APN-SIS#MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2023

VISTO el Expediente N°EX-2023-51525790-APN-SSGTYSB#MDS, y la Resolución N°RESOL-2023-71-APN-SIS#MDS, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, establece que compete a este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política social orientada a la asistencia, promoción, cuidados e inclusión social y el desarrollo humano, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza, el desarrollo de igualdad de oportunidades para los sectores más vulnerables, en particular para las personas con discapacidad, las niñas, los niños y adolescentes, las mujeres y los adultos mayores, la protección de las familias y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, así como en lo relativo al acceso a la vivienda y el hábitat dignos y a la integración socio urbana, y al cumplimiento de los compromisos asumidos en relación con los tratados internacionales y los convenios multinacionales, en materia de su competencia.

Que adicionalmente, la norma referida en el considerando anterior establece como competencia específica de esta Cartera Ministerial la de entender, en coordinación con las demás áreas de la Administración Pública Nacional con competencia específica, en la ejecución de las gestiones y obras relativas a la implementación de los programas de integración socio urbanos de los Barrios Populares, identificados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), creado por el Decreto N° 358/17.

Que mediante la Ley N° 27.453 y su modificatoria, se declaró de interés público el régimen de integración socio urbana de los Barrios Populares identificados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (RENABAP), creado por el Decreto N° 358 de fecha 22 de mayo de 2017, definiendo a la integración socio urbana como el conjunto de acciones orientadas a la mejora y ampliación del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el fortalecimiento de las actividades económicas familiares, el redimensionamiento parcelario, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial y estableciendo que tales acciones deberán ser progresivas, integrales, participativas y con enfoque de género y diversidad.

Que la situación de extrema precariedad y hacinamiento existente en los Barrios Populares incide negativamente en la calidad de vida de las personas que los habitan, debido a la carencia de infraestructura e imposibilidad de acceso a los servicios públicos, lo que contribuye a la generación y reproducción de situaciones de pobreza histórica, marginación, deficiencia sanitaria y vulnerabilidad social.

Que se reconoce a la integración socio urbana como un proceso indispensable para la superación de situaciones de segregación y exclusión, que propende a la inclusión social plena de las personas y la ampliación de sus niveles de ciudadanía.

Que, en consecuencia, se requieren acciones tendientes a la integración urbana a los fines de que los habitantes de los Barrios Populares ejerzan plenamente sus derechos sociales, culturales, económicos y ambientales, consagrados por la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que, con fecha 20 de Enero de 2021, la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) procedieron a suscribir el Contrato de Préstamo N° 4804/OC-AR, destinado a financiar el "PROGRAMA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (PISU)".

Que, en este marco y por Resolución N° RESOL-2023-638-APN-MDS se aprobó el REGLAMENTO OPERATIVO (ROP), el cual se constituye como marco operativo del Programa de Integración Socio Urbana (PISU) - Préstamo BID 4804 OC/AR, y establece sus procedimientos, mecanismos y reglas de ejecución, quedando establecido además que el Organismo Ejecutor estará integrado por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL y la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA, ambas dependientes de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, entre los componentes en los que se estructura el Programa de Integración Socio Urbana (PISU - BID 4804 OC/AR) se encuentra la Promoción del Desarrollo Humano y Productivo, cuyo objetivo es mejorar las condiciones socio económicas de los habitantes de los Barrios Populares, a través del fortalecimiento de las actividades económicas y proyectos productivos, con foco en el asociativismo y la economía popular.

Que, posteriormente, mediante la Nota identificada como NO-2022-65553182-APN-DGPEYCI#MDS, la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL indica que, a fin de cumplir los objetivos establecidos en el marco del Componente 2: Desarrollo Humano y Productivo, se plantean las siguientes líneas de fortalecimiento destinadas a espacios socio comunitarios y/o Unidades Productivas que se encuentren dentro de un Barrio RENABAP con Proyecto del Programa de Integración Socio Urbana (PISU) y/o a 50 Kms de distancia del mismo; o en su defecto, por el Programa Argentina Unida por la Integración de Barrios Populares y/o por el Fideicomiso de Integración Socio-Urbana: 1. Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU), 2. Fortalecimiento de Espacios Comunitarios, 3. Fortalecimiento de espacios de agricultura comunitaria, 4. Fortalecimiento de espacios deportivos barriales, 5. Fortalecimiento de espacios cooperativos de producción textil, 6. Fortalecimiento de espacios comunitarios de cuidados y crianza infantil y 7. Fortalecimiento de la producción de la agricultura comunitaria.

Que, mediante el citado instrumento también solicitó se arbitren los mecanismos necesarios a fin de proceder con la adquisición y ejecución de desembolsos en el marco de estas líneas de manera directa desde dicha DIRECCIÓN y que, este requerimiento cuenta con la pertinente aprobación por parte del Banco Interamericano de Desarrollo, tal cual lo informado por medio de la Nota identificada como CSC/CAR-2172-2022.

Que, en virtud de ello, se dio inicio al proceso de adquisición de insumos varios a través del sistema de Comparación de Precios CP 07/2022 "Adquisición de Insumos y Equipamiento - Kit de Fortalecimiento" resultando adjudicados el lote 9 "Artículos deportivos", lote 10 "Juguetería", lote 11 "Cocina industrial" sus ítems 1-Cocina industrial y 3- Horno pizzerero de mínimo 12 moldes, y lote 12 "Equipamiento textil"; todos ellos adjudicados a la firma ABC Latinoamericana Comercialización SA (CUIT N° 30-71506605-6) en virtud de la Disposición DI-2023-39-APNDGPEYCI#MDS de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

Que también se procedió a dar inicio al proceso de adquisición de automóviles utilitarios a través del sistema de Comparación de Precios CP 05/2022 "Adquisición de Automóviles Utilitarios - Kit de Fortalecimiento", resultando adjudicada la firma LE MANS AUTOMÓVILES S.A. (CUIT N° 30-71083833-6) en virtud de la Disposición DI2022-

357-APN-DGPEYCI#MDS de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

Que por su parte se dio inicio al proceso de adquisición de maquinaria para reciclaje a través del sistema de Comparación de Precios CP 04/2022 Adquisición de Maquinaria para reciclaje - Kits de fortalecimiento resultando adjudicadas las firmas DESARROLLO DE EQUIPOS INDUSTRIALES S.A. (CUIT 30-70033782-7), COOPERATIVA DE TRABAJO HERRERIA ATUEL LTDA (CUIT 30-71718065-4) y TORKY MOBILITY SAS (CUIT 30-71755606- 9) registrado en la Disposición DI-2023-111-APN-DGPEYCI#MDS.

Que finalmente también se dio inicio al proceso de adquisición de equipos informáticos a través del sistema de Comparación de Precios CP 06/2022 “Adquisición de Equipos Informáticos - Kit de Fortalecimiento” resultando adjudicada la firma DATASTAR S.A. (CUIT N° 30-70202483-4) en virtud de la Disposición DI-2023-4-APN-DGPEYCI#MDS de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

Que, en el marco de las competencias a cargo de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA procedió a suscribir la Resolución N°RESOL-2023-71-APN-SIS#MDS del 20 de mayo de 2023, instrumento mediante el cual se aprobó el modelo de Contrato de Comodato identificado como IF-2023-55628022-APN-DNDU#MDS, y el modelo de Acta de Recepción de Bienes identificado como IF-2023-55628882-APN-DNDU#MDS.

Que, por la precitada Resolución, y en el marco de los procesos de adquisición de bienes bajo el sistema de Comparación de Precios CP 04/2022 “Adquisición de Maquinaria para reciclaje- Kit de Fortalecimiento”, CP 05/2022 “Adquisición de Automóviles Utilitarios - Kit de Fortalecimiento”, CP 06/2022 “Adquisición de Equipos Informáticos - Kit de Fortalecimiento” y CP 07/2022 “Adquisición de Insumos y Equipamiento - Kit de Fortalecimiento”, la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA aprobó también la entrega a la Asociación Civil de los Trabajadores de la Economía Popular (CUIT 30-71234207-9), de los bienes identificados en el Anexo I - Distribución de Bienes, identificado como IF-2023-55627812-APN-DNDU#MDS.

Que, por su parte, en el marco del proceso de adquisiciones CP 04/2022 “Adquisición de Maquinaria para reciclaje- Kit de Fortalecimiento” se concreta la compra de maquinaria, todos bienes patrimonializados a nombre del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, y que sus entregas a las respectivas beneficiarias debieran realizarse mediante Contrato de Comodato para la cesión de su uso en vigencia del Programa.

Que, posteriormente, habiéndose avanzado en los procesos de adquisición de nuevos elementos que ya se encontraban proyectados en los referidos procesos de compra bajo el sistema de Comparaciones de Precios ya citados en el considerando anteriormente, los Kit de Fortalecimiento se han visto incrementados en la cantidad de bienes a ser distribuidos, tal como se identifica en la Disposición DI-2023-59394547-APN-DGPEYCI#MDS.

Que, en ese contexto, y en virtud del análisis realizado oportunamente sobre la Asociación Civil de los Trabajadores de la Economía Popular acerca de sus necesidades a ser cubiertas y en tanto que cumple satisfactoriamente con los criterios de asignación, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO URBANO procedió a realizar una nueva intervención mediante Informe identificado como IF-2023-128147474-APN-DNDU#MDS, en donde establece la necesidad de incrementar los bienes oportunamente entregados a la referida entidad mediante el nuevo ANEXO II individualizado como IF-2023-100664727-APN-DNDU#MDS.

Que, en consecuencia, se estima pertinente proceder a modificar el ARTÍCULO 1° de la RESOL-2023-71-APN-SIS#MDS en el sentido de aprobar el modelo de Comodato para la cesión de uso de la maquinaria, modelo identificado como IF-2023-128017052-APN-DNDU#MDS.

Que, en consecuencia, se estima pertinente también proceder a modificar el ARTÍCULO 2° de la RESOL-2023-71-APN-SIS#MDS en el sentido de establecer que los bienes a ser entregados a la Asociación Civil de los Trabajadores de la Economía Popular serán los individualizados en los ANEXOS identificados como IF-2023-55627812-APN-DNDU#MDS e IF-2023-100664727-APN-DNDU#MDS.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES ha prestado la debida conformidad a la presente tramitación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.453, del RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIO URBANA y su Decreto Reglamentario N° 819/2019, la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL y su Decreto Reglamentario N° 1344/2007 y sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias, RESOL-2023-638-APN-MDS y RESOL-2020-1055-APN-MDS.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA DEL MINISTERIO  
DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la modificación del ARTÍCULO 1° de la RESOL-2023-71-APN-SIS#MDS, la que quedará redactada de la siguiente manera:

Apruébase el modelo de Contrato de Comodato de vehículo utilitario, identificado como IF-2023-55628022-APN-DNDU#MDS; el modelo de Contrato de Comodato de maquinaria, identificado como IF-2023-128017052-APN-DNDU#MDS; y el modelo de Acta de Recepción de Bienes, identificado como IF-2023-55628882-APN-DNDU#MDS.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la modificación del ARTÍCULO 2° de la RESOL-2023-71-APN-SIS#MDS, la que quedará redactada de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- Apruébase la entrega a la Asociación Civil de los Trabajadores de la Economía Popular, los bienes identificados en los Anexos - Distribución de Bienes – Asociación Civil de los Trabajadores de la Economía Popular, identificados como IF-2023-55627812-APN-DNDU#MDS e IF-2023-100664727-APN-DNDU#MDS, adquiridos en el marco de los procesos de Comparación de Precios CP 04/2022 “Adquisición de Maquinaria para reciclaje- Kit de Fortalecimiento”, CP 05/2022 “Adquisición de Automóviles Utilitarios - Kit de Fortalecimiento”, CP 06/2022 “Adquisición de Equipos Informáticos - Kit de Fortalecimiento” y CP 07/2022 “Adquisición de Insumos y Equipamiento - Kit de Fortalecimiento”.

ARTÍCULO 3°.- Delégase la firma del Acta de Recepción de Bienes a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Ramona Fernanda Miño

e. 08/12/2023 N° 100849/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA**

**Resolución 217/2023**

**RESOL-2023-217-APN-SIS#MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2023

VISTO el Expediente N°EX-2023-51525495-APN-SSGTYSB#MDS, y la Resolución N°RESOL-2023-70-APN-SIS#MDS, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, establece que compete a este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política social orientada a la asistencia, promoción, cuidados e inclusión social y el desarrollo humano, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza, el desarrollo de igualdad de oportunidades para los sectores más vulnerables, en particular para las personas con discapacidad, las niñas, los niños y adolescentes, las mujeres y los adultos mayores, la protección de las familias y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, así como en lo relativo al acceso a la vivienda y el hábitat dignos y a la integración socio urbana, y al cumplimiento de los compromisos asumidos en relación con los tratados internacionales y los convenios multinacionales, en materia de su competencia.

Que adicionalmente, la norma referida en el considerando anterior establece como competencia específica de esta Cartera Ministerial la de entender, en coordinación con las demás áreas de la Administración Pública Nacional con competencia específica, en la ejecución de las gestiones y obras relativas a la implementación de los programas de integración socio urbanos de los Barrios Populares, identificados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), creado por el Decreto N° 358/17.

Que mediante la Ley N° 27.453 y su modificatoria, se declaró de interés público el régimen de integración socio urbana de los Barrios Populares identificados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES

EN PROCESO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (RENABAP), creado por el Decreto N° 358 de fecha 22 de mayo de 2017, definiendo a la integración socio urbana como el conjunto de acciones orientadas a la mejora y ampliación del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el fortalecimiento de las actividades económicas familiares, el redimensionamiento parcelario, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial y estableciendo que tales acciones deberán ser progresivas, integrales, participativas y con enfoque de género y diversidad.

Que la situación de extrema precariedad y hacinamiento existente en los Barrios Populares incide negativamente en la calidad de vida de las personas que los habitan, debido a la carente infraestructura e imposibilidad de acceso a los servicios públicos, lo que contribuye a la generación y reproducción de situaciones de pobreza histórica, marginación, deficiencia sanitaria y vulnerabilidad social.

Que se reconoce a la integración socio urbana como un proceso indispensable para la superación de situaciones de segregación y exclusión, que propende a la inclusión social plena de las personas y la ampliación de sus niveles de ciudadanía.

Que, en consecuencia, se requieren acciones tendientes a la integración urbana a los fines de que los habitantes de los Barrios Populares ejerzan plenamente sus derechos sociales, culturales, económicos y ambientales, consagrados por la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que, con fecha 20 de Enero de 2021, la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) procedieron a suscribir el Contrato de Préstamo N° 4804/OC-AR, destinado a financiar el "PROGRAMA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (PISU)".

Que, en este marco y por Resolución N° RESOL-2023-638-APN-MDS se aprobó el REGLAMENTO OPERATIVO (ROP), el cual se constituye como marco operativo del Programa de Integración Socio Urbana (PISU) - Préstamo BID 4804 OC/AR, y establece sus procedimientos, mecanismos y reglas de ejecución, quedando establecido además que el Organismo Ejecutor estará integrado por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL y la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA, ambas dependientes de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, entre los componentes en los que se estructura el Programa de Integración Socio Urbana (PISU - BID 4804 OC/AR) se encuentra la Promoción del Desarrollo Humano y Productivo, cuyo objetivo es mejorar las condiciones socio económicas de los habitantes de los Barrios Populares, a través del fortalecimiento de las actividades económicas y proyectos productivos, con foco en el asociativismo y la economía popular.

Que, posteriormente, mediante la Nota identificada como NO-2022-65553182-APN-DGPEYCI#MDS, la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL indica que, a fin de cumplir los objetivos establecidos en el marco del Componente 2: Desarrollo Humano y Productivo, se plantean las siguientes líneas de fortalecimiento destinadas a espacios socio comunitarios y/o Unidades Productivas que se encuentren dentro de un Barrio RENABAP con Proyecto del Programa de Integración Socio Urbana (PISU) y/o a 50 Kms de distancia del mismo; o en su defecto, por el Programa Argentina Unida por la Integración de Barrios Populares y/o por el Fideicomiso de Integración Socio-Urbana: 1. Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU), 2. Fortalecimiento de Espacios Comunitarios, 3. Fortalecimiento de espacios de agricultura comunitaria, 4. Fortalecimiento de espacios deportivos barriales, 5. Fortalecimiento de espacios cooperativos de producción textil, 6. Fortalecimiento de espacios comunitarios de cuidados y crianza infantil y 7. Fortalecimiento de la producción de la agricultura comunitaria.

Que, mediante el citado instrumento también solicitó se arbitren los mecanismos necesarios a fin de proceder con la adquisición y ejecución de desembolsos en el marco de estas líneas de manera directa desde dicha DIRECCIÓN y que, este requerimiento cuenta con la pertinente aprobación por parte del Banco Interamericano de Desarrollo, tal cual lo informado por medio de la Nota identificada como CSC/CAR-2172-2022.

Que, en virtud de ello, se dio inicio al proceso de adquisición de insumos varios a través del sistema de Comparación de Precios CP 07/2022 "Adquisición de Insumos y Equipamiento - Kit de Fortalecimiento" resultando adjudicados el lote 9 "Artículos deportivos", lote 10 "Juguetería", lote 11 "Cocina industrial" sus ítems 1-Cocina industrial y 3- Horno pizzerero de mínimo 12 moldes, y lote 12 "Equipamiento textil"; todos ellos adjudicados a la firma ABC Latinoamericana Comercialización SA (CUIT N° 30-71506605-6) en virtud de la Disposición DI-2023-39-APNDGPEYCI#MDS de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

Que también se procedió a dar inicio al proceso de adquisición de automóviles utilitarios a través del sistema de Comparación de Precios CP 05/2022 "Adquisición de Automóviles Utilitarios - Kit de Fortalecimiento", resultando adjudicada la firma LE MANS AUTOMÓVILES S.A. (CUIT N° 30-71083833-6) en virtud de la Disposición DI2022-357-APN-DGPEYCI#MDS de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

Que por su parte se dio inicio al proceso de adquisición de maquinaria para reciclaje a través del sistema de Comparación de Precios CP 04/2022 Adquisición de Maquinaria para reciclaje - Kits de fortalecimiento resultando adjudicadas las firmas DESARROLLO DE EQUIPOS INDUSTRIALES S.A. (CUIT 30-70033782-7), COOPERATIVA DE TRABAJO HERRERIA ATUEL LTDA (CUIT 30-71718065-4) y TORKY MOBILITY SAS (CUIT 30-71755606- 9) registrado en la Disposición DI-2023-111-APN-DGPEYCI#MDS.

Que finalmente también se dio inicio al proceso de adquisición de equipos informáticos a través del sistema de Comparación de Precios CP 06/2022 “Adquisición de Equipos Informáticos - Kit de Fortalecimiento” resultando adjudicada la firma DATASTAR S.A. (CUIT N° 30-70202483-4) en virtud de la Disposición DI-2023-4-APN-DGPEYCI#MDS de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

Que, en el marco de las competencias a cargo de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA procedió a suscribir la Resolución N°RESOL-2023-70-APN-SIS#MDS del 20 de mayo de 2023, instrumento mediante el cual se aprobó el modelo de Contrato de Comodato identificado como IF-2023-52521304-APN-DNDU#MDS, y el modelo de Acta de Recepción de Bienes identificado como IF-2023-52531775-APN-DNDU#MDS.

Que, por la precitada Resolución, y en el marco de los procesos de adquisición de bienes bajo el sistema de Comparación de Precios CP 04/2022 “Adquisición de Maquinaria para reciclaje- Kit de Fortalecimiento”, CP 05/2022 “Adquisición de Automóviles Utilitarios - Kit de Fortalecimiento”, CP 06/2022 “Adquisición de Equipos Informáticos - Kit de Fortalecimiento” y CP 07/2022 “Adquisición de Insumos y Equipamiento - Kit de Fortalecimiento”, la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA aprobó también la entrega a la Cooperativa de Trabajo 18 de Abril Limitada (CUIT 33-71607642-9), de los bienes identificados en el Anexo I - Distribución de Bienes, identificado como IF-2023-52530847-APN-DNDU#MDS.

Que, por su parte, en el marco del proceso de adquisiciones CP 04/2022 “Adquisición de Maquinaria para reciclaje- Kit de Fortalecimiento” se concreta la compra de maquinaria, todos bienes patrimonializados a nombre del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, y que sus entregas a las respectivas beneficiarias debieran realizarse mediante Contrato de Comodato para la cesión de su uso en vigencia del Programa.

Que, posteriormente, habiéndose avanzado en los procesos de adquisición de nuevos elementos que ya se encontraban proyectados en los referidos procesos de compra bajo el sistema de Comparaciones de Precios ya citados en el considerando anteriormente, los Kit de Fortalecimiento se han visto incrementados en la cantidad de bienes a ser distribuidos, tal como se identifica en la Disposición DI-2023-59394547-APN-DGPEYCI#MDS.

Que, en ese contexto, y en virtud del análisis realizado oportunamente sobre la Cooperativa de Trabajo 18 de Abril Limitada acerca de sus necesidades a ser cubiertas y en tanto que cumple satisfactoriamente con los criterios de asignación, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO URBANO procedió a realizar una nueva intervención mediante Informe identificado como IF-2023-128149131-APN-DNDU#MDS, en donde establece la necesidad de incrementar los bienes oportunamente entregados a la referida entidad mediante el nuevo ANEXO II individualizado como IF-2023-100675424-APN-DNDU#MDS.

Que, en consecuencia, se estima pertinente proceder a modificar el ARTÍCULO 1° de la RESOL-2023-70-APN-SIS#MDS en el sentido de aprobar el modelo de Comodato para la cesión de uso de la maquinaria, modelo identificado como IF-2023-128014180-APN-DNDU#MDS.

Que, en consecuencia, se estima pertinente también proceder a modificar el ARTÍCULO 2° de la RESOL-2023-70-APN-SIS#MDS en el sentido de establecer que los bienes a ser entregados a la Cooperativa de Trabajo 18 de Abril Limitada serán los individualizados en los ANEXOS identificados como IF-2023-52530847-APN-DNDU#MDS e IF-2023-100675424-APN-DNDU#MDS.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES ha prestado la debida conformidad a la presente tramitación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.453, del RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIO URBANA y su Decreto Reglamentario N° 819/2019, la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL y su Decreto Reglamentario N° 1344/2007 y sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias, RESOL-2023-638-APN-MDS y RESOL-2020-1055-APN-MDS.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA DEL MINISTERIO  
DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la modificación del ARTÍCULO 1° de la RESOL-2023-70-APN-SIS#MDS, la que quedará redactada de la siguiente manera:

Apruébase el modelo de Contrato de Comodato de vehículo utilitario, identificado como IF-2023-52521304-APN-DNDU#MDS; el modelo de Contrato de Comodato de maquinaria, identificado como IF-2023-128014180-APN-DNDU#MDS; y el modelo de Acta de Recepción de Bienes, identificado como IF-2023-52531775-APN-DNDU#MDS.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la modificación del ARTÍCULO 2° de la RESOL-2023-70-APN-SIS#MDS, la que quedará redactada de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- Apruébase la entrega a la Cooperativa de Trabajo 18 de Abril Limitada, los bienes identificados en los Anexos - Distribución de Bienes – Cooperativa 18 de Abril, identificados como IF-2023-52530847-APN-DNDU#MDS e IF-2023-100675424-APN-DNDU#MDS, adquiridos en el marco de los procesos de Comparación de Precios CP 04/2022 “Adquisición de Maquinaria para reciclaje- Kit de Fortalecimiento”, CP 05/2022 “Adquisición de Automóviles Utilitarios - Kit de Fortalecimiento”, CP 06/2022 “Adquisición de Equipos Informáticos - Kit de Fortalecimiento” y CP 07/2022 “Adquisición de Insumos y Equipamiento - Kit de Fortalecimiento”.

ARTÍCULO 3°.- Delégase la firma del Acta de Recepción de Bienes a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Ramona Fernanda Miño

e. 08/12/2023 N° 100832/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA  
Resolución 254/2023  
RESOL-2023-254-APN-SIS#MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2023

Visto: el Expediente EX-2023-141768995- -APN-CCFISU#MDS, las Leyes N° 21.499, N° 27.453 y N° 27.694, los Decretos N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, N° 358 de fecha 22 de mayo de 2017, N° 819 de fecha 6 de diciembre de 2019, N° 880 de fecha 23 de diciembre de 2021, la resolución RESOL-2023-19-APN-MDS y;

CONSIDERANDO:

Que mediante artículo 1° del Decreto N° 358/17, se incorporó al Anexo del Decreto N° 2670/15 el artículo 46, el cual crea el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), compuesto por aquellos barrios populares que se encuentren integrados con un mínimo de OCHO (8) familias agrupadas o contiguas, en donde más de la mitad de la población no cuente con título de propiedad del suelo ni con acceso regular a al menos DOS (2) de los servicios básicos (red de agua corriente, red de energía eléctrica con medidor domiciliario y/o red cloacal).

Que en diciembre de 2018 se sancionó la Ley N° 27.453, actualizada mediante Ley N° 27.694, de “Régimen de regularización dominial para la Integración Socio-urbana”, entendiéndose por Integración Socio-urbana “al conjunto de acciones orientadas a la mejora y ampliación del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el fortalecimiento de las actividades económicas familiares, el redimensionamiento parcelario, la adquisición de tierras para la producción de nuevo suelo urbano, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial. Tales acciones deberán ser progresivas, integrales, participativas y con enfoque de género y diversidad.”

Que, por la complejidad y escala del proceso de integración urbana que emana de la Ley 27.453, se recurre a la figura de la expropiación genérica receptada en el artículo 5 de la Ley N° 21.499 de expropiación nacional.

Que lo dicho encuentra correlato en la fórmula que incorpora el Artículo 2° de la Ley N° 27.453 al determinar que “con el objeto de proceder a su integración urbana, declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación, la totalidad de los bienes inmuebles en los que se asientan los Barrios Populares relevados en el RENABAP, cuya identificación se agrega como anexo, conforme lo establece el artículo 5° de la ley 21.499”.

Que la Ley N° 21.499 en su artículo 1° establece que “La utilidad pública que debe servir de fundamento legal a la expropiación, comprende todos los casos en que se procure la satisfacción del bien común, sea éste de naturaleza material o espiritual”.

Que, como se señala, el transcrito artículo 2° declaró de utilidad pública a la totalidad de los bienes inmuebles en los que se asientan los Barrios Populares relevados en el RENABAP, cuya identificación se agrega como anexo, conforme lo establece el artículo 5° de la Ley N° 21.499, pero a su vez, lo ha hecho con una finalidad específica que es el objeto de la Ley, proceder a la integración urbana de dichos barrios.

Que, sentado ello, resulta claro que los inmuebles objeto de expropiación resultan ser aquellos necesarios para cumplir el interés colectivo tenido en cuenta por el legislador, esto es la finalidad de lograr la integración socio urbana de los Barrios Populares existentes en el RENABAP.

Que dicho encuadre legal de expropiación encuentra sentido también en tanto el artículo 18 de la Ley 27.453 establece 10 años para considerar abandonada la expropiación, idéntico plazo acordado por la Ley N° 21.499, en su artículo 33, para la expropiación genérica. A su vez, la citada Ley 27.453 no define los inmuebles, sino que solo identifica a los barrios estableciendo en el Anexo a su Artículo 2° mediante coordenadas indicativas.

Que, del mismo modo, la ley se encarga de definir qué organismo tiene las atribuciones para determinar e individualizar los bienes ya que, en conformidad con su artículo 8° inciso 6, corresponde al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE), en forma conjunta o indistinta conforme sus competencias, el determinar e individualizar de manera definitiva, conforme al RENABAP y a las limitaciones que establece la presente ley, los bienes inmuebles sujetos a expropiación, utilizando la totalidad de la información existente, así como aquella que pudiere obtener con el objeto de la mejor identificación de los bienes inmuebles sujetos a expropiación. Para la individualización se priorizarán aquellos bienes inmuebles respecto de los cuales se celebren los convenios establecidos en la presente ley con las provincias, municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, en el marco de dichas competencias, se dictó la resolución identificada como RESOL-2023-19-APN-MDS, del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL la cual faculta mediante Artículo 1° a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA a efectuar las determinaciones de los inmuebles donde estén asentados los Barrios Populares identificados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP).

Que, mediante artículo 2 de la citada resolución, se establece que a los fines de realizar la determinación, la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA deberá contar con los planos descriptivos, los informes técnicos y la información catastral que corresponda a cada caso, facultando mediante artículo 3 a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES a dictar los actos aprobatorios de los mismos.

Que, en el marco de dichas competencias, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES dictó los actos aprobatorios de la información técnica requerida para la determinación del barrio popular “La Movediza I” mediante Disposición DI-2023-141485083-APN-SSGTYSB#MDS.

Que, a su vez, las labores de determinación correspondientes al barrio La Movediza I, identificado mediante ID 608, de la Localidad de Tandil, Partido de Tandil, Provincia de Buenos Aires, fueron previamente notificadas a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO mediante nota NO-2023-138909879-APN-DASU#MDS.

Que la determinación de los bienes inmuebles resulta un paso central y complementario a la expropiación genérica dispuesta por ley mejorando el impacto de la política pública y dando un alcance adecuado de sus garantías, lo cual redundará en una más eficiente utilización de los fondos públicos necesarios para las obras de integración sociourbana.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27.453 Régimen de Regularización Dominial para la Integración Socio Urbana y su modificatoria y los Decretos N° 358 del 22 de mayo de 2017, N° 789 del 25 de noviembre de 2019 y sus modificatorios, N° 819 del 5 de diciembre de 2019, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y la RESOL-2023-19-APN-MDS.

Por ello,

**LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA  
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Determinase, conforme al procedimiento establecido por la RESOL-2023-19-APN-MDS, que los bienes inmuebles sujetos a expropiación sobre los cuales se asienta el BARRIO POPULAR LA MOVEDIZA I (ID 608), de la Localidad de Tandil, del Partido de Tandil, de la Provincia de Buenos Aires, resultan los identificados catastralmente en el ANEXO I (IF-2023-142140496-APN-DASU#MDS) que integra la presente medida.

Artículo 2º.- Incorpórese al REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA la información resultante del proceso de determinación establecida en el Artículo 1º precedente, correspondiente al barrio popular La Movediza I (ID 608), de la Localidad de Tandil, del Partido de Tandil, de la Provincia de Buenos Aires.-

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ramona Fernanda Miño

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/12/2023 N° 100844/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA  
Resolución 2815/2023  
RESOL-2023-2815-APN-SENNAF#MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

Visto el Expediente N° EX-2020-80079610-APN-DNSP#SENNAF de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, la Ley N° 23.849 y la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, su Decreto reglamentario N° 415 del 17 de abril de 2006

**CONSIDERANDO:**

Que por RESOL-2020-1916-APN-SENNAF#MDS, de fecha 27 de noviembre de 2020, se aprobó la creación del "CONSEJO CONSULTIVO DE ADOLESCENTES" impulsado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE PROTECCIÓN de esta SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN.

Que la creación de dicho CONSEJO CONSULTIVO DE ADOLESCENTES tiene como objetivo garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana de niñas, niños y adolescentes a través de la institucionalización de mecanismos de consultas donde esta población puede participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas que les atañen.

Que es una de sus responsabilidades principales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMA DE PROTECCIÓN, la de "promover la participación ciudadana de las Niñas, Niños y Adolescentes" (Decisión Administrativa 723/20).

Que, de la puesta en funcionamiento del mencionado CONSEJO CONSULTIVO DE ADOLESCENTES, surgió la necesidad de efectuar modificaciones a su reglamento de los ARTICULOS 2º, 4º, y actuales ARTICULOS 7º, 10º y 11º y la incorporación del ARTICULO 3º bis -que figura como anexo I- todo ello en pos de mejorar la gestión y consecución de los objetivos propuestos.

Que en este sentido, dicha modificación surge del informe técnico glosado en el expediente de la referencia, que permitirá ampliar el derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes que se encuentra consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por Ley N° 23.849 (Arts 12, 13, 14 y 15.1) y la ley 26.061 (Arts 19, 23 y 24).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE PROTECCIÓN propicia el dictado de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DELEGACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.061, los Decretos Nros. 50/19 y modificatorias, y 69/19.

Por ello,

**EL SECRETARIO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Apruébese la modificación de los ARTICULOS 2°, 4° y actuales ARTICULOS 7°, 10° y 11°, e incorpórese el ARTICULO 3 BIS al Reglamento de Funcionamiento del Consejo Consultivo de Adolescentes de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, conforme el Anexo I (IF-2023-146242399-APN-DNSP#SENNAF) que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.** Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE PROTECCIÓN, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, y archívese.

Gabriel Lerner

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/12/2023 N° 101067/23 v. 08/12/2023

## **MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT**

### **Resolución 457/2023**

#### **RESOL-2023-457-APN-MDTYH**

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2023

VISTO el Expediente EX-2023-140779055-APN-DGDYD#MDTYH, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto del 2002, los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1406 del 6 de agosto de 2020 y las Resoluciones Nros. 177/21, 3/22, 298/22 y 274/23 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota NO-2023-141006301-APN-DNPH#MDTYH el Arquitecto Nahuel Matías RUSSO (D.N.I. N° 34.328.601), presentó formal renuncia en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del artículo 42 de la Ley N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421/02 y su modificatorio, al Cargo de Coordinador de la Coordinación Regional Centro-Cuyo-Patagonia dependiente de la Dirección de Planificación de Programas de Hábitat de la Dirección Nacional de Programas de Hábitat de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS DE HÁBITAT de la SECRETARÍA DE PROGRAMAS DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, al que fuera designado con carácter transitorio por la Decisión Administrativa N° 1406/20 y prorrogada en última instancia por la Resolución N° 274/23 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el artículo 22 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 se establece que la renuncia es el derecho a concluir la relación de empleo produciéndose la baja automática del agente a los TREINTA (30) días corridos de su presentación, si con anterioridad no hubiera sido aceptada por autoridad competente, y asimismo, que la aceptación de la renuncia podrá ser dejada en suspenso por un término no mayor de CIENTO OCHENTA (180) días corridos si al momento de presentar la renuncia se encontrara involucrado en una investigación sumarial.

Que la Titular de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS DE HÁBITAT de este Ministerio, prestó la conformidad correspondiente a la renuncia presentada por el Arquitecto Nahuel Matías RUSSO.

Que han tomado las intervenciones que le competen la DIRECCIÓN DE SUMARIOS, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, todas las antes mencionadas dependientes de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, produciéndolos informes pertinentes.

Que de conformidad con lo dispuesto por el inciso c) del artículo 1° del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, se delegó a los Señores Ministros la facultad para resolver los asuntos de su Jurisdicción relativos –entre otros- a la aceptación de renunciaciones del personal hasta la jerarquía de Subsecretario, inclusive, sin distinción alguna en razón de la autoridad que hubiere dispuesto su nombramiento y el ámbito en que revistare el agente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, el inciso c) del artículo 1° del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios, y el párrafo primero del artículo 22 del Decreto Reglamentario N° 1421/02 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por aceptada a partir del 1° de diciembre de 2023 la renuncia presentada por el Arquitecto Nahuel Matías RUSSO (D.N.I. N° 34.328.601) al cargo de Coordinador Regional Centro - Cuyo - Patagonia dependiente de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE PROGRAMAS DE HÁBITAT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS DE HÁBITAT de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS DE HÁBITAT de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, al que fuera designada con carácter transitorio por la Decisión Administrativa N° 325/22.

**ARTÍCULO 2°.-** Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Alejandro Maggiotti

e. 08/12/2023 N° 100862/23 v. 08/12/2023

## **MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT**

### **Resolución 462/2023**

#### **RESOL-2023-462-APN-MDTYH**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el expediente EX-2023-142945997-APN-DGDYD#MDTYH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 57 del 24 de enero de 2022, 150 del 9 de febrero de 2022, 33 del 17 de enero de 2023, 34 del 17 de enero de 2023, y sus modificatorios, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Nota NO-2023-142927600-APN-DNPVIUYPR#MDTYH, la arquitecta Da. Delfina Mariel URIARTE (D.N.I. N° 20.316.404) presentó formal renuncia en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del artículo 42 de la Ley N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421/02 y su modificatorio, al cargo de Directora Nacional de Planes de Vivienda, Infraestructura Urbana y Programa Reconstruir de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, al que fuera designada con carácter transitorio por la Decisión Administrativa N° 34 del 17 de enero de 2023, prorrogada mediante Resolución N° 388 del 9 de octubre de 2023 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que mediante IF-2023-142787262-APN-DGDYD#MDTYH, el señor Alberto Emiliano MEDAGLIA (D.N.I. N° 25.350.194) presentó formal renuncia en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del artículo 42 de la Ley

N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421/02 y su modificatorio, al cargo de Director de Programas Populares de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN DE PROGRAMAS POPULARES de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT,, Nivel A - Grado 0 , Función Ejecutiva Nivel II, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008, al que fuera designado con carácter transitorio por la Decisión Administrativa N° 150 del 9 de febrero de 2022, prorrogada en última instancia mediante Resolución N° 316 del 1° de agosto de 2023 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que mediante la Nota NO-2023-142397356-APN-DD#MDTYH, la arquitecta Marianela CÉSAR (D.N.I. N° 31.480.926) presentó formal renuncia en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del artículo 42 de la Ley N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421/02 y su modificatorio, al cargo de Directora de Desarrollo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS DE HÁBITAT de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS DE HÁBITAT de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, al que fuera designada con carácter transitorio por la Decisión Administrativa N° 57 del 24 de enero de 2022, prorrogada en última instancia mediante Resolución N° 274 del 26 de junio de 2023 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que mediante la Nota NO-2023-142312568-APN-SH#MDTYH, la señora María Victoria VALDEZ (D.N.I. N° 36.603.344) presentó formal renuncia en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del artículo 42 de la Ley N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421/02 y su modificatorio, al cargo de Coordinadora del Subprograma "Habitar Comunidad" de la DIRECCIÓN DE PROGRAMAS POPULARES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN DE PROGRAMAS POPULARES de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, al que fuera designada con carácter transitorio por la Decisión Administrativa N° 33 del 17 de enero de 2023, prorrogada mediante Resolución N° 388 del 9 de octubre de 2023 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que a través de la Nota NO-2023-143525088-APN-SH#MDTYH, la titular de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, prestó conformidad a dichas renunciaciones.

Que han tomado las intervenciones que le competen la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, todas las antes mencionadas dependientes de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, produciendo informes con relación a la responsabilidad patrimonial de las y los nombrados.

Que asimismo la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio, informó que no se tramitan actuaciones sumariales sobre las y los agentes.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, el inciso c) del Artículo 1° del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, y el párrafo primero del Artículo 22 del Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto del 2002 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por la arquitecta Da. Delfina Mariel URIARTE (D.N.I. N° 20.316.404), al cargo de Directora Nacional de Planes de Vivienda, Infraestructura Urbana y Programa Reconstruir de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 2°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por el señor Alberto Emiliano MEDAGLIA (D.N.I. N° 25.350.194), al cargo de Director de Programas Populares de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN DE PROGRAMAS POPULARES de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 3°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por la arquitecta Marianela CÉSAR (D.N.I. N° 31.480.926), al cargo de Directora de Desarrollo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS DE HÁBITAT de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS DE HÁBITAT de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por la señora María Victoria VALDEZ (D.N.I. N° 36.603.344), al cargo de Coordinadora del Subprograma “Habitar Comunidad” de la DIRECCIÓN DE PROGRAMAS POPULARES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN DE PROGRAMAS POPULARES de la SECRETARÍA DE HÁBITAT.

ARTÍCULO 5°.- Agradécense a los y las funcionarios y funcionarias renunciantes los valiosos servicios prestados en el desempeño de sus respectivos cargos.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Alejandro Maggiotti

e. 08/12/2023 N° 101008/23 v. 08/12/2023

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Resolución 1727/2023

#### RESOL-2023-1727-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

Visto el expediente EX-2023-141082063- -APN-DGDA#MEC, y el expediente EX-2023-140369342-APN-DGDA#MEC en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que la diseñadora gráfica Karina Patricia Levy (MI N° 25.153.815) y Jennifer Daniela Martín (MI N° 32.843.923) presentan sus renunciaciones, a partir del 1° de diciembre de 2023, a los cargos de Subsecretaria de Información y Difusión Económica de la Unidad Gabinete de Asesores y Subtitular de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “Unidad de Articulación Estratégica de Áreas Económicas y Productivas”, ambas del Ministerio de Economía, en los que fueron designadas mediante el decreto 187 del 5 de abril de 2023 y la resolución 60 del 26 de enero de 2023 (RESOL-2023-60-APN-MEC), respectivamente.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el inciso c del artículo 1° del decreto 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Dase por aceptada, a partir del 1° de diciembre de 2023, la renuncia presentada por la diseñadora gráfica Karina Patricia Levy (MI N° 25.153.815) al cargo de Subsecretaria de Información y Difusión Económica de la Unidad Gabinete de Asesores del Ministerio de Economía, en el que fuera designada mediante el decreto 187 del 5 de abril de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Dase por aceptada, a partir del 1° de diciembre de 2023, la renuncia presentada por Jennifer Daniela Martín (MI N° 32.843.923) al cargo de Subtitular de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “Unidad de Articulación Estratégica de Áreas Económicas y Productivas” del Ministerio de Economía en el que fuera designada mediante la resolución 60 del 26 de enero de 2023 (RESOL-2023-60-APN-MEC).

ARTÍCULO 3°.- Agradécense a las citadas funcionarias los valiosos servicios prestados en el desempeño de dichos cargos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

e. 08/12/2023 N° 100821/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

**Resolución 507/2023**

**RESOL-2023-507-APN-SAGYP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-70907708- -APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, los Decretos Nros. 785 de fecha 7 de junio de 2010, 594 de fecha 27 de mayo de 2013, 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018 y su similar modificatorio N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros 892 de fecha 24 de mayo de 2020, 1.017 de fecha 8 de junio de 2020, 1.681 de fecha 9 de septiembre de 2020, 1.893 de fecha 19 de octubre de 2020, 2.131 de fecha 30 de noviembre de 2020, 2.217 de fecha 18 de diciembre de 2020, 2.274 de fecha 29 de diciembre de 2020, 361 de fecha 14 de abril de 2021, 551 de fecha 4 de junio de 2021, 1.029 de fecha 26 de octubre de 2021, 79 de fecha 28 de enero de 2022, 558 de fecha 1 de junio de 2022, 151 de fecha 1 de marzo de 2023 y 449 de fecha 5 de junio de 2023, las Resoluciones Nros. RESOL-2020-275-APN-MAGYP de fecha 23 de diciembre de 2020, RESOL-2021-14-APN-MAGYP de fecha 21 de enero de 2021, ambas del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y RESOL-2023-1658-APN-MEC de fecha 30 de noviembre de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1.017 de fecha 8 de junio de 2020, se procedió a designar con carácter transitorio, al Ingeniero Civil Arturo José CORNEJO (M.I. N° 11.477.891) en UN (1) cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II, como titular de la Dirección de Infraestructura y Logística de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 892 de fecha 24 de mayo de 2020, se procedió a designar con carácter transitorio, al Abogado Carlos Diego VILLA (M.I. N° 16.495.547) en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, como titular de la Coordinación de Warrants y Certificados de Depósito de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 558 de fecha 1 de junio de 2022, se procedió a designar con carácter transitorio, al Técnico Universitario en Producción Agropecuaria Agustín LARRALDE (M.I. N° 32.630.470) en UN (1) cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II, como titular de la Dirección de Planeamiento y Análisis de Mercados de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1.681 de fecha 9 de septiembre de 2020, se procedió a designar con carácter transitorio, al Licenciado Gastón Andrés SANTESTEBAN (M.I. N° 24.072.337) en UN (1) cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II, como titular de la Dirección de Políticas de Mercados de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 551 de fecha 4 de junio de 2021, se procedió a designar con carácter transitorio, al señor José Alberto SECCHI (M.I. N° 13.683.160) en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III, como titular de la Dirección de Registro y Matriculación Agropecuaria de la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 79 de fecha 28 de enero de 2022, se procedió a designar con carácter transitorio, a la Abogada Lidia Elizabeth AGUIRRE (M.I. N° 17.997.634) en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, como titular de la Coordinación de Gestión y Desarrollo de Políticas y Programas Acuícolas de la Dirección Nacional de Acuicultura de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 361 de fecha 14 de abril de 2021, se procedió a designar con carácter transitorio, al Licenciado Guillermo Enrique ABDALA BERTICHE (M.I. N° 28.970.579) en UN (1) cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva I, como titular de la Dirección Nacional de Acuicultura de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que mediante el Decreto N° 594 de fecha 27 de mayo de 2013 y la Resolución N° RESOL-2020-275-APN-MAGYP de fecha 23 de diciembre de 2020 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se procedió a designar con carácter transitorio y prorrogar en última instancia, al señor Juan José BUONO (M.I. N° 8.708.745) en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III, como titular de la Dirección de Administración Pesquera de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA

Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1.029 de fecha 26 de octubre de 2021, se procedió a designar con carácter transitorio, al señor Juan Franco ALBANESI (M.I. N° 27.831.922) en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III, como titular de la Dirección de Control y Fiscalización de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que mediante el Decreto N° 785 de fecha 7 de junio de 2010 y la Resolución N° RESOL-2021-14-APN-MAGYP de fecha 21 de enero de 2021 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se procedió a designar con carácter transitorio y prorrogar en última instancia, al Abogado Conrado Guido GARZOLI (M.I. N° 4.378.921) en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, como titular de la Coordinación de Análisis de Infracciones y Sanciones de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1.893 de fecha 19 de octubre de 2020, se procedió a designar con carácter transitorio, al Abogado Julián Osvaldo SUÁREZ (M.I. N° 34.905.795) en UN (1) cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva I, como titular de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 151 de fecha 1 de marzo de 2023, se procedió a designar con carácter transitorio, a la Ingeniera Bárbara Loreley Cecilia CASTELLANI (M.I. N° 30.266.931) en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, como titular de la Coordinación de Pesca Continental de la Dirección de Planificación Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 2.131 de fecha 30 de noviembre de 2020, se procedió a designar con carácter transitorio, a la Licenciada en Economía Gabriela Susana NAVARRO (M.I. N° 21.644.656) en UN (1) cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II, como titular de la Dirección de Planificación Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 2.217 de fecha 18 de diciembre de 2020, se procedió a designar con carácter transitorio, a la señora Paula Susana FRIZZERA (M.I. N° 18.195.734) en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, como titular de la Coordinación de Permisos de Pesca y Cuotas Individuales Transferibles de Captura de la Dirección de Normativa y Registro de la Pesca de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 2.274 de fecha 29 de diciembre de 2020, se procedió a designar con carácter transitorio, a la Abogada María Eugenia RODRÍGUEZ (M.I. N° 20.213.687) en UN (1) cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II, como titular de la Dirección de Normativa y Registro de la Pesca de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por vía de la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 5 de junio de 2023 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que mediante el Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarías/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Resolución N° RESOL-2023-1658-APN-MEC de fecha 30 de noviembre de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se encomendó la firma del despacho de los asuntos administrativos, en materia exclusiva de recursos humanos, a las/los señoras/señores secretarías/os del citado Ministerio.

Que por razones de organización interna y encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, y no habiéndose efectuado a término las correspondientes prórrogas de designaciones transitorias, resulta necesario convalidar todo lo actuado por los agentes mencionados en el Anexo (IF-2023-144243465-APN-DRRHAGYP#MEC) que forma parte integrante de la presente medida, a partir de las fechas en que cada caso se indica y hasta la fecha de la suscripción de la presente medida.

Que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias, por un nuevo plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM de fecha 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el Artículo 1° del Decreto N° 426 de fecha 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 2° del citado decreto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Agricultura, Ganadería y Pesca de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el Artículo 3° del citado Decreto N° 1.035/18, en el Artículo 1° del referido Decreto N° 328/20 y en la mencionada Resolución N° RESOL-2023-1658-APN-MEC.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Tiénese por convalidado lo actuado por los agentes mencionados en el Anexo (IF-2023-144243465-APN-DRRHAGYP#MEC) que forma parte integrante de la presente medida, en sus respectivos cargos, desde la fecha que allí se consigna y hasta la fecha de suscripción de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Prorrógase, a partir de la suscripción de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de los agentes mencionados en el citado Anexo, pertenecientes a la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS y a la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, ambas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

**ARTÍCULO 3°.-** Las prórrogas de los agentes Carlos Diego VILLA (M.I. N° 16.495.547), Agustín LARRALDE (M.I. N° 32.630.470), José Alberto SECCHI (M.I. N° 13.683.160), Lidia Elizabeth AGUIRRE (M.I. N° 17.997.634), Guillermo Enrique ABDALA BERTICHE (M.I. N° 28.970.579), Juan José BUONO (M.I. N° 8.708.745), Juan Franco ALBANESI (M.I. N° 27.831.922), Julián Osvaldo SUÁREZ (M.I. N° 34.905.795), Bárbara Loreley Cecilia CASTELLANI (M.I. N° 30.266.931), Gabriela Susana NAVARRO (M.I. N° 21.644.656), Paula Susana FRIZZERA (M.I. N° 18.195.734) y María Eugenia RODRÍGUEZ (M.I. N° 20.213.687) deben efectuarse con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 4°.-** Exceptúanse a los agentes Conrado Guido GARZOLI (M.I. N° 4.378.921), Juan José BUONO (M.I. N° 8.708.745) y Arturo José CORNEJO (M.I. N° 11.477.891) de lo dispuesto por el Artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164, el cual establece como impedimento para el ingreso a la Administración Pública Nacional la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o que se gozare de un beneficio previsional.

**ARTÍCULO 5°.-** Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designaciones transitorias y/o prórrogas de designación transitoria.

**ARTÍCULO 6°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del Servicio Administrativo Financiero 363 – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO 8°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

**Resolución 509/2023**

**RESOL-2023-509-APN-SAGYP#MEC**

---

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-70907559 - - APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018 y su similar modificatorio N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 973 de fecha 4 de junio de 2020, 2.179 de fecha 11 de diciembre de 2020, 2.209 de fecha 18 de diciembre de 2020, 2.228 de fecha 21 de diciembre de 2020, 2.229 de fecha 21 de diciembre de 2020, 2.257 de fecha 28 de diciembre de 2020, 25 de fecha 28 de enero de 2021, 26 de fecha 28 de enero de 2021, 161 de fecha 2 de marzo de 2021, 480 de fecha 15 de mayo de 2021, 400 de fecha 20 de abril de 2022 y 732 de fecha 26 de julio de 2022, la Resolución N° RESOL-2023-1658-APN-MEC de fecha 30 de noviembre de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Decisión Administrativa N° 973 de fecha 4 de junio de 2020, se procedió a designar con carácter transitorio, al señor Don Arturo Jorge VIDELA (M.I. N° 18.157.937), en UN (1) cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva I, como titular de la Dirección Nacional Láctea de la SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA Y PRODUCCIÓN ANIMAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 2.179 de fecha 11 de diciembre de 2020, se procedió a designar con carácter transitorio al señor Don Jorge Ariel PEDREGOSA Y GELMAN (M.I. N° 19.037.310) en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, como titular de la Coordinación de Incubadoras para Mujeres, Productores Agroalimentarios y Jóvenes de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y SUSTENTABLE PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROALIMENTARIOS de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 2.209 de fecha 18 de diciembre de 2020, se procedió a designar con carácter transitorio al Médico Veterinario Don Fernando Javier RIZZA (M.I. N° 31.284.103), en UN (1) cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva I, como titular de la Dirección Nacional de Desarrollo Productivo y Sustentable para los Pequeños y Medianos Productores de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y SUSTENTABLE PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROALIMENTARIOS de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 2.228 de fecha 21 de diciembre de 2020, se procedió a designar con carácter transitorio a la señora Doña Cecilia Alejandra ZARZA (M.I. N° 23.114.266), en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, como titular de la Coordinación de Formación y Capacitación de la Dirección Nacional de Desarrollo Productivo y Sustentable para los Pequeños y Medianos Productores de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y SUSTENTABLE PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROALIMENTARIOS de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 2.229 de fecha 21 de diciembre de 2020, se procedió a designar con carácter transitorio a la socióloga Doña María del Lucero GLORIO (M.I. N° 25.440.581) en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, como titular Coordinación de Apoyo Desarrollo Asociativo de la Dirección Nacional de Desarrollo Productivo y Sustentable de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y SUSTENTABLE PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROALIMENTARIOS de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 2.257 de fecha 28 de diciembre de 2020, se procedió a designar con carácter transitorio al señor Don Marcelo Hugo YAQUET (M.I. N° 20.617.806), en UN (1) cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II, como titular de la Dirección de Fortalecimiento de los Sistemas Productivos Locales de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y SUSTENTABLE PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROALIMENTARIOS de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 25 de fecha 28 de enero de 2021, se procedió a designar con carácter transitorio al Ingeniero Don Luis Juan OLMO (M.I. N° 4.638.088), en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III, como titular de la Dirección de Foresto Industria de la Dirección Nacional de Desarrollo Foresto Industrial de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 26 de fecha 28 de enero de 2021, se procedió a designar con carácter transitorio al Ingeniero Agrónomo Andrés Aníbal MÉNDEZ (M.I. N° 24.281.094), en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III, como titular de la Dirección de Innovación, Buenas Prácticas y Tecnología Agrícola de la Dirección Nacional de Agricultura de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 161 de fecha 2 de marzo de 2021, se procedió a designar con carácter transitorio a la Ingeniera Zootecnista Doña Mariana Florencia SÁNCHEZ (M.I. N° 26.840.753), en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, como titular de la Coordinación de Equinos de la Dirección Nacional de Producción Ganadera de la SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA Y PRODUCCIÓN ANIMAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 480 de fecha 15 de mayo de 2021, se procedió a designar con carácter transitorio a la señora Doña Sonia Elizabeth STÜRTZ (M.I. N° 30.934.879), en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, como titular de la Coordinación de Producción Láctea de la Dirección Nacional de Lechería de la SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA Y PRODUCCIÓN ANIMAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 400 de fecha 20 de abril de 2022, se procedió a designar con carácter transitorio a la ingeniera forestal Sabina Astrid VETTER (M.I. N° 24.079.989), en UN (1) cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva I, como titular de la Dirección Nacional de Desarrollo Foresto Industrial de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 732 de fecha 26 de julio de 2022, se procedió a designar con carácter transitorio a la Abogada Doña María Julia BADALONI (M.I. N° 36.213.446), en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III, como titular de la ex - Supervisión de Auditoría Operativa de la ex - AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA de la ex - UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por vía de la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 5 de junio de 2023, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, homologando a la ex - Supervisión de Auditoría Operativa como Supervisión de Auditoría Operativa de Agricultura, Ganadería y Pesca de la AUDITORÍA SECTORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que mediante el Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarías/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Resolución N° RESOL-2023-1658-APN-MEC de fecha 30 de noviembre de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se encomendó la firma del despacho de los asuntos administrativos, en materia exclusiva de recursos humanos, a las/los señoras/señores secretarías/os del citado Ministerio.

Que por razones de organización interna y encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, y no habiéndose efectuado a término las correspondientes prórrogas de designaciones transitorias, resulta necesario convalidar todo lo actuado por los agentes mencionados en el Anexo (IF-2023-144542692-APN-DRRHAGYP#MEC) forma parte integrante de la presente medida, a partir de las fechas en que cada caso se indica y hasta la fecha de la suscripción de la presente medida.

Que razones operativas justifican prorrogar las designaciones transitorias de los agentes mencionados en el Anexo II (IF-2023-146063154-APN-DRRHAGYP#MEC), por un nuevo plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM de fecha 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el Artículo 1° del Decreto N° 426 de fecha 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 2° del citado decreto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Agricultura, Ganadería y Pesca de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el Artículo 3° del citado Decreto N° 1.035/18 y en el Artículo 1° del referido Decreto N° 328/20.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Tienese por convalidado lo actuado por los agentes mencionados en el Anexo (IF-2023-144542692-APN-DRRHAGYP#MEC) que forma parte integrante de la presente medida, en sus respectivos cargos, desde la fecha que allí se consigna y hasta la fecha de suscripción de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Prorrógase, a partir de la suscripción de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de los agentes mencionados en el Anexo II (IF-2023-146063154-APN-DRRHAGYP#MEC), pertenecientes a la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA, a la SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA Y PRODUCCIÓN ANIMAL, a la AUDITORÍA SECTORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y a la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y SUSTENTABLE PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROALIMENTARIOS de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA,

**ARTÍCULO 3°.-** La prórroga de los agentes Don Jorge Ariel PEDREGOSA Y GELMAN (M.I. N° 19.037.310), Luis Juan OLMO (M.I. N° 4.638.088), Agrónomo Andrés Aníbal MÉNDEZ (M.I. N° 24.281.094), Mariana Florencia SANCHEZ (M.I. N° 26.840.753), Sonia Elizabeth STÜRTZ (M.I. N° 30.934.879), Sabina Astrid VETTER (M.I. N° 24.079.989), y María Julia BADALONI (D.N.I. N° 36.213.446) deben efectuarse con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 4°.-** Aclárase que el ingeniero Luis Juan OLMO (M.I. N° 4.638.088) se encuentra exceptuado por la Decisión Administrativa N° 25/21 de lo dispuesto por el Artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164, respecto del impedimento de ingreso a la Administración Pública Nacional por encontrarse gozando un beneficio previsional, en tanto ejerció la opción de continuar percibiendo el beneficio previsional del que es titular en los términos del Decreto N° 894/01.

**ARTÍCULO 5°.-** Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designaciones transitorias y/o prórrogas de designación transitoria.

**ARTÍCULO 6°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del Servicio Administrativo Financiero 363 – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO 8°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/12/2023 N° 101017/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

**Resolución 513/2023**

**RESOL-2023-513-APN-SAGYP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-103794418- -APN-DGDAGYP#MEC del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018 y su similar modificatorio N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas

Nros. 2.164 de fecha 4 de diciembre de 2020 y 568 de fecha 9 de junio de 2021, la Resolución N° RESOL-2023-1658-APN-MEC de fecha 30 de noviembre de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 2.164 de fecha 4 de diciembre de 2020 y 568 de fecha 9 de junio de 2021, se procedió a designar con carácter transitorio a las funcionarias y funcionarios en los cargos con función ejecutiva que se consignan en los referidos actos.

Que mediante el Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarías/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Resolución N° RESOL-2023-1658-APN-MEC de fecha 30 de noviembre de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se encomendó la firma del despacho de los asuntos administrativos, en materia exclusiva de recursos humanos, a las/los señoras/señores secretarías/os del citado Ministerio.

Que por razones de organización interna y encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, y no habiéndose efectuado a término las correspondientes prórrogas de designaciones transitorias, resulta necesario convalidar todo lo actuado por los agentes mencionados en el Anexo (IF-2023-145168005-APN-DRRHAGYP#MEC) que forma parte de la presente medida, a partir de las fechas que allí se detallan y hasta el 5 de junio de 2023.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el Artículo 3° del citado Decreto N° 1.035/18, en el Artículo 1° del referido Decreto N° 328/20, y en la RESOL-2023-1658-APN-MEC de fecha 30 de noviembre de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Tíenese por convalidado lo actuado por los agentes mencionados en el Anexo (IF-2023-145168005-APN-DRRHAGYP#MEC) que forma parte integrante de la presente medida, en sus respectivos cargos, desde la fecha que allí se consigna y hasta el 5 de junio de 2023, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 2°.-** La convalidación de ambos agentes se efectúa con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 3°.-** Aclárase que el agente Eduardo Omar CERDÁ (M.I N° 14.340.881) se encuentra exceptuado por la Decisión Administrativa N° 568 de fecha 9 de junio de 2021 de lo dispuesto por el Artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164, respecto del impedimento de ingreso a la Administración Pública Nacional por encontrarse gozando un beneficio previsional, en tanto ejerció la opción de continuar percibiendo el beneficio previsional del que es titular en los términos del Decreto N° 894/01.

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del Servicio Administrativo Financiero 363 - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

**Resolución 514/2023**

**RESOL-2023-514-APN-SAGYP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-31715434- -APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex -SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y RESOL-2023-1658-APN-MEC de fecha 30 de noviembre de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2019 para las y los agentes pertenecientes a la Planta del Personal Permanente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo (IF-2023-106050912-APN-DRRHHAGYP#MEC) que integra esta medida, de conformidad con lo establecido en el “Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, aprobado mediante el Anexo II a la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex -SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones simples, las y los agentes mencionados en el Anexo (IF-2023-106050912-APN-DRRHHAGYP#MEC) que integra esta medida, obtuvieron la mayor calificación.

Que en idéntico sentido obra el listado definitivo conformado por la Dirección de Recursos Humanos de Agricultura, Ganadería y Pesca de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA (conforme IF-2023-105070906-APN-DRRHHAGYP#MEC, IF-2023-105072552-APN-DRRHHAGYP#MEC; IF-2023-105073973-APN-DRRHHAGYP#MEC; IF-2023-105074581-APN-DRRHHAGYP#MEC; IF-2023-105075222-APN-DRRHHAGYP#MEC; IF-2023-105078731-APN-DRRHHAGYP#MEC e IF-2023-105079222-APN-DRRHHAGYP#MEC).

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en el Acta de fecha 17 de agosto de 2023 (conforme IF-2023-96295191-APN-CCAYCAGYP#MEC).

Que por la Resolución N° RESOL-2023-1658-APN-MEC de fecha 30 de noviembre de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se encomendó la firma del despacho de los asuntos administrativos, en materia exclusiva de recursos humanos, a las/los señoras/señores secretarías/os del citado Ministerio.

Que la Coordinación de Presupuesto de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Dirección de Administración de Agricultura, Ganadería y Pesca de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA informó que cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande la citada resolución.

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Agricultura, Ganadería y Pesca de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el Artículo 2° del Anexo II a la citada Resolución N° 98/09 y en la Resolución N° RESOL-2023-1658-APN-MEC de fecha 30 de noviembre de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, para las/los agentes pertenecientes a la planta del personal permanente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme se detalla en el Anexo (IF-2023-106050912-APN-DRRHAGYP#MEC) que integra la presente resolución, correspondiente a las funciones simples del período 2019.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Servicio Administrativo Financiero 363 - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/12/2023 N° 101139/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

**Resolución 515/2023**

**RESOL-2023-515-APN-SAGYP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-70907314- -APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018 y su similar modificatorio N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 276 de fecha 12 de abril de 2019, 739 de fecha 30 de agosto de 2019, 550 de fecha 19 de abril de 2020, 1.898 de fecha 20 de octubre de 2020, 2.046 de fecha 12 de noviembre de 2020, 2.043 de fecha 12 de noviembre de 2020, 2.189 de fecha 15 de diciembre de 2020 y 14 de fecha 22 de enero de 2021, y las Resoluciones Nros. RESOL-2021-53-APN-MAGYP de fecha 7 de abril de 2021, RESOL-2021-78-APN-MAGYP de fecha 20 de mayo de 2021 y RESOL-2021-258-APN-MAGYP de fecha 26 de noviembre de 2021, todas del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y RESOL-2023-1658-APN-MEC de fecha 30 de noviembre de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 276 de fecha 12 de abril de 2019 y la Resolución N° RESOL-2021-53-APN-MAGYP de fecha 7 de abril de 2021 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se procedió a designar con carácter transitorio y prorrogar en última instancia al Abogado Don Juan Maximiliano MORENO (M.I. N° 23.454.227), en UN (1) cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva I, como titular de la ex Dirección Nacional de Relaciones Internacionales de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN POLÍTICA de la ex UNIDAD GABINETE DE ASESORES del citado ex Ministerio.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 739 de fecha 30 de agosto de 2019, se procedió a designar con carácter transitorio al Ingeniero Agrónomo Mariano QUESADA (M.I. N° 30.067.656), en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III, como titular de la Director de Crisis y Asistencia Agropecuaria de la ex Dirección Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN POLÍTICA de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Decisión Administrativa N° 550 de fecha 19 de abril de 2020 y la Resolución N° RESOL-2021-78-APN-MAGYP de fecha 20 de mayo de 2021 del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se procedió a designar con carácter transitorio y prorrogar en última instancia al Ingeniero Forestal Don Fabián Alejandro JARAS (M.I. N° 24.425.968), en UN (1) cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva I, como titular de la Dirección Nacional de Riesgo y Emergencias Agropecuarias de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN POLÍTICA de la ex UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1.898 de fecha 20 de octubre de 2020, se procedió a designar con carácter transitorio a la Licenciada en Administración Da. Sabrina Verónica VERDAGUER (M.I. N° 27.556.416), en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III, como titular de la Dirección de Riesgo, Seguro Agropecuario e Instrumentos Impositivos, Financieros y Fiscales de la ex Dirección Nacional de Riesgo y Emergencias Agropecuarias de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN POLÍTICA de la ex UNIDAD GABINETE DE ASESORES del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Decisión Administrativa N° 2.046 de fecha 12 de noviembre de 2020, se procedió a designar con carácter transitorio a la señora Da. Gisela SCIORTO (M.I. N° 28.972.685), en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, como titular de la Coordinación de Apoyo a las Negociaciones y Consejerías Agrícolas de la ex Dirección Nacional de Relaciones Internacionales de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN POLÍTICA de la ex UNIDAD GABINETE DE ASESORES del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Decisión Administrativa N° 2.043 de fecha 12 de noviembre de 2020, se procedió a designar con carácter transitorio a la Licenciada en Nutrición Da. Natalia Emma BASSO (M.I. N° 32.669.960), en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, como titular de la Coordinación de Gestión de Calidad de la ex Dirección de Agregado de Valor y Gestión de Calidad de la ex SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Decisión Administrativa N° 2.189 de fecha 15 de diciembre de 2020, se procedió a designar con carácter transitorio al Licenciado en Ciencia Política D. Santiago BONIFACIO (M.I. N° 29.903.804), en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III, como titular de la Dirección de Cooperación y Negociaciones Bilaterales de la ex Dirección Nacional de Relaciones Internacionales de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN POLÍTICA de la ex UNIDAD GABINETE DE ASESORES del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Decisión Administrativa N° 14 de fecha 22 de enero de 2021 y la Resolución N° RESOL-2021-258-APN-MAGYP de fecha 26 de noviembre de 2021 del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se procedió a designar con carácter transitorio y prorrogar en última instancia a la Doctora en Ciencias Biológicas Da. Dalía Marcela LEWI (M.I. N° 16.583.461), en UN (1) cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva I, como titular de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la ex SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por vía de la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 5 de junio de 2023 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que mediante el Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarías/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Resolución N° RESOL-2023-1658-APN-MEC de fecha 30 de noviembre de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se encomendó la firma del despacho de los asuntos administrativos, en materia exclusiva de recursos humanos, a las/los señoras/señores secretarías/os del citado Ministerio.

Que por razones de organización interna y encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, y no habiéndose efectuado a término las correspondientes prórrogas de designaciones transitorias, resulta necesario convalidar todo lo actuado por los agentes mencionados en el Anexo (IF-2023-145472356-APN-DRRHAGYP#MEC) que forma parte integrante de la presente medida, a partir de las fechas en que cada caso se indica y hasta la fecha de la suscripción de la presente medida.

Que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias, por un nuevo plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM de fecha 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el Artículo 1° del Decreto N° 426 de fecha 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 2° del citado decreto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Agricultura, Ganadería y Pesca de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el Artículo 3° del citado Decreto N° 1.035/18, en el Artículo 1° del referido Decreto N° 328/20 y en la mencionada Resolución N° RESOL-2023-1658-APN-MEC.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Tiénese por convalidado lo actuado por los agentes mencionados en el Anexo (IF-2023-145472356-APN-DRRHAGYP#MEC) que forma parte integrante de la presente medida, en sus respectivos cargos, desde la fecha que allí se consigna y hasta la fecha de suscripción de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase, a partir de la suscripción de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de los agentes mencionados en el citado Anexo, pertenecientes a la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL y a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- Las prórrogas de los agentes D. Juan Maximiliano MORENO (M.I. N° 23.454.227), Da. Dalia Marcela LEWI (M.I. N° 16.583.461), D. Mariano QUESADA (M.I. N° 30.067.656) y Da. Gisela SCIORTO (M.I. N° 28.972.685), deben efectuarse con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas la respectivas designaciones transitorias y/o prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del Servicio Administrativo Financiero 363 – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/12/2023 N° 101158/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

**Resolución 516/2023  
RESOL-2023-516-APN-SAGYP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-31715070 - -APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones Nros. 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex -SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y RESOL-2023-1658-APN-MEC de fecha 30 de noviembre de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2020 para las y los agentes pertenecientes a la Planta del Personal Permanente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo (IF-2023-112331606-APN-DRRHAGYP#MEC) que integra esta medida, de conformidad con lo establecido en el "Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público", aprobado mediante el Anexo II a la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex -SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones simples, las y los agentes mencionados en el Anexo (IF-2023-112331606-APN-DRRHAGYP#MEC) que integra esta medida, obtuvieron la mayor calificación.

Que en idéntico sentido obra el listado definitivo conformado por la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA (conforme IF-2023-99024829-APN-SSGAAGYP#MEC, IF-2023-99024844-APN-SSGAAGYP#MEC; IF-2023-99024861-APN-SSGAAGYP#MEC; IF-2023-99024889-APN-SSGAAGYP#MEC; IF-2023-99025010-APN-SSGAAGYP#MEC e IF-2023-99260387-APN-SSGAAGYP#MEC).

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en el Acta de fecha 15 de septiembre de 2023 (conforme IF-2023-109232772-APN-CCAYCAGYP#MEC).

Que por la Resolución N° RESOL-2023-1658-APN-MEC de fecha 30 de noviembre de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se encomendó la firma del despacho de los asuntos administrativos, en materia exclusiva de recursos humanos, a las/los señoras/señores secretarías/os del citado Ministerio.

Que la Coordinación de Presupuesto de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Dirección de Administración de Agricultura, Ganadería y Pesca de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA informó que cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande la citada resolución.

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el Artículo 2° del Anexo II a la citada Resolución N° 98/09 y en la Resolución N° RESOL-2023-1658-APN-MEC de fecha 30 de noviembre de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado mediante el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, para las/los agentes pertenecientes a la planta del personal permanente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme se detalla en el Anexo (IF-2023-112331606-APN-DRRHAGYP#MEC) que integra la presente resolución, correspondiente a las funciones simples del período 2020.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Servicio Administrativo Financiero 363 - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA para el ejercicio vigente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/12/2023 N° 101157/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

**Resolución 517/2023**

**RESOL-2023-517-APN-SAGYP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-31715868 - -APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de

diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y RESOL-2023-1658-APN-MEC de fecha 30 de noviembre de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las Funciones Ejecutivas del período 2020 para las y los agentes pertenecientes a la Planta del Personal Permanente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo (IF-2023-124179922-APN-DRRHHAGYP#MEC) que integra esta medida, de conformidad con lo establecido en el “Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, aprobado mediante el Anexo II a la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con Funciones Ejecutivas, las y los agentes mencionados en el Anexo (IF-2023-124179922-APN-DRRHHAGYP#MEC) que integra esta medida, obtuvieron la mayor calificación.

Que en idéntico sentido obra el listado definitivo conformado por la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA (conforme IF-2023-99024909-APN-SSGAAGYP#MEC, IF-2023-99024919-APN-SSGAAGYP#MEC; IF-2023-99024988-APN-SSGAAGYP#MEC; IF-2023-99024960-APN-SSGAAGYP#MEC).

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en el Acta de fecha 29 de septiembre de 2023 (conforme IF-2023-115644447-APN-CCAYCAGYP#MEC).

Que por la Resolución N° RESOL-2023-1658-APN-MEC de fecha 30 de noviembre de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se encomendó la firma del despacho de los asuntos administrativos, en materia exclusiva de recursos humanos, a las/los señoras/señores secretarías/os del citado Ministerio.

Que la Coordinación de Presupuesto de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Dirección de Administración de Agricultura, Ganadería y Pesca de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA informó que cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande la citada resolución.

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Agricultura, Ganadería y Pesca de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades contempladas en el Artículo 2° del Anexo II a la citada de la Resolución N° 98/09 y en la Resolución N° RESOL-2023-1658-APN-MEC de fecha 30 de noviembre de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado mediante el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, para las/los agentes pertenecientes a la planta del personal permanente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme se detalla en el Anexo (IF-2023-124179922-APN-DRRHHAGYP#MEC) que integra la presente resolución, correspondiente a las Funciones Ejecutivas del período 2020.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Servicio Administrativo Financiero 363 - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

**Resolución 518/2023**  
**RESOL-2023-518-APN-SAGYP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-103115506- -APN-DGDAGYP#MEC del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018 y su similar modificatorio N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 359 de fecha 8 de junio de 2017, 636 de fecha 16 de agosto de 2017, 414 de fecha 6 de abril de 2018, 710 de fecha 23 de abril de 2018, 1.233 de fecha 22 de junio de 2018, 387 de fecha 14 de marzo de 2020, 2.172 de fecha 9 de diciembre de 2020, 403 de fecha 20 de abril de 2022 y 468 de fecha 9 de mayo de 2022, las Resoluciones Nros. RESOL-2019-119-APN-SGA#MPYT de fecha 28 de marzo de 2019, RESOL-2019-152-APN-SGA#MPYT de fecha 11 de abril de 2019, RESOL-2019-278-APN-SGA#MPYT de fecha 12 de junio de 2019, todas de la ex – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, RESOL-2019-190-APN-MAGYP de fecha 6 de diciembre de 2019 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y RESOL-2023-1658-APN-MEC de fecha 30 de noviembre de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 359 de fecha 8 de junio de 2017, 636 de fecha 16 de agosto de 2017, 414 de fecha 6 de abril de 2018, 710 de fecha 23 de abril de 2018, 1.233 de fecha 22 de junio de 2018, 387 de fecha 14 de marzo de 2020, 2.172 de fecha 9 de diciembre de 2020, 403 de fecha 20 de abril de 2022 y 468 de fecha 9 de mayo de 2022 y las Resoluciones Nros. RESOL-2019-119-APN-SGA#MPYT de fecha 28 de marzo de 2019, RESOL-2019-152-APN-SGA#MPYT de fecha 11 de abril de 2019, RESOL-2019-278-APN-SGA#MPYT de fecha 12 de junio de 2019, todas de la ex – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y RESOL-2019-190-APN-MAGYP de fecha 6 de diciembre de 2019 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se procedió a designar y prorrogar con carácter transitorio a las funcionarias y funcionarios en los cargos con función ejecutiva que se consignan en los referidos actos.

Que mediante el Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarías/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Resolución N° RESOL-2023-1658-APN-MEC de fecha 30 de noviembre de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se encomendó la firma del despacho de los asuntos administrativos, en materia exclusiva de recursos humanos, a las/los señoras/señores secretarías/os del citado Ministerio.

Que por razones de organización interna y encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, y no habiéndose efectuado a término las correspondientes prórrogas de designaciones transitorias, resulta necesario convalidar todo lo actuado por los agentes mencionados en el Anexo (IF-2023-144752395-APN-DRRHAGYP#MEC) que forma parte de la presente medida, a partir de las fechas que allí se detallan y hasta el 5 de junio de 2023.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Agricultura, Ganadería y Pesca de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el Artículo 3° del citado Decreto N° 1.035/18, en el Artículo 1° del referido Decreto N° 328/20, y en la Resolución N° RESOL-2023-1658-APN-MEC de fecha 30 de noviembre de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Tiénese por convalidado lo actuado por los agentes mencionados en el Anexo (IF-2023-144752395-APN-DRRHAGYP#MEC) que forma parte integrante de la presente medida, en sus respectivos cargos, desde la fecha que allí se consigna y hasta el 5 de junio de 2023, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del Servicio Administrativo Financiero 363 – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/12/2023 N° 101156/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

**Resolución 520/2023**

**RESOL-2023-520-APN-SAGYP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-90051196- -APN-DGDAGYP#MEC del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, los Decretos Nros. 2.724 de fecha 28 de diciembre de 2012, 1.365 de fecha 14 de agosto de 2014 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018 y su similar modificatorio N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Resoluciones Nros. RESOL-2019-119-APN-SGA#MPYT de fecha 28 de marzo de 2019 de la ex – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y RESOL-2023-1658-APN-MEC de fecha 30 de noviembre de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Nros. 2.724 de fecha 28 de diciembre de 2012 y 1.365 de fecha 14 de agosto de 2014, y la Resolución N° RESOL-2019-119-APN-SGA#MPYT de fecha 28 de marzo de 2019 de la ex – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se procedió a designar y prorrogar con carácter transitorio a la señora Valeria Angélica LIND (M.I. N° 32.385.584) en UN (1) cargo Nivel B, como titular del Departamento Administrativo de Registro y Despacho de la entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ex - SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la ex – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante el Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarías/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Resolución N° RESOL-2023-1658-APN-MEC de fecha 30 de noviembre de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se encomendó la firma del despacho de los asuntos administrativos, en materia exclusiva de recursos humanos, a las/los señoras/señores secretarías/os del citado Ministerio.

Que por razones de organización interna y encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, y no habiéndose efectuado a término la correspondiente prórroga de designación transitoria, resulta necesario convalidar todo lo actuado por la señora Valeria Angélica LIND (M.I. N° 32.385.584), a partir del 21 de diciembre de 2019 y hasta la fecha de suscripción de la presente medida.

Que razones operativas justifican prorrogar la referida designación transitoria, por un nuevo plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM de fecha 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el Artículo 1° del Decreto N° 426 de fecha 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 2° del citado decreto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Agricultura, Ganadería y Pesca de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el Artículo 3° del citado Decreto N° 1.035/18, en el Artículo 1° del referido Decreto N° 328/20 y en la mencionada Resolución N° RESOL-2023-1658-APN-MEC.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Tiénese por convalidado lo actuado por la señora Valeria Angélica LIND (M.I. N° 32.385.584), en UN (1) cargo Nivel B, como titular del Departamento Administrativo de Registro y Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de Agricultura, Ganadería y Pesca de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a partir del 21 de diciembre de 2019 y hasta la fecha de suscripción de la presente medida, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.-Prorrógase, a partir de la suscripción de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la señora Valeria Angélica LIND (M.I. N° 32.385.584), en UN (1) cargo Nivel B, como titular del Departamento Administrativo de Registro y Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de Agricultura, Ganadería y Pesca de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva designación transitoria y/o prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del Servicio Administrativo Financiero 363 – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

e. 08/12/2023 N° 101151/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

**Resolución 521/2023**

**RESOL-2023-521-APN-SAGYP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-144439532- -APN-DGDAGYP#MEC del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018 y su similar modificatorio N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 1.193 de fecha 11 de junio de 2018, 545 de fecha 3 de junio de 2021, 176 de fecha 15 de febrero de 2022, 401 de fecha 20 de abril de 2022 y 843 de fecha 25 de agosto de 2022, y las Resoluciones Nros. RESOL-2019-190-APN-MAGYP de fecha 6 de diciembre de 2019 y RESOL-2023-1658-APN-MEC de fecha 30 de noviembre de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1.193 de fecha 11 de junio de 2018 y la Resolución N° RESOL-2019-190-APN-MAGYP de fecha 6 de diciembre de 2019 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se procedió a designar con carácter transitorio y prorrogar en última instancia al Contador Público Pablo Jorge ISOLA (M.I. N° 29.041.718) en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, como titular de la ex Coordinación de Planeamiento y Control de Gestión de la ex Dirección General de Administración de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 545 de fecha 3 de junio de 2021, se procedió a designar con carácter transitorio al contador público Diego Martín VERGARA (M.I. N° 28.167.087), en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, como titular de la ex Coordinación de Liquidación de Haberes de la ex Dirección de Administración y Gestión de Personal de la ex Dirección General de Recursos Humanos de la ex SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 176 de fecha 15 de febrero de 2022, se procedió a designar con carácter transitorio al señor Ricardo Andrés COMUZZI (M.I. N° 28.951.960), en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, como titular de la Coordinación de Infraestructura, Seguridad y Soporte Informático de la ex Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la ex SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 401 de fecha 20 de abril de 2022, se procedió a designar con carácter transitorio a la señora Agostina TURANO (M.I. N° 33.025.175), en UN (1) cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II, como titular de la de ex Dirección Gestión Documental de la ex SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 843 de fecha 25 de agosto de 2022, se procedió a designar con carácter transitorio al señor Joaquín Obdulio VENTRE (M.I. N° 33.097.488), en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, como titular de la Coordinación de Administración de Proyectos de la ex - Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por vía de la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 5 de junio de 2023 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que mediante el Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarías/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Resolución N° RESOL-2023-1658-APN-MEC de fecha 30 de noviembre de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se encomendó la firma del despacho de los asuntos administrativos, en materia exclusiva de recursos humanos, a las/los señoras/señores secretarías/os del citado Ministerio.

Que por razones de organización interna y encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, y no habiéndose efectuado a término las correspondientes prórrogas de designaciones transitorias, resulta necesario convalidar todo lo actuado por los agentes mencionados en el Anexo (IF-2023-144897562-APN-DRRHAGYP#MEC) que forma parte integrante de la presente medida, a partir de las fechas en que cada caso se indica y hasta la fecha de la suscripción de la presente medida.

Que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias, por un nuevo plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM de fecha 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el Artículo 1° del Decreto N° 426 de fecha 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 2° del citado decreto.

Que el Servicio Jurídico permanente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Agricultura, Ganadería y Pesca de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el Artículo 3° del citado Decreto N° 1.035/18, en el Artículo 1° del referido Decreto N° 328/20 y en la mencionada Resolución N° RESOL-2023-1658-APN-MEC.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** - Tiénese por convalidado lo actuado por los agentes mencionados en el Anexo (IF-2023-144897562-APN-DRRHAGYP#MEC) que forma parte integrante de la presente medida, en sus respectivos cargos, desde la fecha que allí se consigna y hasta la fecha de suscripción de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.** - Prorrógase, a partir de la suscripción de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de los agentes mencionados en el citado Anexo, pertenecientes a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

**ARTÍCULO 3°.** - Las prórrogas de los agentes Diego Martín VERGARA (M.I. N° 28.167.087), Ricardo Andrés COMUZZI (M.I. N° 28.951.960), Agostina TURANO (M.I. N° 33.025.175) y Joaquín Obdulio VENTRE (M.I. N° 33.097.488), deben efectuarse con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 4°.** - Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designaciones transitorias y/o prórrogas de designación transitoria.

**ARTÍCULO 5°.** - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del Servicio Administrativo Financiero 363 – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

**ARTÍCULO 6°.** - Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO 7°.** - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/12/2023 N° 101154/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES**

**Resolución 16/2023**

**RESOL-2023-16-APN-SAEYFI#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

Visto el expediente EX-2023-142244473- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que la licenciada en Economía María Candelaria Álvarez Moroni (MI N° 26.716.480) y el licenciado Leandro Adrián Gorgal (MI N° 31.684.541) presentan sus renunciaciones, a partir del 10 de diciembre de 2023, a los cargos de Subsecretaria de Coordinación y Gestión Internacional y Subsecretario de Relaciones Financieras Internacionales para el Desarrollo, ambos de esta secretaría, en los que fueran designados mediante los decretos 23 del 18 de enero de 2022 y 495 del 6 de agosto de 2021, respectivamente.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el inciso c del artículo 1° del decreto 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por la licenciada en Economía María Candelaria Álvarez Moroni (MI N° 26.716.480) en el cargo de Subsecretaria de Coordinación y Gestión Internacional de esta secretaría, en el que fuera designada mediante el decreto 23 del 18 de enero de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por el licenciado Leandro Adrián Gorgal (MI N° 31.684.541) en el cargo de Subsecretario de Relaciones Financieras Internacionales para el Desarrollo de esta secretaría, en el que fuera designado mediante el decreto 495 del 6 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Agradécense a la citada funcionaria y el citado funcionario los valiosos servicios prestados en el desempeño de dichos cargos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marco Juan Lavagna, A cargo de la firma del Despacho.

e. 08/12/2023 N° 100959/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE ENERGÍA**  
**Resolución 990/2023**  
**RESOL-2023-990-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-65779085-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, las Resoluciones Nros. 49 de fecha 31 de marzo de 2015, 70 de fecha 1° de abril de 2015, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificaciones, 809 de fecha 20 de agosto de 2021, 980 de fecha 14 de octubre de 2021, 88 de fecha 17 de febrero de 2022, 271 de fecha 19 de abril de 2022, todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que dicha ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que la industria de GLP reviste carácter de Interés Público, tal como lo prescribe el Artículo 5° de la mencionada normativa.

Que mediante el Inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 26.020 se estableció como objetivo para la regulación de la industria y comercialización de GLP, garantizar el abastecimiento del mercado interno de gas licuado de petróleo, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores del mercado interno, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 26.020, esta Secretaría como Autoridad de Aplicación, deberá fijar precios de referencia, los que serán publicados y propenderán a que los sujetos activos tengan retribución por sus costos eficientes y una razonable rentabilidad.

Que mediante el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 se reglamentaron los Artículos 44, 45 y 46 de la citada ley y se creó el PROGRAMA HOGARES CON GARRAFA (Programa HOGAR), cuyo reglamento fue aprobado por la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que la Resolución N° 49/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones estableció la metodología para el cálculo de Precios Máximos de Referencia y dispuso, en el Apartado 12.1 del Reglamento General, que la Autoridad de Aplicación los podrá modificar cuando lo considere oportuno mediante acto administrativo.

Que mediante la Resolución N° 70 de fecha 1° de abril de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificaciones se aprobaron: a) los Precios Máximos de Referencia y Compensaciones para los Productores de butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos; b) los Precios Máximos de Referencia de garrafas de GLP de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos para los Fraccionadores, Distribuidores y Comercios.

Que, a su vez, cabe consignar que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación, conforme a los términos del Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, ha sido prorrogada por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive.

Que mediante el Decreto N° 241 de fecha 15 de abril de 2021 se han decretado medidas de prevención razonables y proporcionadas, en virtud de la amenaza y el riesgo sanitario que enfrentaba nuestro país a raíz de la evolución de la pandemia, todas ellas necesarias para proteger la salud pública.

Que teniendo en cuenta la variación experimentada en los valores y costos asociados en la cadena de comercialización de GLP, resultó necesario la implementación de un mecanismo transitorio de asistencia económica a fin de morigerar el impacto de los costos económicos de la actividad en las distintas etapas, de manera que la prestación del servicio se realice con las debidas condiciones de calidad y seguridad.

Que, en la situación coyuntural descrita, particularmente impactada por la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID – 19, resultaba conveniente compatibilizar los objetivos de la Ley N° 26.020 con una medida de transición tendiente a la asistencia financiera de los operadores de la industria de GLP, siendo los mismos las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras.

Que, en tal sentido, la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA aprobó una erogación del reconocimiento con carácter de asistencia económica transitoria a las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras registradas en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo (RNGLP), cuando el destino del producto sea el Programa HOGAR.

Que, a su vez, el Artículo 4° de la resolución mencionada en el considerando precedente, estableció que dicha asistencia económica transitoria, consistiría en el reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) de la facturación en concepto de venta de GLP (neto de impuestos) que facturen mensualmente las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras durante el periodo comprendido entre los meses de agosto a diciembre de 2021, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que mediante la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se reglamentaron aspectos relacionados con la implementación de la medida propiciada por la mencionada resolución.

Que a través de la Resolución N° 980 de fecha 14 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se consideró el reconocimiento adicional de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS CON CUARENTA CENTAVOS (\$4.722,40) por cada tonelada relacionada a volúmenes destinados al Programa HOGAR durante el periodo agosto a diciembre de 2021, en concepto de volumen de venta de garrafas que los fraccionadores destinen a subdistribuidores y/o usuario final.

Que mediante la Resolución N° 88 de fecha 17 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las mencionadas resoluciones hasta el 31 de marzo de 2022 inclusive.

Que mediante la Resolución N° 271 de fecha 19 de abril de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las mencionadas resoluciones hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, y, paralelamente, se sustituyó el reconocimiento adicional para empresas fraccionadoras dispuesto en la Resolución N° 980/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, por un reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) del Precio Máximo de Referencia vigente de venta de Fraccionadores a Distribuidores por cada tonelada facturada, cuando el destino sea otro del de venta a distribuidores en envases de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg) de capacidad, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que las empresas mencionadas en el Anexo (IF-2023-122039143-APN-DGL#MEC) que forma parte integrante de la presente medida, han presentado la solicitud de asistencia económica transitoria y han acompañado la documentación requerida.

Que por lo expuesto y de acuerdo a la documentación presentada, la Autoridad de Aplicación ha realizado el cálculo de la asistencia económica correspondiente a cada periodo solicitado, estableciendo la suma de PESOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CATORCE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$20.858.114,52) para los meses detallados en el Anexo (IF-2023-122039143-APN-DGL#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección General de Administración de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por el Inciso c) del Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, los Artículos 8, 34 e Inciso b) del Artículo 37 de la Ley N° 26.020 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase una erogación con carácter de asistencia económica transitoria, en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, correspondiente al periodo de agosto de 2021 a diciembre de 2022 por la suma de PESOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CATORCE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$20.858.114,52), de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo (IF-2023-122039143-APN-DGL#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a la Apertura Programática 73.2.0.48.0, Objeto del Gasto 5.1.9.2772, Jurisdicción 50, del SAF 328 – SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al Ejercicio 2023.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/12/2023 N° 100576/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
Resolución 991/2023  
RESOL-2023-991-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-40730614-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, las Resoluciones Nros. 49 de fecha 31 de marzo de 2015, 70 de fecha 1° de abril 2015, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y sus modificaciones, las Resoluciones Nros. 809 de fecha 20 de agosto de 2021, 980 de fecha 14 de octubre de 2021, 88 de fecha 17 de febrero de 2022 y 271 de fecha 19 de abril de 2022, todas ellas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, y la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que dicha ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que la industria de GLP reviste carácter de Interés Público, tal como lo prescribe el Artículo 5° de la mencionada normativa.

Que mediante el Inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 26.020 se estableció como objetivo para la regulación de la industria y comercialización de GLP, garantizar el abastecimiento del mercado interno de gas licuado de petróleo, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores del mercado interno, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 26.020, esta Secretaría como Autoridad de Aplicación, deberá fijar precios de referencia, los que serán publicados y propenderán a que los sujetos activos tengan retribución por sus costos eficientes y una razonable rentabilidad.

Que mediante el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 se reglamentaron los Artículos 44, 45 y 46 de la citada ley y se creó el PROGRAMA HOGARES CON GARRAFA (HOGAR), cuyo reglamento fue aprobado por la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que la citada Resolución N° 49/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones, estableció la metodología para el cálculo de Precios Máximos de Referencia y dispuso, en el Apartado 12.1 del Reglamento General, que la Autoridad de Aplicación los podrá modificar cuando lo considere oportuno mediante acto administrativo.

Que mediante la Resolución N° 70 de fecha 1° de abril de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificaciones se aprobaron: a) los Precios Máximos de Referencia y Compensaciones para los Productores de butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos; b) los Precios Máximos de Referencia de garrafas de GLP de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos para los Fraccionadores, Distribuidores y Comercios.

Que, a su vez, cabe consignar que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación, conforme a los términos del Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, ha sido prorrogada por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive.

Que mediante el Decreto N° 241 de fecha 15 de abril de 2021 se han decretado medidas de prevención razonables y proporcionadas, en virtud de la amenaza y el riesgo sanitario que enfrentaba nuestro país a raíz de la evolución de la pandemia, todas ellas necesarias para proteger la salud pública.

Que teniendo en cuenta la variación experimentada en los valores y costos asociados en la cadena de comercialización de GLP, resultó necesario la implementación de un mecanismo transitorio de asistencia económica a fin de morigerar el impacto de los costos económicos de la actividad en las distintas etapas, de manera que la prestación del servicio se realice con las debidas condiciones de calidad y seguridad.

Que, en la situación coyuntural descrita, particularmente impactada por la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID – 19, resultaba conveniente compatibilizar los objetivos de la Ley N° 26.020 con una medida de transición tendiente a la asistencia financiera de los operadores de la industria de GLP, siendo los mismos las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras.

Que, en tal sentido, la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA aprobó una erogación del reconocimiento con carácter de asistencia económica transitoria a las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras registradas en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo (RNGLP), cuando el destino del producto sea el Programa HOGAR.

Que, a su vez, el Artículo 4° de la Resolución mencionada en el considerando precedente, estableció que dicha asistencia económica transitoria, consistiría en el reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) de la facturación en concepto de venta de GLP (neto de impuestos) que facturen mensualmente las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras durante el período comprendido entre los meses de agosto a diciembre de 2021, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que mediante la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se reglamentaron aspectos relacionados con la implementación de la medida propiciada por la mencionada resolución.

Que a través de la Resolución N° 980 de fecha 14 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se consideró el reconocimiento adicional de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 4.722,40) por cada tonelada relacionada a volúmenes destinados al Programa HOGAR durante el periodo agosto a diciembre de 2021, en concepto de volumen de venta de garrafas que los fraccionadores destinen a subdistribuidores y/o usuario final.

Que por medio de la Resolución N° 88 de fecha 17 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las mencionadas resoluciones hasta el 31 de marzo de 2022 inclusive.

Que mediante la Resolución N° 271 de fecha 19 de abril de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las mencionadas resoluciones hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, y, paralelamente, se sustituyó el reconocimiento adicional para empresas fraccionadoras dispuesto en la citada Resolución N° 980/21, por un reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) del Precio Máximo de Referencia vigente de venta de Fraccionadores a Distribuidores por cada tonelada facturada, cuando el destino sea otro del de venta a distribuidores en envases de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kgs.) de capacidad, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que las empresas mencionadas en el Anexo (IF-2023-122083277-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida, han presentado la solicitud de asistencia económica transitoria y han acompañado la documentación requerida.

Que por lo expuesto y de acuerdo a la documentación presentada, la Autoridad de Aplicación ha realizado el cálculo de la asistencia económica correspondiente a cada período solicitado, estableciendo la suma de PESOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 16.269.135,39) para los meses detallados en el Anexo (IF-2023-122083277-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida.

Que la Dirección de General de Administración de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Inciso c) del Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, los Artículos 8°, 34 e Inciso b) del Artículo 37 de la Ley N° 26.020 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase una erogación con carácter de asistencia económica transitoria, en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, correspondiente al período de agosto de 2021 a diciembre de 2022 por la suma de PESOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 16.269.135,39), de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo (IF-2023-122083277-APN-DGL#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a la Apertura Programática 73.2.0.48.0, Objeto del Gasto 5.1.9.2772, Jurisdicción 50, del SAF 328 – SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 992/2023  
RESOL-2023-992-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-133538653-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, las Resoluciones Nros. 49 de fecha 31 de marzo de 2015, 70 de fecha 1° de abril de 2015, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y sus modificaciones, las Resoluciones Nros. 809 de fecha 20 de agosto de 2021, 980 de fecha 14 de octubre de 2021, 88 de fecha 17 de febrero de 2022 y 271 de fecha 19 de abril de 2022, todas ellas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, y la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que dicha ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que la industria de GLP reviste carácter de Interés Público, tal como lo prescribe el Artículo 5° de la mencionada normativa.

Que mediante el Inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 26.020 se estableció como objetivo para la regulación de la industria y comercialización de GLP, garantizar el abastecimiento del mercado interno de gas licuado de petróleo, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores del mercado interno, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 26.020, esta Secretaría como Autoridad de Aplicación, deberá fijar precios de referencia, los que serán publicados y propenderán a que los sujetos activos tengan retribución por sus costos eficientes y una razonable rentabilidad.

Que mediante el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 se reglamentaron los Artículos 44, 45 y 46 de la citada ley y se creó el PROGRAMA HOGARES CON GARRAFA (HOGAR), cuyo reglamento fue aprobado por la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que la citada Resolución N° 49/15 y sus modificaciones estableció la metodología para el cálculo de Precios Máximos de Referencia y dispuso, en el Apartado 12.1 del Reglamento General, que la Autoridad de Aplicación los podrá modificar cuando lo considere oportuno mediante acto administrativo.

Que mediante la Resolución N° 70 de fecha 1° de abril de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificaciones se aprobaron: a) los Precios Máximos de Referencia y Compensaciones para los Productores de butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos; b) los Precios Máximos de Referencia de garrafas de GLP de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos para los Fraccionadores, Distribuidores y Comercios.

Que, a su vez, cabe consignar que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación, conforme a los términos del Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, ha sido prorrogada por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive.

Que mediante el Decreto N° 241 de fecha 15 de abril de 2021 se han decretado medidas de prevención razonables y proporcionadas, en virtud de la amenaza y el riesgo sanitario que enfrentaba nuestro país a raíz de la evolución de la pandemia, todas ellas necesarias para proteger la salud pública.

Que teniendo en cuenta la variación experimentada en los valores y costos asociados en la cadena de comercialización de GLP, resultó necesario la implementación de un mecanismo transitorio de asistencia económica a fin de morigerar el impacto de los costos económicos de la actividad en las distintas etapas, de manera que la prestación del servicio se realice con las debidas condiciones de calidad y seguridad.

Que, en la situación coyuntural descripta, particularmente impactada por la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID – 19, resultaba conveniente compatibilizar los objetivos de la Ley N° 26.020 con una medida de transición tendiente a la asistencia financiera de los operadores de la industria de GLP, siendo los mismos las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras.

Que, en tal sentido, la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA aprobó una erogación del reconocimiento con carácter de asistencia económica transitoria a las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras registradas en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo (RNGLP), cuando el destino del producto sea el Programa HOGAR.

Que, a su vez, el Artículo 4° de la Resolución mencionada en el considerando precedente, estableció que dicha asistencia económica transitoria, consistiría en el reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) de la facturación en concepto de venta de GLP (neto de impuestos) que facturen mensualmente las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras durante el período comprendido entre los meses de agosto a diciembre de 2021, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que mediante la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se reglamentaron aspectos relacionados con la implementación de la medida propiciada por la mencionada resolución.

Que a través de la Resolución N° 980 de fecha 14 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se consideró el reconocimiento adicional de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS CON CUARENTA CENTAVOS (\$4.722,40) por cada tonelada relacionada a volúmenes destinados al Programa HOGAR durante el periodo agosto a diciembre de 2021, en concepto de volumen de venta de garrafas que los fraccionadores destinen a subdistribuidores y/o usuario final.

Que por medio de la Resolución N° 88 de fecha 17 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las mencionadas resoluciones hasta el 31 de marzo de 2022 inclusive.

Que mediante la Resolución N° 271 de fecha 19 de abril de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las mencionadas resoluciones hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, y, paralelamente, se sustituyó el reconocimiento adicional para empresas fraccionadoras dispuesto en la citada Resolución N° 980/21, por un reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) del Precio Máximo de Referencia vigente de venta de Fraccionadores a Distribuidores por cada tonelada facturada, cuando el destino sea otro del de venta a distribuidores en envases de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kgs.) de capacidad, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que las empresas mencionadas en el Anexo (IF-2023-133578167-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida, han presentado la solicitud de asistencia económica transitoria y han acompañado la documentación requerida.

Que por lo expuesto y de acuerdo a la documentación presentada, la Autoridad de Aplicación ha realizado el cálculo de la asistencia económica correspondiente a cada periodo solicitado, estableciendo la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$720.277,87), para los meses detallados en el Anexo (IF-2023-133578167-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida.

Que la Dirección General de Administración de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por el Inciso c) del Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, los Artículos 8, 34 e Inciso b) del Artículo 37 de la Ley N° 26.020 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase una erogación con carácter de asistencia económica transitoria, en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, correspondiente al periodo de agosto de 2021 a diciembre de 2022 por la

suma de PESOS SETECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$720.277,87), de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo (IF-2023-133578167-APN-DGL#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a la Apertura Programática 73.2.0.48.0, Objeto del Gasto 5.1.9.2772, Jurisdicción 50, del SAF 328 – SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/12/2023 N° 100582/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 995/2023  
RESOL-2023-995-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-103605417-APN-SE#MEC, los Expedientes Nros. EX-2023-103569113-APN-SE#MEC, EX-2023-123530150-APN-SE#MEC y EX-2023-130381062-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, y las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, y la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Notas Nros. B-168767-1 de fecha 11 de agosto de 2023 (IF-2023-131237725-APN-DNRYDSE#MEC), B-168903-1 de fecha 24 de agosto de 2023 (IF-2023-103569966-APN-SE#MEC) obrante en el Expediente N° EX-2023-103569113-APN-SE#MEC, y B-169626-1 de fecha 2 de octubre de 2023 (IF-2023-123532170-APN-SE#MEC) obrante en el Expediente N° EX-2023-123530150-APN-SE#MEC, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) informó que las firmas indicadas en el Anexo (IF-2023-138739574-APN-DNRYDSE#MEC), que integra la presente resolución, comunicaron haber asumido la titularidad de los establecimientos que ya se encontraban incorporados al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Grandes Usuarios Mayores (GUMAs) y Grandes Usuarios Menores (GUMEs), conforme lo establecen las Resoluciones Nros. 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.

Que las mencionadas firmas solicitaron su habilitación para seguir actuando con continuidad en el MEM, como nuevos titulares y en el mismo carácter que los anteriores titulares de cada uno de los establecimientos citados.

Que, a los efectos enunciados en el anterior párrafo, las referidas firmas suscribieron el correspondiente Formulario de Adhesión, resultante de la aplicación de la Resolución N° 95 de fecha 22 de marzo de 2013 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que las firmas indicadas en el citado Anexo han cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que los referidos cambios de titularidad fueron aceptados con carácter provisorio por CMMESA.

Que el listado de las firmas solicitantes se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 35.293 de fecha 7 de noviembre de 2023, no habiéndose recibido objeciones u oposiciones al respecto.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízanse los cambios de titularidad de los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de Grandes Usuarios Mayores (GUMAs) y Grandes Usuarios Menores (GUMEs), solicitados por las firmas que figuran en el Anexo (IF-2023-138739574-APN-DNRYDSE#MEC), que integra la presente resolución, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las empresas distribuidoras o los Prestadores Adicionales de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) que se encuentran indicados en el mencionado Anexo deberán seguir prestando a los respectivos nuevos agentes la Función Técnica de Transporte (FTT) que le efectuaban a los anteriores titulares.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al Organismo Encargado del Despacho (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a los nuevos agentes, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), a las respectivas empresas prestadoras de la FTT y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/12/2023 N° 100580/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE ENERGÍA**  
**Resolución 996/2023**  
**RESOL-2023-996-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-128870278-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, las Resoluciones Nros. 49 de fecha 31 de marzo de 2015, 70 de fecha 1° de abril 2015, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y sus modificaciones, las Resoluciones Nros. 809 de fecha 20 de agosto de 2021, 980 de fecha 14 de octubre de 2021, 88 de fecha 17 de febrero de 2022 y 271 de fecha 19 de abril de 2022, todas ellas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, y la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que dicha ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que la industria de GLP reviste carácter de Interés Público, tal como lo prescribe el Artículo 5° de la mencionada normativa.

Que mediante el Inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 26.020, se estableció como objetivo para la regulación de la industria y comercialización de GLP, garantizar el abastecimiento del mercado interno de gas licuado de petróleo,

como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores del mercado interno, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 26.020, esta Secretaría como Autoridad de Aplicación, deberá fijar precios de referencia, los que serán publicados y propenderán a que los sujetos activos tengan retribución por sus costos eficientes y una razonable rentabilidad.

Que mediante el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 se reglamentaron los Artículos 44, 45 y 46 de la citada ley y se creó el PROGRAMA HOGARES CON GARRAFA (HOGAR), cuyo reglamento fue aprobado por la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que la citada Resolución N° 49/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones, estableció la metodología para el cálculo de Precios Máximos de Referencia y dispuso, en el Apartado 12.1 del Reglamento General, que la Autoridad de Aplicación los podrá modificar cuando lo considere oportuno mediante acto administrativo.

Que mediante la Resolución N° 70 de fecha 1° de abril de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificaciones se aprobaron: a) los Precios Máximos de Referencia y Compensaciones para los Productores de butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos; b) los Precios Máximos de Referencia de garrafas de GLP de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos para los Fraccionadores, Distribuidores y Comercios.

Que, a su vez, cabe consignar que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación, conforme a los términos del Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, ha sido prorrogada por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive.

Que mediante el Decreto N° 241 de fecha 15 de abril de 2021, se han decretado medidas de prevención razonables y proporcionadas, en virtud de la amenaza y el riesgo sanitario que enfrentaba nuestro país a raíz de la evolución de la pandemia, todas ellas necesarias para proteger la salud pública.

Que teniendo en cuenta la variación experimentada en los valores y costos asociados en la cadena de comercialización de GLP, resultó necesario la implementación de un mecanismo transitorio de asistencia económica a fin de morigerar el impacto de los costos económicos de la actividad en las distintas etapas, de manera que la prestación del servicio se realice con las debidas condiciones de calidad y seguridad.

Que, en la situación coyuntural descrita, particularmente impactada por la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID – 19, resultaba conveniente compatibilizar los objetivos de la Ley N° 26.020 con una medida de transición tendiente a la asistencia financiera de los operadores de la industria de GLP, siendo los mismos las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras.

Que, en tal sentido, la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA aprobó una erogación del reconocimiento con carácter de asistencia económica transitoria a las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras registradas en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo (RNGLP), cuando el destino del producto sea el Programa HOGAR.

Que, a su vez, el Artículo 4° de la resolución mencionada en el considerando precedente, estableció que dicha asistencia económica transitoria, consistiría en el reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) de la facturación en concepto de venta de GLP (neto de impuestos) que facturen mensualmente las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras durante el período comprendido entre los meses de agosto a diciembre de 2021, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que mediante la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se reglamentaron aspectos relacionados con la implementación de la medida propiciada por la mencionada resolución.

Que a través de la Resolución N° 980 de fecha 14 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se consideró el reconocimiento adicional de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 4.722,40) por cada tonelada relacionada a volúmenes destinados al Programa HOGAR durante el periodo agosto a diciembre de 2021, en concepto de volumen de venta de garrafas que los fraccionadores destinen a subdistribuidores y/o usuario final.

Que por medio de la Resolución N° 88 de fecha 17 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las mencionadas resoluciones hasta el 31 de marzo de 2022 inclusive.

Que mediante la Resolución N° 271 de fecha 19 de abril de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las mencionadas resoluciones hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, y, paralelamente, se sustituyó el reconocimiento adicional para empresas fraccionadoras dispuesto en la citada Resolución N° 980/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, por un reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) del Precio Máximo de Referencia vigente de venta de Fraccionadores a Distribuidores por cada tonelada facturada, cuando el destino sea otro del de venta a distribuidores en envases de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kgs.) de capacidad, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que las empresas mencionadas en el Anexo (IF-2023-133553448-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida, han presentado la solicitud de asistencia económica transitoria y han acompañado la documentación requerida.

Que por lo expuesto y de acuerdo a la documentación presentada, la Autoridad de Aplicación ha realizado el cálculo de la asistencia económica correspondiente a cada período solicitado, estableciendo la suma de PESOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON UN CENTAVO (\$ 12.929.836,01) para los meses detallados en el Anexo (IF-2023-133553448-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida.

Que la Dirección General de Administración de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Inciso c) del Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, los Artículos 8, 34 e Inciso b) del Artículo 37 de la Ley N° 26.020 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase una erogación con carácter de asistencia económica transitoria, en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, correspondiente al período de agosto de 2021 a diciembre de 2022 por la suma de PESOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON UN CENTAVO (\$ 12.929.836,01), de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo (IF-2023-133553448-APN-DGL#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a la Apertura Programática 73.2.0.48.0, Objeto del Gasto 5.1.8.2772 y 5.1.9.2772, Jurisdicción 50, del SAF 328 – SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/12/2023 N° 100579/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE ENERGÍA**  
**Resolución 999/2023**  
**RESOL-2023-999-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2019-49859494-APN-DGDOMEN#MHA y los Expedientes Nros. EX-2023-64718608-APN-SE#MEC, EX-2023-69695690-APN-SE#MEC, EX-2023-103464502-APN-SE#MEC, EX-2023-106647757-APN-SE#MEC y EX-2023-129760821-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la

Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa BIOGAS BELL VILLE S.A. solicita su ingreso al MEM como Agente Generador para su Central Térmica a Biogás Bell Ville con una potencia de UNO COMA DOS MEGAVATIOS (1,2 MW), ubicada en el Departamento Unión, Provincia de CÓRDOBA, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de TRECE COMA DOS KILOVOTIOS (13,2 kV) a la Estación Transformadora Bell Ville, jurisdicción de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC).

Que mediante las Notas Nros. B-167533-1 de fecha 28 de agosto de 2023 (IF-2023-103469039-APN-SE#MEC), obrante en el Expediente N° EX-2023-103464502-APN-SE#MEC, y B-169999-1 de fecha 31 de octubre de 2023 (IF-2023-129762210-APN-SE#MEC), obrante en el Expediente N° EX-2023-129760821-APN-SE#MEC, CAMMESA informa que la empresa BIOGAS BELL VILLE S.A. cumple para su Central Térmica a biogás Bell Ville los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM.

Que mediante resolución N° 116 de fecha 30 de mayo de 2023, EX-2023-64718608-APN-SE#MEC, IF-2023-64720560-APN-SE#MEC, la Secretaría de Ambiente de la Provincia de CÓRDOBA resuelve otorgar la Licencia Ambiental al Proyecto de la Central Térmica a biogás Bell Ville.

Que la empresa BIOGAS BELL VILLE S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM se publicó en el Boletín Oficial N° 35.303 de fecha 22 de noviembre de 2023 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa BIOGAS BELL VILLE S.A. para su Central Térmica a biogás Bell Ville con una potencia de UNO COMA DOS MEGAVATIOS (1,2 MW), ubicada en el Departamento Unión, Provincia de CÓRDOBA, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de TRECE COMA DOS KILOVOTIOS (13,2 kV) a instalaciones de la Estación Transformadora Bell Ville, jurisdicción de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa BIOGAS BELL VILLE S.A., titular de la Central Térmica a biogás Bell Ville en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa BIOGAS BELL VILLE S.A., a CAMMESA, a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 1001/2023  
RESOL-2023-1001-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2018-28388354-APN-DGDO#MEM y los Expedientes Nros. EX-2018-34096398-APN-DGDO#MEN, EX-2019-71871499-APN-DGDOMEN#MHA y EX-2022-87692915-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa VIENTOS LOS PATRIOS S.A. solicitó su ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador para su Parque Eólico Los Patrios con una potencia de CIENTO CINCUENTA Y UNO COMA DOS MEGAVATIOS (151,2 MW), ubicado en el Partido de Mar Chiquita, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en la barra de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 Kv) de la nueva Estación Transformadora Los Patrios, vinculada a la futura Estación Transformadora Vivotatá, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.).

Que mediante la Nota N° B-129093-1 de fecha 16 de julio de 2018 (IF-2018-34101833-APN-DGDO#MEN), obrante en el Expediente N° EX-2018-34096398-APN-DGDO#MEN, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), informo que la empresa VIENTOS LOS PATRIOS S.A. cumple para su Parque Eólico Los Patrios los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM.

Que mediante la Resolución N° 92 de fecha 15 de febrero de 2019 de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL del ex ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OPDS) (IF-2019-71938558-APN-DGDOMEN#MHA), obrante en el Expediente N° EX-2019-71871499-APN-DGDOMEN#MHA, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Parque Eólico Los Patrios.

Que la empresa VIENTOS LOS PATRIOS S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM se publicó en el Boletín Oficial N° 35.304 de fecha 23 de noviembre de 2023 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa VIENTOS LOS PATRIOS S.A. para su Parque Eólico Los Patrios con una potencia de CIENTO CINCUENTA Y UNO COMA DOS MEGAVATIOS (151,2 MW), ubicado en el Partido de Mar Chiquita, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en la barra de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 Kv) de la nueva Estación Transformadora Los Patrios, vinculada a la futura Estación Transformadora Vivotatá, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del

MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa VIENTOS LOS PATRIOS S.A., titular del Parque Eólico Los Patrios en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa VIENTOS LOS PATRIOS S.A., a CAMMESA, a TRANSBA S.A. y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

e. 08/12/2023 N° 100575/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE HACIENDA**

**Resolución 342/2023  
RESOL-2023-342-APN-SH#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

Visto el expediente EX-2023-141456607- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que el licenciado en Administración Mariano Ezequiel Fantoni (MI N° 27.680.795) y el licenciado en Economía Jorge Horacio Domper (MI N° 13.276.895) presentaron sus renunciaciones, a partir del 1° de diciembre de 2023, a los cargos de Subsecretario de Coordinación Fiscal Provincial y Subsecretario de Presupuesto de esta secretaría, en los que fueron designados mediante los decretos 760 del 9 de noviembre de 2022 y 478 del 9 de agosto de 2022 respectivamente.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el inciso c del artículo 1° del decreto 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 1° de diciembre de 2023, la renuncia presentada por el licenciado en Administración Mariano Ezequiel Fantoni (MI N° 27.680.795) en el cargo de Subsecretario de Coordinación Fiscal Provincial de esta secretaría, en el que fuera designado mediante el 760 del 9 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Dase por aceptada, a partir del 1° de diciembre de 2023, la renuncia presentada por el licenciado en Economía Jorge Horacio Domper (MI N° 13.276.895) en el cargo de Subsecretario de Presupuesto de esta secretaría, en el que fuera designado mediante el decreto 478 del 9 de agosto de 2022.

ARTÍCULO 3°.- Agradécense a los citados funcionarios los valiosos servicios prestados en el desempeño de dichos cargos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raul Enrique Rigo

e. 08/12/2023 N° 101086/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO**

**Resolución 674/2023**

**RESOL-2023-674-APN-SIYDP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-39749101-APN-DPAYRE#MDP, la Ley N° 19.640, los Decretos Nros. 490 de fecha 5 de marzo de 2003, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y 727 de fecha 22 de octubre de 2021, las Resoluciones Nros. 264 de fecha 2 de abril de 1987 del ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, 47 de fecha 18 de febrero de 2005, 211 de fecha 7 de septiembre de 2005, 212 de fecha 7 de septiembre de 2005, 187 de fecha 27 de abril de 2007, todas ellas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y 228 de fecha 11 de abril de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 19.640 se estableció un régimen especial fiscal y aduanero para el entonces TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, con el fin de fomentar la actividad económica y asegurar de ese modo, el establecimiento permanente de la población argentina en la región.

Que la firma AUDIVIC S.A. (C.U.I.T. N° 30-59320856-3), con domicilio en la calle Saavedra Lamas N° 1480, de la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, fue incorporada como beneficiaria del Régimen de la Ley N° 19.640 a través de las Resoluciones Nros. 264 de fecha 2 de abril de 1987 del ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, 47 de fecha 18 de febrero de 2005, 211 de fecha 7 de septiembre de 2005, 212 de fecha 7 de septiembre de 2005 y 187 de fecha 27 de abril de 2007, todas ellas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para la fabricación de Receptores de Televisión, Hornos de Microondas, Equipos de aire Acondicionado de uso doméstico familiar, comercial y otros usos no industriales, Equipos de Radiocomunicaciones Móviles Celulares.

Que por el Decreto N° 727 de fecha 22 de octubre de 2021 se prorrogó el plazo de vigencia de los derechos y obligaciones acordados en el marco de la Ley N° 19.640, los Decretos Nros. 479 de fecha 4 de abril de 1995, 490 de fecha 5 de marzo de 2003 y 1.234 de fecha 14 de septiembre de 2007 y sus normas complementarias hasta el día 31 de diciembre de 2038.

Que, en dicho marco, se dictó la Resolución N° 228 de fecha 11 de abril de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por la que se reglamentó el Decreto N° 727/21, estableciendo los procedimientos necesarios para que las empresas beneficiarias del Régimen puedan seguir gozando de los beneficios del mismo.

Que, en este contexto, la empresa AUDIVIC S.A. con fecha 24 de abril de 2022, realizó una presentación obrante como IF-2022-39749031-APN-DPAYRE#MDP en el expediente de la referencia, manifestando su voluntad de adherir a los beneficios y obligaciones establecidas en el Decreto N° 727/21.

Que, en ese orden de ideas, dicha empresa acompañó la documentación requerida por la Resolución N° 228/22 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, presentando dentro de la misma, la renuncia expresa a iniciar todo reclamo administrativo y/o judicial contra el Gobierno Nacional y Provincial por cuestiones vinculadas al régimen de marras, como así también desistiendo de aquellos que se encuentran en curso.

Que, mediante el Informe Técnico IF-2023-113557854-APN-DPAYRE#MDP intervino la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales dependiente de la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y verificó que por el Acta N° 544 de fecha 8 de agosto de 2013 de la Comisión para el Área Aduanera Especial (CAAE), se acreditó origen para el producto "Hornos a Microondas", y por el Acta N° 583 de fecha 8 de junio de 2017 de la mencionada Comisión, se acreditó origen para los productos "Equipos de aire acondicionado de uso doméstico, familiar, comercial y otros usos no industriales", "Equipos de radiocomunicaciones móviles celulares" y "Receptores de Televisión", producidos al momento de la entrada en vigencia del Decreto N° 727/21.

Que, en ese sentido, habiendo evaluado la solicitud y la documentación acompañada obrante en las presentes actuaciones, en dicho Informe recomendó la aprobación de la solicitud de adhesión de la empresa AUDIVIC

S.A. para la fabricación de los productos mencionados en el considerando inmediato anterior, a los beneficios y obligaciones establecidos en el Decreto N° 727/21.

Que, en esa misma línea, se pronunció la Unidad de Evaluación Técnica de Proyectos Productivos para el Cambio Estructural (UETCE) creado por la Resolución N° 487 de fecha 15 de septiembre de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en su Informe IF-2023-116426675-APN-SSAYPP#MDP que luce agregado a las actuaciones de la referencia, recomendando la aprobación de la solicitud de adhesión de la empresa de marras.

Que, en concordancia con lo hasta aquí expuesto, corresponde aprobar la solicitud de adhesión de la empresa AUDIVIC S.A. a los beneficios y obligaciones establecidos en el Decreto N° 727/21 para la fabricación de “Receptores de Televisión”, “Hornos a microondas”, “Equipos de Aire Acondicionado de uso doméstico, familiar, comercial y otros usos no industriales” y “Equipos de Radiocomunicaciones Móviles Celulares” aprobados por las Resoluciones Nros. 264/87 del ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, 47/2005, 211/2005 y 187/2007, todas ellas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que mediante el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y se estableció que el MINISTERIO DE ECONOMÍA es continuador a todos sus efectos del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, debiendo considerarse modificado por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que, por su parte, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y en particular los Decretos Nros. 404 de fecha 14 de julio de 2022 y 480 de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los objetivos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA entender en la definición de la política industrial y en el diseño, financiamiento y gestión de los instrumentos para promover el desarrollo y crecimiento del sector de la industria manufacturera, actuando como autoridad de aplicación de los regímenes de promoción, cuando las normas respectivas así lo establezcan.

Que en razón de los cambios implementados en la estructura organizativa descriptos precedentemente y en virtud de los objetivos asignados a la citada Secretaría, corresponde a esta la suscripción de la presente medida.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 50/19 y sus modificatorios y 727/21, y la Resolución N° 228/22 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la solicitud de adhesión de la firma AUDIVIC S.A. (C.U.I.T. N° 30-59320856-3 ), a los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto N° 727 de fecha 22 de octubre de 2021 dictado en el marco de la Ley N° 19.640, de los Decretos Nros. 479 de fecha 4 de abril de 1995, 490 de fecha 5 de marzo de 2003 y 1.234 de fecha 14 de septiembre de 2007 y sus normas complementarias, para la fabricación de los productos “Receptores de Televisión”, “Hornos a microondas”, “Equipos de Aire Acondicionado de uso doméstico, familiar, comercial y otros usos no industriales” y “Equipos de Radiocomunicaciones Móviles Celulares”, en el marco de los proyectos aprobados por las Resoluciones Nros. 264 de fecha 2 de abril de 1987 del ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, 47 de fecha 22 de febrero de 2005, 211 de fecha 7 de septiembre de 2005 y 187 de fecha 27 de abril de 2007, todas ellas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

**ARTÍCULO 2°.-** Hácese saber que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución N° 228 de fecha 11 de abril de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la firma deberá acreditar ante el Comité Ejecutivo del Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fueguina la realización del Aporte obligatorio establecido en el Artículo 4° del Decreto N° 727/21 en los plazos y condiciones allí establecidos.

**ARTÍCULO 3°.-** Los derechos y las obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones del Decreto N° 727/21, y su reglamentación, así como también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en los programas de producción aprobados oportunamente. En el supuesto de comprobarse incumplimientos a las exigencias del Decreto N° 727/21, se aplicarán las sanciones establecidas en los Artículos 4° y/o 7° del citado Decreto.

**ARTÍCULO 4°.-** Instrúyase a la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA

a realizar las acciones conducentes a efectos de determinar el estado de situación respecto de la producción de los bienes cuya acreditación de origen no se hubiera verificado en el marco de las presentes actuaciones. Ello, en función del régimen de contralor y fiscalización previsto para este supuesto de trato en la Ley N° 21.608 y sus normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la empresa interesada, a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y a la MUNICIPALIDAD DE RÍO GRANDE, de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jose Ignacio De Mendiguren

e. 08/12/2023 N° 100815/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO**

**Resolución 748/2023**

**RESOL-2023-748-APN-SIYDP#MEC**

---

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-39562511-APN-DPAYRE#MDP, la Ley N° 19.640, los Decretos Nros. 479 de fecha 4 de abril de 1995, 2.743 de fecha 4 de julio de 1989 de la ex GOBERNACIÓN del ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, 727 de fecha 22 de octubre de 2021, y las Resoluciones Nros.739 de fecha 7 de julio de 1989 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA de la ex GOBERNACIÓN del ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, 638 de fecha 30 de agosto de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS de la ex GOBERNACIÓN del ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y 228 de fecha 11 de abril de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 19.640 se estableció un régimen especial fiscal y aduanero para el entonces TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, con el fin de fomentar la actividad económica y asegurar de ese modo, el establecimiento permanente de la población argentina en la región.

Que la firma DAFU SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 33-59389811-9), con domicilio en la Avenida Vito Dumas 140, Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, fue incorporada como beneficiaria del Régimen de la Ley N° 19.640 a través del Decreto N° 2.743 de fecha 4 de julio de 1989 de la ex GOBERNACIÓN del ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y las Resoluciones Nros.739 de fecha 7 de julio de 1989 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA de la ex GOBERNACIÓN del ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, 638 de fecha 30 de agosto de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA EX. GOBERNACIÓN DEL ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR para la fabricación de "Bomba pulverizadora y/o dispensadora, Válvula para aerosol, Envase plástico preformado, Tapas plásticas, Etiquetas termocontraíbles, Jeringas y agujas descartables, Abrazaderas plásticas"

Que por el Decreto N° 727 de fecha 22 de octubre de 2021 se prorrogó el plazo de vigencia de los derechos y obligaciones acordados en el marco de la Ley N° 19.640, los Decretos Nros. 479 de fecha 4 de abril de 1995, 490 de fecha 5 de marzo de 2003 y 1.234 de fecha 14 de septiembre de 2007 y sus normas complementarias hasta el día 31 de diciembre de 2038.

Que, en dicho marco, se dictó la Resolución N° 228 de fecha 11 de abril de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por la que se reglamentó el Decreto N° 727/21, estableciendo los procedimientos necesarios para que las empresas beneficiarias del Régimen puedan seguir gozando de los beneficios del mismo.

Que, en este contexto, la empresa DAFU SOCIEDAD ANÓNIMA con fecha 22 de abril de 2022, realizó una presentación obrante como RE-2022-39561679-APN-DPAYRE#MDP en el expediente de la referencia, manifestando su voluntad de adherir a los beneficios y obligaciones establecidas en el Decreto N° 727/21.

Que, en ese orden de ideas, dicha empresa acompañó la documentación requerida por la Resolución N° 228/22 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, presentando dentro de la misma, la renuncia expresa a iniciar todo reclamo administrativo y/o judicial contra el Gobierno Nacional y Provincial por cuestiones vinculadas al régimen de marras, como así también desistiendo de aquellos que se encuentran en curso.

Que mediante el Informe Técnico IF-2023-04020029-APN-DPAYRE#MDP intervino la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales dependiente de la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y verificó que por el Acta N° 209 de fecha 4 de octubre 1989 de la Comisión para el Área Aduanera Especial (CAAE) se acreditó origen para el producto “Jeringas y agujas descartables”, por medio del acta Acta N° 313 de fecha 24 de febrero de 1999 de la Comisión para el Área Aduanera Especial (CAAE) se acreditó origen para el producto “Etiquetas termocontraíbles”, por medio de Acta N° 338 de fecha 4 de octubre 1989 de la Comisión para el Área Aduanera Especial (CAAE) se acreditó origen para los productos “Bomba pulverizadora y/o dispensadora y Válvula para aerosol”, por medio del Acta N° 611 de fecha 26 de agosto 2021e la Comisión para el Área Aduanera Especial (CAAE) se acreditó origen para los productos “Envase plástico preformado, Tapas plásticas y Abrazaderas plásticas” producidos al momento de la entrada en vigencia del Decreto N° 727/21.

Que, en ese sentido, habiendo evaluado la solicitud y la documentación acompañada obrante en las presentes actuaciones, en dicho Informe recomendó la aprobación de la solicitud de adhesión de la empresa DAFU S.A. para la fabricación de los productos mencionados en el considerando inmediato anterior, a los beneficios y obligaciones establecidos en el Decreto N° 727/21.

Que, en esa misma línea, se manifestó la Unidad de Evaluación Técnica de Proyectos Productivos para el Cambio Estructural (JETCE) creado por la Resolución N° 487 de fecha 15 de septiembre de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en su Informe IF-2023-146179633-APN-SSAYPP#MEC, el cual luce agregado a las actuaciones de la referencia, recomendando la aprobación de la solicitud de adhesión de la empresa de marras.

Que, en concordancia con lo hasta aquí expuesto, corresponde aprobar la solicitud de adhesión de la Empresa DAFU SOCIEDAD ANÓNIMA a los beneficios y obligaciones establecidos en el Decreto N° 727/21 en relación a su proyecto para la fabricación de “Bomba pulverizadora y/o dispensadora, Válvula para aerosol, Envase plástico preformado, Tapas plásticas, Etiquetas termocontraíbles, Jeringas y agujas descartables y Abrazaderas plásticas”, aprobados por los Decreto Nros. 2.743/89 de la ex GOBERNACIÓN DEL ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, y las Resoluciones Nros.739/89 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, 638/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS de la ex GOBERNACIÓN del ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Que mediante el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y se estableció que el MINISTERIO DE ECONOMÍA es continuador a todos sus efectos del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, debiendo considerarse modificado por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que, por su parte, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y en particular los Decretos Nros. 404 de fecha 14 de julio de 2022 y 480 de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los objetivos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA entender en la definición de la política industrial y en el diseño, financiamiento y gestión de los instrumentos para promover el desarrollo y crecimiento del sector de la industria manufacturera, actuando como autoridad de aplicación de los regímenes de promoción, cuando las normas respectivas así lo establezcan.

Que en razón de los cambios implementados en la estructura organizativa descriptos precedentemente y en virtud de los objetivos asignados a la citada Secretaría, corresponde a ésta la suscripción de la presente medida.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 50/19 y sus modificatorios y 727/21, y la Resolución N° 228/22 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la solicitud de adhesión de la firma DAFU SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 33-59389811-9), a los beneficios y obligaciones establecidos en el Decreto N° 727 de fecha 22 de octubre de 2021

dictado en el marco de la Ley N° 19.640, de los Decretos Nros. 479 de fecha 4 de abril de 1995, 490 de fecha 5 de marzo de 2003 y 1.234 de fecha 14 de septiembre de 2007 y sus normas complementarias, para la fabricación de los productos “Bomba pulverizadora y/o dispensadora, Válvula para aerosol, Envase plástico preformado, Tapas plásticas, Etiquetas termocontraíbles, Jeringas y agujas descartables y Abrazaderas plásticas”, en su planta industrial localizada en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, en el marco de los proyectos aprobados por el Decreto N° 2.743 de fecha 4 de julio de 1989 de la ex GOBERNACIÓN DEL ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, y las Resoluciones Nros. 739 de fecha 7 de julio de 1989 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA de la ex GOBERNACIÓN del ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, 638 de fecha 30 de agosto de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS de la ex GOBERNACIÓN del ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

ARTÍCULO 2°.- Hágese saber que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución N° 228 de fecha 11 de abril de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la firma deberá acreditar ante el Comité Ejecutivo del Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fueguina la realización del Aporte obligatorio establecido en el Artículo 4° del Decreto N° 727/21 en los plazos y condiciones allí establecidos.

ARTÍCULO 3°.- Los derechos y las obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones del Decreto N° 727/21, y su reglamentación, así como también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el programa de producción aprobado oportunamente. En el supuesto de comprobarse incumplimientos a las exigencias del Decreto N° 727/21, se aplicarán las sanciones establecidas en los Artículos 4° y/o 7° del citado decreto.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la empresa interesada, a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y a la MUNICIPALIDAD DE USHUAIA, de la presente resolución.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jose Ignacio De Mendiguren

e. 08/12/2023 N° 101142/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO**  
**Y LA COMPETITIVIDAD FEDERAL**

**Resolución 18/2023**

**RESOL-2023-18-APN-SPDYCF#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

Visto el expediente EX-2023-141148255- -APN-DGDA#MEC, y el expediente EX-2023-141522378- -APN-DGDA#MEC en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que la licenciada en Sociología María Mercedes Patrouilleau (MI N° 28.158.384) y el licenciado en Economía Pablo Enrique Sivori (MI N° 21.656.721) presentan sus renunciaciones, a partir del 1° de diciembre de 2023 y 10 de diciembre de 2023, a los cargos de Subsecretaria de Planificación Federal y Proyectos Prioritarios y Subsecretario de Gestión Federal para el Desarrollo, ambos de esta secretaría, en los que fueran designados mediante los decretos 320 del 16 de junio de 2023 y 517 del 18 de agosto de 2022, respectivamente.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el inciso c del artículo 1° del decreto 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD FEDERAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 1° de diciembre de 2023, la renuncia presentada por la licenciada en Sociología María Mercedes Patrouilleau (MI N° 28.158.384) al cargo de Subsecretaria de Planificación Federal

y Proyectos Prioritarios de esta secretaría, en la que fuera designada mediante el decreto 320 del 16 de junio de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por el licenciado en Economía Pablo Enrique Sivori (MI N° 21.656.721) al cargo de Subsecretario de Gestión Federal para el Desarrollo de esta secretaría, en el que fuera designado mediante el decreto 517 del 18 de agosto de 2022.

ARTÍCULO 3°.- Agradécese a la citada funcionaria y citado funcionario los valiosos servicios prestados en el desempeño de dichos cargos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Neme

e. 08/12/2023 N° 100896/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA**

**Resolución 174/2023**

**RESOL-2023-174-APN-SLYA#MEC**

---

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

Visto el expediente EX-2023-145059493- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que la abogada María Renata Scafati (MI N° 22.798.687) y la licenciada en Administración Florencia María Jalda (MI N° 26.119.425) presentan sus renunciaciones, a partir del 10 de diciembre de 2023, a los cargos de Subsecretaría Legal y Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de esta secretaría, en los que fueran designadas mediante los decretos 471 y 473 ambos del 5 de agosto de 2022, respectivamente.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el inciso c del artículo 1° del decreto 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO LEGAL Y ADMINISTRATIVO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por la abogada María Renata Scafati (MI N° 22.798.687) al cargo de Subsecretaría Legal de esta secretaría, en el que fuera designada mediante el decreto 471 del 5 de agosto de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por la licenciada en Administración Florencia María Jalda (MI N° 26.119.425) al cargo de Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de esta secretaría, en el que fuera designada mediante el decreto 473 del 5 de agosto de 2022.

ARTÍCULO 3°.- Agradécese a las citadas funcionarias los valiosos servicios prestados en el desempeño de dichos cargos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ricardo Casal

e. 08/12/2023 N° 100746/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**Resolución 2894/2023**

**RESOL-2023-2894-APN-ME**

---

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2023

VISTO el Decreto N° 764 del 10 de noviembre de 2021, el Expediente N° EX-2023-141396477-APN-DRRHH#ME, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente precitado tramita la renuncia presentada por la licenciada PIOVANI, María Verónica (D.N.I. N° 20.040.420) al cargo de Directora Ejecutiva del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE de este MINISTERIO.

Que resulta procedente aceptar dicha renuncia a partir del 10 de diciembre de 2023.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aceptar, a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por la licenciada María Verónica PIOVANI (D.N.I. N° 20.040.420) al cargo de Directora Ejecutiva del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE de este MINISTERIO.

**ARTÍCULO 2°.-** Agradecer a la citada funcionaria los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 08/12/2023 N° 100954/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****Resolución 2895/2023****RESOL-2023-2895-APN-ME**

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2023

VISTO la Decisión Administrativa N° 130 del 3 de febrero de 2022, el Expediente N° EX-2023-140883463- -APN-DRRHH#ME, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente precitado tramita la renuncia presentada por la Licenciada VIOTTI, Paula Soledad (D.N.I. N° 29.670.714), al cargo de Directora de Evaluación Educativa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN, INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA EDUCATIVA de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN E INFORMACIÓN EDUCATIVA de este MINISTERIO.

Que resulta procedente aceptar dicha renuncia a partir del 10 de diciembre de 2023.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aceptar, a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por Licenciada Paula Soledad VIOTTI (D.N.I. N° 29.670.714), al cargo de Directora de Evaluación Educativa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN, INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA EDUCATIVA de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN E INFORMACIÓN EDUCATIVA de este MINISTERIO.

**ARTÍCULO 2°.-** Agradecer a la citada funcionaria los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 08/12/2023 N° 100978/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****Resolución 2896/2023****RESOL-2023-2896-APN-ME**

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2023

VISTO la Decisión Administrativa N° 308 del 21 de marzo de 2022, el Expediente N° EX-2023-141350903-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente precitado tramita la renuncia presentada por la Licenciada BENVENUTO, Alejandra Lilian (D.N.I. N° 26.592.794), al cargo de Directora Nacional de Investigación y Desarrollo Profesional Docente del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que resulta procedente aceptar dicha renuncia a partir del 10 de diciembre de 2023.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar, a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por Licenciada Alejandra Lilian BENVENUTO (D.N.I. N° 26.592.794), al cargo de Directora Nacional de Investigación y Desarrollo Profesional Docente del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Agradecer a la citada funcionaria los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 08/12/2023 N° 100975/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****Resolución 2897/2023****RESOL-2023-2897-APN-ME**

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2023

VISTO la Decisión Administrativa N° 2033 del 10 de noviembre de 2020, el Expediente N° EX-2023-141078507-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente precitado tramita la renuncia presentada por la Licenciada MARTINEZ, Ximena (D.N.I. N° 27.478.943), al cargo de Coordinadora de Educación Artística dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN de este MINISTERIO.

Que resulta procedente aceptar dicha renuncia a partir del 10 de diciembre de 2023.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aceptar, a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por Licenciada Ximena MARTINEZ (D.N.I. N° 27.478.943), al cargo de Coordinadora de Educación Artística dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN de este MINISTERIO.

ARTÍCULO 2º.- Agradecer a la citada funcionaria los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 08/12/2023 N° 100973/23 v. 08/12/2023

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución 2898/2023

#### RESOL-2023-2898-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2023

VISTO el Decreto N° 80 del 27 de diciembre de 2019, el Expediente N° EX-2023-140812984-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente precitado tramita la renuncia presentada por el Lic. QUIROGA, Leandro Hipolito (D.N.I. N° 24.499.034) al cargo de Subsecretario de Fortalecimiento de Trayectorias Estudiantiles de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de este MINISTERIO.

Que resulta procedente aceptar dicha renuncia a partir del 10 de diciembre de 2023.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aceptar, a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por el Lic. Leandro Hipolito QUIROGA, (D.N.I. N° 24.499.034) al cargo de Subsecretario de Fortalecimiento de Trayectorias Estudiantiles de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de este MINISTERIO.

ARTÍCULO 2º.- Agradecer al citado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 08/12/2023 N° 100972/23 v. 08/12/2023

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución 2899/2023

#### RESOL-2023-2899-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2023

VISTO la Resolución Ministerial N° 1029 del 19 de mayo de 2023, el Expediente N° EX-2023-141455945-APN-DRRHH#ME, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente precitado tramita la renuncia presentada por la Licenciada ARMENTANO, Yanina Anabel (D.N.I. N° 29.193.525), al cargo de Directora Nacional de Programas de Ciencia y Vinculación Tecnológica de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de este MINISTERIO.

Que resulta procedente aceptar dicha renuncia a partir del 10 de diciembre de 2023.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aceptar, a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por Licenciada Yanina Anabel ARMENTANO (D.N.I. N° 29.193.525), al cargo de Directora Nacional de Programas de Ciencia y Vinculación Tecnológica de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de este MINISTERIO.

**ARTÍCULO 2°.-** Agradecer a la citada funcionaria los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 08/12/2023 N° 100958/23 v. 08/12/2023

## **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

### **Resolución 2908/2023**

#### **RESOL-2023-2908-APN-ME**

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2023

VISTO la Decisión Administrativa N° 953 del 27 de septiembre de 2022, el Expediente N° EX-2023-141073183-APN-DRRHH#ME, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente precitado tramita la renuncia presentada por la Licenciada PINO, María Soledad (D.N.I. N° 30.038.574), al cargo Directora de Relaciones Bilaterales y Acuerdos Especiales de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y ACCIONES PRIORITARIAS de este MINISTERIO.

Que resulta procedente aceptar dicha renuncia a partir del 10 de diciembre de 2023.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aceptar, a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por Licenciada María Soledad PINO (D.N.I. N° 30.038.574), al cargo de Directora de Relaciones Bilaterales y Acuerdos Especiales de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y ACCIONES PRIORITARIAS de este MINISTERIO.

**ARTÍCULO 2°.-** Agradecer a la citada funcionaria los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 08/12/2023 N° 100925/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****Resolución 2945/2023****RESOL-2023-2945-APN-ME**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-1401844448-APN-DNGU#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el VISTO el INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS, con sede principal en la Avenida Córdoba N° 1690 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, autorizado a funcionar de modo definitivo por Decreto N° 598 de fecha 21 de noviembre de 2023, solicita el cambio de estatus de Instituto Universitario a Universidad pasando a denominarse UNIVERSIDAD ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS.

Que en el marco de su solicitud, el INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS, acorde con las previsiones del artículo 27 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior, tiene previsto desarrollar su actividad en una variedad de áreas disciplinarias no afines que exceden el ámbito disciplinar en el que originalmente fue autorizado su funcionamiento, teniendo proyectado ampliar su oferta académica y el ejercicio de las funciones universitarias de investigación y extensión a otros campos del conocimiento.

Que asimismo, el INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS propone la implementación de una nueva estructura organizativa y académica a instaurarse que se ajusta al requerimiento de desarrollar la actividad en una variedad de áreas disciplinarias no afines orgánicamente estructuradas en facultades, departamentos o unidades académicas equivalentes que exige la norma legal enunciada en el CONSIDERANDO anterior, y que se condice con el nuevo estatus de Universidad solicitado.

Que, corresponde por tanto acceder al cambio de estatus de Instituto Universitario a Universidad solicitado por el INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS en virtud de haber acreditado tener proyectado el mismo el desarrollo de su actividad académica en una variedad de áreas disciplinarias no afines; pasando a denominarse UNIVERSIDAD ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS.

Que sin perjuicio de ello, la Institución Universitaria que nos ocupa deberá someter a la consideración de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN un nuevo estatuto académico cuyo contenido resulte apropiado al cambio estatus de Instituto Universitario a Universidad y la nueva denominación que se autorizan.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el fundamento y atribuciones para dictar el presente acto resultan de lo establecido por artículo 23 quater de la Ley de Ministerios N° 22.520, el artículo 27 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior y el artículo 3° del Decreto N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Autorizar el cambio de estatus de Instituto Universitario a Universidad formulado por el INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS que de ahora en más pasará a denominarse UNIVERSIDAD ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS.

ARTÍCULO 2°. - La UNIVERSIDAD ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS, deberá, dentro de los 120 (ciento veinte) días hábiles administrativos de dictada la presente medida, someter a la consideración de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN un proyecto de nuevo estatuto académico cuyo contenido resulte apropiado al cambio estatus de Instituto Universitario a Universidad que por el presente se autoriza.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 08/12/2023 N° 100816/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****Resolución 2952/2023****RESOL-2023-2952-APN-ME**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2023

VISTO la Resolución N° 3110 de fecha 26 de octubre del 2021, el Expediente N° EX-2023-142701042-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente precitado tramita la renuncia presentada por el señor CAPUTO, Mario Daniel (DNI 17.713.935), al cargo de Asesor en la Planta de Gabinete dependiente de UNIDAD MINISTRO de este MINISTERIO.

Que resulta procedente aceptar dicha renuncia a partir del 10 de diciembre de 2023.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar, a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por el señor Mario Daniel CAPUTO (DNI 17.713.935), al cargo de Asesor en la Planta de Gabinete dependiente de UNIDAD MINISTRO de este MINISTERIO.

ARTÍCULO 2°.- Agradecer al citado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 08/12/2023 N° 100893/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****Resolución 2955/2023****RESOL-2023-2955-APN-ME**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2023

VISTO la Decisión Administrativa N° 804 de fecha 5 de octubre del 2023 y el Expediente N° EX-2023-142046223-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente precitado tramita la renuncia presentada por la Licenciada SANTAREN, Susana Ester (D.N.I. N° 12.420.268), al cargo de Directora Nacional de Educación Inicial de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN de este MINISTERIO.

Que resulta procedente aceptar dicha renuncia a partir del 10 de diciembre de 2023.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aceptar, a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por Licenciada SANTAREN, Susana Ester (D.N.I. N° 12.420.268), al cargo de Directora Nacional de Educación Inicial de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN de este MINISTERIO.

ARTÍCULO 2º.- Agradecer a la citada funcionaria los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 08/12/2023 N° 100895/23 v. 08/12/2023

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución 2956/2023

#### RESOL-2023-2956-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2023

VISTO el Decreto N° 763 de fecha 10 de noviembre del 2021 y el Expediente N° EX-2023-141098791-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente precitado tramita la renuncia presentada por el Profesor MARCHESINI, Gerardo Gustavo (D.N.I. N° 17.577.711), al cargo de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA (I.N.E.T.) organismo de este MINISTERIO.

Que resulta procedente aceptar dicha renuncia a partir del 10 de diciembre de 2023.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aceptar, a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por el Profesor Gerardo Gustavo MARCHESINI, (D.N.I. N° 17.577.711), al cargo de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA (I.N.E.T.) organismo de este MINISTERIO.

ARTÍCULO 2º.- Agradecer al citado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

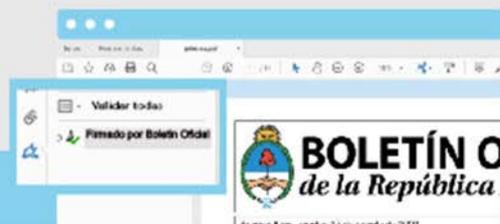
ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 08/12/2023 N° 100910/23 v. 08/12/2023

## FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?  
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****Resolución 2957/2023****RESOL-2023-2957-APN-ME**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2023

VISTO la Decisión Administrativa N° 263 de fecha 3 de mayo del 2022 y el Expediente N° EX-2023-142066265-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente precitado tramita la renuncia presentada por la licenciada KUPERMAN, Cinthia Marcela (D.N.I. N° 22.147.253), al cargo de Directora Nacional de Educación Primaria dependiente de la Subsecretaría de Gestión Educativa y Calidad de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN de este MINISTERIO.

Que resulta procedente aceptar dicha renuncia a partir del 10 de diciembre de 2023.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar, a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por la licenciada Cinthia Marcela KUPERMAN, (D.N.I. N° 22.147.253), al cargo de Directora Nacional de Educación Primaria dependiente de la Subsecretaría de Gestión Educativa y Calidad de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN de este MINISTERIO.

ARTÍCULO 2°.- Agradecer a la citada funcionaria los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 08/12/2023 N° 100988/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****Resolución 2958/2023****RESOL-2023-2958-APN-ME**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2023

VISTO la Decisión Administrativa N° 208 del 22 de febrero de 2022, el Expediente N° EX-2023-141084130-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente precitado tramita la renuncia presentada por el licenciado CIOCCI PARDO, Tomás (D.N.I. N° 35.542.503) al cargo de Director Nacional de Evaluación, Información y Estadística Educativa dependiente de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN E INFORMACIÓN EDUCATIVA de este MINISTERIO.

Que resulta procedente aceptar dicha renuncia a partir del 10 de diciembre de 2023.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar, a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por el licenciado Tomás CIOCCI PARDO (D.N.I. N° 35.542.503) al cargo de Director Nacional de Evaluación, Información y Estadística Educativa dependiente de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN E INFORMACIÓN EDUCATIVA de este MINISTERIO.

ARTÍCULO 2°.- Agradecer al citado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 08/12/2023 N° 100979/23 v. 08/12/2023

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución 2959/2023

#### RESOL-2023-2959-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2023

VISTO la Decisión Administrativa N° 930 de fecha 21 de septiembre del 2022 y el Expediente N° EX-2023-142043160-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente precitado tramita la renuncia presentada por la Arquitecta LAXAGUEBORDE, Lidia Margarita (D.N.I. N° 11.100.167), al cargo de Directora Nacional de Becas y Democratización Educativa dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y ACCIONES PRIORITARIAS de este MINISTERIO.

Que resulta procedente aceptar dicha renuncia a partir del 10 de diciembre de 2023.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar, a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por la Arquitecta Lidia Margarita LAXAGUEBORDE (D.N.I. N° 11.100.167), al cargo de Directora Nacional de Becas y Democratización Educativa dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y ACCIONES PRIORITARIAS de este MINISTERIO.

ARTÍCULO 2°.- Agradecer a la citada funcionaria los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 08/12/2023 N° 100937/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****Resolución 2960/2023****RESOL-2023-2960-APN-ME**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2023

VISTO la Decisión Administrativa N° 169 de fecha 11 de febrero del 2022 y el Expediente N° EX-2023-142708191-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente precitado tramita la renuncia presentada por la licenciada MARRA, Yesica (D.N.I. N° 26.560.816), al cargo de Directora de Prensa y Difusión Institucional dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de este MINISTERIO.

Que resulta procedente aceptar dicha renuncia a partir del 10 de diciembre de 2023.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar, a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por la licenciada Yesica MARRA (D.N.I. N° 26.560.816), al cargo de Directora de Prensa y Difusión Institucional dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de este MINISTERIO.

ARTÍCULO 2°.- Agradecer a la citada funcionaria los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 08/12/2023 N° 100934/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****Resolución 2961/2023****RESOL-2023-2961-APN-ME**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2023

VISTO la Decisión Administrativa N° 1286 de fecha 29 de diciembre del 2021 y el Expediente N° EX-2023-141075920-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente precitado tramita la renuncia presentada por la profesora ALONSO, Viviana Alejandra (D.N.I. N° 21.800.170) al cargo de Directora Nacional de Fortalecimiento del Sistema Formador dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE de este MINISTERIO.

Que resulta procedente aceptar dicha renuncia a partir del 10 de diciembre de 2023.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar, a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por la profesora Viviana Alejandra ALONSO (D.N.I. N° 21.800.170) al cargo de Directora Nacional de Fortalecimiento del Sistema Formador dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE de este MINISTERIO.

ARTÍCULO 2°.- Agradecer a la citada funcionaria los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 08/12/2023 N° 100924/23 v. 08/12/2023

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución 2962/2023

#### RESOL-2023-2962-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2023

VISTO los Decretos Nros. 1536 de fecha 19 de septiembre de 2008 y 619 de fecha 26 de abril de 2016 y sus modificatorias, el Expediente EX-2023-129010018-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto se tramita la prórroga de horas cátedra.

Que es objetivo del Servicio de Educación a Distancia de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD dependiente de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN brindar Educación a hijos de argentinos radicados temporariamente en el exterior, dentro del marco de la Ley de Educación Nacional.

Que es necesario asegurar la continuidad de las actividades desarrolladas en el año 2023 y procurar la concreción de las metas que contribuyen al mejoramiento de la calidad educativa.

Que en virtud de tratarse de una prórroga y conforme a lo normado por el Decreto N° 619 de fecha 26 de abril de 2016, se faculta a los Señores Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación a efectuar designaciones y contrataciones para el desempeño de actividades docentes, incluyendo al personal retribuido por horas cátedras comprendido en el Decreto N° 1536 de fecha 19 de septiembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o.1992) y sus modificatorias, y el artículo 1° del Decreto N° 619 de fecha 26 de abril de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese la designación de los docentes que se mencionan en el Anexo IF-2023-134349873-APN-SSGEYC#ME que forma parte integrante de la presente Resolución, en las horas cátedra de nivel superior que en cada caso se determina, para desempeñarse en el Servicio de Educación a Distancia (SEAD) perteneciente a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD.

ARTÍCULO 2°.- Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se imputarán al Programa 01, Actividad 02, Inciso 1-Gastos en Personal, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 3°.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto 619 de fecha 26 de abril de 2016, por la DIRECCIÓN DE DESPACHO comuníquese la presente designación a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/12/2023 N° 100843/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****Resolución 2963/2023****RESOL-2023-2963-APN-ME**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2023

VISTO la Decisión Administrativa N° 821 de fecha 19 de agosto del 2022 y el Expediente N° EX-2023-142051722-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente precitado tramita la renuncia presentada por la maestra ESTRADA, Nora Cecilia (D.N.I. N° 12.201.914) al cargo de Directora Nacional de Educación, Trabajo y Producción dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA (INET), organismo desconcentrado de este MINISTERIO.

Que resulta procedente aceptar dicha renuncia a partir del 10 de diciembre de 2023.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar, a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por la maestra Nora Cecilia ESTRADA (D.N.I. N° 12.201.914) al cargo de Directora Nacional de Educación, Trabajo y Producción dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA (INET), organismo desconcentrado de este MINISTERIO.

ARTÍCULO 2°.- Agradecer a la citada funcionaria los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 08/12/2023 N° 100971/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****Resolución 2964/2023****RESOL-2023-2964-APN-ME**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2023

VISTO la Decisión Administrativa N° 2253 de fecha 28 de diciembre del 2020 y el Expediente N° EX-2023-142063173-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente precitado tramita la renuncia presentada por la licenciada PUIG, Roxana Gabriela (D.N.I. N° 23.050.179), al cargo de Directora Nacional de Gestión Universitaria de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de este MINISTERIO.

Que resulta procedente aceptar dicha renuncia a partir del 10 de diciembre de 2023.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aceptar, a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por la licenciada Roxana Gabriela PUIG (D.N.I. N° 23.050.179), al cargo de Directora Nacional de Gestión Universitaria de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de este MINISTERIO.

ARTÍCULO 2º.- Agradecer a la citada funcionaria los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 08/12/2023 N° 100987/23 v. 08/12/2023

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución 2965/2023

#### RESOL-2023-2965-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2023

VISTO la Resolución Ministerial N° 274 de fecha 08 de febrero del 2023 y el Expediente N° EX-2023-141096459-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente precitado tramita la renuncia presentada por la Licenciada ESCANDE, Andrea Cecilia (D.N.I. N° 22.846.994), al cargo de Directora Nacional de Presupuesto e Información Universitaria dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de este MINISTERIO.

Que resulta procedente aceptar dicha renuncia a partir del 10 de diciembre de 2023.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aceptar, a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por Licenciada Andrea Cecilia ESCANDE (D.N.I. N° 22.846.994), al cargo de Directora Nacional de Presupuesto e Información Universitaria dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de este MINISTERIO.

ARTÍCULO 2º.- Agradecer a la citada funcionaria los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 08/12/2023 N° 100989/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****Resolución 2970/2023****RESOL-2023-2970-APN-ME**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2023

VISTO la Resolución Ministerial N° 594 de fecha 22 de marzo del 2023 y el Expediente N° EX-2023-142704028-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente precitado tramita la renuncia presentada por la Licenciada PICCININI, Pilar Elena (D.N.I. N° 25.556.011), al cargo de Directora Nacional de Inclusión y Extensión Educativa, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN de este MINISTERIO.

Que resulta procedente aceptar dicha renuncia a partir del 10 de diciembre de 2023.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar, a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por Licenciada Pilar Elena PICCININI (D.N.I. N° 25.556.011), al cargo de Directora Nacional de Inclusión y Extensión Educativa, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN de este MINISTERIO.

ARTÍCULO 2°.- Agradecer a la citada funcionaria los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 08/12/2023 N° 101005/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****Resolución 2971/2023****RESOL-2023-2971-APN-ME**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2023

VISTO el Decreto N° 169 de fecha 30 de marzo del 2023 y el Expediente N° EX-2023-140808422-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente precitado tramita la renuncia presentada por el Dr. CALDERARO, Luis Alberto (D.N.I. N° 24.444.864) al cargo de Subsecretario de Participación y Democratización Educativa de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y ACCIONES PRIORITARIAS de este MINISTERIO.

Que resulta procedente aceptar dicha renuncia a partir del 10 de diciembre de 2023.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar, a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por el Dr. Luis Alberto CALDERARO (D.N.I. N° 24.444.864) al cargo de Subsecretario de Participación y Democratización Educativa de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y ACCIONES PRIORITARIAS de este MINISTERIO.

ARTÍCULO 2°.- Agradecer al citado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 08/12/2023 N° 101004/23 v. 08/12/2023

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución 2972/2023

#### RESOL-2023-2972-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2023

VISTO la Resolución Ministerial N° 3066 de fecha 13 de octubre del 2021 y el Expediente N° EX-2023-141340237-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente precitado tramita la renuncia presentada por el Sr. ALVAREZ, Juan José (D.N.I. N° 21.178.445) al cargo de ASESOR EN LA PLANTA DE GABINETE de este MINISTERIO.

Que resulta procedente aceptar dicha renuncia a partir del 10 de diciembre de 2023.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar, a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por el Sr. Juan José ALVAREZ (D.N.I. N° 21.178.445) al cargo de ASESOR EN LA PLANTA DE GABINETE de este MINISTERIO.

ARTÍCULO 2°.- Agradecer al citado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 08/12/2023 N° 101003/23 v. 08/12/2023

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución 2973/2023

#### RESOL-2023-2973-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2023

VISTO la Resolución N° 2319 de fecha 16 de agosto del 2022 y el Expediente N° EX-2023-142058993-APN-DRRHH#ME, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente precitado tramita la renuncia presentada por la Profesora IZAGUIRRE, Luisa Noemí (DNI. 16.048.035), al cargo de Coordinadora de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD dependiente de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN de este MINISTERIO.

Que resulta procedente aceptar dicha renuncia a partir del 10 de diciembre de 2023.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar, a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por la Profesora Luisa Noemí IZAGUIRRE, (DNI. 16.048.035), al cargo de Coordinadora de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD dependiente de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN de este MINISTERIO.

ARTÍCULO 2°.- Agradecer a la citada funcionaria los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 08/12/2023 N° 101009/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****Resolución 2974/2023****RESOL-2023-2974-APN-ME**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2023

VISTO la Decisión Administrativa N° 1873 de fecha 16 de octubre del 2020 y el Expediente N° EX-2023-142048959-APN-DRRHH#ME, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente precitado tramita la renuncia presentada por la licenciada en Psicopedagogía BARBUSCIA, Patricia Elena (D.N.I. N° 17.645.703), al cargo de Coordinadora de Educación Domiciliaria y Hospitalaria de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD dependiente de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN de este MINISTERIO.

Que resulta procedente aceptar dicha renuncia a partir del 10 de diciembre de 2023.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar, a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por la licenciada en Psicopedagogía Patricia Elena BARBUSCIA (D.N.I. N° 17.645.703), al cargo de Coordinadora de Educación Domiciliaria y Hospitalaria de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD dependiente de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN de este MINISTERIO.

ARTÍCULO 2°.- Agradecer a la citada funcionaria los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 08/12/2023 N° 101029/23 v. 08/12/2023

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución 2975/2023

#### RESOL-2023-2975-APN-ME

---

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2023

VISTO la Decisión Administrativa N° 209 de fecha 22 de febrero del 2022, el Expediente N° EX-2023-141997149-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente precitado tramita la renuncia presentada por la licenciada CAMPOPIANO, Romina Victoria (D.N.I. N° 26.144.922), al cargo de Directora Nacional de Educación Secundaria dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN de este MINISTERIO.

Que resulta procedente aceptar dicha renuncia a partir del 10 de diciembre de 2023.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar, a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por la licenciada Romina Victoria CAMPOPIANO, (D.N.I. N° 26.144.922), al cargo de Directora Nacional de Educación Secundaria dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN de este MINISTERIO.

ARTÍCULO 2°.- Agradecer a la citada funcionaria los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 08/12/2023 N° 101034/23 v. 08/12/2023

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución 2976/2023

#### RESOL-2023-2976-APN-ME

---

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2023

VISTO la Resolución Ministerial N° 765 del 29 de junio de 2020, el Expediente N° EX-2022-141336365-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente precitado tramita la renuncia presentada por el Ingeniero PELTZER, Gustavo Felipe (DNI: 17.089.622), al cargo de Director Nacional de Educación Técnico Profesional dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA (I.N.E.T.) organismo de este MINISTERIO.

Que resulta procedente aceptar dicha renuncia a partir del 10 de diciembre de 2023.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aceptar, a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por el Ingeniero Gustavo Felipe PELTZER (DNI: 17.089.622), al cargo de Director Nacional de Educación Técnico Profesional dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA (I.N.E.T.) organismo de este MINISTERIO.

ARTÍCULO 2°.- Agradecer al citado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 08/12/2023 N° 100951/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS  
Resolución 811/2023  
RESOL-2023-811-APN-SECPU#ME**

---

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO las Resoluciones Ministeriales N° 3432/19 de fecha 30 de octubre de 2019 y 2598/23 de fecha 15 de noviembre de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 2598/23 resolvió que a partir de esa fecha este Ministerio no admitirá nuevas solicitudes de reconocimiento oficial y validez nacional de títulos universitarios que no se ajusten al Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU), quedando exceptuadas las solicitudes en las que la fecha de creación, aprobación y/o modificación del plan de estudios por parte del Consejo Superior fuera anterior a la mencionada resolución.

Que, asimismo, fueron exceptuadas las modificaciones o nuevos planes de estudio de aquellas carreras cuyos títulos se encontraran incorporados en el régimen previsto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior, cuya convocatoria para acreditación por parte de CONEAU se encontrara abierta y/o en desarrollo a la fecha de la mencionada Resolución.

Que por Resolución Ministerial 3432/19 se caracteriza la intervención de este Ministerio sobre las modificaciones no estructurales en carreras de pregrado, grado y posgrado.

Que corresponde aclarar que lo expresado en el artículo 4° de la Resolución 2598/23 se aplica sólo a nuevas titulaciones ofrecidas por las instituciones, exceptuando los cambios en planes de estudios cuyas titulaciones ya hubieran obtenido reconocimiento oficial y validez nacional.

Que, existen en las instituciones trámites de aprobación de nuevos títulos en distintas etapas del circuito administrativo, que no quedaron contenidos en la excepción prevista en el artículo 4° de la referida Resolución, lo cual debe ser contemplado a fin de consolidar los procesos académicos que les dieron origen.

Que, por ello, podrán admitirse excepcionalmente solicitudes de reconocimiento oficial y validez nacional de nuevos títulos emitidos con el sistema anterior al Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU) bajo el compromiso expreso de la autoridad máxima de la institución de ajustar el plan de estudios en un período razonable para los tiempos administrativos de las instituciones universitarias.

Que, asimismo, corresponde una aclaración sobre el alcance de la adecuación prevista en el punto 5 del Anexo de la mencionada norma, a fin de evitar interpretaciones erróneas sobre el sentido atribuido a tal proceso.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°-** Dejar establecido que las modificaciones de planes de estudio cuyos títulos hubieran obtenido reconocimiento oficial y validez nacional con anterioridad a la Resolución N° 2598/23 podrán presentarse ante la Dirección Nacional de Gestión Universitaria, sin ser convertidos al Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU).

**ARTÍCULO 2°-** Establecer que las solicitudes de reconocimiento oficial y validez nacional de nuevos títulos emitidos con el sistema anterior al SACAU podrán ser admitidas de manera excepcional, siempre que sean acompañadas del compromiso expreso de la máxima autoridad de la institución universitaria de efectuar las adaptaciones para el debido cumplimiento de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 2598/23. La conversión al Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU) deberá estar presentada ante este Ministerio antes del 16 de mayo de 2025.

**ARTÍCULO 3°-** Dejar aclarado que la adecuación al SACAU, prevista en el punto 5 in fine del Anexo de la Resolución Ministerial N° 2598/23, para las carreras incorporadas en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior, se realizará con las definiciones acordadas para los nuevos estándares o la revisión de los vigentes. La consideración de las cargas horarias de interacción docente-estudiantes y duración establecidas en los estándares correspondientes deberá resguardar la habilitación profesional para las actividades reservadas que correspondan, según se expresa en el mencionado punto.

**ARTÍCULO 4°-** Determinar que la autoridad de aplicación intervendrá en los casos no contemplados en la presente.

**ARTÍCULO 5°-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Oscar Daniel Alpa

e. 08/12/2023 N° 101040/23 v. 08/12/2023

## **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

### **Resolución 1476/2023**

#### **RESOL-2023-1476-APN-MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-142145389- -APN-DGDYD#MJ, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de este Ministerio se encuentra vacante el cargo de Director/a de Información de Antecedentes, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que atento lo solicitado por el Subsecretario de Asuntos Registrales resulta necesario asignar transitoriamente, a partir del 11 de octubre de 2022, la función de Director de Información de Antecedentes, al agente de planta permanente de la citada Dirección Nacional, Nivel A – Grado 11, Tramo Intermedio del aludido Convenio, doctor Jorge Luis GONZÁLEZ, quien revista bajo el régimen de estabilidad.

Que la asignación transitoria de funciones superiores correspondientes a jefaturas de unidades organizativas de nivel no inferior a Departamento o equivalente vacantes se encuentra comprendida en los extremos contemplados por el Título X del citado Convenio.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno, entre otras cuestiones, a disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por asignada transitoriamente, a partir del 11 de octubre de 2022, la función de Director de Información de Antecedentes de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de este Ministerio, Nivel B, Función Ejecutiva III, al doctor Jorge Luis GONZÁLEZ (D.N.I. N° 16.497.056), quien revista en un cargo de la planta permanente Nivel A – Grado 11, Tramo Intermedio del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del mismo.

Se autoriza el pago de la Función Ejecutiva Nivel III atinente al cargo a subrogar, y la Asignación Básica del Nivel A con más los adicionales por Grado y Tramo del referido Convenio, correspondientes a la situación de revista del agente GONZÁLEZ.

**ARTÍCULO 2°.-** El plazo de la asignación transitoria de funciones mencionada en el artículo 1°, será el estipulado en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Ignacio Soria

e. 08/12/2023 N° 101002/23 v. 08/12/2023

## **MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD**

### **Resolución 810/2023**

#### **RESOL-2023-810-APN-MMGYD**

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2023

VISTO el expediente EX-2023-117157977- -APN-CGD#MMGYD, la Ley de Ministerios –t.o. 1992-, la Ley 24.156 de Administración Financiera, el Decreto Delegado 1023 del 13 de agosto de 2001, el Decreto 1030 del 15 de septiembre de 2016, el Decreto 7 del 10 de diciembre de 2019, el Decreto 687 del 13 de octubre de 2022 y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto 1023/2001 se aprobó el Régimen General de Contrataciones de la Administración Nacional, de aplicación obligatoria a los procedimientos de contratación en los que sean parte las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a del artículo 8o de la Ley No 24.156.

Que, posteriormente, mediante Decreto 1030/16, se aprobó el “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” estableciéndose en el Capítulo II la existencia y funcionamiento de Comisiones de Recepción de los Bienes y Servicios Contratados.

Que el artículo 84 del Reglamento referido prevé que los integrantes de las Comisiones de Recepción sean designados mediante un acto administrativo emanado de la autoridad competente para autorizar la convocatoria o aprobar el procedimiento.

Que en los procedimientos seguidos hasta la fecha en este MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, se han designado comisiones de recepción con similar integración.

Que con el fin de asegurar la máxima eficiencia y eficacia en el desarrollo de sus funciones, resulta conveniente la creación de una Comisión de Recepción Permanente para actuar en todos los procedimientos llevados a cabo en el ámbito de la Jurisdicción.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en los artículos 9 y 84 del Reglamento aprobado mediante Decreto 1030/2016, artículo 4° inciso b apartado 9 de la Ley de Ministerios –t.o. 1992- y sus modificaciones y el Decreto 687/2022 (DCTO-2022-687-APN-PTE).

Por ello,

**LA MINISTRA DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Crear la COMISIÓN DE RECEPCIÓN PERMANENTE para actuar en el ámbito del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

**ARTICULO 2°:** Designar a los agentes Germán MORONI RAFFAGLIO (DNI 27.085.329), Lucia Belén DÍAZ VIVAS (DNI 40.897.272) y Eliana ALEJANDRA BALLETO (DNI 34529761) como miembros titulares de la Comisión creada en el artículo primero de la presente y a los agentes Silvia FERRARI (DNI 16.212.709), Matías VEGLIO (DNI 23.958.406) y Victoria GERARDI (DNI 42194873), como sus respectivos suplentes.

**ARTICULO 3°:** Las designaciones dispuestas en el artículo precedente no implican erogación presupuestaria.

**ARTICULO 4°:** La presente medida entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTICULO 5°:** Comuníquese a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS para que se notifique a los mencionados agentes.

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese, publíquese y archívese.

Ximena Ayelén Mazzina Guiñazú

e. 08/12/2023 N° 100698/23 v. 08/12/2023

## **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

### **Resolución 362/2023**

#### **RESOL-2023-362-APN-MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-136987269- -APN-DGD#MOP, la Ley de Ministerios N° 22.520 texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992, y sus modificatorios, los Decretos Nros. 50 de fecha 20 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 31 y 32, ambas de fecha 5 de mayo de 2020, y 118 de fecha 9 de abril de 2021, todas ellas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo dispuesto por el artículo 21 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, compete al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL, así como entender en el diseño y ejecución de los planes y programas relativos a obras públicas e infraestructura a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal, y en el control de su cumplimiento.

Que la Obra Pública es un pilar fundamental para promover el desarrollo federal y la redistribución regional de oportunidades en la REPÚBLICA ARGENTINA, la misma se incluye en una agenda de problemas complejos de políticas públicas cuyo abordaje resulta indispensable para hacer frente a las brechas que afectan el desarrollo humano, problemas que no pueden ser pensados únicamente como una instancia coyuntural, sino que deben proyectarse y planificarse en un horizonte de mediano y largo plazo, para posibilitar la construcción colectiva de políticas transformadoras, entre el Estado, la sociedad civil, las distintas instituciones involucradas y el sector privado.

Que, en este sentido, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS impulsa el “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA” aprobado por Resolución N° 32 de fecha 5 de mayo de

2020, cuyo propósito es consolidar un conjunto de políticas y herramientas para mejorar la calidad institucional, fortalecer la confianza y la participación ciudadana y multiplicar el impacto y la sostenibilidad de las obras públicas, impulsando un nuevo modelo de gestión que busca alinear las acciones de todas las áreas y organismos descentralizados que forman parte del mismo, a fin de fortalecer las instituciones democráticas, dotarlas de mayor legitimidad y confianza pública. Ello con la convicción de que la obra pública es una herramienta esencial para el cumplimiento de las políticas públicas de nuestro país, la capacidad del Estado para proveer bienes y servicios públicos de calidad, conforme a los estándares nacionales e internacionales de transparencia y eficiencia, así como a las buenas prácticas y modelos institucionales en la materia. Todo ello propiciando la plena participación ciudadana en los procesos de control del uso de los fondos públicos, así como la efectiva rendición de cuentas.

Que, en ese marco, y a partir de una profunda evaluación de las necesidades y recursos de la REPÚBLICA ARGENTINA, así como del trabajo colectivo y articulado en base a aportes federales (otros ministerios y organismos nacionales, gobiernos provinciales y municipios de todo el país), intersectoriales (universidades, sindicatos, cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil, que conforman el "OBSERVATORIO DE LA OBRA PÚBLICA"); e internos (áreas y organismos que integran el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS) se impulsó la elaboración de un "PLAN DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL DESARROLLO DE LA NACIÓN", por el cual se procura recuperar el rol la Obra Pública como pilar fundamental para promover el desarrollo federal y la redistribución regional de oportunidades en la Argentina de manera sostenible y sustentable, atendiendo a las desigualdades en el territorio y las inequidades sociales presentes, contribuyendo a fortalecer el sistema democrático y desarrollar mejores políticas públicas que impacten efectivamente en el bienestar de la ciudadanía y en el desarrollo de nuestro País.

Que dicho plan se materializó inicialmente a través de los múltiples programas aprobados por este MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, los que fueron impulsados con el objeto de transformar la matriz de desarrollo productivo del país, a través de la construcción de obras estratégicas destinadas a fomentar el desarrollo, la creación de empleo y la distribución regional de oportunidades y reducir las brechas e inequidades existentes.

Que en tales programas se definieron distintos objetivos generales, propósitos específicos, sus destinatarios, las prestaciones o intervenciones correspondientes, la modalidad de ejecución y financiamiento y los criterios de elegibilidad, localización y priorización de los proyectos.

Que entre ellos cabe mencionar el "PLAN ARGENTINA HACE", el "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL", el "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA", el "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD", el "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DEL CUIDADO", el "PROGRAMA DE APOYO AL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL Y COMUNAL", el "PROGRAMA DE APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA", el "PROGRAMA DE ACCESO AL AGUA, EL SANEAMIENTO Y LA HIGIENE EN ZONAS RURALES DISPERSAS", el "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA PARA LA ADAPTACIÓN A LOS EXTREMOS CLIMÁTICOS", el "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA PARA ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL" (aprobados por Resoluciones Nros. 27 del 19 de abril de 2020, 59 del 21 de marzo de 2021, 133 del 21 de abril de 2021, 167 del 11 de mayo de 2021, 222 del 23 de junio de 2021, 252 del 6 de agosto de 2021, 269 del 20 de agosto de 2021, 26 del 2 de febrero de 2022, 37 del 10 de febrero de 2022, 38 del 11 de febrero de 2022, 424 del 13 de diciembre de 2022, y sus modificatorias, todas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS).

Que, tal como ya fuera señalado, la elaboración del Plan cuya institucionalización se busca en este acto, fue el resultado del trabajo de las distintas áreas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y del aporte de los entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, MINISTERIO DE TRANSPORTE, MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA, MINISTERIO DE SEGURIDAD, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, por otro lado, el Plan también fue presentado en distintas reuniones de trabajo llevadas adelante en el ámbito del

"OBSERVATORIO DE LA OBRA PÚBLICA", espacio de participación interinstitucional, integrado por diversas universidades, sindicatos, cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil y consejos profesiones de todo el país, que fuera creado mediante la Resolución N° 31 de fecha 5 de mayo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que, a partir del diálogo y el consenso, la elaboración e implementación del Plan aportó elementos para acordar un rumbo, desplegar programas y acciones, y distribuir recursos, evitando la superposición de iniciativas y competencias y promoviendo la generación de instancias operativas de coordinación en la ejecución de las obras públicas; asimismo el Plan definió y organizó las acciones y las obras de infraestructura necesarias para la construcción de un país federal.

Que su ejecución ha permitido fortalecer procesos de innovación, transparencia y participación ciudadana, así como también incorporar la perspectiva de género y la sustentabilidad en la ejecución de los proyectos, alineándose con los OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLES DE LAS NACIONES UNIDAS (ODS), con el consiguiente compromiso de generar instancias de promoción, seguimiento y reporte de cumplimiento de las metas fijadas para el año 2030.

Que, asimismo, el Plan contribuyó a la reconstrucción del rol del Estado como actor dinamizador del desarrollo y el fortalecimiento de la planificación estratégica territorial, aportando mayores niveles de coordinación a las decisiones de gobierno y estableciendo lineamientos para el adecuado despliegue de la inversión pública de infraestructura para el alcance del desarrollo equitativo y sustentable de un territorio, en el marco de la formación de consensos sociales y de un adecuado análisis de escenarios prospectivos.

Que, al respecto, se retomaron los trabajos realizados del “PLAN ESTRATÉGICO TERRITORIAL” (PET) en sus sucesivos avances: Avance 1 – 2008, Avance 2 – 2011, Avance 3 – 2015 y Avance 2018, considerando al “PLAN DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL DESARROLLO DE LA NACIÓN”, como una actualización y un avance más de dichos trabajos.

Que, a partir de diagnósticos territoriales, de la identificación de los dilemas por los que atraviesa el proceso de toma de decisión y de la evaluación de escenarios prospectivos, fue que se han instrumentado los cuatro (4) ejes de gestión que vienen organizando la labor de este MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS: “Conectividad e Infraestructura Vial”; “Gestión Integral del Recurso Hídrico”, “Infraestructura Urbana y Rural” e “Infraestructura del Cuidado”. Sobre la base de esos ejes, y con la convicción de que la información es clave para la toma de mejores decisiones, este Ministerio ha trabajado en el análisis y estimación de las principales brechas de infraestructura, que ha contribuido al diseño del plan, al aportar referencias concretas sobre la inversión necesaria para alcanzar los resultados previstos y programar los requerimientos presupuestarios considerando su priorización.

Que el primero de los ejes identificados tiene como objetivo reconfigurar la matriz vial para incrementar la conectividad

de los mercados domésticos e internacionales, lo que permite no solo potenciar y desarrollar los sistemas productivos existentes, sino también estructurar nuevos en áreas rezagadas impulsando el desarrollo de actividades económicas y del capital humano del país.

Que la gestión integral y estratégica de los recursos hídricos y de saneamiento, por su parte, atiende a las vulnerabilidades sociales vinculadas a la salud y calidad de vida de la población; al desarrollo económico-productivo sostenible; a la generación energética y a la prevención, protección y gestión del riesgo contra amenazas naturales, climáticas y las generadas por la actividad humana.

Que, a través del eje relacionado a la infraestructura urbana y rural se mejora la calidad de vida de los ciudadanos, garantizándoles el acceso a servicios públicos a través de intervenciones de mejoramiento en sistemas urbanos y rurales.

Que, finalmente, el último de los ejes mencionados se orienta a desarrollar infraestructuras para garantizar el bienestar y ejercicio efectivo de los derechos, abarcando no sólo a quienes reciben cuidados (infancias, adolescencias, personas mayores, personas con discapacidad, etc.), sino también a quienes los brindan (trabajadoras y trabajadores que, en su gran mayoría, son mujeres).

Que, el Plan definió una agenda de acciones y temas a trabajar y fijó un rumbo futuro para seguir reestructurando la matriz existente y promover nuevas oportunidades de desarrollo en regiones históricamente postergadas, lo cual lleva a reconducir los flujos de movilidad, de energía, el manejo del agua; mejorar la vinculación existente entre las diferentes regiones y localidades del país, así como las conexiones con los países vecinos, y estructurar un sistema de puertos que contemple la salida por el Pacífico y por los puertos de Atlántico Sur.

Que, en tal entendimiento, el Plan ha sido pensado como un aporte conceptual que contribuye a construir un acuerdo social para poner en movimiento la economía, generar puestos de trabajo y redistribuir oportunidades con criterios de inclusión, posicionando al país en una perspectiva de progreso, en un marco de diálogo con las provincias y municipios y con sectores representativos de la vida económica, social, académica y cultural, concibiendo la participación como método de consolidación de las políticas públicas.

Que el Plan propuesto es una herramienta de gestión necesaria para el cumplimiento de la misión del MINISTERIO DE

OBRAS PÚBLICAS, capaz de ser conductor de los objetivos que guían sus acciones. En el marco del “PROGRAMA DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS”, creado por la Resolución N° 118 de fecha 9 de abril de 2021 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, se llevará adelante el seguimiento de las acciones y metas comprometidas en el Plan, mediante un sistema de monitoreo y evaluación destinado a fortalecer la toma de decisiones basadas en evidencia, a fin de identificar posibles desvíos y aplicar las acciones correctivas que garanticen

una mejora continua. No se trata sólo de analizar los resultados e impactos, sino también toda la administración del conjunto de recursos que hacen posible el cumplimiento de los objetivos y metas, y fundamentalmente la creación de valor público. Además, también puede ser sumamente útil para comunicar los avances y los desafíos a los diferentes grupos de interés, incluyendo la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones involucradas.

Que, en esta instancia, resulta oportuno dotar de institucionalidad al “PLAN DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL DESARROLLO DE LA NACIÓN” que está contribuyendo a modelar una matriz productiva con una nueva mirada ambiental, perspectiva de género y desarrollo equitativo y sostenible que permita avanzar en términos de justicia social.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto No 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el “PLAN DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL DESARROLLO DE LA NACIÓN”, en el ámbito del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébanse los Objetivos Generales, Escalas de Intervención y Ejes de Gestión que se detallan en el Anexo I (IF-2023-137310144-APN-DGPYPOP#MOP) y el contenido que se detalla en el Anexo II (IF-2023-138179978-APN-DGPYPOP#MOP) del “PLAN DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL DESARROLLO DE LA NACIÓN”, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Créase una “MESA DE MONITOREO DEL PLAN DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL DESARROLLO DE LA NACIÓN”, conformada por DOS (2) representantes titulares y DOS (2) suplentes con jerarquía de Director inclusive o superior, de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES, la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA y la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, todas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a efectos de realizar un seguimiento y evaluar la marcha del Plan, generar reportes, estadísticas y formular sugerencias para una mejor ejecución.

Dicha mesa articulará su funcionamiento con el “OBSERVATORIO DE LA OBRA PÚBLICA”, creado por la Resolución N° 31 de fecha 5 de mayo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a fin de generar los aportes e intercambios con las instituciones que la conforman y fortalecer las acciones impulsadas.

**ARTÍCULO 4°.-** Invítase a integrar la “MESA DE MONITOREO DEL PLAN DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL DESARROLLO DE LA NACIÓN”, a UN (1) representante titular y UN (1) suplente con jerarquía de Director inclusive o superior, de los organismos descentralizados, entes y empresas que actúan en la órbita de esta Jurisdicción.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente Resolución comenzará a regir desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriel Nicolás Katopodis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/12/2023 N° 100995/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

**Resolución 642/2023**

**RESOL-2023-642-APN-SOP#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-77278814- -APN-DCYS#MOP, la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus modificatorias, el Decreto N° 114 de fecha 29 de enero de 2020, las Resoluciones N° 15 del 19 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, N° 32 de fecha 22 de marzo de 2022, N° 174 de fecha 21 de septiembre de 2022, N° 378 de fecha 16 de agosto de 2023, N° 408 de fecha 30 de agosto de 2023, N° 446 de fecha 15 de

septiembre de 2023, N° 454 de fecha 18 de septiembre de 2023 y N° 486 de fecha 28 de septiembre de 2023 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 32 de fecha 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (RESOL-2022-32-APN-SOP#MOP), se autorizó el llamado a Licitación Pública Nacional N° 501-0013-LPU21 de la Obra Pública denominada "HOSPITAL POSADAS- REFORMA SANITARIOS", ubicado en la Avenida Presidente Arturo U. Illia s/n y Marconi, El Palomar, Partido de Morón, Provincia de BUENOS AIRES, cuya ubicación geográfica es - 34.6302522, -58.5775133, bajo el sistema de Ajuste Alzado contemplado en el inciso b) del artículo 5° de la Ley N° 13.064; se aprobaron el Pliego de Condiciones Particulares, el Pliego de Especificaciones Técnicas y los respectivos Planos y se aprobó el Presupuesto Oficial por la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 373.467.321,74) Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido.

Que por la Resolución N° 174 de fecha 21 de septiembre de 2022 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (RESOL-2022-174-APN-SOP#MOP), se aprobó el procedimiento llevado a cabo para la Licitación Pública Nacional N° 501-0013-LPU21 y se adjudicó a la firma IPEXCOM S.A., por un monto total de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 372.577.652,19) Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido.

Que en fecha 24 de septiembre de 2022, la Empresa adjudicataria perfeccionó el contrato de Obra Pública N° 501-1774-CON22 con la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, labrándose el acta de inicio de obra con fecha 13 de febrero de 2023.

Que, mediante nota de fecha 9 de mayo de 2023 (NO-2023-52507589-APN-DAM#HP) la Directora General de Asistencia Médica del Hospital Posadas se manifestó con relación al retraso y lentitud en la ejecución de la obra, lo que provocó una amenaza respecto a la disponibilidad de camas pediátricas críticas y generales ante la cercanía de la epidemia estacional habitual de infecciones respiratorias.

Que, en virtud de la nota mencionada en el párrafo anterior, el Director General de Infraestructura y Equipamiento del Hospital Posadas solicitó se arbitren los medios necesarios para solucionar el retraso sustancial de la ejecución de la obra.

Que, con fecha 15 de junio de 2023, se suscribió el acta de recepción provisoria de la primera columna de baños ejecutados, la cual, de acuerdo a lo manifestado por el área técnica de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE OBRAS, fue suscripta con observaciones.

Que, el Director de Arquitectura e Ingeniería Hospitalaria del Hospital Nacional Alejandro Posadas, mediante nota de fecha 23 de junio de 2023, reitera las dificultades en la gestión de camas pediátricas, para lo que el hospital tuvo que distribuir niños en lugares no habituales, contando con menos camas de terapia intensiva, sumado a las dificultades propias de estar en obra.

Que, asimismo, en dicha nota se manifiesta que, luego de varios meses, se contaba sólo con 10 baños refaccionados, agrupados de a 2 por piso desde el 2do al 6to piso, por lo que, en virtud de la evolución real de la obra por fuera de los plazos previstos, la dirección médica solicitó planificar su continuidad, para la ejecución de un nuevo sector de baños y de ese modo liberar las camas pediátricas garantizando la disponibilidad máxima reforzada de prestaciones.

Que, se indica también desde el hospital que al inicio de la obra se observaba la cantidad de 20 o más obreros trabajando y que progresivamente el número disminuía hasta contar con 3 por lo que aumentaba la lentitud de la obra.

Que, por último, el Director de Arquitectura e Ingeniería Hospitalaria menciona que, en virtud de los antecedentes inmediatos en la ejecución del primer sector de baños, solicitan que a fin de evitar que la situación de demora excesiva se repita, teniendo en cuenta los perjuicios ocasionados en la capacidad de atención del hospital, se arbitren las medidas necesarias para que la empresa contratista cuente con los materiales totales para el siguiente sector a entregar, previo a desocupar las respectivas habitaciones.

Que, mediante varias órdenes de servicio, se requirió a la empresa contratista subsanar las observaciones indicadas y presentar un plan de trabajo para la intervención de próximas columnas de baños, en virtud de encontrarse las habitaciones ocupadas y de ese modo no impedir el normal funcionamiento del hospital, de acuerdo a todo lo manifestado por ellos.

Que, asimismo, en función de realizarse la obra en un hospital en funcionamiento, y a fin de no entorpecer las tareas realizadas en el mismo y ejecutar la obra dentro de los plazos establecidos, se requirió a la empresa contratista el abastecimiento en obra de los materiales, debido a que el mayor atraso en la ejecución de la primera

columna se debió a una gestión deficiente en la adquisición de los materiales en tiempo y forma, como se indica en los párrafos anteriores.

Que, mediante la Resolución N° 378 de fecha 16 de agosto de 2023 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS (RESOL-2023-378-APN-SOP#MOP) se resolvió la aplicación, a la empresa IPEXCOM S.A. de la multa prevista en el Pliego de Cláusulas Particulares en su artículo 44 inc. e) "Multas por faltas o incumplimientos de Órdenes de Servicio", por atraso en la presentación de pólizas de seguros previstas.

Que por Resolución N° 408 de fecha 30 de agosto de 2023 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS (RESOL-2023-408-APN-SOP#MOP) se resolvió la aplicación nuevamente la aplicación de otra multa prevista en el Pliego de Cláusulas Particulares en su artículo 44 inc. e) "Multas por faltas o incumplimiento de Órdenes de Servicio", en concepto de órdenes de servicios incumplidas.

Que, por Resolución N° 446 de fecha 15 de septiembre de 2023 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (RESOL-2023-446-APN-SOP#MOP) se aprobó la Variante de Obra N° 1 en el marco de la obra denominada "HOSPITAL POSADAS REFORMA SANITARIOS" por un monto de PESOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS (\$ 14.958.732.-), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, a precios de contrato.

Que, asimismo, mediante la resolución mencionada en el párrafo anterior se fijó el nuevo monto contractual de la obra modificada en la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 387.536.384,19), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, a precios de contrato.

Que mediante la Resolución N° 454 de fecha 18 de septiembre de 2023 (RESOL-2023-454-APN-SOP#MOP) de la SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, se aprobó la Adecuación Provisoria N° 1 de la obra, a febrero de 2023.

Que mediante la Resolución N° 486 de fecha 28 de septiembre de 2023 (RESOL-2023-486-APN-SOP#MOP) de la SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, se aprobaron las Adecuaciones Provisorias N° 2, N° 3 y N° 4 de la obra, a marzo de 2023, abril de 2023 y mayo de 2023 respectivamente.

Que, posteriormente en virtud del incumplimiento de varios requerimientos y la negativa de la empresa de contar con el abastecimiento, en obra, de los materiales correspondientes a la segunda columna a intervenir, mediante la orden de servicio N° 159 de fecha 26 de septiembre de 2023 se requirió que, en un plazo máximo de 15 días hábiles, se dé cumplimiento a varios ítems allí establecidos.

Que la empresa no ha podido, a la fecha, cumplir con el requerimiento de abastecimiento de los materiales para la ejecución de la segunda columna de baños a intervenir, siendo el principal incumplimiento la falta de materiales esenciales para la ejecución, como la pileta de piso y el revestimiento vinílico.

Que, si bien la empresa ha presentado en varias oportunidades una alternativa de pileta de piso y de revestimiento vinílico, no es posible evaluar dichas muestras en virtud de no tener información suficiente para su aprobación, como tampoco es posible contar con un área específica que verifique el correcto funcionamiento de la mencionada muestra.

Que, por otra parte, no existe notificación fehaciente de los proveedores de la contratista, que acrediten los dichos de IPEXCOM S.A. con relación al faltante de stock de la pileta de piso y del piso antideslizante, para proveer a la misma, de acuerdo a lo requerido en los pliegos.

Que se han realizado diversos intercambios telegráficos mediante cartas documento CD 129523559 de fecha 25 de octubre de 2023; CD 002099630 del 06 de noviembre de 2023; CD 144410829 del 09 de noviembre de 2023, CD 251218444 del 16 de noviembre de 2023 y CD 002102299 del 24 de noviembre de 2023.

Que el área técnica se ha expedido mediante IF-2023-140819774-APN-DNGO#MOP de fecha 27 de noviembre de 2023.

Que en dicho marco, y en atención a las razones esgrimidas, corresponde rescindir el Contrato de Obra Pública celebrado con fecha 24 de septiembre de 2022 entre la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y la Empresa IPEXCOM S.A para la ejecución de la obra denominada "HOSPITAL POSADAS-REFORMA SANITARIOS", ubicado en la Avenida Presidente Arturo U. Illia s/n y Marconi, El Palomar, Partido de Morón, Provincia de BUENOS AIRES, en el marco de lo dispuesto en los incisos a), b) y e) del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE OBRAS dependiente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, ha tomado intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, ha tomado intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus modificatorias, Decreto N° 114 de fecha 29 de enero de 2020 y la Resolución N° 15 de fecha 19 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rescindase el Contrato de Obra Pública para la ejecución de la obra denominada "HOSPITAL POSADAS- REFORMA SANITARIOS", ubicado en la Avenida Presidente Arturo U. Illia s/n y Marconi, El Palomar, Partido de Morón, Provincia de BUENOS AIRES, celebrado el 24 de septiembre de 2022 entre la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y la Empresa IPEXCOM S.A., en ejercicio del derecho conferido por los incisos a), b) y e) del artículo 50 de la Ley N° 13.064 y sus modificatorias y del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para las Contrataciones de Obras Públicas.

ARTÍCULO 2°.- Procédase a la inmediata toma de posesión de la obra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para las Contrataciones de Obras Públicas.

ARTÍCULO 3°.- Reténganse todos los créditos que pudieren existir a favor de la Empresa IPEXCOM S.A., así como también la Garantía de Cumplimiento del Contrato, en el marco del Contrato de Obra Pública celebrado con fecha 24 de septiembre de 2022 entre la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y la Empresa IPEXCOM S.A. para la ejecución de la obra denominada "HOSPITAL POSADAS- REFORMA SANITARIOS", a las resultas de la liquidación final de obra, sin derecho a intereses y que serán imputados a cuenta del monto de los daños y perjuicios que correspondan a causa de la rescisión por culpa del Contratista prevista en el artículo 1° de la presente medida.

ARTICULO 4°.- Ordénese practicar la liquidación final de los trabajos correspondientes a la obra denominada "HOSPITAL POSADAS- REFORMA SANITARIOS", de conformidad con lo previsto en el inciso c) in fine del artículo 51 de la Ley N.º 13.064.

ARTICULO 5°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS para que, una vez establecidas las cuentas y evaluado el grado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Empresa IPEXCOM S.A., inicie, si así correspondiere, las acciones judiciales pertinentes por los eventuales daños y perjuicios que pudieren habersele ocasionado al Estado Nacional.

ARTICULO 6°.- Notifíquese la presente medida a la Empresa IPEXCOM S.A. conforme a los términos previstos en el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017).

ARTICULO 7°.- Comuníquese la presente medida al OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES a efectos de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Augusto Rodriguez

e. 08/12/2023 N° 100861/23 v. 08/12/2023

## **MINISTERIO DE SALUD**

### **Resolución 4151/2023**

#### **RESOL-2023-4151-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-133233648-APN-SSCRYF#MS y la Resolución MS N° 3314 de fecha 24 de octubre de 2023, y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución N° RESOL-2023-3314-APN-MS de fecha 24 de octubre de 2023, se aprobaron los montos de los aranceles a ser aplicados por la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE FRONTERAS Y TERMINALES DE TRANSPORTE y la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS del MINISTERIO DE SALUD.

Que se advierte que se ha cometido un error involuntario en relación a algunos resultados de la multiplicación entre la cantidad de MÓDULOS y el VALOR DEL MÓDULO, para establecer el monto de los aranceles a ser aplicados.

Que, asimismo, respecto de los aranceles para los certificados de Libre Plática y de Sanidad Abordo según su arqueo neto, se consignó erróneamente la cantidad de MÓDULOS y el tonelaje adicional a ser tenido en cuenta para la determinación del monto del arancel a aplicar; en el mismo sentido, en relación al trámite Matriculas para empresas y Matriculas de profesional de la Salud.

Que la rectificatoria de errores materiales resulta viable, conforme a las prescripciones del artículo 101 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, en los términos del cual se dicta el presente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y el Decreto N° 1759/72 (TO 2017) Reglamentario de la Ley N° 19.549.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Sustitúyase el ARTÍCULO 3° de la Resolución Ministerial RESOL-2023-3314-APN-MS de fecha 24 de octubre de 2023, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 3°.- Apruébanse los montos de los aranceles establecidos en el ANEXO (IF-2023-133289069-APN-SSCRYF#MS) que forma parte integrante de la presente medida, a ser aplicados por la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE FRONTERAS Y TERMINALES DE TRANSPORTE y la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS del MINISTERIO DE SALUD".

ARTÍCULO 2°- Sustitúyase el ARTÍCULO 4° de la Resolución Ministerial RESOL-2023-3314-APN-MS de fecha 24 de octubre de 2023, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Exceptúanse del pago de los aranceles especificados en el ANEXO (IF-2023-133289069-APN-SSCRYF#MS) del presente los Establecimientos Sanitarios Públicos Nacionales, de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y de las Universidades Nacionales".

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 08/12/2023 N° 101066/23 v. 08/12/2023

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 4156/2023

#### RESOL-2023-4156-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el expediente EX-2023-125650214-APN-DNHFYSF#MS, las Leyes N° 17.132, N° 17.565, N° 23.277, los Decretos N° 7.123 del 15 de noviembre de 1968, N° 1.759 del 3 de abril de 1972, N° 6.216 del 30 de agosto de 1967, N° 905 del 11 de diciembre de 1995, y las Resoluciones de este MINISTERIO DE SALUD N° 404 del 13 de mayo de 2008, N° 308 de fecha 28 de febrero de 2023, y N° 1910 del 28 de agosto de 2023;

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.132 establece las condiciones para el ejercicio profesional de la medicina, la odontología y las actividades de colaboración de las mismas en el ámbito de la Capital Federal.

Que la Ley N° 17.565 establece las normas para el ejercicio de la profesión farmacéutica en el ámbito de la Capital Federal y establece que los farmacéuticos -para ejercer su profesión- deberán inscribir previamente sus títulos en los registros de la autoridad sanitaria correspondiente, la que autorizará el ejercicio profesional otorgando la respectiva matrícula y extendiendo la correspondiente credencial.

Que la Ley 23.277 establece las normas para el ejercicio de la psicología en el ámbito de la Capital Federal.

Que es preciso señalar que los profesionales farmacéuticos y psicólogos forman parte del equipo de salud.

Que otras profesiones del equipo de salud se rigen por normativa específica concordante con los fines de las citadas leyes.

Que conforme las normas aludidas precedentemente, el gobierno de la matrícula de los profesionales de la salud fue delegado a este MINISTERIO DE SALUD.

Que, a fin de poder ejercer su profesión, toda persona profesional de la salud alcanzada por las normas citadas deberá gestionar, según corresponda, conforme la Resolución Ministerial N° 404/2008 y sus prórrogas, su matriculación, rematriculación o renovación de su credencial profesional ante el Registro Único de Profesionales de la Salud, dependiente de esta cartera de Estado.

Que a fin de dar un adecuado ordenamiento al acto registral de las matrículas de profesionales de la salud, este MINISTERIO, a través de la Resolución N° 404/2008, reguló los términos y requerimientos mediante los cuales se establecen las condiciones obligatorias de matriculación, rematriculación y renovación de las credenciales de tales profesionales.

Que el Artículo 2° del ANEXO I de la Resolución N° 404/2008 detalla todos aquellos profesionales, técnicos y auxiliares del arte de curar, que resultan pasibles de registración en el Registro Único de Profesionales de la Salud de este MINISTERIO DE SALUD.

Que, a través de la Resolución N° 1378/2020, se estableció prorrogar de manera automática y extraordinaria la vigencia de las credenciales de las matrículas de los profesionales de la salud, cuyo vencimiento fuese anterior a la entrada en vigencia del Decreto N° 260/2020 y que hubieran solicitado y tuviesen pendiente su turno para renovar su credencial; así como aquellas cuyo vencimiento fuese posterior a la entrada en vigencia del Decreto N° 260/2020, hubiesen o no solicitado su turno para renovarlas y por el plazo de un año desde la fecha de vencimiento consignada en su credencial.

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 308/2023 se estableció prorrogar nuevamente, de manera automática y extraordinaria, la vigencia de las credenciales de aquellos profesionales, inscriptos en el Registro Único de Profesionales de la Salud, cuyos vencimientos fuesen anteriores o posteriores a la entrada en vigencia del Decreto N° 260/2020 y que hubiesen o no solicitado su turno para renovarlas y/o activarlas conforme lo establecido oportunamente por la Resolución N° 1378/2020, mientras se encuentre vigente la emergencia en materia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 863/2022 hasta el 31/12/2023.

Que, sin perjuicio de la prórroga automática y extraordinaria dispuesta por el artículo 2° de la última resolución citada, mediante su artículo 4° se autorizó a realizar los trámites de renovación de las credenciales.

Que la situación descripta implica la generación de una gran cantidad de trámites de renovación dado que deben incluirse todas aquellas credenciales cuyos vencimientos fuesen anteriores o posteriores a la entrada en vigencia del Decreto N° 260/2020, sumadas a las matriculaciones que se tramitan por primera vez correspondientes al año en curso.

Que, a raíz de lo expuesto, se estableció un cronograma razonable y posible para la renovación de las credenciales objeto de análisis, garantizando que cada profesional pueda tramitar su credencial en tiempo y forma, sin que se vea alterada la vigencia de las mismas y el ejercicio de su profesión a través de la sanción de la Resolución N° 1910 del 28 de agosto de 2023.

Que, de conformidad con las distintas normas citadas precedentemente, todos los profesionales de la salud que deban matricularse por ante este Ministerio forman parte del equipo de salud.

Que en virtud de la normativa señalada se encuentran prorrogadas de manera automática y extraordinaria la vigencia de las credenciales de las matrículas de los profesionales del equipo de salud alcanzados por la normativa de orden nacional citada.

Que, sin perjuicio de ello, por cuestiones técnicas y a fin de evitar inconvenientes en el alcance de la Resolución Ministerial N° 1910/23, resulta necesaria la emisión de un acto administrativo aclaratorio que especifique que corresponde la aplicación de idéntica medida para todos aquellos profesionales cuyas matrículas resultan pasibles de registración en el Registro Único de Profesionales de la Salud de este MINISTERIO DE SALUD.

Que la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN y la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD han prestado su conformidad a la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se procede de acuerdo a lo establecido en la Resolución de este MINISTERIO DE SALUD N° 404/2008, en cuanto a los requerimientos exigidos para la matriculación y rematriculación de profesionales de la salud alcanzados por la Ley N° 17.132 y su Decreto Reglamentario N° 6.216/67, normas modificatorias y complementarias, así como toda otra normativa de orden nacional que regule el ejercicio de profesiones de la salud, que requieran matricularse por ante este Ministerio de Salud.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 -T.O. Decreto N° 438/92-, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aclarase que la prórroga automática y extraordinaria dispuesta por la Resolución N° 1910 de fecha 28 de agosto de 2023 incluye a todos los profesionales del equipo de salud, que por sus normas de ejercicio profesional requieran su registración en el Registro Único de Profesionales de la Salud, cuyos vencimientos figuren en las mismas previo al 31 de diciembre de 2023 inclusive, hasta el día y mes de su vencimiento original consignado en las credenciales, pero del año 2024.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 08/12/2023 N° 101048/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Resolución 4168/2023**  
**RESOL-2023-4168-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-121314035-APN-DD#MS y el Decreto N°468/2023 del 6 de septiembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N°468/2023 se creó el CONSEJO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA PROCESOS JUDICIALES DE SALUD (CATPROS) en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD.

Que, en este sentido a los efectos de dar curso y gestionar los requerimientos judiciales de asistencia técnica al CATPROS es menester aprobar un procedimiento para la tramitación de los mismos, así como para la convocatoria y/o solicitud de opinión técnica a los miembros expertos ad hoc del CONSEJO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA PROCESOS JUDICIALES DE SALUD (CATPROS), conforme lo previsto en el artículo 5° del Decreto N°468/2023.

Que el artículo 4° del Decreto N°468/2023 dispone que el MINISTERIO DE SALUD, así como la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (SSS) deberán proponer la designación de los/as profesionales de salud para desempeñarse como integrantes permanentes del CONSEJO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA PROCESOS JUDICIALES DE SALUD (CATPROS).

Que el mismo artículo establece que las/os profesionales a designar como integrantes permanentes del CONSEJO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA PROCESOS JUDICIALES DE SALUD (CATPROS) deberán cumplir con los antecedentes de idoneidad y experticia, acreditar los conocimientos requeridos a tal efecto y manifestarse en relación con la existencia o no de conflictos de interés.

Que para el correcto funcionamiento y la plena operatividad del CATPROS se prevé asimismo la designación de un/a integrante suplente por cada una de las áreas respectivas, que actuará en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, o ausencia del/a integrante designado/a.

Que las SECRETARÍAS DE CALIDAD EN SALUD y de ACCESO A LA SALUD, así como los organismos descentralizados ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) y SUPERINTENDENCIA DE SERVICIO DE SALUD (SSS) han propuesto a los/as profesionales expertos que se desempeñarán como integrantes permanentes - titulares y suplentes - del CONSEJO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA PROCESOS JUDICIALES DE SALUD (CATPROS).

Que los/as profesionales propuesto/as, cumplen con los requisitos de idoneidad y experticia requeridos, lo que se acredita en las actuaciones con la documentación correspondiente.

Que asimismo, los/as profesionales propuesto/as suscribieron declaraciones juradas de conflicto de interés potencial y acuerdos de reserva y uso confidencial de la información a la que tengan acceso con motivo o en ocasión del cumplimiento de sus funciones.

Que por otra parte, es menester elaborar, a efectos de su convocatoria, una nómina de profesionales especialistas como integrantes ad hoc del CATPROS, para el tratamiento y abordaje de las patologías a evaluar, los que deberán expedirse en base a su experiencia y opinión técnica especializada sobre casos particulares.

Que la mentada nómina se elaborará en base a la propuesta que formulen entidades sanitarias, de pacientes, universitarias, instituciones académicas y/o científicas.

Que según se dispone en el artículo 7° del Decreto N°468/2023, se estima pertinente conformar una Unidad de Coordinación Operativa del CONSEJO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA PROCESOS JUDICIALES DE SALUD (CATPROS) en el ámbito de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD.

Que se prevé la creación de un repositorio digital en la página web institucional del CONSEJO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA PROCESOS JUDICIALES DE SALUD (CATPROS) a los fines de preservar en forma organizada los informes técnicos elaborados por el Consejo los que servirán de antecedentes técnicos y como material de consulta de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial para su referencia en casos judiciales futuros.

Que el repositorio antes referido cumplirá con las previsiones de la legislación vigente sobre anonimización de datos personales para la protección de datos sensibles (Leyes N° 25.236, 26.529, 23798, 27.275).

Que, tratándose el CONSEJO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA PROCESOS JUDICIALES DE SALUD (CATPROS) de una herramienta que requiere permanente operatividad y celeridad en su funcionamiento, se estima necesario delegar en la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD el dictado de las normas complementarias y modificatorias a tal fin.

Que la DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA prestó conformidad al “Procedimiento para la gestión y tramitación de los requerimientos judiciales para la asistencia técnica del CONSEJO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA PROCESOS JUDICIALES DE SALUD (CATPROS)” que se propicia por la presente medida.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA (UAI) ha emitido su opinión previa favorable, de conformidad a lo previsto en el artículo 101 del Decreto N° 1344/2007, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y lo dispuesto en la Decisión Administrativa N° 891/22 (Anexo II).

Que la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD de éste MINISTERIO, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (SSS) han tomado intervención realizando las respectivas designaciones en el ámbito de sus competencias.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, ha tomado la intervención de su respectiva competencia y ha prestado conformidad al dictado de la presente medida.

Que la presente Resolución no implica erogación presupuestaria adicional.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional y la Ley de Ministerios N°22.520, sus normas modificatorias y complementarias y el artículo 8° del Decreto N°468/2023.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Apruébase el “Procedimiento para la gestión y tramitación de los requerimientos judiciales para la asistencia técnica del CONSEJO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA PROCESOS JUDICIALES DE SALUD (CATPROS)” que como ANEXO I, identificado como IF-2023-145904717-DMEYAP#MS, forma parte integrante de la presente resolución, juntamente con los los sub-anexos I.A (Formulario A: Propuesta de designación de representante/s en el CONSEJO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA PROCESOS JUDICIALES DE SALUD CATPROS); I. B (Formulario B: Declaración de conflicto de interés potencial CATPROS); I. C (Formulario C: Acuerdo de Reserva y Uso Confidencial de la Información CATPROS); y I. D (Modelo de Informe del CATPROS).

ARTÍCULO 2°.- Designase como integrantes permanentes del CONSEJO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA PROCESOS JUDICIALES DE SALUD (CATPROS) a las/los profesionales experta/os consignada/os en el ANEXO II identificado como IF-2023-128234377-APN-DMEYAP#MS que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. Instrúyase a la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, a elaborar y mantener actualizada la nómina de expertas y/o expertos especialistas en el tratamiento y abordaje de las patologías a evaluar, a propuesta de las entidades sanitarias, de pacientes, universitarias, instituciones académicas y/o científicas.

ARTÍCULO 4°. Establécese que las expertas y/o expertos especialistas convocadas o convocados ad hoc en los términos del artículo 2° de la presente resolución, deberán expedirse en base a su experiencia y opinión técnica especializada sobre casos particulares en el marco del CONSEJO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA PROCESOS JUDICIALES DE SALUD (CATPROS).

ARTÍCULO 5°. Créase a la Unidad de Coordinación Operativa del CONSEJO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA PROCESOS JUDICIALES DE SALUD (CATPROS) en el ámbito de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, cuyas tareas principales serán:

1. Recepcionar los requerimientos judiciales que serán remitidos a CATPROS por la Dirección de Asuntos
2. Registrar internamente el ingreso del requerimiento judicial.
3. Derivar y remitir las solicitudes de informes a los miembros del CATPROS.
4. Gestionar el repositorio digital de informes técnicos elaborados por el CATPROS.
5. Publicar y mantener actualizado el repositorio digital de informes técnicos del CATPROS en el sitio web institucional de CATPROS.
6. Llevar el registro en agenda de los plazos fijados por el juez requirente para cada solicitud, y estar pendiente y alertar a los miembros del CATPROS sobre sus vencimientos.
7. Convocar a reuniones virtuales y/o presenciales del CATPROS en caso de que lo considere necesario.
8. Solicitar la apertura de cuenta de usuario CATPROS-GDE y administrar la documentación y expedientes del CATPROS.
9. Gestionar la apertura de la casilla institucional de correo electrónico del CATPROS, y administrar la misma.
10. Consolidar el informe preliminar realizado por los miembros del CATPROS que han intervenido en el requerimiento, en un informe de firma conjunta (INFFC-GDE) para la firma de los miembros intervinientes por GDE en el plazo requerido.
11. Gestionar la firma en tiempo y forma de los informes por parte de los integrantes del CATPROS, tanto los de carácter permanente como ad hoc, según corresponda.
12. Remitir el informe de firma conjunta del CATPROS a la Dirección de Asuntos Judiciales para notificar a la autoridad judicial requirente.
13. Vincular las actuaciones, documentación e informes al expediente respectivo.
14. Cerrar y concluir los expedientes respectivos una vez finalizado el trámite.
15. Administrar y mantener actualizada la nómina de expertas y/o expertos especialistas ad-hoc.
16. Realizar aquellas tareas no especificadas en los puntos precedentes que impliquen el cumplimiento en tiempo y forma de la gestión operativa del CONSEJO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA PROCESOS JUDICIALES DE SALUD (CATPROS).

ARTÍCULO 6°. Instrúyase a la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, a crear un repositorio digital en la página web institucional del CONSEJO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA PROCESOS JUDICIALES DE SALUD (CATPROS) a los fines de preservar en forma organizada los informes técnicos elaborados por el Consejo, clasificados por patología. Los informes técnicos elaborados por el CATPROS servirán de antecedentes técnicos y como material de consulta de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial para su referencia en casos judiciales futuros.

ARTÍCULO 7°. El repositorio digital que se cree por el artículo precedente, cumplirá con las previsiones de la legislación vigente sobre anonimización de datos personales para la protección de datos sensibles (Leyes N° 25.236, 26.529, 23798, 27.275).

ARTÍCULO 8°. Delégase en la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, el dictado de las normas complementarias y modificatorias necesarias para la permanente operatividad del CONSEJO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA PROCESOS JUDICIALES DE SALUD (CATPROS).

ARTÍCULO 9°. El procedimiento que se aprueba por el artículo 1° de la presente resolución será aplicable a los requerimientos de asistencia técnica por parte del CATPROS que ingresen al MINISTERIO DE SALUD a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 10. La presente medida no implica erogación presupuestaria adicional.

ARTÍCULO 11. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****Resolución 1593/2023****RESOL-2023-1593-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-115305312- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros 20.744 y 23.551, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988 y 628 de fecha 13 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, el SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA solicita el dictado de un acto administrativo homologatorio del CUATRO COMA CINCO POR CIENTO (4,5%) en concepto de cuota sindical. Ello, en los términos del Art. 38 de la Ley N° 23.551.

Que el aporte solicitado fue aprobado por amplia mayoría al tratar el punto 2 del Orden del Día de la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 27 de septiembre de 2023.

Que la entidad peticionante goza de Personería Gremial registrada bajo el N° 319, otorgada por Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 246, de fecha 03 de agosto de 1959.

Que la cuota sindical, se calculara sobre el total de las remuneraciones brutas que perciba cada trabajador afiliado al SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en sus liquidaciones de haberes.

Que no obran agregadas a estas actuaciones constancias de impugnación a la citada asamblea.

Que corresponde reparar respecto a la retención solicitada, la vigencia del Principio de Intangibilidad del Salario consagrado por el Artículo 131 y s.s. de la Ley de Contrato de Trabajo y su eventual incidencia en el régimen de cuota sindical normado por el Artículo 38 de la ley 23.551. Ello, sin perjuicio del resguardo de autonomía sindical consagrado en el Artículo 6 de la norma legal citada y la voluntad colectiva y soberana del grupo organizado expresada en la Asamblea General Extraordinaria donde se aprobó la cuota asistencial.

Que encontrándose así reunidos los requisitos establecidos por los Artículos 20 y 38 de la Ley N° 23.551, procede acceder a lo solicitado.

Que corresponde dejar sin efecto la Resolución D.N.A.S N° 20, de fecha 7 de noviembre de 1982.

Que el Departamento de Administración Sindical, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, también ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley N° 23.551 y por el Decreto N° 628/2005.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los empleadores que ocupen personal afiliado al SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA deberán retener a los mismos un importe equivalente al CUATRO COMA CINCO POR CIENTO (4,5%) sobre el total de las remuneraciones brutas que perciba cada trabajador afiliado a la entidad, en concepto de cuota sindical.

ARTÍCULO 2°.- La retención a la que se refiere el artículo anterior se deberá practicar sobre las remuneraciones que se devenguen a partir del mes de la notificación de la presente resolución y el importe resultante deberá ser depositado dentro de los QUINCE (15) días de efectuado el descuento, en la institución bancaria habilitada al efecto y a la orden de la entidad sindical.

ARTÍCULO 3°.- Reconózcase como único medio de pago válido el establecido precedentemente.

ARTÍCULO 4°.- La retención dispuesta por el Artículo 1 precedente deberá practicarse sobre la base de la planilla que la entidad sindical deberá remitir al empleador con la nómina de los trabajadores afiliados y el monto de las cuotas que deben retener, con una antelación no menor a DIEZ (10) días al primer pago que resulte aplicable, con una copia autenticada de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 24 del Decreto N° 467/1988.

ARTÍCULO 5º.- Déjese sin efecto la Resolución de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES N° 20 de fecha 7 de noviembre de 1982.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

e. 08/12/2023 N° 100568/23 v. 08/12/2023

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución 1603/2023

#### RESOL-2023-1603-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-28873420-APN-DGD#MT y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician como consecuencia de la presentación efectuada por el Sr. ALCOBENDAS, Marcelo Carlos, en el carácter de Delegado Normalizador del SINDICATO DE ARTES GRAFICAS DE SANTA FE – Legajo 3263, conforme fuera designado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, DIGITALES Y AFINES (FATIDA), quien comunica la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, a los fines de la elección de los miembros de la Junta Electoral, para el día 23 de marzo de 2023.

Que por presentación efectuada mediante informe N° IF-2023-46891253-APN-ATSF#MT, obrante al orden N° 14, la Sra. MARTINEZ, Cristina Guadalupe, invocando la calidad de apoderada de la Lista Celeste N° 2, se presenta a manifestar que el acto de la Asamblea General Extraordinaria convocada se celebró en un contexto de irregularidades citando que votaron personas no afiliadas a la entidad sindical, como también que han emitido su voto afiliados que no cuentan con ese derecho debido a no poseer la antigüedad suficiente conforme lo establece el estatuto de la entidad.

Que la impugnante denuncia también hostigamiento a afiliados para que se presenten a votar. Agrega que solicitaron al Delegado Normalizador, el Sr. ALCOBENDAS, la nómina de afiliados que han votado y que la misma fue denegada sin motivo alguno, y que en fecha 21/04/2023 se presentó formal denuncia ante la Junta Electoral de la presente impugnación, no habiendo obtenido respuesta alguna, por ello es que solicita la nulidad de la misma.

Que por informe N° IF-2023-50203782-APN-ATSF#MT, glosado al orden N° 18, en fecha 04/05/2023 la Sra. Cristina Guadalupe MARTINEZ recurre la resolución de la Junta Electoral que no oficializó la participación de la lista de que la que es apoderada, toda vez que denuncia errores e irregularidades en el padrón por omitir afiliados que abonan la cuota sindical y que, por tal motivo dicha lista no se ha oficializado.

Señala que la exigencia que impuso la Junta Electoral de que sean los propios candidatos los que tengan que acreditar su condición de afiliados presentando veinticuatro (24) recibos de sueldo, es una tarea propia del órgano de fiscalización y no un deber del candidato.

Que asimismo, denuncia que la Junta Electoral se negó a recibir esa impugnación de manera formal como también la impugnación planteada al presidente de dicho órgano de fiscalización (Sr. REBOTTARO Mauro Lionel) por no estar dentro del padrón. Por todo ello, solicita la suspensión del proceso electoral.

Que por informe N° IF-2023-56007747-APN-DGD#MT, obrante el orden N° 33, el Sr. REBOTTARO, Mauro Lionel, en el carácter de miembro titular de la Junta Electoral de la entidad, se presenta en autos a contestar el traslado que le fuera conferido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (ver providencia N° PV-2023-52108754-APN-DNAS#MT - orden 22).

Que manifiesta, medularmente, que la Junta Electoral realizó objeciones ajustadas a derecho sobre la presentación de la Lista Celeste N° 2, a saber:

1. No consta la afiliación en el padrón provisorio de los siguientes candidatos: FRANCISCONI Miguel; GAYDOU Adrián; ALDERETE Claudio; SARASINO Eduardo; FERNÁNDEZ Claudio; PASCUA José; MONZÓN Ezequiel; MANSILLA Miriam y PASCUALON Darío.

Que, sobre ellos requirió se acompañen los últimos 24 recibos de sueldos firmados por empleador en copia, para demostrar la antigüedad pertinente y continuidad en la afiliación.

1. No consta la afiliación en el padrón provisorio de los siguientes avalistas: GRANOTTI Gerardo; MARZOTTI Cristóbal; DISANTI Cristiana; IGLESIAS Héctor; ACOSTA Marcelo y VELÁZQUEZ Marcos. Sobre los que deberá acompañar los últimos 3 recibos de sueldo de los mencionados avalistas, teniendo en cuenta que esa es la antigüedad y continuidad exigida por el estatuto social (art. 85 inc. b).

2. Atento a que del padrón provisorio de afiliados surge que más del 40% del mismo está integrado por trabajadoras mujeres. Se incumple en la conformación de la lista con lo que dispone la Ley 23.551 según la cual se debe respetar en el total de la lista de candidatos a postularse, que el 30% del total, sea integrado por trabajadoras afiliadas mujeres, como porcentaje mínimo a respetarse.

Que manifiesta que la apoderada de la Lista Celeste N° 2, Sra. MARTINEZ, sin ánimo de subsanar las objeciones que la junta electoral le había practicado, acompaña en fecha 25 de abril de 2023, dos escritos de impugnaciones.

Que por tal motivo, la Junta Electoral, indica, mediante resolución N° 9 del 25 de abril de 2023, resolvió:

“...vencido sobremanera el plazo respectivo en el que la apoderada debió subsanar las objeciones que la junta electoral le formulo conforme a resoluciones N° 08 y N° 08 -Ampliación de resolución, que fueron notificadas como consta en expediente.

Que incumplimientos que además constan en el considerando número IV de la presente, la junta electoral resuelve NO OFICIALIZAR la presentación de la Lista Celeste N° 02 que fuere presentada por la Sra. Apoderada MARTÍNEZ Cristina Guadalupe en fecha 18 de abril de 2023 en el horario de 22.00hs como consta en autos, por incumplimientos e irregularidades varias que la misma no pudo subsanar en plazo.

Que mediante informe N° IF-2023-63687937-APN-DGD#MT – orden 38, la Sra. MARTINEZ, Cristina Guadalupe, en nueva presentación, impugna la designación del Sr. REBOTTARO Mauro Leonel como integrante de la Junta Electoral, ya que denuncia que no se encontraba en el padrón provisorio al momento de ser electo, por lo que no se estaría cumpliendo con el art. 83 del estatuto de la entidad.

Que por el informe N° IF-2023-63688370-APN-DGD#MT – orden 40, la Sra. MARTINEZ denuncia, centralmente, que en fecha 26/04/23 se presentó ante la Junta Electoral con el objeto de presentar una impugnación al padrón provisorio y la misma no fue recibida.

Que por informe N° PV-2023-64240676-APN-DNAS#MT - orden N° 43, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES dispuso, correr traslado de las impugnaciones formuladas por la Sra. MARTÍNEZ a la Junta Electoral del SINDICATO DE ARTES GRAFICAS DE SANTA FE y citar al Delegado Normalizador de la entidad sindical, a la apoderada de la “LISTA CELESTE”, al apoderado de la lista oficializada “LISTA VERDE” y a la Junta Electoral en pleno a una audiencia ante esta Autoridad de Aplicación para el día viernes 9 de Junio de 2023, a las 14 hs, a los fines los fines de intentar que arriben a una justa composición de intereses e intentar reducir las discrepancias que pudieran existir sobre cuestiones de hecho y/o de derecho planteadas en autos.

Que al orden 55 obra constancia de la celebración de la audiencia convocada por dicha Dirección Nacional, y a los órdenes 51 y 52 (informes N° IF-2023-66696565-APN-DNAS#MT e IF-2023-66705584-APN-DNAS#MT) la Junta Electoral acompaña el padrón electoral, el que fuera entregado, en ese acto, a la Lista Celeste.

Que al orden N° 62 (ver informe N° IF-2023-69707443-APN-DNAS#MT) obra el acta de la audiencia celebrada ante esta Dirección Nacional en fecha 14 de junio de 2023.

Que al orden 66, mediante informe N° IF-2023-69393660-APN-DGD#MT, el Sr. REBOTTARO Mauro Lionel, en su carácter de integrante de la Junta Electoral, contesta el traslado oportunamente conferido por esta Autoridad de Aplicación.

Que por último, al orden 70 obra presentación efectuada mediante informe N° IF-2023-72132862-APN-DGD#MT, por la Sra. MARTINEZ Cristina Guadalupe, se presenta a reiterar la impugnación que oportunamente formulara contra el padrón en las presentes actuaciones, y a solicitar, teniendo en cuenta la gravedad de los cuestionamientos, y la abundante prueba agregada, la suspensión de la puesta en posesión de las nuevas autoridades, en los términos del artículo 15 del Decreto N° 467/1988; hasta que tales impugnaciones sean definitivamente resueltas.

Que está debidamente comprobado en autos, la Junta Electoral del SINDICATO DE ARTES GRAFICAS DE SANTA FE resolvió, mediante resolución N° 9, de fecha 25 de abril de 2023, la no oficialización de la Lista Celeste N° 2, ya que la misma no subsanó las objeciones que la fueron formuladas mediante resoluciones N° 08 y N° 08-ampliación de resolución.

Que por tales resoluciones, se le requirió que, atento que no constaba la afiliación en el padrón provisorio de los candidatos: FRANCISCONI Miguel; GAYDOU Adrián; ALDERETE Claudio; SARASINO Eduardo; FERNÁNDEZ Claudio; PASCUA José; MONZÓN Ezequiel; MANSILLA Miriam y PASCUALON Darío, que acompañen los últimos

24 recibos de sueldos firmados por empleador en copia, para demostrar la antigüedad pertinente y continuidad en la afiliación.

Que, así también, al no constar la afiliación en el padrón provisorio de los avalistas: GRANOTTI Gerardo; MARZOTTI Cristóbal; DISANTI Cristiana; IGLESIAS Héctor; ACOSTA Marcelo y VELÁZQUEZ Marcos, deben acompañar los últimos 3 recibos de sueldo. Y por último que cumpla con el cupo femenino correspondiente.

Que, está debidamente comprobado en autos que la Lista Celeste N° 2, ha impugnado la conformación del padrón, aduciendo que contiene errores e irregularidades ya que los integrantes de la lista observados estaban afiliados a la entidad, que contiene personas que no están afiliadas y que se ha excluido a más de cuarenta (40) empresas de la actividad.

Que por providencia resolutive N° PV-2023-84677090-APN-DNAS#MT, de fecha 21 de julio de 2023, glosada al orden N° 73, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES dispuso la apertura a prueba de las actuaciones (conf. art. 46 del Decreto 1759/1972 - T.O. 2017), por el término de TREINTA (30) DÍAS.

Que, por providencia N° PV-2023-100687007-APN-DNAS#MT, de fecha 29 de agosto de 2023, glosada al orden N° 89, se Dirección Nacional dispuso el libramiento de los oficios requeridos por la impugnante, ello a los fines de sustanciar su prueba informativa.

Que a los ordenes N° 94 y 97 (ver informe N° IF-2023-105920149-APN-DGD#MT e IF-2023-107888911-APN-DGD#MT) la Sra. MARTINEZ Cristina Guadalupe, acredita el diligenciamiento de los oficios librados en autos y las respuestas brindadas por las oficiadas.

Que por providencia resolutive N° PV-2023-128200893-APN-DNAS#MT, de fecha 27 de octubre de 2023, glosada al orden N° 104, se dispuso hacer saber a las partes que las actuaciones se encontraban a disposición a los fines dispuesto por el artículo 60 del Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 1759/1972 – (T.O. 2017).

Que al orden N° 109, mediante informe N° IF-2023-130736706-APN-DGD#MT, la Sra. MARTINEZ Cristina Guadalupe se presenta a alegar sobre la prueba ofrecida en autos.

Que al orden N° 114 (ver informe N° IF-2023-134293899-APN-DGD#MT) el Sr. REBOTTARO Mauro Lionel, en su carácter de presidente de la Junta Electoral del sindicato de marras, se presenta a efectuar su alegado.

Que al orden N° 116 (ver informe N° IF-2023-135123486-APN-DGD#MT) se presenta el Sr. FARIAS Leonardo Ariel, en su carácter de Secretario Adjunto electo de la entidad, solicita se resuelvan las actuaciones, y se les otorgue la correspondiente certificación de autoridades.

Que como puede observarse, en las presentes actuaciones se han realizado varios cuestionamientos al accionar, primero, del Delegado Normalizador designado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, DIGITALES Y AFINES (FATIDA), Sr. ALCOBENDAS Marcelo Carlos y, luego, a la Junta Electoral, relativos -básicamente- a la indebida confección del padrón utilizado a los fines de ingreso de los “afiliados” a la asamblea general extraordinaria celebrada el día 23 de marzo de 2023, en la cual se procedió a designar a los integrantes de la Junta Electoral de la entidad y del padrón utilizado en el proceso electoral.

Que asimismo, se le discute en autos a la Junta Electoral la no oficialización de la Lista Celeste N° 2, cuya apoderada resulta ser la impugnante en autos – Sra. MARTINEZ Cristina Guadalupe.

Que debe señalarse que obra en autos constancia documentada respecto de la solicitud efectuada por la Sra. MARTINEZ Cristina Guadalupe, en el citado carácter, al Delegado Normalizador de la entidad, solicitando se le informe y entregue copia del registro de asistentes a la Asamblea General Extraordinaria realizada el 23/03/23, copia del Libro de Afiliados y copia del padrón de afiliados actualizado (ver informe N° IF-2023-50203782-APN-ATSF#MT – orden 18, página 35) a lo que el mentado delegado normalizador responde que la copia del registro de asistentes a la asamblea se encuentra adjunta a estas actuaciones, que la copia de libro de afiliados constituye información interna que debería ser solicitada vía judicial y que la copia del padrón actualizado es información que deberá ser solicitada ante la Junta Electoral.

Que debe traerse a colación las manifestaciones efectuadas por el Sr. Delegado Normalizador, por informe gráfico N° IF-2023-54505454-APN-DGD#MT, glosado al orden N° 31, donde señala: “...Que viene a contestar el traslado que se le corre con relación a la impugnación que diversos afiliados formulan en contra de la asamblea por la que se designara Junta Electoral celebrada el 23 de marzo de 2023. Al respecto cumpla en señalar que el presentante fue designado como Delegado Organizador por Fatida, la entidad federativa, y procedió a llevar adelante los trámites necesarios para el llamamiento a elecciones, el primero de todos, convocar a Asamblea Extraordinaria con el fin de designar Junta Electoral. A ese efecto, solamente contó con la documentación obrante en su poder. Estando la impugnación de los presentantes referida a la integración del padrón, y toda vez que éstos sostienen que el referido instrumento contiene irregularidades, se reitera aquí lo mismo que se les dijera en la contestación a

la impugnación que oportunamente presentaran y ahora agregan de fecha 17 de abril de 2023 en el sentido que el suscripto actuó en base a los elementos documentales de que disponía y si tales elementos necesitan ser objeto de comprobación, ésta debe ser requerida y llevada a cabo ante la autoridad competente.”

Que de ello se desprende, que el Delegado Normalizador habría procedido a convocar a asamblea general extraordinaria –a fin de elegir a la Junta Electoral- sin contar con todos los elementos necesarios para ello y sólo con la documentación que disponía, sin que obre en autos constancia alguna de que el mismo haya confeccionado el padrón de afiliados indispensable para acreditar a los afiliados que participaron de la mentada asamblea.

Que cabe destacar que el mentado delegado normalizador no ha negado ninguna de las denuncias efectuadas por la impugnante en autos.

Que el artículo 43 del estatuto de la entidad – que fuera aprobado por Resolución N° 214 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del 30 de septiembre de 2003, incorporado en autos al orden N° 117 (IF-2023-140919623-APN-DNAS#MT) prescribe:

“Los Socios: Activos, Cotizantes, que cuenten con una antigüedad mínima de tres (3) meses, tendrán además derecho a voz y voto en las Asambleas a las que sean convocados como así también a emitir su voto en las elecciones de autoridades previstas en este Estatuto.”

Que visto las manifestaciones efectuadas al respecto por los impugnantes en autos, por el Sr. Delegado Normalizador, quien –como fuera dicho- no ha negado las afirmaciones de los impugnantes y las prescripciones del artículo 43 del estatuto, podría inferirse que no se han tomado los debidos recaudos en la acreditación de los “afiliados” que participaron de la asamblea general extraordinaria llevada a cabo por la entidad el día 23 de marzo de 2023.

Que nótese, a mayor abundamiento, que, en la publicación de la convocatoria a la mentada asamblea, efectuada en medio gráfico, se dejó constancia que: “Los afiliados que deseen participar deberán acreditar su condición de tales con Documento Nacional de Identidad y el correspondiente recibo de sueldos del último mes”.

Que recuérdese, que el estatuto de la entidad requiere tres meses de antigüedad para tener derecho a participar de las asambleas, no estar afiliado el último mes antes de la asamblea.

Que en lo que respecta a las impugnaciones efectuadas en autos respecto del padrón utilizado en el proceso electoral, que culminó con las elecciones del día 18 de junio de 2023, ha de señalarse que habiéndose sustanciado la prueba ofrecida se advierte que varias de las empresas de la actividad gráfica oficiadas han denunciado a sus dependientes afiliados que, habiéndose cruzado dicha información con el padrón electoral acompañado en autos por la propia Junta Electoral al orden N° 86, mediante informe gráfico N° IF-2023-90602859-APN-DGD#MT, se advierte que las siguientes personas, con antigüedad suficiente, no están incluidas en el padrón: SÁNCHEZ Rubén Darío, DNI N° 16.879.765; ROMERO Gisela Tamara, DNI N° 39.860.148; ALDERETE Claudio, DNI N° 18.576.427; SARASINO Eduardo Andres, DNI N° 23.814.063; PASCUA José Alberto, DNI N° 29.722.977; MONZÓN Fabian Exequiel, DNI N° 40.267.866; BELLO Maria Victoria, DNI N° 31.718.956; HARMENT Liliana Edith, DNI N° 14.764.376, todos ellos dependientes de la empresa Santa Fe Impresos S.A.; ORELLANO Marcelo, DNI N° 18.491.089; MARTINEZ Sebastian, DNI N° 31.058783; PIETRABUENA Josefina, DNI N° 30.358582; SIMON Sebastian, DNI N° 25.126.929; BRITOS Mauro, DNI N° 24.995.921; VILLALBA Alberto, DNI N° 20.822.509, Villalba Jose, DNI N° 22.367.572; GIACOMISI Valeria, DNI N° 21.048.812, todos ellos trabajadores de la empresa Imprenta GIACOMISI S.R.L.

Que el resto de las empresas oficiadas han denunciado a sus trabajadores supuestamente afiliados, pero no han denunciado la antigüedad en la misma, por lo que no pueden ser considerados.

Que particular situación se advierte respecto de las personas, paso a mencionar, que participaron en la asamblea general extraordinaria llevada a cabo el 23 de marzo de 2023 (ello conforme registro de asistentes a la misma obrante al orden N° 5 – informe N° IF-2023-39079259-APN-DGD#MT) pero no fueron incluidos en el padrón electoral definitivo (disponible y exhibido a partir del 02 de mayo de 2023), a saber: GUDIC Analía, DNI N° 31.671.185.-; MANSILLA Mirian DNI N° 20.180.682.-; MEDINA Mariana, DNI N° 38.897.227.-; DIAZ Vanina, DNI N° 27.522.750.-; PASCUALON Dario, DNI N° 29.401.568.-; ALDERETE Claudio, DNI N° 18.576.427.-; SILVA Esteban, DNI N° 29.520.383.-, SILVA marta, DNI N° 18.266.345.-; VÁZQUEZ Nahuel, DNI N° 37.153.354.-; VÁZQUEZ Exequiel, DNI N° 35.448.554.-; NAVARRO Silvia, DNI N° 22.205.144.-, MARTINEZ Paola, DNI N° 26.152.812.-, VALDIVIA Andrea, DNI N° 37.282.750.-, FERREZ Mara, DNI N° 35.446.748.-, VILLA María, DNI N° 30.821.630.-, FACAL Laura, DNI N° 24.667.856.-; VERA Osmar, DNI N° 12.358.661.-, PAEZ Melani, DNI N° 40.645.099.-; PERUGIA Silvina, DNI N° 20.035.472.- y NUÑEZ Rubén, DNI N° 26.977.855.-

Que respecto de estas personas se da la extraña particularidad que “supuestamente” estaban en condiciones de participar de la asamblea -ya que poseían la antigüedad en la afiliación requerida por el artículo 43 del estatuto- pero no estaban en condiciones de votar ya que fueron excluidos del padrón electoral.

Que recordemos que el artículo 43 del estatuto establece que los socios que cuenten con una antigüedad mínima de tres (3) meses, tendrán derecho a emitir su voto en las elecciones de autoridades.

Que otra de las irregularidades detectadas en el padrón en estudio, se da respecto de la Sra. TUGORES, Mariel, DNI N° 35.748.664.-, que figura en el padrón bajo el orden N° 3599, pero en autos obra copia de su recibo de sueldos (ver informe N° IF-2023-91845345-APN-DGD#MT – orden 84, página 30) donde consta su relación de dependencia con el LICEO ARGENTINO DE NAVEGACIÓN FLUVIAL NUESTRA SRA. DE GUADALUPE pero no consta afiliación de la misma al SINDICATO DE ARTES GRAFICAS DE SANTA FE.

Que en la misma situación que la anterior, se encuentra ACEVEDO Ismael Alberto; DNI N° 23.274.723 (orden N° 2909); SÁNCHEZ María Belén, DNI N° 26.789.171.- (orden 3456), entre otros.

Que de lo expuesto y constancias obrantes en autos, se colige que tanto el Delegado Normalizador, como la Junta Electoral han manipulado el padrón electoral circunstancia que implica una grave violación al principio de democracia sindical establecido en el artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL así como una violación a la obligación legal de los sindicatos de propiciar la efectiva participación de todos los afiliados en la vida de la asociación (art. 8°, inc. c) de la ley N° 23.551) e, incluso, al derecho más genérico de peticionar ante las autoridades (art. 14 C.N.).

Que no se ignora que la autonomía de las organizaciones sindicales para darse sus instituciones, establecer sus procesos electorales y tomar todas las decisiones propias de la vida sindical debe ser respetada a ultranza por los poderes públicos por tratarse de una manifestación esencial del principio de libertad sindical, pero ello debe armonizarse con la garantía que la Autoridad Laboral debe otorgar del respeto al principio de democracia sindical.

Que visto la situación planteada y siendo evidente que la entidad no cuenta con un padrón electoral confeccionado conforme derecho, circunstancia claramente reflejada en los antecedentes reseñados, es que por providencia resolutive N° PV-2023-144911650-DNAS#MT de fecha 05 de diciembre de 2023, glosada al orden N° 123, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES dispuso, en su parte pertinente: "...1) DECLARAR LA INEFICACIA JURÍDICA de la Asamblea General Extraordinaria celebrada por el SINDICATO DE ARTES GRAFICAS DE SANTA FE en fecha 23 de marzo de 2023; 2) DECLARAR LA INEFICACIA JURÍDICA de los comicios celebrados por el SINDICATO DE ARTES GRAFICAS DE SANTA FE el día 18 de junio de 2023 y de todos aquéllos actos previos que se llevaron a cabo y como partes del proceso mencionado;..."

Que vista las dificultades que atravesó en su gestión el Delegado Normalizador oportunamente nombrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, DIGITALES Y AFINES (FATIDA), conforme sus facultades estatutarias, procede el nombramiento de un Delegado Electoral en la entidad, haciendo uso de la facultad reglada en el artículo 56 de la ley N° 23.551, a fin de que lleve adelante, en su totalidad, el proceso electoral del SINDICATO DE ARTES GRAFICAS DE SANTA FE.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

**LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Désígnese a la Sra. CETOLA Florencia Natalí, D.N.I. N° 36.266.416, como Delegada Electoral del SINDICATO DE ARTES GRAFICAS DE SANTA FE, con domicilio en Vieytes N° 2128- SANTA FE Capital, Provincia de SANTA FE, domicilio electrónico en cetolaflorencia@gmail.com.

**ARTÍCULO 2°.-** La Delegada Electoral tendrá a su cargo el desarrollo total del proceso electoral de la entidad sindical, convocando a elecciones en el plazo de SESENTA (60) DIAS desde su asunción en el cargo, debiendo para ello presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES un cronograma electoral, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

**ARTÍCULO 3°.-** Declárase que los demás actos de administración y conservación del patrimonio social, propios del órgano de gobierno de la entidad sindical, continuarán en cabeza de Delegado Normalizador designado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, DIGITALES Y AFINES (FATIDA).

**ARTÍCULO 4°.-** En orden a las facultades conferidas a esta Cartera de Estado por el Artículo 56 de la Ley N° 23.551 el delegado que se designa en el presente acto podrá ser reemplazado en su cargo, aún cuando se encontraran vigentes los plazos establecidos para el cumplimiento de su función.

**ARTÍCULO 5°.-** Notifíquese de la presente medida a la Sra. CETOLA, Florencia Natalí con domicilio en Vieytes N° 2128- SANTA FE Capital, Provincia de SANTA FE, domicilio electrónico en cetolaflorencia@gmail.com.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

e. 08/12/2023 N° 101137/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Resolución 36/2023**

**RESOL-2023-36-APN-SSS#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-54527547-APN-DGD#MT, las Leyes N° 26.377, N° 26.773 y N° 27.541, los Decretos N° 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008 y N° 128 de fecha 14 de febrero de 2019, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 38 de fecha 19 de diciembre de 2012, N° 10 de fecha 19 de julio de 2021 y N° 10 de fecha 21 de julio de 2023, la Resolución Conjunta General de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 4135/E de fecha 22 de septiembre de 2017, la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° RESFC-2021-1-APN-SRT#MT de fecha 18 de marzo de 2021, y las Resoluciones de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 152 de fecha 8 de agosto de 2023, y N° 204 de fecha 3 de octubre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/2008 facultaron a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el objeto principal de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial es inducir a la formalización de las relaciones laborales, facilitar el acceso de los trabajadores y sus familias a los beneficios de la Seguridad Social, y adecuar los métodos de recaudación y fiscalización de los recursos de la Seguridad Social.

Que la citada normativa estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL para homologar convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que por la Resolución N° 38/2012 de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, se homologó, con los alcances previstos en la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/2008, el Convenio celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la CÁMARA DEL TABACO DE JUJUY.

Que en el acápite A, Artículo 1 de la Resolución Conjunta General N° 4135/2017 de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) se estableció que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL actualizará las tarifas sustitutivas de los convenios con base en las resoluciones que aprueben nuevas escalas salariales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

Que por la Resolución Conjunta N° RESFC-2021-1-APN-SRT#MT de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN de fecha 18 de marzo de 2021, se fijó el premio para la cobertura de riesgos del trabajo de aquellos trabajadores incluidos en el convenio en análisis, en orden a lo establecido en el Artículo 13, último párrafo, de la Ley N° 26.773.

Que a través de las Resoluciones N° 152/2023 y N° 204/2023, ambas pertenecientes a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, se fijaron nuevas remuneraciones mínimas para el personal alcanzado por el convenio en análisis, la primera, con vigencia a partir del 1° de julio de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2023; y la segunda, con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2023, y mantendrá su vigencia aún vencidos los plazos previstos, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

Que para la actualización de la tarifa sustitutiva han sido consideradas las modificaciones en materia de contribuciones patronales dispuestas en el título IV, capítulo 3 de la Ley N° 27.541 y del Decreto N° DECTO-2019-128-APN-PTE de fecha 14 de febrero de 2019, de acuerdo a los disposiciones y alcance de las normas

mencionadas y teniendo en cuenta las particularidades del mecanismo de cálculo y recaudación de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial.

Que la Ley N° 27.541, en su Artículo 22, estableció que el importe de la detracción dispuesta en el Decreto N° DECTO-2019-128-APN-PTE de fecha 14 de febrero de 2019, no sufrirá actualización alguna.

Que, en miras de fomentar mecanismos de transparencia y participación, previo al dictado de la presente, se han puesto en conocimiento de los miembros de la Comisión de Seguimiento del convenio los parámetros y cálculos efectuados para la actualización de la tarifa sustitutiva.

Que, de conformidad con lo establecido en el citado convenio, la presente tarifa sustitutiva será de aplicación para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2022 y hasta el 30 de noviembre del corriente año inclusive y es complementaria de la tarifa sustitutiva homologada por Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 10 de fecha 21 de julio de 2023 para el mismo período.

Que la mencionada tarifa sustitutiva se utilizará para calcular el monto a abonarse en cuatro pagos iguales, mensuales y consecutivos, que serán imputados a las cuotas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2024.

Que teniendo en cuenta la importancia de la corresponsabilidad gremial como herramienta para incentivar la registración de las relaciones laborales de la actividad tabacalera y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2 de la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 10/2021, resulta necesario continuar con su revisión en el ámbito de la Comisión de Seguimiento con el objeto de proponer las adecuaciones necesarias para promover su mejor desempeño.

Que a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida sustituye, procede la aprobación de una nueva tarifa sustitutiva.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL ha tomado intervención en el marco de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 5 y 8 de la Ley N° 26.377.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Apruébase la actualización de la tarifa sustitutiva del período 2022/2023 del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la CÁMARA DEL TABACO DE JUJUY, homologado por la Resolución N° 38/2012 de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, que como ANEXO detallado en el Informe N° IF-2023-144323870-APNDNCRSS#MT, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - La tarifa sustitutiva aprobada por el artículo 1° de la presente es complementaria de la tarifa sustitutiva homologada por Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 10 de fecha 21 de julio de 2023 para el mismo período, y se utilizará para calcular el monto a abonarse en cuatro pagos iguales, mensuales y consecutivos, que serán imputados a las cuotas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2024.

ARTÍCULO 3°. - Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL a continuar con las labores de revisión del Convenio en el marco de la Comisión de Seguimiento del mismo, a fin de formular las correcciones necesarias para asegurar su buen funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 10/21.

ARTÍCULO 4°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Guillermo Bulit

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRANSPORTE****Resolución 669/2023****RESOL-2023-669-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el expediente N° EX-2023-92980638- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520, N° 26.352 y N° 27.132, los Decretos N° 994 de fecha 12 de mayo de 1992 y N° 1039 de fecha 5 de agosto de 2009, y las Resoluciones N° 211 de fecha 25 de junio de 2021 y N° 960 de fecha 28 de diciembre 2022, Todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por los artículos 2° y 3° de la Ley N° 26.352 se dispuso la creación de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y se establece entre sus funciones y competencias la administración de la infraestructura ferroviaria, de los bienes necesarios para el cumplimiento de aquella, de los bienes ferroviarios concesionados a privados cuando por cualquier causa finalice la concesión, y de los bienes muebles que se resuelva desafectar de la explotación ferroviaria, entre otras.

Que por la Ley N° 27.132 se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina la política de reactivación de los ferrocarriles de pasajeros y de cargas, la renovación y el mejoramiento de la infraestructura ferroviaria y la incorporación de tecnologías y servicios que coadyuven a la modernización y a la eficiencia del sistema de transporte público ferroviario, con el objeto de garantizar la integración del territorio nacional y la conectividad del país, el desarrollo de las economías regionales con equidad social y la creación de empleo.

Que por el Decreto N° 994 de fecha 18 de junio de 1992 se aprobó el Contrato de Concesión Integral de Explotación del Sector de la Red Ferroviaria Nacional integrado por la LÍNEA GENERAL MITRE con exclusión de sus tramos urbanos RETIRO - TIGRE, RETIRO - BARTOLOMÉ MITRE, RETIRO - ZÁRATE, VICTORIA - CAPILLA DEL SEÑOR, suscripto por el Estado Nacional con la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que por el Decreto N° 1039 de fecha 5 de agosto de 2009 fue ratificada el ACTA ACUERDO suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la empresa concesionaria NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA en fecha 19 de mayo de 2008, que contiene los términos de la renegociación llevada a cabo y establece las condiciones de adecuación del Contrato de Concesión del servicio público de transporte ferroviario de cargas que fue aprobado por Decreto N° 994/92.

Que mediante los artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución N° 211 de fecha 25 de junio de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se rechazaron los pedidos de prórroga efectuados por las empresas concesionarias FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA, NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA y FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco de los contratos de concesiones mencionados en considerandos previos, a la vez que instruyó a FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA por intermedio del artículo 4° de la mencionada resolución, la continuidad del Contrato de Concesión, aprobado por el Decreto N° 1144 de fecha 14 de junio de 1991 con sus actos modificatorios y complementarios, desde la terminación del plazo contractual hasta el 30 de junio de 2022, de forma precaria.

Que por la Resolución N° 960/2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en su artículo N° 1°, se sustituyó el artículo 4° de la Resolución N° 211 del 25 de junio de 2021, con las modificaciones de la Resolución N° 353 de fecha 9 de junio de 2022, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE por el siguiente: "...ARTÍCULO 4°.- "(..) instrúyese a NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA y a FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA la continuidad de los Contratos de Concesión aprobados por los Decretos N° 994 de fecha 18 de junio de 1992 y N° 2681 de fecha 29 de diciembre de 1992, con sus modificatorios y complementarios, por el plazo de DIECIOCHO (18) meses, contados a partir de la finalización de cada uno de los plazos contractualmente establecidos, con más las prórrogas que estuvieran vigentes al momento del dictado de la presente resolución...".

Que, mediante nota del 9 de agosto de 2023, incorporada al sistema de gestión documental electrónico como informe N° IF-2023-92970708-APN-SSTF#MTR, la ASOCIACIÓN CIVIL CLUB ATLÉTICO ROSARIO CENTRAL, solicitó la desafectación de la concesión de NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA y del uso ferroviario, para su posterior tenencia, respecto de dos inmuebles de aproximadamente 15000 m2 y 8000 m2 respectivamente, propiedad del Estado Nacional, ubicados en el Cuadro de Estación Rosario cadenas, cercana a la Estación Ludueña, adyacencias del cruce Alberdi - Línea: Mitre - Ramal: GM.1. E., de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Que, la referida solicitud tiene como objeto emplazar un Complejo Deportivo Infantil en el inmueble referenciado, que constituye por su ubicación geográfica un objetivo prioritario, que permitiría la práctica deportiva de alumnos de escuelas cercanas y generaría una gran revitalización del movimiento deportivo y la seguridad en la zona. Asimismo, se destaca que el mencionado Club, con ciento treinta y un (131) años de historia en el fútbol argentino,

además de ser una de las instituciones más importantes del país en la competencia profesional de fútbol, trabaja permanentemente en la inclusión social y formación humana de una gran cantidad de jóvenes que participan del fútbol amateurs de la provincia de Santa Fe.

Que, a raíz de la solicitud formulada, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante las comunicaciones N° NO-2023-93083722-APN-DNTTF#MTR, PV-2023-99446426-APN-SSTF#MTR, PV-2023-126221255-APN-SSTF#MTR, NO-2023-135726157-APNDNTTF#MTR y PV-2023-145667605-APN-DNTTF#MTR, ha promovido diversas consultas destinadas a determinar si el sector mencionado se encuentra afectado al uso ferroviario, presente o futuro.

Que, la concesionaria NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA mediante nota N° SSTF 051/23 incorporada al expediente como registro N° RE-2023-96315510-APN-DGDYD#JGM, indicó que "(...) no tiene inconvenientes en que se acceda a lo requerido por la Asociación Civil Club Atlético Rosario Central, solicitándose que tal desafectación sea efectiva a partir del próximo 01/06/2024 conforme lo dispuesto en el Convenio de Regularización de Deuda y Compromiso de Desafectación suscrito con la mencionada entidad en fecha 22/05/2023..." Asimismo indicó mediante nota N° NCA-SSTF 074/23, incorporada al expediente como RE-2023-139373032-APN-DGDYD#JGM "(...) que el acceso a los predios cuya desafectación se encuentra en trámite se realizara de la misma manera que se ha realizado siempre, a través de una servidumbre de paso que desde Av. Alberdi permite acceder a los mismo y a un espacio que fuera oportunamente cedido por ley de silos N° 19.076, el cual se encuentra prácticamente fuera..." y que "(...) no tiene inconvenientes en que se acceda a lo requerido por la Asociación Civil Club Atlético Rosario Central, solicitándose que tal desafectación sea efectiva a partir del próximo 01/06/2024..."

Que, mediante nota N° NO-2023-124685133-APN-ADIFSE#MTR, la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, comunicó que por medio del Informe IF-2023-123942203-APN-GCEA#ADIFSE, las Notas N° NO-2023-123912320-APN-JGGEI#ADIFSE y NO-2023-123986376-APN-GALO#ADIFSE, y el Memorandum N° ME-2023-123913543-APN-GSGYSP#ADIFSE, todos de fecha 19 de octubre de 2023, han tomado intervención la GERENCIA COMERCIAL Y EXPLOTACIÓN DE ACTIVOS, la JEFATURA DE GABINETE, GESTIÓN E INFRAESTRUCTURA, la GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA y la GERENCIA DE SERVICIOS GENERALES Y SEGURIDAD PATRIMONIAL, todas estas indicando que no tienen observaciones que formular al respecto ni proyectos comerciales para los inmuebles en trato.

Que, la GERENCIA GENERAL OPERATIVO de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, mediante nota N° NO-2023-123920276-APN-GGO#SOFSE, indicó que "(...) no encuentra objeción alguna para propiciar las actuaciones necesarias para la continuidad del trámite..."

Que, la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA FERROVIARIA de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE mediante informe N° IF-2023-133989363-APN-GFTF#CNRT, donde indicó que "(...) Desde el punto de vista estrictamente técnico de esta Gerencia de Fiscalización Técnica Ferroviaria, no se encuentran reparos que oponer a la "desafectación de la concesión ferroviaria" de los dos sectores actualmente ocupados por el Club..."

Que, la operadora BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA. mediante nota N° BCyl 790, incluida al expediente como IF-2023-145638149-APN-SSTF#MTR, donde indicó que "(...) En ese sentido, en el marco de las Resoluciones N° 211/2021 y 960/2022 y en el actual contexto, se informa que los predios en cuestión no se encuentran actualmente vinculados al servicio ferroviario de transporte de cargas operado por Belgrano Cargas y Logística Sociedad Anónima – (BCYLSA). Por último, en relación a su potencial uso para planes a futuro, se pone en su conocimiento que fueron realizadas las consultas internas correspondientes confirmando que no existen proyectos previstos por parte de esta Sociedad"

Que, la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante informe de firma conjunta N° IF-2023-145831397-APN-SECPT#MTR, tomó la intervención de su competencia, resaltado lo oportunamente indicado por la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA FERROVIARIA de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, mediante el Informe IF-2023-133989363-APN-GFTF#CNRT, en cuanto a que "Desde el punto de vista estrictamente técnico de esta Gerencia de Fiscalización Técnica Ferroviaria, no se encuentran reparos que oponer a la "desafectación de la concesión ferroviaria" de los dos sectores actualmente ocupados por el Club, indicados (rayados) en el plano RE-2023- 96316010-APN-DGDYD#JGM, pero se deberían aclarar las responsabilidades pertinentes sobre el acceso a tales predios"

Que, la DIRECCIÓN NACIONAL TÉCNICA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante providencia N° PV-2023-140925828-APN-DNTTF#MTR indicó que "(...) entiende razonable la propuesta de la concesionaria, no encontrando objeciones que formular al pedido realizado, puesto que la futura enajenación del predio en cuestión no afectaría la seguridad en la circulación del ferrocarril..."

Que, en atención a las consideraciones expuestas precedentemente, fue suscripta la Resolución N° 668 de fecha 7 de diciembre de 2023 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la que no adquirió ejecutoriedad, dado que no fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA NACIÓN en virtud de un error material en la numeración de sus artículos; por lo que corresponde en esta instancia dejar sin efecto la mencionada norma y suscribir una medida de idéntico tenor y al mismo efecto.

Que la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley de Reordenamiento de la Actividad Ferroviaria N° 26.352 y la Ley de Ferrocarriles Argentinos N° 27.132.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Desaféctase de la concesión otorgada a NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, dos sectores de la playa ferroviaria ambos ubicados en el Cuadro de Estación Rosario Cadenas, cercana a la Estación Ludueña, adyacencias del cruce Alberdi - Línea: Mitre - Ramal: GM.1. E., de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, indicados en el plano incorporado en el Anexo I (PLANO-2023-134260818APN-SSTF#MTR) que forma parte integrante de la presente resolución, a partir del 01 de junio de 2024.

ARTÍCULO 2°. - Asígnase a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, la infraestructura ferroviaria que integra los predios ubicados en el Cuadro de Estación Rosario Cadenas, cercana a la Estación Ludueña, adyacencias del cruce Alberdi - Línea: Mitre - Ramal: GM.1. E, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, referido en el artículo 1° de la presente medida en los términos de la Ley N° 26.352. instruyéndosela a gestionar los procedimientos pertinentes a los efectos de una eventual transferencia del mismo a la ASOCIACIÓN CIVIL CLUB ATLÉTICO ROSARIO CENTRAL.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO para que proceda a efectuar la mensura y el deslinde de las porciones de terreno a las que se refiere el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°. Establécese que en virtud de lo indicado en el artículo 1°, los bienes muebles que componen la infraestructura ferroviaria que deban ser relocalizados quedarán en poder de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°. - Déjase sin efecto la Resolución N° 668 de fecha 7 de diciembre de 2023 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANONIMA y a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA y a la ASOCIACIÓN CIVIL CLUB ATLÉTICO ROSARIO CENTRAL.

ARTICULO 8°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Alberto Giuliano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRANSPORTE****Resolución 670/2023****RESOL-2023-670-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-140934961- -APN-DGD#MTR, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N°438/92), los Decretos N° 101 del 16 de enero de 1985, N° 7 del 10 de diciembre de 2019, N° 50 del 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 del 4 de abril de 2020, N° 400 del 23 de abril de 2020, N° 156 del 11 de marzo de 2021, N° 102 del 2 de marzo de 2022, N° 747 del 8 de noviembre de 2022, la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, la Resolución N° 670 del 23 de octubre de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la aceptación de las renunciaciones del Sr. Julio Alejandro ROCA (D.N.I N° 24.754.437) al cargo de Subsecretario de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, del Sr. Eduardo Marcelo TORRES (D.N.I N° 16.532.686) al cargo de Subsecretario de la SUBSECRETARÍA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, del Sr. Carlos Alfredo VITTOR (D.N.I N° 17.662.872) al cargo de Subsecretario de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE y del Sr. Patricio HOGAN (D.N.I N° 22.038.625) al cargo de Subsecretario de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE, todos ellos pertenecientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) se estableció que le compete a los señores ministros, resolver por sí todo asunto concerniente al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios ateniéndose a los criterios de gestión que oportunamente se dicten.

Que a través del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 se delegó en los Ministros, entre otros, la facultad para resolver sobre los asuntos de su jurisdicción relativos a la aceptación de renunciaciones de personal hasta la jerarquía de subsecretario, inclusive, sin distinción alguna en razón de la autoridad que hubiere dispuesto su nombramiento y el ámbito en que se revistare el agente (organismos centralizados, descentralizados, autárquicos, empresas y sociedades del Estado cualquiera fuere su naturaleza jurídica, etc.).

Que por Resolución N° 670 del 23 de octubre de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobaron los "LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE ACEPTACIÓN DE RENUNCIAS Y CESE DE FUNCIONES".

Que por el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) estableciendo en su artículo 21 las competencias del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar N° 335 del 4 de abril de 2020, se establecieron los objetivos de las unidades organizativas del MINISTERIO DE TRANSPORTE en el marco del nuevo Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que forman parte integrante del precitado acto.

Que por el Decreto N° 400 del 23 de abril de 2020 se designó al Sr. Julio Alejandro ROCA (D.N.I N° 24.754.437) en el cargo de Subsecretario de Gestión Administrativa del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 156 del 11 de marzo de 2021 se designó al Sr. Carlos Alfredo VITTOR (D.N.I N° 17.662.872) en el cargo de Subsecretario de Política Económica y Financiera de Transporte dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 102 del 2 de marzo de 2022 se designó al Sr. Eduardo Marcelo TORRES (D.N.I N° 16.532.686) en el cargo de Subsecretario de Proyectos Estratégicos y Desarrollo Tecnológico dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 747 del 8 de noviembre de 2022 se designó al Sr. Patricio HOGAN (D.N.I N° 22.038.625) en el cargo de Subsecretario de Puertos, Vías Navegables y Marina Mercante dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el Sr. Julio Alejandro ROCA (D.N.I N° 24.754.437) ha presentado formalmente su renuncia al cargo de Subsecretario de Gestión Administrativa del MINISTERIO DE TRANSPORTE a partir del 10 de diciembre de 2023 mediante la Nota N° NO-2023-141195109-APN-SSGA#MTR del 27 de noviembre de 2023.

Que el Sr. Eduardo Marcelo TORRES (D.N.I N° 16.532.686) ha presentado formalmente su renuncia al cargo de Subsecretario de Proyectos Estratégicos y Desarrollo Tecnológico dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE a partir del 10 de diciembre del 2023 mediante la Nota N° NO-2023-141002694-APN-SSPEYDT#MTR del 27 de noviembre de 2023.

Que el Sr. Carlos Alfredo VITTOR (D.N.I N° 17.662.872) ha presentado formalmente su renuncia al cargo de Subsecretario de Política Económica y Financiera de Transporte dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE a partir del 10 de diciembre de 2023 mediante la Nota N° NO-2023-141165252-APN-SSPEYFT#MTR del 27 de noviembre de 2023.

Que el Sr. Patricio HOGAN (D.N.I N° 22.038.625) ha presentado formalmente su renuncia al cargo de Subsecretario de Puertos, Vías Navegables y Marina Mercante dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE a partir del 10 de diciembre de 2023 mediante la Nota N° NO-2023-140331059-APN SSPVNYMM#MTR del 24 de noviembre de 2023.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 4° del Anexo a la Resolución N° 670/19 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE dio intervención a las áreas competentes a efectos de que elaboren sus respectivos informes en relación a las renunciaciones de los funcionarios de marras, a través de la Nota N° NO-2023-141480046-APN-DDYPRRHH#MTR del 28 de noviembre de 2023.

Que, en ese marco, la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante su Nota N° NO-2023-141560876-APN-DS#MTR del 28 de noviembre de 2023, informó que los mencionados funcionarios no están involucrados, en los términos del art. 61 y 62 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por Decreto N° 456/2022, en ningún sumario administrativo en trámite por ante esa Dirección y asimismo indicó que no tiene observaciones que formular.

Que, la DIRECCIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL TÉCNICO - CONTABLE dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, tomó la intervención de su competencia a través de las Notas N° NO-2023-141741514-APN-DRCYCTC#MTR del 28 de noviembre de 2023 y N° NO-2023-143500491-APN-DRCYCTC#MTR del 1 de diciembre de 2023.

Que la DIRECCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante su Nota N° NO-2023-141561076-APN-DAIYT#MTR del 28 de noviembre de 2023, informó que los funcionarios mencionados no poseen requerimientos pendientes de respuesta con esa Dirección.

Que la COORDINACIÓN DE TESORERÍA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia mediante la Nota N° NO-2023-141718519-APN-CT#MTR del 28 de noviembre de 2023 y N° NO-2023-143558235-APN-CT#MTR del 1° de diciembre de 2023.

Que la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y TECNOLOGÍA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE informó que el día 10 de diciembre se procederá a las bajas de los usuarios, correos institucionales y sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) de los mencionados funcionarios, mediante su Nota N° NO-2023-141987716-APN-DIYT#MTR del 29 de noviembre de 2023.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante su Nota N° NO-2023-142418580-APN-DAB#MTR del 29 de noviembre de 2023, informó que se procederá a coordinar la recepción de los bienes que fueran asignados a los mencionados funcionarios.

Que por su parte, tomó intervención la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE a través de la Providencia N° PV-2023-145221727-APN-SSGA#MTR del 5 de diciembre de 2023.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y por los Decretos N° 101 del 16 de enero de 1985 y N° 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por el Sr. Julio Alejandro ROCA (D.N.I N° 24.754.437) al cargo de Subsecretario de Gestión Administrativa del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 2°.- Acéptase a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por el Sr. Eduardo Marcelo TORRES (D.N.I N° 16.532.686) al cargo de Subsecretario de Proyectos Estratégicos y Desarrollo Tecnológico dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Acéptase a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por el Sr. Carlos Alfredo VITTOR (D.N.I N° 17.662.872) al cargo de Subsecretario de Política Económica y Financiera de Transporte dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Acéptase a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por el Sr. Patricio HOGAN (D.N.I N° 22.038.625) al cargo de Subsecretario de Puertos, Vías Navegables y Marina Mercante dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Alberto Giuliano

e. 08/12/2023 N° 100957/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE**

**Resolución 83/2023**

**RESOL-2023-83-APN-SECGT#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2023

VISTO el expediente N° EX-2023-142968283- -APN-DGD#MTR, la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y la Ley N° 24.653, los Decretos N° 1035 de fecha 14 de junio de 2002 y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio N° 335 de fecha 4 de abril de 2020; las Resoluciones N° 201 de fecha 14 de septiembre de 2020 y N° 212 de fecha 13 de abril de 2023, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE; N° 74 de fecha 26 de julio de 2002 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, N° 8 de fecha 1° de abril de 2016 y N° 190 de fecha 3 de diciembre de 2018 ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, N° 5 de fecha 28 de diciembre 2020 y N° 1 de fecha 9 de marzo de 2023, ambas de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 21 de abril de 2023 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, ambas dependientes del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Disposición N° 1 de fecha 1° de febrero de 2019 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.653 de Transporte Automotor de Cargas estipula en su artículo 2° que es responsabilidad del ESTADO NACIONAL garantizar una amplia competencia y transparencia del mercado y que en especial debe impedir acciones oligopólicas, concertadas o acuerdos entre operadores y/o usuarios del transporte, que tiendan a interferir el libre funcionamiento del sector; garantizar el derecho de todos a ingresar, participar o egresar del mercado de proveedores de servicios; fijar las políticas generales del transporte y específicas del sector en concordancia con el espíritu de la ley; y procesar y difundir estadística y toda información sobre demanda, oferta y precios a fin de contribuir a la aludida transparencia, entre otras acciones.

Que el artículo 5° de dicha norma establece como Autoridad de Aplicación al ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS a través de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, con las facultades entre otras, de coordinar, requerir y promover la participación de las entidades empresarias y sindicales en la propuesta y desarrollo de políticas y acciones atinentes al sector.

Que en razón de cumplir los objetivos dispuestos, la propia Ley en su artículo 6° ha creado el REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.), mientras que el artículo 8° del Anexo I de su Decreto Reglamentario N° 1035 de fecha 14 de junio de 2002, ha estipulado que la elaboración e implementación de las políticas en materia de transporte de cargas, tendrá como especial objetivo el fortalecimiento del sector, propendiendo a la

organización, seguridad, eficiencia y competitividad y la participación de las entidades representativas del sector empresario y sindical a los fines de considerar sus opiniones y recomendaciones en la toma de decisiones.

Que conforme las facultades otorgadas por el Decreto N° 1035/2002 y por la Resolución N° 74 de fecha 26 de julio de 2002 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, los representantes del sector del autotransporte de cargas y del Estado Nacional, en forma conjunta, integran el Directorio de Coordinación del REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.).

Que asimismo, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE es competente en materia de regulación, planificación y participación en los sistemas registrales de la actividad.

Que dado lo precedentemente expuesto, y en virtud de los principios de especialidad y especificidad que rigen en la Administración Pública, a través de la Resolución N° 201 de fecha 14 de septiembre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se estableció la conveniencia de que el REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.) funcionara en el ámbito de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE dependiente del mismo MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la Resolución N° 8 de fecha 1° de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, menciona en sus considerandos que, a fines de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 24.653, y visto lo acordado con las entidades representativas del sector empresario, resulta oportuno y conveniente establecer una tarifa referencial para el servicio de transporte de carga de jurisdicción nacional, y asimismo, disponer la creación de un procedimiento que permita, de manera transparente y consensuada, la actualización de la misma, a los fines de prevenir la competencia desleal.

Que por los artículos 2° y 3° de la resolución antes mencionada, se crea la MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA como mecanismo para la determinación de la TARIFA DE REFERENCIA para el servicio de transporte automotor de carga de Jurisdicción Nacional de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados, que deberá estar integrada por cámaras transportistas representantes del sector empresarial del transporte automotor de cargas y entidades agrarias representantes del sector empresarial de la producción agraria, así como también por representantes del ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el artículo 6° de la misma resolución establece que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, será el órgano de aplicación del régimen y quien actualice la TARIFA DE REFERENCIA para el servicio de transporte automotor de carga de Jurisdicción Nacional de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados.

Que asimismo, por el artículo 4° de la Resolución N° 190 de fecha 3 de diciembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se delega en la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de dicha Secretaría, la facultad para modificar el procedimiento de convocatoria y funcionamiento de la MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA, aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 8/2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que posteriormente mediante la Disposición N° 1 de fecha 1° de febrero de 2019 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE se modificó el Anexo II de la Resolución N° 8/2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA (F.A.E.T. y L.) y la ASOCIACIÓN DE CAMIONEROS PROFESIONALES Y CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE CARGA EN GENERAL DE CAPITAL FEDERAL Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, respectivamente, han manifestado en las presentaciones respectivamente obrantes en los Informes N° IF-2023-135298795-APN-SECPT#MTR y N° IF-2023-135301182-APN-SECPT#MTR su voluntad de integrar la MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA con el objeto de ser parte del proceso de actualización de la TARIFA DE REFERENCIA para el servicio de transporte automotor de carga de Jurisdicción Nacional de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados.

Que en razón de lo establecido en la Ley N° 24.653 de Transporte Automotor de Cargas, el ESTADO NACIONAL tiene la responsabilidad de fijar las políticas generales del transporte y específicas del sector, garantizando la seguridad en la prestación de los servicios y asegurando que ninguna disposición nacional, provincial o municipal intervenga o dificulte en forma directa o no, los servicios de transporte de carga de jurisdicción nacional.

Que en virtud de lo expuesto, garantizar la representatividad y la pluralidad de voces calificadas en la convocatoria y funcionamiento de la MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA resulta una medida eficaz para procurar la eficiencia, seguridad, competitividad y transparencia de la operatoria del sector de autotransporte de cargas.

Que asimismo, la TARIFA DE REFERENCIA para el servicio de transporte automotor de carga de Jurisdicción Nacional de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados, implica una herramienta necesaria para atender el impacto e incidencia de los precios en las estructuras de costos de las empresas del sector, y brindar acceso a su procedimiento de actualización a entidades representativas de la actividad redundando en optimizar los mecanismos tendientes a evitar cualquier conducta que busque limitar, restringir o distorsionar la competencia o el acceso al mercado de transporte automotor de carga, o que constituyan abuso de una posición dominante.

Que conforme surge de la Resolución N° 5 de fecha 28 de diciembre 2020 de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, que aprueba e incorpora el Acta de Directorio de Coordinación del REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR N° 1 al Registro de Actas de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, desde el 21 de diciembre de 2020 tanto la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA (F.A.E.T. y L.) como la ASOCIACIÓN DE CAMIONEROS PROFESIONALES Y CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE CARGA EN GENERAL DE CAPITAL FEDERAL Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, antes mencionadas, forman parte del Directorio de Coordinación del REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.), lo que determina su activa participación en las cuestiones vinculadas a las políticas generales del transporte y aquellas específicas del sector, en representación de los transportistas.

Que en igual sentido por el artículo 9° de la Resolución N° 1 de fecha 9 de marzo de 2023 de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se establece que el Directorio de Coordinación del REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.) estará integrado por la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de su Secretario o quien este último designe, que lo presidirá, así como también, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (F.A.D.E.E.A.C.), la FEDERACIÓN DE TRANSPORTADORES ARGENTINOS (FE.TRA), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (C.A.T.A.C.), la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA (F.A.E.T. y L.), la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, la ASOCIACIÓN DE CAMIONEROS PROFESIONALES Y CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE CARGA y la CÁMARA ARGENTINA DE TALLERES DE REVISIÓN DE AUTOTRANSPORTE INTERJURISDICCIONAL (C.A.T.R.A.I.).

Que mediante el artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 21 de abril de 2023 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, ambas dependientes del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se creó en el ámbito de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, una Mesa de Trabajo en el marco de la situación de emergencia del servicio de transporte automotor de cargas de Jurisdicción Nacional de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados.

Que el artículo 2° de la misma Resolución Conjunta establece que dicha Mesa de Trabajo estará integrada en forma permanente por: a) los Secretarios de Planificación y Gestión de Transporte, o quienes estos últimos designen; y b) Representantes de las siguientes cámaras de transportistas, representativas del sector empresarial del transporte automotor de cargas: FEDERACIÓN DE TRANSPORTADORES ARGENTINOS (FETRA); CONFEDERACIÓN ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (CATAC); FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC); y FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA (F.A.E.T. y L.); pudiendo invitarse conforme los temas a tratar, a otros organismos públicos o privados, tanto del ámbito nacional como provincial.

Que mediante la Nota N° NO-2023-135334642-APN-DETCYL#MTR, la DIRECCIÓN DE ESTRATEGIAS DE TRANSPORTE DE CARGAS Y LOGÍSTICA dependiente de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, advierte la identidad y semejanza que obra entre los integrantes del Directorio de Coordinación del REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.) y los integrantes de la Mesa de Negociación Participativa y concluye que es razonable la incorporación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA (F.A.E.T.y.L.) y la ASOCIACIÓN DE CAMIONEROS PROFESIONALES Y CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE CARGA EN GENERAL DE CAPITAL FEDERAL Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en la MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA por la cual se actualiza la TARIFA DE REFERENCIA para el servicio de transporte automotor de carga de Jurisdicción Nacional de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados.

Que mediante las Notas N° NO-2023-135901214-APN-SECPT#MTR y N° NO-2023-137050497-APNDNTAC#MTR, la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE y la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, han compartido el criterio expuesto en el considerando precedente.

Que en función de todo lo mencionado, resulta necesario modificar el artículo 3° de la Resolución N° 8/2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, incluyendo en su inciso 1) a la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA (F.A.E.T. y L.) y a la ASOCIACIÓN DE CAMIONEROS PROFESIONALES Y CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE CARGA EN GENERAL DE CAPITAL FEDERAL Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES como integrantes de la MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA antes mencionada.

Que toda vez que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR se encuentra sin funcionario designado de conformidad con la Resolución N° 212 de fecha 13 de abril de 2023 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y teniendo en cuenta que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE es el órgano originalmente competente en la materia, resulta procedente que ésta última se avoque a suscribir la medida proposita.

Que la DIRECCIÓN DE ESTRATEGIAS DE TRANSPORTE DE CARGAS Y LOGÍSTICA dependiente de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 24.653 y su Decreto Reglamentario N° 1035/2002, las Resoluciones N° 8/2016 y N° 190/2018 ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar Decreto N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 y el artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Modifícase el artículo 3° de la Resolución N° 8 de fecha 4 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°.- La MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA estará integrada por:

1. Representantes de las siguientes cámaras de transportistas, representativas del sector empresarial del transporte automotor de cargas: (i) FEDERACIÓN DE TRANSPORTADORES ARGENTINOS (FETRA); (ii) CONFEDERACIÓN ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (CATAC); (iii) FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), (iv) FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA (F.A.E.T. y L.), y (v) ASOCIACIÓN DE CAMIONEROS PROFESIONALES Y CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE CARGA EN GENERAL DE CAPITAL FEDERAL Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
2. Representantes de las siguientes entidades agrarias, representativa del sector empresarial de producción agraria: (i) FEDERACIÓN AGRARIA ARGENTINA (FAA); (ii) CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA (CONINAGRO); (iii) SOCIEDAD RURAL ARGENTINA, (iv) CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS (CRA); y (v) FEDERACIÓN NACIONAL DE ACOPIADORES DE GRANOS.
3. Representantes de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.
4. Representantes de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMÍA.”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la FEDERACIÓN DE TRANSPORTADORES ARGENTINOS (FETRA), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (CATAC), la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA (F.A.E.T. y L.), la ASOCIACIÓN DE CAMIONEROS PROFESIONALES Y CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE CARGA EN GENERAL DE CAPITAL FEDERAL Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACIÓN AGRARIA ARGENTINA (FAA), la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA (CONINAGRO), la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA, las CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS (CRA), la FEDERACIÓN NACIONAL DE ACOPIADORES DE

GRANOS, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMÍA y la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Jimena López

e. 08/12/2023 N° 100818/23 v. 08/12/2023

## MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

### Resolución 544/2023

#### RESOL-2023-544-APN-MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-98182948-APN-SGYEP#JGM, las Leyes Nros. 25.164 y sus modificaciones y 27.701, los Decretos Nros. 1.421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 449 del 7 de mayo de 2021 y 4 del 9 de enero de 2023, las Resoluciones Nros. 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, 90 del 19 de mayo de 2022, 120 del 1 de julio de 2022, 124 del 27 de marzo de 2023 y 283 del 11 de julio de 2023, todas ellas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

#### CONSIDERANDO:

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones.

Que por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Decisión Administrativa N° 449/21 se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la Planta Permanente del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, a fin de proceder a su cobertura mediante los correspondientes procesos de selección de personal.

Que por la Resolución N° 90/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se dio inicio al proceso de selección para la cobertura de CIENTO OCHENTA (180) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de esta cartera de Estado, de los cuales SIETE (7) de ellos fueron con reserva de puestos de trabajo conforme el Anexo I de la mencionada medida.

Que por la resolución citada en el párrafo precedente se determinó, además, que el proceso de selección sea realizado por convocatoria interna y mediante el Régimen de Selección establecido por los Títulos IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorias, y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 2 y a las coordinadoras concursales titular y alterna, de conformidad con el Artículo 14° del Anexo I a la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de N° 124 de fecha 27 de marzo de 2023, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de SIETE (7) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 283/23 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el orden de mérito elevado por el Comité de Selección N° 2, correspondiente al proceso de convocatoria interna de los cargos referidos.

Que por aplicación de las normas que conforman el Reglamento de Selección, aprobado por la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se declaró UN (1) cargo desierto en el aludido proceso de selección, detallado en el Anexo II de la citada Resolución N° 283/23 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES se expidió respecto de los grados a asignar, según lo establecido en los artículos 31° y 128° del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que, en consecuencia, corresponde designar en la Planta Permanente del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES a las personas que se detallan en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con el nivel escalafonario, agrupamiento, tramo, grado y suplementos allí consignados, pertenecientes al Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificaciones.

Que las designaciones en los aludidos cargos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Recursos Humanos de esta Cartera intervino en los aspectos de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de las facultades conferidas por el Artículo 23° nonies de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio y el Decreto N° 21 del 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designanse en la Planta Permanente del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, a las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo I (IF-2023-136351940-APN-DGRRHH#MTYD), forma parte integrante de la presente medida, de acuerdo con las condiciones que allí se mencionan.

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase desierto el proceso de selección para el cargo comprendido en el Anexo II (IF-2023-136350906-APN-DGRRHH#MTYD), que integra esta medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande esta resolución se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, para el ejercicio vigente.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Matías Lammens

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/12/2023 N° 100585/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES**

**Resolución 545/2023**

**RESOL-2023-545-APN-MTYD**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-124656750-APN-DDE#MTYD, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1.397 de fecha 4 de agosto de 2020 y su modificatoria, la Resolución N° 1.587 de fecha 29 de diciembre de 2005 de la ex SECRETARÍA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y su modificatoria, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1.397 de fecha 4 de agosto de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por la Resolución N° 1.587 de fecha 29 de diciembre de 2005 de la ex SECRETARÍA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de nivel departamental de esta cartera, entre otros, el Departamento de Desarrollo y Carrera del Personal dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno, entre otras cuestiones, a disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que la asignación transitoria de funciones superiores correspondientes a jefaturas de unidades organizativas de nivel no inferior a División o equivalente se encuentra comprendida en los extremos contemplados por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que resulta necesario proceder a la inmediata cobertura de UN (1) cargo de Jefe/a de Departamento de Desarrollo y Carrera del Personal dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que la licenciada Adriana Antonia VERON (D.N.I. N° 23.523.946), quien revista en un cargo de la planta permanente Nivel B – Grado 13, Tramo Avanzado del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, cumple con el perfil requerido para el puesto propuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio, y el Decreto N° 21 del 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dáse por asignada con carácter transitorio a partir del 1° de noviembre de 2023, en la función Jefa de Departamento de Desarrollo y Carrera del Personal dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, Nivel B, a la Licenciada Adriana Antonia VERON (D.N.I. N° 23.523.946), quien revista en un cargo de la planta permanente Nivel B – Grado 13, Tramo Avanzado del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

**ARTÍCULO 2°.** - La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110° y 111° del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 3°.** - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

**ARTÍCULO 4°.** - Comuníquese, publíquese, dése a Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Matías Lammens

**MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES****Resolución 547/2023****RESOL-2023-547-APN-MTYD**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-142272001-APN-DDE#MTYD, las Decisiones Administrativas Nros. 130 de fecha 18 de febrero de 2020 y 496 de fecha 13 de abril de 2020 y las Resoluciones N° 474 de fecha 31 de octubre de 2023 y 419 de fecha 22 de setiembre de 2023 ambas del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 130/20, se designó al licenciado Mauro Nestor VÁZQUEZ (D.N.I. N° 29.042.008) en el cargo de Director Nacional de Turismo Social de la SUBSECRETARIA DE CALIDAD, ACCESIBILIDAD Y SUSTENTABILIDAD DEL TURISMO NACIONAL de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES prorrogado por último término mediante Resolución N° 419/23 de esta Cartera.

Que por la Decisión Administrativa N° 496/20, se designó al señor Francisco José CHIBÁN (D.N.I. N° 28.887.924) en el cargo de Director de Clubes Argentinos de la SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y COMPETENCIAS NACIONALES de la SECRETARÍA DE DEPORTES del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES prorrogado por último término mediante Resolución N° 474/23 de ésta Cartera

Que los funcionarios mencionados presentaron sus renunciaciones a sus respectivos cargos a partir del 10 de diciembre de 2023.

Que la Dirección de Contabilidad y Finanzas y la Dirección de Compras, Patrimonio y Suministros, ambas dependientes de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, han tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección de Sumarios, todas ellas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, han intervenido en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Que la Dirección de Servicios Informáticos de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha intervenido en el ámbito de su respectiva competencia.

Que, en consecuencia, y no existiendo objeciones que formular, resulta procedente la aceptación de la misma.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las competencias atribuidas por el Artículo 1° inciso c) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y el Decreto N° 21 de fecha 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por el licenciado Mauro Néstor VÁZQUEZ (D.N.I. N° 29.042.008) al cargo de Director Nacional de Turismo Social de la SUBSECRETARIA DE CALIDAD, ACCESIBILIDAD Y SUSTENTABILIDAD DEL TURISMO NACIONAL de la SECRETARIA DE DESARROLLO TURÍSTICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 2°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por el señor Francisco José CHIBÁN (D.N.I. N° 28.887.924) en el cargo de Director de Clubes Argentinos de la SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y COMPETENCIAS NACIONALES de la SECRETARÍA DE DEPORTES del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

ARTÍCULO 3°.- Agradécese a los funcionarios los servicios prestados en el desempeño de sus cargos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Matías Lammens

e. 08/12/2023 N° 101145/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES****Resolución 548/2023****RESOL-2023-548-APN-MTYD**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023 VISTO el Expediente N° EX-2023-140208944-APN-DDE#MTYD, los Decretos Nros. 35 del 7 de enero de 2020, 48 del 10 de enero de 2020, 55 del 13 de enero de 2020, 592 del 16 de julio de 2020, 236 del 4 de mayo de 2022, y 335 del 23 de junio de 2022, las Resoluciones Nros. 88 del 5 de abril de 2021 y 470 del 22 de septiembre de 2022, ambas del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 35/20 se designó a la licenciada María Inés ALBERGUCCI (D.N.I. N° 30.333.205), en el cargo de Subsecretaria de Calidad, Accesibilidad y Sustentabilidad del Turismo Nacional de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por el Decreto N° 35/20 se designó al licenciado Leandro Martín BALASINI (D.N.I. N° 29.077.207), en el cargo de Subsecretario de Relaciones Institucionales y Cooperación Internacional del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por el Decreto N° 48/20 se designó a la licenciada Eugenia BENEDETTI (D.N.I. N° 27.746.614), en el cargo de Subsecretaria de Desarrollo Estratégico de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por el Decreto N° 55/20 se designó al licenciado Sergio Luis PALMAS (D.N.I. N° 28.312.670), en el cargo de Subsecretario de Infraestructura Deportiva y Competencias Nacionales de la SECRETARÍA DE DEPORTES del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por el Decreto N° 592/20 se designó al contador público Miguel Ángel RACUBIÁN (D.N.I. N° 18.509.404) en el cargo de Subsecretario de Gestión Administrativa del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por el Decreto N° 236/22 se designó a la licenciada Laura Rocío ANTAS AGUERRONDO (D.N.I. N° 35.117.831) en el cargo de Subsecretaria de Desarrollo Integral de la Actividad Deportiva de la SECRETARÍA DE DEPORTES del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por el Decreto N° 335/22 se designó al licenciado Lisandro PÉREZ LOSINNO (D.N.I. N° 35.043.137) en el cargo de Subsecretario de Promoción Turística y Nuevos Productos de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por la Resolución N° 88/21 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, se designó al contador público Esteban BRUNO (D.N.I. N° 29.753.737) en el cargo de Titular de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "PROMOVER TURISMO FEDERAL Y SOSTENIBLE" en el ámbito de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por la Resolución N° 470/22 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, se designó a la Sra. María Macarena SANCHEZ JEANNEY (D.N.I. N° 36.001.321) en el cargo de Titular de la "UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA FEDERAL DE FORTALECIMIENTO DEPORTIVO" en el ámbito del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que los funcionarios y las funcionarias mencionados presentaron su renuncia a sus respectivos cargos a partir del 10 de diciembre de 2023.

Que la Dirección de Contabilidad y Finanzas, la Dirección de Compras, Patrimonio y Suministros y la Dirección de Servicios Informáticos, todas ellas dependientes de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, y la Dirección de Sumarios, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, han intervenido en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las competencias atribuidas por el Artículo 1° inciso c) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y el Decreto N° 21 de fecha 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptanse las renunciaciones presentadas por las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente medida (IF-2023-145236594-APN-DGRRHH#MTYD), a los cargos de este MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES que en cada caso se señalan, a partir del 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense a los funcionarios y las funcionarias renunciantes los valiosos servicios prestados en el desempeño de sus cargos.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Matías Lammens

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/12/2023 N° 101146/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES**  
**SECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA**  
**Resolución 122/2023**  
**RESOL-2023-122-APN-SPT#MTYD**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-97396659- -APN-DDE#MTYD, el Decreto N° 460 del 14 de julio de 2021 y la Resolución N° 60 del 2 de noviembre de 2021 de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 460 del 14 de julio de 2021, se estableció la Marca País Argentina como marca oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA con miras a la regularización y estandarización de la imagen nacional en el mundo, procediéndose a renovar el signo oficial.

Que la Marca País Argentina como política de Estado interdisciplinaria y multisectorial, es una herramienta de promoción de la REPÚBLICA ARGENTINA que procura consolidar la imagen del país a nivel nacional e internacional, impulsando con ello el turismo, las exportaciones, la captación de inversiones y la difusión de nuestra cultura.

Que, por el citado Decreto, se estableció que la gestión técnica, administrativa y operativa de la Estrategia Marca País Argentina estará a cargo del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, quien dictará las normas operativas, aclaratorias y complementarias que resulten necesarias, con la articulación de los organismos pertinentes para desarrollar acciones de promoción internacional en materia de turismo, cultura, deportes, comercio e inversiones.

Que a través de la Resolución N° 60 del 2 de noviembre de 2021 de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA de este Ministerio se aprobó el Reglamento de Uso de la Marca País, que estableció el marco normativo unificado para el otorgamiento de las licencias de uso de la Marca País Argentina y se definieron los derechos y obligaciones de los licenciarios, como también la supervisión de su uso, renovación y revocación.

Que, conforme lo establecido en el Artículo 12 del mencionado reglamento, el Comité Interministerial para la Marca País evaluó las solicitudes de uso de marca presentadas, conforme los criterios previstos en el artículo 13.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 14 del Reglamento de Uso de la Marca País Argentina y habiendo finalizado el proceso de evaluación por parte del Comité Interministerial para la Marca País, es necesario aprobar a los representantes y licenciarios de Marca País Argentina resultantes de dicho proceso, que obran detallados en los Anexos (I, II, III, IV), Licencia de Uso Institucional, Licencia de Uso en Productos y Servicios, Licencia de Uso en Eventos y Licencia de Uso por parte de los Representantes.

Que la Dirección Nacional de Marca País dependiente de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA de este Ministerio tomó intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias, 26 del 7 de enero de 2020 y 460 del 14 de julio de 2021.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la designación como representantes y licenciatarios de Marca País Argentina de las personas humanas y/o jurídicas detalladas en el Anexo I (IF-2023-142795231-APN-DNMP#MTYD) Licencia de Uso Institucional, el Anexo II (IF-2023-142795041-APN-DNMP#MTYD) Licencia de Uso en Productos y Servicios, el Anexo III (IF-2023-142794850-APN-DNMP#MTYD) Licencia de Uso en Eventos y el Anexo IV (IF-2023-142794668-APN-DNMP#MTYD) Licencia de Uso por parte de los Representantes. que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Yanina Alejandra Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/12/2023 N° 100586/23 v. 08/12/2023

## **MINISTERIO DEL INTERIOR**

### **Resolución 221/2023**

#### **RESOL-2023-221-APN-MI**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-145110533- -APN-DGDYL#MI, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 9 de diciembre de 2019, 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 684 de fecha 29 de abril de 2020, 1927 de fecha 26 de octubre de 2020 y 2140 de fecha 2 de diciembre de 2020 y las Resoluciones Nros. 49 de fecha 29 marzo de 2023 y 62 de fecha 12 de abril de 2023 del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por la Decisión Administrativa N° 1184/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por la Decisión Administrativa citada se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 en la estructura del MINISTERIO DEL INTERIOR, entre otros, el cargo de Director de la Dirección de Gestión de Proyectos Sectoriales y Especiales de la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales, de Director de la Dirección de Dictámenes dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Directora de la Dirección de Contabilidad y Finanzas dependiente de la Dirección General de Administración, todos ellos en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por la Decisiones Administrativas Nros. 684/20, 1927/20 y 2140/20, respectivamente, se procedió a la cobertura transitoria de los cargos ut supra referidos y las mismas fueron prorrogadas en último término por las Resoluciones Nros. 49/23 y 62/23 del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el artículo 1° del Decreto N° 328/20 autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que resulta necesario prorrogar las designaciones transitorias de las y los agentes consignados en el Anexo N° IF-2023-145174724-APN-DGRH#MI, a partir de la fecha que en cada caso se indica.

Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto N° 328/20, dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga se deberá notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Danse por prorrogadas, a partir de la fecha que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las y los agentes consignados en el Anexo N° IF-2023-145174724-APN-DGRH#MI, en idénticas condiciones a las dispuestas en sus respectivas designaciones, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, que para cada caso se consigna.

**ARTÍCULO 2°.-** Los cargos mencionados en el artículo 1° del presente acto, deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese el dictado de la presente medida a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CINCO (5) días.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Enrique de Pedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/12/2023 N° 101148/23 v. 08/12/2023

## **PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN**

### **Resolución 109/2023**

#### **RESOL-2023-109-APN-PTN**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-138433754-APN-SGYEP#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nros. 25.164 y 27.701, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 449 del 7 de mayo del 2021 y 1086 del 1 de noviembre de 2022, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18

de marzo de 2010 y sus modificatorias, y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO Nros. 254 del 21 de junio de 2023, 276 del 10 de julio de 2023 y 472 del 30 de octubre de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4° y 8° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley N° 25.164.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que mediante el dictado de la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 mayo de 2021, prorrogada por el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 1086 de fecha 1 de noviembre de 2022, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 254 del 21 de junio de 2023 se dio inicio al proceso para la cobertura de CUATRO (4) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal y su alterno, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 276 del 10 de julio de 2023, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de UN (1) cargo vacante con reserva de puesto y financiado de la planta permanente de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que a por medio de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 472 del 30 de octubre de 2023, se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 2, para la cobertura del cargo vacante con reserva y financiado perteneciente a la planta permanente de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, de acuerdo al detalle que obra en el Anexo I de la citada Resolución.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que en concordancia con lo dispuesto por el artículo 31 inciso c) y el artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, a los agentes les corresponde el grado que se detalla en el Anexo IF-2023-141499866-APN-CRH#PTN, el cual forma parte integrante de la presente medida.

Que en virtud de todo lo expuesto corresponde designar en la Planta Permanente de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, a la persona que se detalla en el Anexo IF-2023-142651932-APN-DCTA#PTN, el cual forma parte integrante de la presente medida, de acuerdo al Nivel Escalonario, Grado y Tramo consignados en el mismo, perteneciente al Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que conforme a lo dispuesto por la Resolución N° 53/21 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado intervención la Dirección Nacional de Análisis y Planificación del Empleo Público y la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y sus modificatorias, establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que por la Resolución del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° RESOL-2019-367-APN-MJ se delegaron en el titular de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN las facultades establecidas en los artículos 3° y 4° del Decreto N° 355/17.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS de la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DICTÁMENES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas por el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y por la Resolución N° RESOL-2019-367-APN-MJ.

Por ello,

**EI PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Desígnase a la persona que se menciona en el ANEXO (IF-2023-142651932-APN-DCTA#PTN) que forma parte integrante de la presente medida, en la Planta Permanente de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, de acuerdo al Nivel Escalafonario, Grado, Tramo y Agrupamiento consignados en el mismo.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – Servicio Administrativo Financiero 349 –PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos Alberto Zannini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/12/2023 N° 100550/23 v. 08/12/2023

## **PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN**

### **Resolución 110/2023**

#### **RESOL-2023-110-APN-PTN**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-138432980 -APN-SGYEP#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nros 25.164 y 27.701, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 449 del 7 de mayo del 2021 y 1086 del 1 de noviembre de 2022, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO Nros 254 del 21 de junio de 2023, 282 del 11 de julio de 2023 y 471 del 30 de octubre de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4° y 8° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley N° 25.164.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que mediante el dictado de la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 mayo de 2021, prorrogada por el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 1086 de fecha 1 de noviembre de 2022, se incorporaron y asignaron cargos vacantes y financiados a la planta permanente de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN con el fin de proceder a su cobertura, mediante los correspondientes procesos de selección de personal.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 254 del 21 de junio de 2023 se dio inicio al proceso para la cobertura de CUATRO (4) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal y su alterno, conforme con lo establecido

por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 282 del 11 de julio de 2023, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de TRES (3) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 471 del 30 de octubre de 2023, se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 1, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados pertenecientes a la planta permanente de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, de acuerdo al detalle que obra en el Anexo I de la citada Resolución.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que en concordancia con lo dispuesto por el artículo 31 inciso c) y el artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, a los agentes les corresponde el grado que se detalla en el Anexo IF-2023-141476906-APN-CRH#PTN, el cual forma parte integrante de la presente medida.

Que en virtud de todo lo expuesto corresponde designar en la Planta Permanente de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, a las personas que se detallan en el Anexo IF-2023-142652950-APN-DCTA#PTN, el cual forma parte integrante de la presente medida, de acuerdo al Nivel Escalonario, Grado y Tramo consignados en el mismo, pertenecientes al Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que conforme a lo dispuesto por la Resolución N° 53/21 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado intervención la Dirección Nacional de Análisis y Planificación del Empleo Público y la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y sus modificatorias, establece que las designaciones del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que por la Resolución del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° RESOL-2019-367-APN-MJ se delegaron en el titular de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN las facultades establecidas en los artículos 3° y 4° del Decreto N° 355/17.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS de la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DICTÁMENES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas por el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y por la Resolución N° RESOL-2019- 367-APN-MJ.

Por ello,

EL PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a las personas que se mencionan en el ANEXO (IF-2023-142652950-APN-DCTA#PTN) que forma parte integrante de la presente medida, en la Planta Permanente de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, de acuerdo al Nivel Escalonario, Grado, Tramo y Agrupamiento consignados en el mismo.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – Servicio Administrativo Financiero 349 –PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos Alberto Zannini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SECRETARÍA GENERAL****Resolución 1065/2023****RESOL-2023-1065-APN-SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-136296533- -APN-CGD#SGP, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General para la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, 194 de fecha 28 de febrero de 2020 y su modificatorio, el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y la Resolución N° 9 del 5 de enero de 2022, Resolución N° 924 del 10 de noviembre de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que a través del Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022, se aprobó el “Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público”.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 194/2020 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por conducto de la RESOL-2023-9-APN-SGP del 5 de enero de 2023 se asignó a la Licenciada Laura Beatriz GARCÍA MONTEAGUDO (D.N.I. N° 20.226.151), con carácter transitorio, a partir del 15 de noviembre de 2022 y por el plazo establecido en el artículo 21 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la función de Directora de Casa de Gobierno de la Administración de Servicios Generales de la Subsecretaría de Planificación General de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la RESOL-2023-924-APN-SGP del 10 de noviembre de 2023 se aprobó lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito conformado por la RESOL-2022-299-APN-SGP del 13 de junio de 2022 y RESOL-2022-755-APN-SGP del 27 de octubre de 2022 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del Anexo II a la Resolución SGyEP N° 53/2022 (IF-2022-27280649-APN-SGYEP#JGM) el trabajador de Planta Permanente con estabilidad adquirida que se encuentre ejerciendo una Función Ejecutiva en el marco del SINEP, ya sea a través de una asignación transitoria de funciones o mediante el respectivo proceso de selección, se le deberá instrumentar mediante el acto administrativo correspondiente la reasignación del ejercicio de dicha Función Ejecutiva a la nueva situación escalafonaria que hubiera obtenido el agente producto de su postulación y posesión del cargo en el presente régimen.

Que, en consecuencia, corresponde que se proceda a reasignar el ejercicio de la Función Ejecutiva a la Licenciada Laura Beatriz GARCÍA MONTEAGUDO (D.N.I. N° 20.226.151), a su nueva situación escalafonaria de acuerdo a lo establecido por la RESOL-2023-924-APN-SGP del 10 de noviembre de 2023.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la Dirección General de Asuntos jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22/17 y su modificatorio y el artículo 22 del “Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público” que, como Anexo II (IF-2022-27280649- APN-SGYEP#JGM) fue aprobado por Resolución SGyEP N° 53/22.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Reasignase el ejercicio de la Función Ejecutiva, a partir del 13 de noviembre de 2023, a la nueva situación escalafonaria obtenida por la licenciada Laura Beatriz GARCIA MONTEAGUDO (D.N.I. 20.226.151), perteneciente a la planta permanente de SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 14, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a dicha percepción, por conducto de la RESOL-2023-9-APN-SGP.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Julio Fernando Vitobello

e. 08/12/2023 N° 100703/23 v. 08/12/2023

## SECRETARÍA GENERAL

### Resolución 1073/2023

#### RESOL-2023-1073-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el EX-2023-120101065- -APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la presentación efectuada por la Fundación El Libro, por medio de la cual se solicita declarar de Interés Nacional a la “Cuadragésima Octava Feria Internacional del Libro de Buenos Aires”, a desarrollarse del 23 de abril al 13 de mayo de 2024, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la Fundación El Libro está constituida por la Sociedad Argentina de Escritores, la Cámara Argentina del Libro, el Sector de Libros y Revistas de la Cámara Española de Comercio, la Cámara Argentina de Publicaciones, la Federación Argentina de Industria Gráfica y Afines y la Federación Argentina de Librerías, Papelerías y Actividades Afines.

Que La Feria Internacional del Libro de Buenos Aires es un evento emblemático en el calendario del mundo literario, consolidándose como uno de los encuentros más importantes para la promoción de la lectura, la difusión cultural y el intercambio editorial a nivel global, convirtiéndose en el acontecimiento de estas características de mayor trascendencia en nuestro país y en el encuentro cultural más importante de Latinoamérica.

Que en el marco de la exposición se desarrollarán numerosas actividades, entre las cuales se encuentran las 38 Jornadas de Profesionales del Libro, el 27 Encuentro Internacional de Narración Oral “Cuenteros y cuentacuentos”, las 31 Jornadas Internacionales de Educación, el 22 Foro Internacional de Enseñanza de Ciencias y Tecnologías, el 24º Congreso Internacional de Promoción de la Lectura y el Libro, el 17º Festival Internacional de Poesía, el 8º Encuentro de Booktubers, Jornadas y seminarios para editores y librerías, Jornada de Ilustradores, Diálogo de Escritores Latinoamericanos y Diálogo de Escritores Argentinos.

Que en su ámbito se desarrollarán conferencias, talleres, mesas redondas, espectáculos y encuentros con escritores y autores.

Que teniendo en cuenta los antecedentes de la institución organizadora y que dicho evento es realizado con el objetivo de promocionar el libro y la difusión del hábito de la lectura, el fomento de la cultura y la educación, el impulso a la industria editorial, la promoción de la diversidad literaria, la convocatoria de visitantes nacionales e internacionales y la promoción del turismo nacional, se considera procedente acceder a lo solicitado.

Que el MINISTERIO DE CULTURA y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, la Fundación El Libro ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase de Interés Nacional a la “Cuadragésima Octava Feria Internacional del Libro de Buenos Aires”, a desarrollarse del 23 de abril al 13 de mayo de 2024, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2°.-** La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Fernando Vitobello

e. 08/12/2023 N° 100827/23 v. 08/12/2023

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Resolución 1303/2023**

#### **RESOL-2023-1303-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-145360792- -APN-DGTYA#SENASA; el Decreto N° 6.610 del 13 de abril de 1956; el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, y el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007; las Resoluciones Nros. RESOL-2019-347-APN-SGA#MPYT del 22 de julio de 2019 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA, RESOL-2023-501-APN-SAGYP#MEC del 5 de diciembre de 2023 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y RESOL-2019-923-APN-PRES#SENASA del 2 de agosto de 2019 del referido Servicio Nacional, modificada por su similar N° RESOL-2023-943-APN-PRES#SENASA del 29 de septiembre de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 6.610 del 13 de abril de 1956 se definió como servicio extraordinario requerido a aquel servicio relacionado con las tareas vinculadas con la fiscalización para certificar calidad o estado sanitario, a solicitud de particulares, brindado fuera del horario oficial establecido o en días no laborables para la Administración Pública Nacional.

Que, en virtud de lo determinado por el Artículo 11 del citado Decreto N° 6.610/56, se dispuso que el entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA debía liquidar mensualmente las sumas devengadas en concepto de servicios extraordinarios que brinda a terceros.

Que actualmente dicha función es asumida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

Que por la Resolución N° RESOL-2019-347-APN-SGA#MPYT del 22 de julio de 2019 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA se facultó al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a instrumentar los mecanismos necesarios para que en aquellos trámites que gestionen los usuarios ante el referido Servicio Nacional y que invistan el carácter de urgente, se adicionen conforme las especificaciones del trámite en cuestión, el o los módulos que correspondan, dentro de un período máximo definido, siempre inferior al establecido como normal, en el cual el SENASA está en condiciones de ofrecer a los usuarios el bien o servicio gestionado.

Que, en virtud de lo expuesto, resultó necesario adecuar el cuerpo normativo consolidado de los trámites administrativos que se llevan a cabo en este Servicio Nacional de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, en procura de su simplificación y para facilitar el acceso de los ciudadanos a la Administración a través de

procedimientos directos y simples por medios electrónicos, conforme lo validado por las diferentes áreas técnicas que intervienen en los procesos.

Que dicha tarea se materializó mediante el dictado de la Resolución N° RESOL-2019-923-APN-PRES#SENASA del 2 de agosto de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que, oportunamente, se procedió a sustituir el Anexo de la mentada Resolución N° RESOL-2019-923-APN-PRES#SENASA por el Anexo de la Resolución N° RESOL-2023-943-APN-PRES#SENASA del 29 de septiembre de 2023 del referido Servicio Nacional.

Que a través del Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2023-501-APN-SAGYP#MEC del 5 de diciembre de 2023 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se aprobaron los montos arancelarios que por retribución percibe el SENASA, correspondientes a los servicios prestados a terceros por las distintas unidades organizativas del citado Servicio Nacional, que se consignan en su Anexo I (IF-2023-141752608-APN-DGTYA#SENASA), a partir del 1 de enero de 2024.

Que la mentada Resolución N° RESOL-2023-501-APN-SAGYP#MEC contempló los incrementos del costo de insumos específicos y recursos transversales afectados al suministro de los servicios pertinentes.

Que, en consecuencia, resulta necesario actualizar lo dispuesto en el Anexo (IF-2023-114095055-APN-DSAYF#SENASA) de la citada Resolución N° RESOL-2019-923-APN-PRES#SENASA.

Que, además, procede abrogar la mencionada Resolución N° RESOL-2023-943-APN-PRES#SENASA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 6° de la Resolución N° RESOL-2019-347-APN-SGA#MPYT del 22 de julio de 2019 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA y 8°, inciso h), del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese, a partir del 1 de enero de 2024, el Anexo (IF-2023-114095055-APN-DSAYF#SENASA) de la Resolución N° RESOL-2019-923-APN-PRES#SENASA del 2 de agosto de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por el Anexo (IF-2023-145685107-APN-DSAYF#SENASA) que se aprueba y forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Abrógase la Resolución N° RESOL-2023-943-APN-PRES#SENASA del 29 de septiembre de 2023 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 3°.- Lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° de la presente resolución entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Guillen

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/12/2023 N° 101011/23 v. 08/12/2023

## **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

### **Resolución 65/2023**

#### **RESOL-2023-65-APN-SRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el Expediente EX-2018-49838257-APN-GAJYN#SRT, las Leyes N° 24.241, N° 24.557, N° 26.417, N° 27.260, N° 27.609 los Decretos N° 833 de fecha 25 de agosto de 1997, N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009, N° 110 de fecha 07 de febrero de 2018, N° 404 de fecha 05 de junio de 2019, N° 104 de fecha 12 de febrero de 2021, las Resoluciones de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) N° 216 de fecha 16 de noviembre de 2023 y N° 220 de fecha 17 de noviembre de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 32, apartado 1, de la Ley N° 24.557 establece que el incumplimiento por parte de los Empleadores Autoasegurados (E.A.), de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y de compañías de seguros de retiro de las obligaciones a su cargo, será sancionado con una multa de 20 a 2.000 AMPOs (Aporte Medio Previsional Obligatorio), si no resultare un delito más severamente penado.

Que el artículo 3° del Decreto N° 833 de fecha 25 de agosto de 1997, reemplazó al AMPO considerando como unidad de referencia al Módulo Previsional (MOPRE).

Que el artículo 13 del Capítulo II -Disposiciones Complementarias- de la Ley N° 26.417, estableció la sustitución de todas las referencias concernientes al MOPRE existentes en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, por una determinada proporción del Haber Mínimo Garantizado, según el caso que se trate.

Que, asimismo, el citado artículo 13 estableció que la reglamentación dispondrá la autoridad de aplicación responsable para determinar la equivalencia entre el valor del MOPRE y el del Haber Mínimo Garantizado a la fecha de vigencia de la citada ley.

Que el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009 -sustituido por el artículo 1° del Decreto N° 404 de fecha 05 de junio de 2019- previó la equivalencia del valor MÓDULO PREVISIONAL (MOPRE) en un VEINTIDÓS POR CIENTO (22%) del monto del Haber Mínimo Garantizado, en los términos del artículo 13 de la Ley N° 26.417 y su modificatoria.

Que mediante el artículo el artículo 1° de la Ley 27.609 se sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, estableciéndose un nuevo índice de movilidad en las prestaciones, siendo a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) la elaboración, aprobación y publicación del índice trimestral de movilidad.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 26.417, sustituido por el artículo 4° de la Ley N° 27.609, dispone que, a fin de practicar la actualización trimestral de las remuneraciones a las que se refiere el artículo 24, inciso a) y las mencionadas en el artículo 97 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias y complementarias, se aplicará un índice combinado entre el previsto en el inciso b) del apartado I del artículo 5° de la Ley N° 27.260 y sus modificatorias y el índice establecido por la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE) que elabora la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL o quien en el futuro la sustituya.

Que el Decreto N° 104 de fecha 12 de febrero de 2021 reglamentó el artículo 32 de la Ley N° 24.241, y precisó el alcance y contenido de los términos que integran la aludida fórmula.

Que el artículo 3° del Decreto N° 110 de fecha 07 de febrero de 2018 -Reglamentario de la Ley N° 27.426-, al igual que el artículo 1° de la Ley N° 27.609, facultó a la ANSES, a fijar los importes mínimos y máximos de la remuneración imponible, como así también, el monto mínimo y máximo de los haberes mensuales de las prestaciones pertenecientes al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) establecido en la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, en concordancia con el índice de movilidad que se fije trimestralmente.

Que la ANSES dictó la Resolución N° 216 de fecha 16 de noviembre de 2023, en la cual determinó que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, correspondiente al mes de diciembre de 2023, es de VEINTE CON OCHENTA Y SIETE CENTÉSIMOS POR CIENTO (20,87%).

Que el artículo 1° de la Resolución de la ANSES N° 220 de fecha 17 de noviembre de 2023, actualizó el valor del Haber Mínimo Garantizado vigente a partir del mes de diciembre de 2023, fijándolo en la suma de PESOS CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS DOCE CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$105.712,61).

Que el Decreto N° 1.694/09 determinó que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) será la encargada de publicar el importe actualizado que surja de aplicar la equivalencia prevista en el artículo 15 del referido decreto, en cada oportunidad en que la ANSES proceda a actualizar el monto del Haber Mínimo Garantizado, de conformidad con lo que prevé en el artículo 8° de la Ley N° 26.417.

Que, en consecuencia, corresponde que la S.R.T. publique el importe actualizado que surge de aplicar la equivalencia prevista en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1.694/09, respecto de la Resolución ANSES N° 220/23.

Que el Servicio Jurídico de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557 y el artículo 15 del Decreto N° 1.694/09.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese en PESOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 23.256,77) el importe que surge de aplicar la equivalencia contenida en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) N° 220 de fecha 17 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Enrique Alberto Cossio

e. 08/12/2023 N° 101128/23 v. 08/12/2023

## SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

### Resolución 2479/2023

#### RESOL-2023-2479-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-99182538-APN-GG#SSS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y las Resoluciones N° 460 de fecha 12 de mayo de 2008, N° 821 de fecha 29 de julio de 2011, N° 485 de fecha 31 de mayo de 2013, N° 1353 de fecha 5 de diciembre de 2014) y N° 1444 de fecha 29 de diciembre de 2014) del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el expediente del VISTO, la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (RNOS 1-2800-3), solicita se aprueben y registren las modificaciones introducidas en los artículos 1°, 3° y 27 del Estatuto de la entidad.

Que la reforma practicada, implica adecuar la representación jurisdiccional del Agente del Seguro de Salud, al de la FEDERACION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA su entidad de base.

Que ello encuentra fundamento en las Resoluciones N° 821/2011, N° 485/2013 N° 1353/2014 y N°1444/2014 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por las cuales la autoridad de aplicación determino los alcances de la personería gremial de la FEDERACION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA, en lo que hace a su representación jurisdiccional.

Que la mentada asociación gremial cuenta con Personería Gremial otorgada por Resolución N° 460/08 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, originalmente reconocida en las siguientes jurisdicciones: Ciudad Autónoma de Buenos Aires; los Municipios de Avellaneda, Cañuelas, San Fernando, San Isidro, General Las Heras, Vicente López, General San Martín, La Matanza, Merlo, Morón, La Plata, Quilmes, San Vicente, Tigre, Florencio Varela, Tres de Febrero, Berazategui, Zárate y Campana, todos de la Provincia de BUENOS AIRES; las Ciudades de Fray Luis Beltrán y Capitán Bermúdez de la Provincia de SANTA FE y la Provincia de SAN LUIS.

Que en este orden, mediante las Resoluciones N°821/11, N°485/13, N° 1353/2014 y N° 1444/2014 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la FEDERACION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA -entidad gremial de segundo grado-, receptó las jurisdicciones reconocidas con personería gremial al SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, al SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE RIO TERCERO y al SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS; entidades gremiales de primer grado afiliadas a la Federación.-

Que de los Considerandos de las normas en análisis se desprende que "... el artículo 11 de la Ley 23.551 determina que las Federaciones son entidades que agrupan a asociaciones sindicales de primer grado, y en atención a ello, se conciben con la voluntad de unirse de las asociaciones de base..."

Que asimismo puntualizan que "...habiéndose reconocido personería gremial a la entidad de base, adherida a la requirente, es ella la más representativa del ámbito pretendido, y siendo que las entidades de segundo grado

representan a asociaciones de primer grado, su calidad de representación se ve reflejada en la entidad de segundo grado a la que se encuentra adherida...”

Que al efecto, se acompaña el Acta N° 64 -de fecha 17/06/2015- de reunión del Consejo Directivo de la Obra Social, por la que se aprueban -por unanimidad y conforme las previsiones del artículo 30- las modificaciones introducidas en las citadas disposiciones del Estatuto de la entidad.

Que asimismo se adjunta a orden 15 como IF-2023-142721890-APN-GG#SSS un ejemplar ordenado de dicho cuerpo normativo, con las reformas practicadas en las disposiciones en cuestión, con firma y sello del Sr. Luis Guillermo ZABALA en su carácter de Presidente de la entidad.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 307 de fecha 7 de mayo de 2021.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°** - Apruébanse las reformas introducidas a los artículos 1°, 3° y 27 del Estatuto de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (RNOS 1-2800-3), registrándose el texto ordenado del ejemplar incorporado mediante IF-2023-142721890-APN-GG#SSS a orden 15 del Expediente del VISTO, con fundamento en lo expuesto en los Considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2°** - Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga para constancia en el legajo del Agente del Seguro de Salud y, oportunamente archívese

Daniel Alejandro Lopez

e. 08/12/2023 N° 101089/23 v. 08/12/2023

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 2484/2023**

#### **RESOL-2023-2484-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el Expediente EX-2023-138784875- -APN-SSS#MS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661, N° 24.901 y N° 26.378, el Decreto N° 904 del 2 de agosto de 2016, la Resolución N° 428 del 23 de junio de 1999 del registro del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, sus modificatorias y complementarias, las Resoluciones N° 887 del 23 de octubre de 2017, sus modificatorias y complementarias, N° 582 del 26 de junio de 2020 y N° 360 del 4 de marzo de 2022 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 26.378, se aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, reconociendo en su artículo 25 el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad, debiendo los Estados Parte adoptar las medidas pertinentes para asegurar su acceso a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud.

Que por tal motivo, resulta necesario que las prestaciones destinadas a las personas con discapacidad puedan ser prontamente gestionadas garantizando el acceso a servicios suficientes, accesibles, oportunos, y en condiciones de calidad apropiadas.

Que la Ley N° 24.901 creó el Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad, teniendo en cuenta acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el objeto de brindar a los beneficiarios, una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos.

Que el artículo 2° de dicha norma establece que las obras sociales mencionadas en el artículo 1° de la Ley N° 23.660 tendrán a su cargo, con carácter obligatorio, la cobertura total de las prestaciones básicas enunciadas en dicha Ley, que necesiten las personas con discapacidad afiliadas a ellas.

Que el artículo 7° de la Ley N° 24.901 dispone que el financiamiento de dichas prestaciones provendrá de los recursos del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN al que se refiere el artículo 22 de la Ley N° 23.661.

Que por Decreto N° 904/16 se instituyó un mecanismo denominado “INTEGRACIÓN” para el financiamiento directo del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN a los Agentes del Seguro de Salud, de la cobertura de las prestaciones médico asistenciales previstas en el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad aprobado por la Resolución del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL N° 428/1999 o la que en el futuro la reemplace, destinadas a los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, facultando a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a adecuar los procedimientos administrativos necesarios e incorporar el uso de nuevas herramientas tecnológicas, para dotar al sistema de transparencia y eficiencia.

Que, en consecuencia, por la Resolución N° 887/17 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, se aprobaron el procedimiento y los requisitos que deben cumplimentar los Agentes del Seguro de Salud referidos a las solicitudes de fondos a través del mecanismo “INTEGRACIÓN”.

Que en virtud de la experiencia colectada desde el dictado de la Resolución N° 887/17, en el mes de marzo de 2022 se emitió la Resolución N° 360/22 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, por la cual se actualizan determinados requisitos referidos a la documentación que deben presentar los Agentes del Seguro de Salud para la solicitud de fondos a través del mecanismo “INTEGRACIÓN”, que garanticen medidas de calidad prestacional en concordancia a las finalidades de habilitación y rehabilitación contenidas en la Ley N° 24.901, a cuyo efecto se sustituyeron los Anexos I, II y III de la Resolución SSSalud N° 887/17 por otros con nuevos requerimientos.

Que, en ese orden, y con el objeto de fortalecer el mecanismo de “INTEGRACIÓN” e incorporar infraestructura tecnológica a fin de agilizar los procedimientos administrativos, brindar eficiencia y transparencia a los procesos, como así también asegurar la accesibilidad a los servicios esenciales de las personas con discapacidad, resulta necesaria la implementación de una PLATAFORMA DE GESTIÓN INTEGRAL, complementaria del mecanismo de “INTEGRACIÓN”, para la gestión de las prestaciones, previo a la solicitud de fondos por parte de los Agentes del Seguro de Salud, y un APLICATIVO DE REGISTRACIÓN, GEOLOCALIZACIÓN Y VALIDACIÓN DE PRESTACIONES.

Que el establecimiento de estos nuevos procedimientos es conducente a la agilización de los trámites y la optimización del sistema de gestión para la solicitud de fondos a través del mecanismo de “INTEGRACIÓN”.

Que asimismo, contribuirán de manera directa para garantizar un control aún más eficiente de la distribución de los recursos del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN, al reforzar las medidas de validación prestacional.

Que en base a las facultades otorgadas a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD por el Decreto N° 904/16 y la potestad de administrar los recursos del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN, resulta necesario adecuar y actualizar los procedimientos que gestionan la validación y control de las prestaciones de discapacidad.

Que la UNIDAD DE ORIENTACIÓN Y GESTIÓN DE LAS PRESTACIONES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD creada por Resolución N° 582/20 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ha emitido informe técnico sobre la materia con su opinión favorable.

Que las Gerencias de Control Prestacional, Gestión Estratégica, Operativa de Subsidios por Reintegro, de Control Económico Financiero, de Administración, de Sistemas de Información, de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 2710 del 28 de diciembre de 2012 y N° 307 del 7 de mayo de 2021.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Institúyese la “PLATAFORMA DE GESTIÓN INTEGRAL MECANISMO INTEGRACIÓN” complementaria del mecanismo de “INTEGRACIÓN”, para la gestión de las prestaciones destinadas a las personas con discapacidad, que se implementará de conformidad con el procedimiento consignado en el ANEXO I (IF-2023-145106414-APN-SSS#MS), que se aprueba formando parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Créase el APLICATIVO DE REGISTRACIÓN, GEOLOCALIZACIÓN Y VALIDACIÓN DE PRESTACIONES, que se implementará de conformidad con el procedimiento consignado en el Anexo II (IF-2023-145108264 -APN-SSS#MS), que se aprueba formando parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** La Plataforma y el Aplicativo instituidos en los artículos precedentes estarán disponibles a partir del 1 de febrero de 2024 para todos los Agentes del Seguro de Salud, Prestadores y Beneficiarios.

ARTÍCULO 4º.- Los Agentes del Seguro de Salud y los Prestadores deberán cumplimentar de manera obligatoria los procedimientos establecidos en los Anexos I y II, a partir del 1º de agosto del 2024, para acceder a las solicitudes de fondos a través del mecanismo de "INTEGRACIÓN".

ARTÍCULO 5º.- Instrúyese a la Gerencia de Sistemas de Información que proceda a habilitar el acceso informático a través del sitio web institucional, con las nuevas funcionalidades que se disponen en la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/12/2023 N° 101015/23 v. 08/12/2023

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 2544/2023**

#### **RESOL-2023-2544-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el EX-2023-123849650-APN-GG#SSS, la Resolución N° 993/23 de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del 11 de octubre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente del VISTO, la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE SANIDAD LUIS PASTEUR (R.N.O.S. 4-0200-4) solicita se registren las reformas introducidas a las disposiciones de los artículos 8º y 11 del Estatuto vigente.

Que a tal efecto, acompaña copia autenticada del Acta N° 2404 de fecha 31 de julio de 2023, por la cual se instrumenta la convocatoria a Asamblea Extraordinaria y se decide aprobar el Proyecto de Estatuto y ponerlo a consideración de la Asamblea convocada.

Que asimismo, se glosa copia certificada del Acta de Asamblea Extraordinaria N° 79 de fecha 29 de agosto de 2023, por la cual se deciden y aprueban las reformas de las disposiciones puntualizadas.

Que la entidad presentante incorpora copia certificada de la Resolución N° 993 de fecha 11 de octubre de 2023, de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA -I.G.J.-, por la cual se aprueban y registran las reformas introducidas al estatuto de la Obra Social, ante ese Órgano de Control.-

Que las reformas introducidas en los artículos 8º y 11 que versan, respectivamente, sobre las formalidades legales que deben cumplir los candidatos a efectos de integrar las listas y formar la Comisión Directiva y/o la Sindicatura de la Obra Social, no merecen objeción.

Que se adjunta a orden 16, mediante IF-2023-123870872-APN-DTD#JGM un ejemplar del Estatuto, el cual recepta las reformas introducidas, con la firma en cada una de sus fojas del Sr. Eduardo Alberto WOODLEY (DNI:13.078.482); en su carácter de Presidente de la Obra Social.

Que, de acuerdo a la documentación acompañada y la normativa de aplicación, el procedimiento llevado a cabo para la reforma pretendida, se corresponde con las disposiciones estatutarias en vigencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia sin formular observaciones a lo solicitado.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 307 de fecha 7 de mayo de 2021.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Regístranse las reformas introducidas al Estatuto de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE SANIDAD LUIS PASTEUR (R.N.O.S. 4-0200-4); aprobado mediante Resolución N° 993/23 de la

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, cuyo texto ordenado obra incorporado al expediente del VISTO mediante IF-2023-123870872-APN-DTD#JGM.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga para constancia en el legajo del Agente del Seguro de Salud y, oportunamente archívese.

Daniel Alejandro Lopez

e. 08/12/2023 N° 101077/23 v. 08/12/2023

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 2558/2023**

#### **RESOL-2023-2558-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO los Exp EX-2022-19576552-APN-SGE#SSS edientes N° 205712/2012 y N° , ambos del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 26.682, los Decretos N° 1993 del 30 de noviembre de 2011 y N° 66 del 22 de enero de 2019, las Resoluciones N° 55 del 23 de enero de 2012, N° 132 del 23 de octubre de 2018 y N° 1904 del 4 de noviembre de 2019, todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente N° 205712/2012 tramitó la presentación realizada por la Entidad de Medicina Prepaga INTERCRÉDITOS COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LIMITADA, a los efectos de obtener su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), habiendo obtenido oportunamente su inscripción provisoria bajo el N° 2-1282-79

Que en orden 2 obra agregada en autos la solicitud de baja de inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga atento haber dejado de prestar el servicio para el cual solicitó su inscripción.

Que mediante el Decreto N° 1993/2011, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto la reglamentación de la Ley N° 26.682, estableciendo expresamente en el artículo 4° que el MINISTERIO DE SALUD, a través de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, es la autoridad de aplicación de dicha norma.

Que en virtud de ello, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD tiene a su cargo los objetivos, funciones y atribuciones indicados en la Ley N° 26.682, debiendo -entre otras funciones- crear y mantener actualizado el Registro Nacional de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley y otorgar la autorización para funcionar a los sujetos que se encuentren en condiciones de inscribirse en dicho Registro, a cuyo efecto deberá evaluar "las características de los programas de salud, los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes o miembros del órgano de administración" y determinar "las condiciones técnicas, de solvencia financiera, de capacidad de gestión, y prestacional, así como los recaudos formales exigibles a las entidades para su inscripción en el Registro".

Que habiéndose cumplido con los procedimientos pertinentes a fin de verificar el estado de situación de la entidad, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud informó que no registra presentaciones ni reclamos con relación a ella.

Que a su turno, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud informó que allí no obran reclamos en curso ni pendientes de resolución relativos a la citada entidad.

Que la Gerencia de Sistemas de Información informó que la entidad no posee padrón de usuarios presentado.

Que la Coordinación de Sumarios de la Subgerencia de Asuntos Contenciosos comunicó que no posee procedimientos sumarios en curso y/o sanciones pendientes de cumplimiento ante la Coordinación de Sumarios que tengan como sujeto activo de un incumplimiento, en el marco de lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 26.682, a la entidad señalada.

Que paralelamente, la Subgerencia de Control Económico Financiero de Medicina Prepaga afirmó que no existe impedimento, en materia de competencia de dicha área, para continuar el trámite y hacer lugar a la baja solicitada

Que al mismo tiempo, la Subgerencia de Control Prestacional de Medicina Prepaga ha informado que no obran en dicha área antecedentes ni registro de actividad prestacional y que no tiene objeciones, desde el punto de vista prestacional, para que se proceda a otorgar a la entidad la baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que personal de la Gerencia de Delegaciones y de Articulación de los Integrantes del Sistema se constituyó en la sede de la entidad, a fin de realizar una verificación en terreno de su situación actual y comprobar si continúa funcionando y si comercializa planes de salud, constatando que en el domicilio informado no se registra actividad alguna.

Que la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud informa que no obran en su Registro reclamo alguno de beneficiarios contra la Entidad de Medicina Prepaga solicitante.

Que la situación actual de la entidad que fuera por ella referenciada en el pedido de baja, aunada a los informes emanados de las distintas áreas del organismo con competencia en la materia, aconseja hacer lugar a lo requerido por aquélla y proceder a darla de baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud, de Sistemas de Información, de Control Económico Financiero, de Control Prestacional, de Delegaciones y Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud, de Asuntos Jurídicos, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud y la Gerencia General han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 1993 del 30 de noviembre de 2011, N° 2710 del 28 de diciembre de 2012, y N° 307 del 7 de mayo de 2021.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-**Dase de baja a la Entidad de Medicina Prepaga INTERCRÉDITOS COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LIMITADA (R.N.E.M.P. Provisorio N° 2-1282-7) y déjase sin efecto su solicitud de inscripción presentada oportunamente

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga a los efectos de que tome nota en sus registros de la baja otorgada y a la Gerencia de Sistemas de Información, a fin de que proceda a dejar sin efecto la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.), inscripción provisoria N° 2-1282-7. Oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

e. 08/12/2023 N° 101039/23 v. 08/12/2023

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 2560/2023**

#### **RESOL-2023-2560-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el expediente EX-2022-133227878- APN-GG#SSS, las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996 y N° 2710 del 28 de diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD es un organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, bajo la órbita del Ministerio de Salud de la Nación, con personalidad jurídica y un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que el Registro Nacional de Obras Sociales (RNOS), que se encuentra bajo la órbita de la Coordinación del Registro Nacional de Obras Sociales y de Entidades de Medicina Prepaga, perteneciente a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, es el responsable de recibir, analizar y hacer cumplir todos los recaudos normativos vigentes para la inscripción, modificaciones y actualizaciones de las Obras Sociales, manteniendo actualizada su documentación y datos de registro.

Que dicho Registro es quien valida los datos de las Obras Sociales frente a otras instituciones u organismos que requieran información oficial respecto de ellas.

Que, atento la evolución de tecnológica operada desde su creación, el Registro requiere de una adecuada actualización de su infraestructura informática y el desarrollo de sistemas que permitan ordenar el trámite, el ingreso de documentación, la uniformidad de formalidades en los instrumentos, etc.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ha llevado adelante, en los últimos años, la transformación digital de sus procesos, en cuyo marco se ha definido incorporar tecnologías digitales generando una "Plataforma RNOS" para la gestión documental, diseñada para administrar y controlar el flujo de documentos que se generan en la evolución de la vida de las Obras Sociales.

Que, en esta instancia del proceso de modernización de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, resulta oportuno instrumentar la implementación de una nueva plataforma de RNOS.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, de Sistemas de Información, de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 2710 del 28 de diciembre de 2012 y N° 307 del 7 de mayo de 2021.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Impleméntase la "Plataforma RNOS", como medio de interacción para la gestión documental, diseñada para administrar y controlar el flujo de documentos que se generan en la evolución de la vida de las Obras Sociales, la que resultará de uso obligatorio para los Agentes del Seguro de Salud a partir del 1° de marzo de 2024.

**ARTÍCULO 2°.-** La plataforma cuya implementación se dispone en el artículo precedente regirá a partir del 1° de marzo de 2024.

**ARTÍCULO 3°.-** Instrúyese a la Gerencia de Sistemas de Información que se sirva publicar en la página web del organismo los accesos a la plataforma implementada por el artículo 1°, conjuntamente con los manuales de usuario respectivos.

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese

Daniel Alejandro Lopez

e. 08/12/2023 N° 101125/23 v. 08/12/2023

## **TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN**

### **Resolución 164/2023**

#### **RESOL-2023-164-APN-TTN#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-127218613- -APN-TTN#MOP, las Leyes Nros. 21.626, (t.o.2001) y 27.701; los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017, Decreto N° 859/2018, 536 del 25 de agosto de 2022 y 50 del 19 de diciembre de 2019; las Decisiones Administrativas Nros. 4 del 9 de enero de 2023, 108 del 14 de febrero de 2023; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la asignación transitoria de la función de Director de Sala A del arquitecto Abraham Darío ZAIDEL (D.N.I. N° 22.366.750) del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a partir del 11 de noviembre de 2023.

Que dicha asignación transitoria de funciones en el cargo de director de Sala A del Arq. Darío Abraham ZAIDEL (D.N.I. N° 22.366.750) fue aprobada por unanimidad mediante el Punto 2 del Acta de Sesión Especial N° 28 de fecha 13 de noviembre de 2023.

Que, cabe señalar que, por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el cual fue distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero de 2023.

Que, asimismo, por la Ley N° 21.626 se estableció que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIONES DE LA NACIÓN funcionaría como ente descentralizado en el ámbito de la entonces SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA; reglamentada la misma por Decreto N° 536 de fecha 25 de agosto de 2022.

Que, asimismo, mediante Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados detallados en el Anexo III de dicha medida, estableciéndose que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN actuaría como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 108 del 13 de febrero de 2023 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

Que, finalmente, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de la Dirección de Sala A del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

Que dicha cobertura transitoria no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que por medio del INFORME DE IMPOSTERGABILIDAD DEL CARGO N° IF-2023-138527882-APN-TTN#MOP, tanto la COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, como la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN y el presidente del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN coinciden en que se impulsa la tramitación de la asignación de funciones del arquitecto Abraham Darío ZAIDEL (D.N.I. N° 22.366.750) para el cargo de DIRECTOR de SALA A, Nivel A, F.E. II del Organismo, en razón de que éste cumple con los requisitos exigidos para la situación escalafonaria correspondiente al cargo a subrogar, y respecto a la especialidad profesional requerida por el inciso d) del artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público, para cumplir con los requisitos del mencionado cargo.

Que mediante el Informe N° IF-2023-138527607-APN-TTN#MOP, el Presidente del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN Ing. Daniel Eduardo MARTÍN, certificó la idoneidad del arquitecto Abraham Darío ZAIDEL (D.N.I. N° 22.366.750) para el cargo propuesto, quien revista en un cargo de la planta permanente del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, Nivel A, Grado 10, Agrupamiento Profesional, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, informa que el postulante reúne los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) para el acceso al Nivel A, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios (IF-2023-136319613-APN-TTN#MOP).

Que en el Informe de Firma Conjunta N° IF-2023-142652137-APN-ONEP#JGM, la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO; ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia (NO-2023-136766593-APN-DNDO#JGM).

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN certifica que se cuenta con el crédito necesario para atender el gasto resultante de la presente medida (IF-2023-138282960-APN-TTN#MOP)

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JÚRIDICOS dependiente del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que mediante el art. 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 (artículo sustituido por art. 4° del Decreto N° 859/2018), se estableció que, en el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° de dicho Decreto.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso d) del artículo 3 y el c) del artículo 4° de la Ley Orgánica del Tribunal de Tasaciones de la Nación N° 21.626 (T.O. 2001), y de los artículos 3 y 4 del Anexo del Decreto N° 536 de fecha 25 de agosto de 2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por asignado, con carácter transitorio, a partir del 11 de noviembre de 2023, la función de Director de Sala A del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, al arquitecto Abraham Darío ZAIDEL (D.N.I. N° 22.366.750), quien

revista en un cargo de planta permanente del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, Nivel A, Grado 10, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Se autoriza el pago de los adicionales por Grado y Tramo de la situación de revista del arquitecto Abraham Darío ZAIDEL (D.N.I. N° 22.366.750) y el Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

ARTÍCULO 3°.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva, con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64 - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Entidad 612 - TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Eduardo Martín

e. 08/12/2023 N° 101024/23 v. 08/12/2023

**¿Tenés dudas o  
consultas?**

**Escribinos por mail a**

**[atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)**

**y en breve nuestro equipo de  
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





## Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE COMERCIO  
Y  
SECRETARÍA DE MINERÍA  
Y  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO**

**Resolución Conjunta 7/2023**  
**RESFC-2023-7-APN-SIYDP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-47480052-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, las Leyes Nros. 25.164 y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 214 de fecha 27 de febrero de 2006, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 415 de fecha 30 de junio de 2021, 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria (RESOL-2022-53-APNSGYEP#JGM), 1.039 de fecha 15 de diciembre de 2022, ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y 1.658 de fecha 30 de noviembre de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y su modificatorio 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo suscripta el 26 de mayo de 2021 y el 26 de noviembre de 2021, respectivamente, entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que, elaborada la propuesta, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 181 de fecha 31 de mayo de 2022 (cf., IF-2022-57331266-APN-COPIC).

Que a través del Artículo 2° de la Resolución N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria (RESOL-2022-53-APNSGYEP#JGM) se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado Convenio.

Que, en dicho marco, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA promueve el desarrollo de carrera de sus agentes de planta permanente bajo los lineamientos de la Ley N° 25.164, fortaleciendo la igualdad de oportunidades, potenciando la carrera administrativa y la mejora de las condiciones laborales en la repartición, todo lo cual es condición y sustento para la inclusión, formulación e implementación de políticas de fortalecimiento del empleo público, que sin duda redundan en la mejor gestión de esta jurisdicción.

Que mediante la Resolución N° 1.039 de fecha 15 de diciembre de 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA (RESOL-2022-1039-APN-MEC) se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, y se designaron a los integrantes del Comité de Valoración y a la Secretaria Técnica Administrativa de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del citado Ministerio.

Que por lo expuesto y en virtud de los antecedentes vinculados en el expediente citado en el Visto, procede la designación de las/los agentes que se detallan en el Anexo (IF-2023-132651006-APN-DGRRHMDP#MEC) que integra en esta medida, en el puesto, agrupamiento, nivel, grado y tramo, que para cada caso allí se indican.

Que los integrantes del Comité de Valoración han actuado en un todo de acuerdo con la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM).

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, en el Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, en las Resoluciones Nros. 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) y 1.658 de fecha 30 de noviembre de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO,  
LA SECRETARIA DE MINERÍA  
Y  
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Designanse, a partir del dictado de la presente medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el Artículo 2° de la Resolución N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), a las/los agentes de la planta permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA que se detallan en el Anexo (IF-2023-132651006-APN-DGRRHHMDP#MEC) que integra esta medida, en el puesto, agrupamiento, nivel, tramo y grado, conforme allí se consignan.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50, para el Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matias Raúl Tombolini - Maria Fernanda Avila - Jose Ignacio De Mendiguren

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/12/2023 N° 100548/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE COMERCIO**  
Y  
**SECRETARÍA DE MINERÍA**  
Y  
**SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO**  
**Resolución Conjunta 8/2023**  
**RESFC-2023-8-APN-SIYDP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-94532058-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, las Leyes Nros. 25.164 y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 214 de fecha 27 de febrero de 2006, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 415 de fecha 30 de junio de 2021, 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), 1.039 de fecha 15 de diciembre de 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA (RESOL-2022-1039 APN-MEC), y 1.658 de fecha 30 de noviembre de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y su modificatorio 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo suscripta el 26 de mayo de 2021 y el 26 de noviembre de 2021, respectivamente, entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de

Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que, elaborada la propuesta, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 181 de fecha 31 de mayo de 2022 (cf., IF-2022-57331266-APN-COPIC).

Que a través del Artículo 2° de la Resolución N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado Convenio.

Que, en dicho marco, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA promueve el desarrollo de carrera de sus agentes de planta permanente bajo los lineamientos de la Ley N° 25.164, fortaleciendo la igualdad de oportunidades, potenciando la carrera administrativa y la mejora de las condiciones laborales en la repartición, todo lo cual es condición y sustento para la inclusión, formulación e implementación de políticas de fortalecimiento del empleo público, que sin duda redundan en la mejor gestión de esta jurisdicción.

Que mediante la Resolución N° 1.039 de fecha 15 de diciembre de 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA (RESOL-2022-1039-APN-MEC) se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, y se designaron a los integrantes del Comité de Valoración y a la Secretaria Técnica Administrativa de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del citado Ministerio.

Que por lo expuesto y en virtud de los antecedentes vinculados en el expediente citado en el Visto, procede la designación de las y los agentes que se detallan en el Anexo (IF-2023-122590450-APN-DGRRHHMDP#MEC) que forma parte integrante de la medida, en el puesto, agrupamiento, nivel, grado y tramo que para cada caso allí se indica.

Que los integrantes del Comité de Valoración han actuado en un todo de acuerdo con la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM).

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, en el Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y las Resoluciones Nros. 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y su modificatoria (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) y 1.658 de fecha 30 de noviembre de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO,  
LA SECRETARIA DE MINERÍA  
Y  
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Designanse, a partir del dictado de la presente medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el Artículo 2° de la Resolución N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), a las y los agentes de la planta permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA que se detallan en el Anexo (IF-2023-122590450-APN-DGRRHHMDP#MEC) que integra esta medida, en el puesto, agrupamiento, nivel, tramo y grado conforme allí se consignan.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50, para el Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Matias Raúl Tombolini - Maria Fernanda Avila - Jose Ignacio De Mendiguren

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/12/2023 N° 100553/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE COMERCIO  
Y  
SECRETARÍA DE MINERÍA  
Y  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO**

**Resolución Conjunta 9/2023**

**RESFC-2023-9-APN-SIYDP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-121243455-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, las Leyes Nros. 25.164 y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 214 de fecha 27 de febrero de 2006, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 415 de fecha 30 de junio de 2021 y 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria (RESOL-2022-53-APNSGYEP#JGM), 1.039 de fecha 15 de diciembre de 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA (RESOL-2022-1039-APN-MEC), y 1.658 de fecha 30 de noviembre de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y su modificatorio 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo suscripta el 26 de mayo de 2021 y el 26 de noviembre de 2021, respectivamente, entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que, elaborada la propuesta, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 181 de fecha 31 de mayo de 2022 (cf., IF-2022-57331266-APN-COPIC).

Que a través del Artículo 2° de la Resolución N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado Convenio.

Que, en dicho marco, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA promueve el desarrollo de carrera de sus agentes de planta permanente bajo los lineamientos de la Ley N° 25.164, fortaleciendo la igualdad de oportunidades, potenciando la carrera administrativa y la mejora de las condiciones laborales en la repartición, todo lo cual es condición y sustento para la inclusión, formulación e implementación de políticas de fortalecimiento del empleo público, que sin duda redundan en la mejor gestión de esta jurisdicción.

Que mediante la Resolución N° 1.039 de fecha 15 de diciembre de 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA (RESOL-2022-1039-APN-MEC), se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, y se designaron a los integrantes del Comité de Valoración y a la Secretaría Técnica Administrativa de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del citado Ministerio.

Que por lo expuesto y en virtud de los antecedentes vinculados en el expediente citado en el Visto, procede la designación de las y los agentes que se detallan en el Anexo (IF-2023-144422177-APN-DGRRHHMDP#MEC) que forma parte integrante de la medida, en el puesto, agrupamiento, nivel, grado y tramo que para cada caso allí se indica.

Que los integrantes del Comité de Valoración han actuado en un todo de acuerdo con la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM).

Que el servicio jurídico correspondiente ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, en el Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Resoluciones Nros. 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), y 1.658 de fecha 30 de noviembre 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO,  
LA SECRETARIA DE MINERÍA  
Y  
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Designanse, a partir del dictado de la presente medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el Artículo 2° de la Resolución N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), a las y los agentes de la planta permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA que se detallan en el Anexo (IF-2023-145481907-APN-DGRRHHMDP#MEC) que integra esta medida, en el puesto, agrupamiento, nivel, tramo y grado conforme allí se consignan.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50, para el Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matias Raúl Tombolini - Maria Fernanda Avila - Jose Ignacio De Mendiguren

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/12/2023 N° 100583/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE COMERCIO**  
**Y**  
**SECRETARÍA DE MINERÍA**  
**Y**  
**SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO**  
**Resolución Conjunta 10/2023**  
**RESFC-2023-10-APN-SIYDP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-64292633-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, las Leyes Nros. 25.164 y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 214 de fecha 27 de febrero de 2006, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 415 de fecha 30 de junio de 2021 y 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), 1.039 de fecha 15 de diciembre de 2022

del MINISTERIO DE ECONOMÍA (RESOL-2022-1039-APN-MEC), y 1.658 de fecha 30 de noviembre de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y su modificatorio 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo suscripta el 26 de mayo de 2021 y el 26 de noviembre de 2021, respectivamente, entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que, elaborada la propuesta, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 181 de fecha 31 de mayo de 2022 (cf., IF-2022-57331266-APN-COPIC).

Que a través del Artículo 2° de la Resolución N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado Convenio.

Que, en dicho marco, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA promueve el desarrollo de carrera de sus agentes de planta permanente bajo los lineamientos de la Ley N° 25.164, fortaleciendo la igualdad de oportunidades, potenciando la carrera administrativa y la mejora de las condiciones laborales en la repartición, todo lo cual es condición y sustento para la inclusión, formulación e implementación de políticas de fortalecimiento del empleo público, que sin duda redundan en la mejor gestión de esta jurisdicción.

Que mediante la Resolución N° 1.039 de fecha 15 de diciembre de 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA (RESOL-2022-1039-APN-MEC) se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, y se designaron a los integrantes del Comité de Valoración y a la Secretaría Técnica Administrativa de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del citado Ministerio.

Que por lo expuesto y en virtud de los antecedentes vinculados en el expediente citado en el Visto, procede la designación de las y los agentes que se detallan en el Anexo (IF-2023-109702498-APN-DGRRHH#MDP) que forma parte integrante de la medida, en el puesto, agrupamiento, nivel, grado y tramo que para cada caso allí se indican.

Que los integrantes del Comité de Valoración han actuado en un todo de acuerdo con la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM).

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, en el Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Resoluciones Nros. 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) y 1.658 de fecha 30 de noviembre de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO,  
LA SECRETARIA DE MINERÍA  
Y  
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Designanse, a partir del dictado de la presente medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el Artículo 2° de la Resolución N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), a las y los agentes de la planta permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA que se detallan en el Anexo (IF-2023-145482047-APN-

DGRRHHMDP#MEC) que integra esta medida, en el puesto, agrupamiento, nivel, tramo y grado, conforme allí se consignan.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50, para el Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matias Raúl Tombolini - Maria Fernanda Avila - Jose Ignacio De Mendiguren

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/12/2023 N° 100584/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE MINERÍA  
Y  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO**  
**Resolución Conjunta 5/2023**  
**RESFC-2023-5-APN-SIYDP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-124044824-APN-DGDMDP#MEC, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, las Leyes Nros. 25.164 y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 214 de fecha 27 de febrero de 2006, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 415 de fecha 30 de junio de 2021, 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023, la Resolución Conjunta N° 217 de fecha 29 de octubre de 1997 de la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), 1.039 de fecha 15 de diciembre de 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA (RESOL-2022-1039-APN-MEC) y 1.658 de fecha 30 de noviembre de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y su modificatorio 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo suscripta el 26 de mayo de 2021 y el 26 de noviembre de 2021, respectivamente, entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución Conjunta N° 217 de fecha 29 de octubre de 1997 de la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se aprobaron los correspondientes porcentajes del Suplemento por Función Especifica para las distintas jerarquías funcionales del Agrupamiento de Economistas de Gobierno.

Que, elaborada la propuesta, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 181 de fecha 31 de mayo de 2022 (cf., IF-2022-57331266- APN-COPIIC).

Que a través del Artículo 2° de la Resolución N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria (RESOL2022-53-APN-SGYEP#JGM) se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado Convenio.

Que, en dicho marco, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA promueve el desarrollo de carrera de sus agentes de planta permanente bajo los lineamientos de la Ley N° 25.164, fortaleciendo la igualdad de oportunidades, potenciando la carrera administrativa y la mejora de las condiciones laborales en la repartición, todo lo cual es condición y sustento para la inclusión, formulación e implementación de políticas de fortalecimiento del empleo público, que sin duda redundan en la mejor gestión de esta jurisdicción.

Que en el Artículo 31 del anexo al Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, se estableció que "...El personal que accediera a un nivel escalafonario superior de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo continuará con su carrera a partir del Grado y Tramo equivalente al alcanzado en su nivel anterior. A este efecto se considerará grado equivalente al resultante de: a) Acceso desde un nivel inmediato inferior: reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada grado alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende. b) Acceso desde dos niveles inferiores: reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada 1.33 grados alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende. c) En el supuesto que el personal viniera desarrollando tareas afines con el puesto o función correspondiente al nivel superior, será ubicado en el grado siguiente al grado que resultara de la aplicación del procedimiento establecido en los incisos a) o b) del presente artículo".

Que mediante la Resolución N° 1.039 de fecha 15 de diciembre de 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA (RESOL-2022-1039-APN-MEC) se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, y se designaron a los integrantes del Comité de Valoración y a la Secretaria Técnica Administrativa de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del citado Ministerio.

Que el servicio jurídico del MINISTERIO DE ECONOMÍA se expidió en cuanto a que se dio lugar a la aplicación de la concurrencia y liquidación del Suplemento por Agrupamiento conjuntamente con el Suplemento por Función Específica, con fundamento en lo dispuesto en el inciso b, del Artículo 94 del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios (cf., IF-2022-56166730-APN-DALYC#MEC).

Que, la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido mediante el Acta N° 207 de fecha 13 de febrero de 2023 respecto de la asignación de suplementos por Función Específica en el marco del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (cf., IF-2023-19785915-APN-COPIC).

Que, a través del Anexo IV del Acta N° 6 del Comité de Valoración para la Promoción de Nivel por Evaluación y Mérito para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), se aprobó el procedimiento para asignar la Función Específica de Agrupamiento Especializado de la Carrera de Economista de Gobierno.

Que por lo expuesto y en virtud de los antecedentes vinculados en el expediente citado en el Visto, procede la designación del y la agente que se detallan en el Anexo (IF-2023-135594772-APN-DGRRHHMDP#MEC) que integra esta medida, en el puesto, agrupamiento, nivel, grado y tramo, que allí se indica.

Que los integrantes del Comité de Valoración han actuado en un todo de acuerdo con la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM).

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, en el Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, en las Resoluciones Nros. 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y su modificatoria (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), y 1.658 de fecha 30 de noviembre de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE MINERÍA  
Y  
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Designanse, a partir del dictado de la presente medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el Artículo 2° de la Resolución N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), a la y el agente de la planta permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA se detallan en el Anexo (IF-2023-135594772-APN-DGRRHHMDP#MEC) que integra esta medida, en el puesto, agrupamiento, nivel, tramo y grado, conforme allí se consigna.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50, para el Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Fernanda Avila - Jose Ignacio De Mendiguren

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/12/2023 N° 100549/23 v. 08/12/2023

## BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial  
de la República Argentina



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1354/2022

RESOL-2022-1354-APN-ENACOM#JGM FECHA 7/7/2022

EX-2021-21836834-APN-DNCSP#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - DECLARAR que la firma denominada ACAXA ARGENTINA SRL ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el RNPSP. 2 - INSCRIBIR a la empresa ACAXA ARGENTINA SRL en el RNPSP con el número 1066. 3 - REGISTRAR que la firma ACAXA ARGENTINA SRL ha declarado la prestación del servicio de ENCOMIENDA, de forma pactada. 4 - REGISTRAR que la firma ACAXA ARGENTINA SRL ha declarado cobertura geográfica parcial y con medios propios en las Provincias del NEUQUEN y RIO NEGRO. 5 - ESTABLECER que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2 de la Resolución CNCT N° 007/1996 para que la Empresa ACAXA ARGENTINA SRL acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el último día hábil del mes, en el cual se publique la presente resolución de inscripción en el Boletín Oficial. 6 - Comuníquese, notifíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese en extracto. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 08/12/2023 N° 100933/23 v. 08/12/2023

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1823/2023

RESOL-2023-1823-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/11/2023 ACTA 93

EX-2022-72591905-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar al señor Walter Darío MOYANO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 272, frecuencia 102.3 MHz., categoría E, para la localidad de MIRAMAR, provincia de BUENOS AIRES. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 08/12/2023 N° 100990/23 v. 08/12/2023

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1878/2023**

RESOL-2023-1878-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/11/2023 ACTA 93

EX-2022-72529889-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar al señor Guido D'EUFEMIA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 293, frecuencia 106.5 MHz., categoría E, para la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá ampliar sus actividades registradas ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 08/12/2023 N° 100980/23 v. 08/12/2023

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1940/2023**

RESOL-2023-1940-APN-ENACOM#JGM FECHA 01/12/2023 ACTA 93

EX-2023-112412780- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a nombre de la empresa ALL SOLUTIONS S.A.S. en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 08/12/2023 N° 100931/23 v. 08/12/2023

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1942/2023**

RESOL-2023-1942-APN-ENACOM#JGM FECHA 01/12/2023 ACTA 93

EX-2023-98175738- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- INSCRIBIR a nombre del señor Cristian Leandro PEREZ en el Registro de Servicios TIC, aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria Resolución ENACOM N° 1.547/2022, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- NOTIFÍQUESE al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 08/12/2023 N° 100824/23 v. 08/12/2023

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1943/2023**

RESOL-2023-1943-APN-ENACOM#JGM FECHA 01/12/2023 ACTA 93

EX-2022-112626243- -APN-AMEYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a nombre de la COOPERATIVA ELÉCTRICA, TELEFÓNICA, AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE PEDERNALES LIMITADA en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para las localidades de PEDERNALES y ERNESTINA, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Comunicar a la licenciataria que deberá dar cumplimiento a las obligaciones del Artículo 95 de la Ley N° 27.078 y modificatorias, en cuanto a la preservación de las condiciones competitivas en las localidades de PEDERNALES y ERNESTINA, provincia de BUENOS AIRES; como así también con lo previsto por el Artículo 7° del Decreto N° 1.340/2016 en relación a la oferta conjunta de sus servicios. 3.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 08/12/2023 N° 100936/23 v. 08/12/2023

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1944/2023**

RESOL-2023-1944-APN-ENACOM#JGM FECHA 01/12/2023 ACTA 93

EX-2023-12188501-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- INSCRIBIR a nombre del señor Sergio Omar ANTUNES FLORES en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria Resolución ENACOM N° 1.547/2022, los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico

y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- NOTIFÍQUESE al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 08/12/2023 N° 100823/23 v. 08/12/2023

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1980/2023

RESOL-2023-1980-APN-ENACOM#JGM FECHA 1/12/2023 ACTA 93

EX-2022-104489591-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de RÍO NEGRO, a través de la RESOL-2022-1317-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar al señor Antonio Alejandro RETAMAL, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 290, frecuencia 105.9 MHz., categoría E, para la localidad de VIEDMA, provincia de RÍO NEGRO. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 08/12/2023 N° 101014/23 v. 08/12/2023

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1987/2023

RESOL-2023-1987-APN-ENACOM#JGM 01/12/2023 ACTA 93

EX-2022-78726227-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CORRIENTES, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la señora Silvana Elizabeth LUCIETTI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 229, frecuencia 93.7 MHz., categoría E, para la localidad de PASO DE LOS LIBRES, provincia de CORRIENTES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha

del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá ampliar sus actividades registradas ante la A.F.I.P. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 08/12/2023 N° 100868/23 v. 08/12/2023

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1994/2023

RESOL-2023-1994-APN-ENACOM#JGM FECHA 01/12/2023 ACTA 93

EX-2020-87222454- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- AUTORIZAR la transferencia de la Licencia para la prestación de Servicios TIC, y los registros del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, Valor Agregado - Acceso a Internet y Telefonía local otorgados a la señora Wilma Lucia VASSALLO, mediante Resoluciones ENACOM N° 751/2019 y N° 3.574/2019 dictadas por este Organismo, a favor de la firma OLINTO S.R.L.. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 08/12/2023 N° 100791/23 v. 08/12/2023

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1996/2023

RESOL-2023-1996-APN-ENACOM#JGM FECHA 01/12/2023 ACTA 93

EX-2022-09498611-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR al señor Daniel Ramón VERA, Licencia para la prestación de Servicios TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- NOTIFÍQUESE al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a

la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 08/12/2023 N° 100830/23 v. 08/12/2023

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 1997/2023**

RESOL-2023-1997-APN-ENACOM#JGM FECHA 01/12/2023 ACTA 93

EX-2023-128541102- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR a la empresa CARDINAL NETWORKS S.R.L., Licencia para la prestación de Servicios TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- NOTIFÍQUESE a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 08/12/2023 N° 100834/23 v. 08/12/2023

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 2000/2023**

RESOL-2023-2000-APN-ENACOM#JGM FECHA 01/12/2023 ACTA 93

EX-2021-56886095-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- INSCRIBIR a nombre de la empresa OPTIMA COMUNICACIONES S.A., en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria Resolución ENACOM N° 1.547/2022, el Servicio de Telefonía Local. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- NOTIFÍQUESE a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 08/12/2023 N° 100833/23 v. 08/12/2023

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 2002/2023**

RESOL-2023-2002-APN-ENACOM#JGM FECHA 01/12/2023 ACTA 93

EX-2021-36794711-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Tener por cumplida por parte de la empresa HIDRÁULICA NORTE S.A. la presentación de la documentación establecida en el Artículo 3° de la Resolución ENACOM N° 1.277/2020. 2.- INSCRIBIR a nombre de la empresa HIDRÁULICA NORTE S.A., en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria Resolución ENACOM N° 1.547/2022, el Servicio de Valor Agregado – Alarma por Vínculo Físico. 3.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- NOTIFÍQUESE a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 08/12/2023 N° 100867/23 v. 08/12/2023

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 2025/2023

RESOL-2023-2025-APN-ENACOM#JGM 04/12/2023 ACTA 93

EX-2022-72027032-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la señora Romina Alejandra LOVELLI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 283, frecuencia 104.5 MHz., categoría E, para la localidad de JUNÍN, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un Certificado Simplificado de Inspección Técnica. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la A.F.I.P. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 08/12/2023 N° 100860/23 v. 08/12/2023

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 2041/2023

RESOL-2023-2041-APN-ENACOM#JGM FECHA 4/12/2023 ACTA 93

EX-2023-61111148-APN-SPE#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR el proyecto presentado por el licenciatario CAMIAN CONSTRUCCIONES & SERVICIOS S.A. en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 1967/2022 y su modificatoria para el “Programa para el Desarrollo de Infraestructura para Internet destinado a villas y asentamientos inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP)”, aprobado por la Resolución ENACOM N° 726/2020 y su modificatoria. 2 - ADJUDICAR al licenciatario CAMIAN CONSTRUCCIONES & SERVICIOS S.A. la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETENTA Y CUATRO (\$434.771.074) en concepto de Aportes no Reembolsables para la ejecución del proyecto aprobado en el artículo precedente. 3 - DESTINAR la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETENTA Y CUATRO (\$434.771.074) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el artículo precedente. 4 - ESTABLECER que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 18 de la Convocatoria aprobada por la Resolución ENACOM N° 1.967/2022 y su modificatoria, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 5 - ESTABLECER que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 18 de la Convocatoria aprobada por la Resolución ENACOM N° 1.967/2022 y su modificatoria, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6 - INTIMAR a CAMIAN CONSTRUCCIONES & SERVICIOS S.A., previo pago del anticipo, a los fines de que proceda a adecuar su objeto social a la actividad que pretende desarrollar, en concordancia con su inscripción en el Registro del servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, otorgada mediante Resolución ENACOM N° 866/2022. 7 - COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 08/12/2023 N° 100932/23 v. 08/12/2023

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 2045/2023

RESOL-2023-2045-APN-ENACOM#JGM FECHA 4/12/2025 ACTA 93

EX-2022-122776797-APN-SPE#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR el proyecto presentado por la licenciataria FIBER2HOME S.A. en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 1.967/2022 y su modificatoria para el “Programa para el Desarrollo de Infraestructura para Internet destinado a villas y asentamientos inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP)”, aprobado por la Resolución ENACOM N° 726/2020 y su modificatoria. 2 - ADJUDICAR a la licenciataria FIBER2HOME S.A. la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$184.173.796.-) en concepto de Aportes no Reembolsables para la ejecución del proyecto aprobado en el artículo precedente. 3 - DESTINAR la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$184.173.796.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el artículo precedente. 4 - ESTABLECER que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 18 de la Convocatoria aprobada por la Resolución ENACOM N° 1.967/2022 y su modificatoria, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 5 - ESTABLECER que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 18 de la Convocatoria aprobada por la Resolución ENACOM N° 1.967/2022 y su modificatoria, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6 - COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 08/12/2023 N° 100908/23 v. 08/12/2023

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 2050/2023

RESOL-2023-2050-APN-ENACOM#JGM FECHA 4/12/2023 ACTA 93

EX-2022-84079234-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR el proyecto presentado por la firma INTERREDES S. A., en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias, cuyo PLIEGO DE BASES fuera sustituido por su similar Resolución ENACOM N° 1.969/2022 y sus modificatorias, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD aprobado por la Resolución ENACOM N° 3.597/2016. 2 - ADJUDICAR a la firma INTERREDES S. A. la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 249.933.458), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3 - DESTINAR la suma de hasta PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 249.933.458), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4 - ESTABLECER que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 18 de la Convocatoria aprobada por la Resolución ENACOM N° 1.969/2022 y sus modificatorias, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 5 - ESTABLECER que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 18 de la Convocatoria aprobada por la Resolución ENACOM N° 1.969/2022 y sus modificatorias, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6 - COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 08/12/2023 N° 100935/23 v. 08/12/2023

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 2058/2023

RESOL-2023-2058-APN-ENACOM#JGM 04/12/2023 ACTA 93

EX-2018-64017747-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 824 (Constancia de Solicitud de Reinscripción –cfr. Res. 341-COMFER/93- N° 934), correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada “FM SOL”, en la frecuencia de 88.3 MHz., de CABA. 2.- Dar por concluido el trámite de oposición documentado como EX-2018-67156668-APNDNSA#ENACOM, por los motivos expresados en los considerandos de la presente. 3.- Adjudicar al señor Fabrizio Leonardo David GOLCMAN, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 88.3 MHz., canal 202, en el domicilio de planta transmisora y estudios sito en calle Pacheco de Melo N° 1967, Piso 7° “C”, de CABA conforme a los parámetros técnicos, frecuencia, localización y titular indicado en su declaración efectuada al tiempo de la solicitud de reinscripción y trámites de autorización culminados con posterioridad. 4.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser

prorrogada a solicitud de la licenciataria. 5.- Constituir la condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2° que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquellos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96; dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciataria. 6.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constata que el servicio licenciataria se encuentra provocando interferencias en los términos del artículo precedente, garantizando, en todos los casos, las normas del debido proceso legal, conforme lo establecido. 7.- El licenciataria deberá solicitar la habilitación de la emisora conforme lo dispuesto por REGLAMENTO PARA LA HABILITACIÓN DE LAS INSTALACIONES E INICIO DE LAS EMISIONES REGULARES DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA, CUYA LICENCIA FUERA OTORGADA EN EL MARCO DE LA RESOL-2018-4951-APN-ENACOM#MM aprobado por la RESOL-2020-923-APN-ENACOM#JGM. 8.- Se deberá atender específicamente al funcionamiento de la estación en forma armónica con el servicio correspondiente a la licencia a través de la cual se regularizó el permiso precario y provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 72 (Constancia de Solicitud de Reinscripción –cfr. Res. 341- COMFER/93- N° 1273), correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada FM PROGRESO, en la frecuencia de 88.3 MHz., de la localidad de EZEIZA, provincia de BUENOS AIRES. 9.- El licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, 10.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 11.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 08/12/2023 N° 100864/23 v. 08/12/2023

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 2061/2023

RESOL-2023-2061-APN-ENACOM#JGM FECHA 04/12/2023 ACTA 93

EX-2021-126889503-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR al señor Víctor Javier VALDEZ, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- INSCRIBIR a nombre del señor Víctor Javier VALDEZ en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697, del 28 de diciembre de 2017 y su modificatoria, los Servicios de Transmisión de Datos y Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- NOTIFÍQUESE al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 08/12/2023 N° 100817/23 v. 08/12/2023

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 2074/2023

RESOL-2023-2074-APN-ENACOM#JGM 04/12/2023 ACTA 93

EX-2022-75305334-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA CRUZ, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Antonio José RIVAROLA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 266, frecuencia 101.1 MHz., categoría E, para la localidad de EL CALAFATE, provincia de SANTA CRUZ. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá ampliar sus actividades registradas ante la A.F.I.P. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 08/12/2023 N° 100865/23 v. 08/12/2023

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 2078/2023

RESOL-2023-2078-APN-ENACOM#JGM FECHA 4/12/2023 ACTA 93

EX-2018-64011861-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización de la emisora Reconocida por la Resolución N° 753-COMFER/06, a ASOCIACIÓN CIVIL DE LA AZOTEA, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada DE LA AZOTEA, en la frecuencia de 88.7 MHz., de la localidad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES. 2 - Adjudicar a la ASOCIACIÓN CIVIL DE LA AZOTEA una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 88.7 MHz., canal 204, en el domicilio de planta transmisora sito en la calle Teodoro Bronzini N° 1.430 intersección calle 9 de Julio y estudio ubicado en la calle Don Bosco N° 1788, ambos de la localidad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4 - Constituye condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2° que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96; dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciatarios surgidos de la aplicación de la RESOL-2018-4951-APN-ENACOM#MM. 5 - Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias en los términos del artículo precedente, garantizando, en todos los casos, las normas del debido proceso legal. 6 - La licenciataria deberá solicitar la habilitación de la emisora conforme lo dispuesto por "REGLAMENTO PARA LA HABILITACIÓN DE LAS INSTALACIONES E INICIO DE LAS EMISIONES REGULARES DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA, CUYA LICENCIA FUERA OTORGADA EN EL MARCO DE LA RESOL-2018-4951-APN-ENACOM#MM" identificado como IF-2020-54620633-APN-DGAJR#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES aprobado por la RESOL-

2020-923-APN-ENACOM#JGM. 7 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 08/12/2023 N° 100949/23 v. 08/12/2023

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 2085/2023

RESOL-2023-2085-APN-ENACOM#JGM FECHA 04/12/2023 ACTA 93

EX-2021-109135536-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1°.- AUTORIZAR a la señora Diana Natalia ABELEDO, a transferir la Licencia para la prestación de Servicios TIC con registro para la prestación los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet y Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, otorgadas por Resoluciones ENACOM N° 122/2018 y N° 1.131/2019, a favor de la firma EL MIRADOR MEDIOS S.R.L.. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- NOTIFÍQUESE a los interesados. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 08/12/2023 N° 100829/23 v. 08/12/2023

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 2086/2023

RESOL-2023-2086-APN-ENACOM#JGM FECHA 04/12/2023 ACTA 93

EX-2023-84027943-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- INSCRIBIR a nombre de la firma SINDEL GROUP S.R.L., en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria Resolución ENACOM N° 1.547/2022, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- NOTIFÍQUESE a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 08/12/2023 N° 100808/23 v. 08/12/2023

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 2091/2023**

RESOL-2023-2091-APN-ENACOM#JGM FECHA 5/12/2023 ACTA 93

EX-2022-87752575-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR el proyecto presentado por la COMUNA RURAL DE AMBERES y por la COMUNA RURAL DE BUENA VISTA, cuyo beneficiario es D & F S.A.S., en el marco del PLIEGO DE BASES que fuera aprobado por la Resolución ENACOM N° 1.968/2022 y su modificatoria y el "PROGRAMA DE ACCESO A CONECTIVIDAD PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS", aprobado por la Resolución ENACOM N° 738/2020, sus complementarias y modificatorias. 2 - ADJUDICAR a D & F S.A.S., la suma de PESOS CIENTO CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA (\$104.404.870) en concepto de Aportes para Infraestructura, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3 - DESTINAR la suma de hasta PESOS CIENTO CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA (\$104.404.870), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4 - ESTABLECER que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 17 del PLIEGO DE BASES aprobado por Resolución ENACOM N° 1.968/2022 y su modificatoria, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 5 - ESTABLECER que, de conformidad a lo previsto en el artículo 17 del PLIEGO DE BASES, sustituido por Resolución ENACOM N° 1.968/2022 y su modificatoria, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el punto 8.1, 8.2 y 8.3 del referido PLIEGO DE BASES. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6 - ESTABLECER que, de conformidad a lo previsto en el artículo 17 del PLIEGO DE BASES, sustituido por Resolución ENACOM N° 1.968/2022 y su modificatoria, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá presentar una declaración jurada de haber quedado habilitado ante el Fideicomiso de Administración Argentina Digital, para la recepción de fondos por parte de este último. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 7 - COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 08/12/2023 N° 101031/23 v. 08/12/2023

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 2092/2023**

RESOL-2023-2092-APN-ENACOM#JGM FECHA 5/12/2023 ACTA 93

EX-2021-22808569-APN-SPE#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR la primera Adecuación del CIENTO OCHENTA POR CIENTO (180%) de los presupuestos asignados a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, período Noviembre 2021 a Julio 2023, correspondientes al proyecto presentado por CHACO DIGITAL S.A., que fuera aprobado mediante la Resolución ENACOM N° 1.928/2021 en el marco de la convocatoria a concurso dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 950/2020 y sus modificatorias, del PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO A VILLAS Y ASENTAMIENTOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), en cumplimiento de la Cláusula cuarta del Convenio suscripto y los lineamientos aprobados por la Resolución ENACOM N° 1.860/2022. 2 - DESTINAR la suma de PESOS DOSCIENTOS UN MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS (\$ 201.025.372), resultante del cálculo del porcentaje aprobado como primera Adecuación en el artículo precedente, a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, correspondientes al proyecto aprobado a través de la Resolución ENACOM N° 1.928/2021, del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078. 3 - ESTABLECER que, de conformidad con lo previsto en los lineamientos aprobados por la Resolución ENACOM N° 1.860/2022, el monto actualizado de Aportes No Reembolsables para la ejecución del proyecto aprobado mediante la ENACOM N° 1.928/2021, asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS

SESENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS (\$ 360.991.782). 4 - OTORGAR prórroga para la ejecución del proyecto por el plazo de nueve (9) meses, que se computarán desde el vencimiento del término original. 5 - COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 08/12/2023 N° 100930/23 v. 08/12/2023

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 2093/2023

RESOL-2023-2093-APN-ENACOM#JGM FECHA 5/12/2023 ACTA 93

EX-2022-72588688-APN-SPE#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR la primera Adecuación del SESENTA Y DOS, SETENTA Y SEIS POR CIENTO (62,76%) de los presupuestos asignados a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, período Diciembre 2022 a Agosto 2023, correspondientes al proyecto presentado por la COOPERATIVA DE TRABAJO Y RECICLADO ASA LIMITADA, que fuera aprobado mediante Resolución ENACOM N° 2470/2022 en el marco de la convocatoria a concurso dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 1.967/2022 y sus modificatorias, del PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO A VILLAS Y ASENTAMIENTOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), en cumplimiento de la Cláusula cuarta del Convenio suscripto y los lineamientos aprobados por la Resolución ENACOM N° 1.860/2022. 2 - DESTINAR la suma de PESOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 88.522.980,71), resultante del cálculo del porcentaje aprobado como primera Adecuación en el artículo precedente, a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, correspondientes al proyecto aprobado a través de Resolución ENACOM N° 2.470/2022, del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078. 3 - ESTABLECER que, de conformidad con lo previsto en los lineamientos aprobados por la Resolución ENACOM N° 1.860/2022, el monto actualizado de Aportes No Reembolsables para la ejecución del proyecto aprobado mediante la Resolución ENACOM N° 2.470/2022, asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS UNO CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 324.897.601,71). 4 - INTIMAR a la licenciataria COOPERATIVA DE TRABAJO Y RECICLADO ASA LIMITADA a los fines de que proceda a adecuar su objeto social a la actividad que pretende desarrollar en concordancia con su inscripción en el Registro de Servicio de Valor Agregado. 5 - COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 08/12/2023 N° 100926/23 v. 08/12/2023

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 2094/2023

RESOL-2023-2094-APN-ENACOM#JGM FECHA 05/12/2023 ACTA 93

EX-2022-108356019-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- AUTORIZAR la transferencia del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y /o Radioeléctrico otorgado a la firma ANGÉLICA CABLEVISIÓN S.R.L., mediante Resolución N° 1.439-COMFER/1995 a favor de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE VIVIENDA Y CRÉDITO DE ANGÉLICA LTDA. para la localidad de ANGÉLICA provincia de SANTA FE. 2.- La presente transferencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para

la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- NOTIFÍQUESE a los interesados. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 08/12/2023 N° 100828/23 v. 08/12/2023

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 2095/2023

RESOL-2023-2095-APN-ENACOM#JGM FECHA 5/12/2023 ACTA 93

EX-2020-62683364-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR la primera Adecuación del NOVENTA Y SEIS CON SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (96,64 %) de los presupuestos asignados a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, correspondientes al período de agosto de 2022 y julio de 2023 al proyecto presentado por la firma COMWORKS S. A., que fuera aprobado mediante Resolución ENACOM N° 1.542/2022 en el marco de la convocatoria a concurso dispuesta mediante las Resoluciones ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias, del PROGRAMA CONECTIVIDAD, en cumplimiento con la Resolución ENACOM N° 1.860/2022. 2 - DESTINAR la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y DOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 84.691.162,47.-), resultante del cálculo del porcentaje aprobado como primera Adecuación en el artículo precedente, a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, correspondientes al proyecto aprobado a través de Resolución ENACOM N° 1.542/2022, del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078. 3 - ESTABLECER que, de conformidad con lo previsto en los lineamientos aprobados por la Resolución ENACOM N° 1.860/2022, el monto actualizado de Aportes No Reembolsables para la ejecución del proyecto aprobado mediante la Resolución ENACOM N° 1.542/2022, asciende a la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 184.644.431,47.-). 4 - COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 08/12/2023 N° 101013/23 v. 08/12/2023

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 2096/2023

RESOL-2023-2096-APN-ENACOM#JGM FECHA 5/12/2023 ACTA 93

EX-2022-38195447-APN-SPE#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR la primera Adecuación del SETENTA Y NUEVE, CUARENTA Y UNO POR CIENTO (79,41%) de los presupuestos asignados a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, período Marzo 2023 a Septiembre 2023, correspondientes al proyecto presentado por CABLE TELEVISORA COLOR S.A., que fuera aprobado mediante la Resolución ENACOM N° 492/2023 en el marco de la convocatoria a concurso dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 1.967/2022 y sus modificatorias, del PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO A VILLAS Y ASENTAMIENTOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), en cumplimiento de la Cláusula cuarta del Convenio suscripto y los lineamientos aprobados por la Resolución ENACOM N° 1.860/2022. 2 - Destinar la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON OCHENTA CENTAVOS (\$125.565.429,80), resultante del cálculo del porcentaje aprobado como primera Adecuación en el artículo precedente, a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, correspondientes

al proyecto aprobado a través de la Resolución ENACOM N° 492/2023, del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078. 3 - Establecer que, de conformidad con lo previsto en los lineamientos aprobados por la Resolución ENACOM N° 1.860/2022, el monto actualizado de Aportes No Reembolsables para la ejecución del proyecto aprobado mediante la Resolución ENACOM N° 492/2023, asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS (\$391.756.171,80). 4 - COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 08/12/2023 N° 101027/23 v. 08/12/2023

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 2098/2023

RESOL-2023-2098-APN-ENACOM#JGM FECHA 5/12/2023 ACTA 93

EX-2022-20276734-APN-SPE#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR la primera Adecuación del NOVENTA Y UNO, NOVENTA Y DOS POR CIENTO (91,92%) de los presupuestos asignados a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, período Enero 2023 a Septiembre 2023, correspondientes al proyecto presentado por la COOPERATIVA DE TRABAJO NUDO COLECTIVO AUDIOVISUAL LIMITADA, que fuera aprobado mediante Resolución ENACOM N° 20/2023 en el marco de la convocatoria a concurso dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 1.967/2022 y sus modificatorias, del PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO A VILLAS Y ASENTAMIENTOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), en cumplimiento de la Cláusula cuarta del Convenio suscripto y los lineamientos aprobados por la Resolución ENACOM N° 1.860/2022. 2 - Destinar la suma de PESOS ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$11.565.328,36), resultante del cálculo del porcentaje aprobado como primera Adecuación en el artículo precedente, a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, correspondientes al proyecto aprobado a través de Resolución ENACOM N° 20/2023, del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078. 3 - Establecer que, de conformidad con lo previsto en los lineamientos aprobados por la Resolución ENACOM N° 1.860/2022, el monto actualizado de Aportes No Reembolsables para la ejecución del proyecto aprobado mediante la Resolución ENACOM N° 20/2023, asciende a la suma de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y TRES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$32.538.173,36). 4 - COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 08/12/2023 N° 101025/23 v. 08/12/2023

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 2099/2023

RESOL-2023-2099-APN-ENACOM#JGM FECHA 5/12/2023 ACTA 93

EX-2022-47912845-APN-SPE#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR la primera Adecuación del SETENTA Y SIETE COMA NOVENTA Y DOS POR CIENTO (77,92%) de los presupuestos asignados a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, período Noviembre 2022 a Julio 2023, correspondientes al proyecto presentado por la COOPERATIVA DE TRABAJO LARA LIMITADA, que fuera aprobado mediante Resolución ENACOM N° 2.041/2022 en el marco de la convocatoria a concurso dispuesta mediante la Resolución ENACOM

N° 1.967/2022 y sus modificatorias, del PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO A VILLAS Y ASENTAMIENTOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), en cumplimiento de la Cláusula cuarta del Convenio suscripto y los lineamientos aprobados por la Resolución ENACOM N° 1.860/2022. 2 - DESTINAR la suma de PESOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 87.611.467,47), resultante del cálculo del porcentaje aprobado como primera Adecuación en el artículo precedente, a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, correspondientes al proyecto aprobado a través de la Resolución ENACOM N° 2.041/2022, del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078. 3 - ESTABLECER que, de conformidad con lo previsto en los lineamientos aprobados por la Resolución ENACOM N° 1860/2022, el monto actualizado de Aportes No Reembolsables para la ejecución del proyecto aprobado mediante la Resolución ENACOM N° 2.041/2022, asciende a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 282.296.326,47). 4 - COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 08/12/2023 N° 101018/23 v. 08/12/2023

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 2106/2023

RESOL-2023-2106-APN-ENACOM#JGM FECHA 05/12/2023 ACTA 93

EX-2019-108395722-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- INSCRIBIR a nombre de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FATIMA LTDA., en el Registro de Servicios TIC, aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria Resolución ENACOM N° 1.547/2022, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción por Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de FÁTIMA, provincia de BUENOS AIRES, debiendo la misma dar cumplimiento a las obligaciones del Artículo 95 de la Ley N° 27.078 y modificatorios, en cuanto a la preservación de las condiciones competitivas en dicha área, como así también con lo previsto por el Artículo 7° del Decreto N° 1.340/16, en relación a la oferta conjunta de servicios. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 08/12/2023 N° 100809/23 v. 08/12/2023

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 2119/2023

RESOL-2023-2119-APN-ENACOM#JGM FECHA 06/12/2023 ACTA 93

EX-2022-19730329-APN-SPE#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar la segunda Adecuación del 106,54% de los presupuestos asignados a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, período Enero 2023 a Octubre 2023, correspondientes al proyecto presentado por CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ANGRA S.A. en el marco de la convocatoria a concurso del PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO A VILLAS Y ASENTAMIENTOS INSCRIPTOS EN EL RENABAP. 2.- Destinar la suma de PESOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS

CINCUENTA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$60.894.450,42), a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 3.- Establecer que, de conformidad con lo previsto el monto actualizado de Aportes No Reembolsables para la ejecución del proyecto asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CINCUENTA Y DOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$221.415.052,42). 4.- COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 08/12/2023 N° 100952/23 v. 08/12/2023

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 2125/2023

RESOL-2023-2125-APN-ENACOM#JGM FECHA 06/12/2023 ACTA 93

EX-2023-87783526-APN-SPE#ENACOM y otro

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la licenciataria SILICOMLAN S.A. en el marco de la convocatoria para el "Programa para el Desarrollo de Infraestructura para Internet destinado a villas y asentamientos inscriptos en el RENABAP. 2.- Adjudicar a la licenciataria SILICOMLAN S.A. la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 285.957.245.-) en concepto de Aportes no Reembolsables para la ejecución del proyecto aprobado en el artículo precedente. 3.- Destinar la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 285.957.245.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal a la adjudicación indicada en el artículo precedente. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 08/12/2023 N° 100953/23 v. 08/12/2023

## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

### Resolución Sintetizada 1286/2023

EX-2023-140913813- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2023-1286-APN-PRES#SENASA DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2023

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 8 de diciembre de 2023 y por el término de SEIS (6) meses, la asignación transitoria de funciones como Director Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Ingeniero Agrónomo D. Diego QUIROGA (M.I. N° 17.255.793), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-194-APN-MAGYP del 20 de septiembre de 2020 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogada mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2021-211-APN-PRES#SENASA del 28 de abril de 2021, RESOL-2021-558-APNPRES#SENASA del 5 de noviembre de 2021, RESOL-2022-618-APN-PRES#SENASA del 27 de septiembre de 2022 y RESOL-2023-505-APN-PRES#SENASA del 7 de junio de 2023, todas del citado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 1 (e1), Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del aludido

Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva I.

ARTÍCULO 2°.- Prorróguese, a partir del 8 de diciembre de 2023 y por el término de SEIS (6) meses, la asignación transitoria de funciones como Coordinadora General de Programas Fitosanitarios de la Dirección de Sanidad Vegetal, dependiente de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a la Ingeniera Agrónoma Da. María Cecilia CATENACCIO (M.I. N° 16.192.279), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-212-APN-MAGYP del 7 de octubre de 2020 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogada mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2021-258-APN-PRES#SENASA del 18 de mayo de 2021, RESOL-2021-633-APNPRES#SENASA del 15 de diciembre de 2021, RESOL-2022-591-APN-PRES#SENASA del 21 de septiembre de 2022 y RESOL-2023-505-APN-PRES#SENASA del 7 de junio de 2023, todas del mencionado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 8, Tramo Principal del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-2-APN-PRES#SENASA del 1 de diciembre de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLÉN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Daniela Silvana Lassaga, Coordinadora General, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 08/12/2023 N° 100842/23 v. 08/12/2023

## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

### Resolución Sintetizada 1287/2023

EX-2023-140922098- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2023-1287-APN-PRES#SENASA DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2023

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 5 de diciembre de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria del Químico D. Martín Sebastián CARNÉ (M.I. N° 26.610.706) en el cargo de Coordinador General de Gestión Regional de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, dispuesta por la Decisión Administrativa N° DECAD-2021-571-APN-JGM del 9 de junio de 2021 y prorrogada por las Resoluciones Nros. RESOL-2022-258-APN-PRES#SENASA del 5 de mayo de 2022 y RESOL-2023-208-APN-PRES#SENASA del 9 de marzo de 2023, ambas del citado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-2-APN-PRES#SENASA del 1 de diciembre de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLÉN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Daniela Silvana Lassaga, Coordinadora General, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 08/12/2023 N° 100847/23 v. 08/12/2023

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA****Resolución Sintetizada 1288/2023**

EX-2023-141498541- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2023-1288-APN-PRES#SENASA EN EL BOLETÍN OFICIAL EL DÍA 6 DE DICIEMBRE DE 2023

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero Agrónomo D. Miguel DONATELLI (M.I. N° 17.938.879), a partir del 1 de diciembre de 2023, al cargo de Coordinador General de Relaciones Internacionales del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, Función Directiva IV, dispuesta por la Decisión Administrativa N° DECAD-2022-1124-APN-JGM del 8 de noviembre de 2022 y prorrogada por la Resolución N° RESOL-2023-749-APN-PRES#SENASA del 15 de agosto de 2023 del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLÉN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Daniela Silvana Lassaga, Coordinadora General, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 08/12/2023 N° 100850/23 v. 08/12/2023

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA****Resolución Sintetizada 1290/2023**

EX-2023-140135158- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2023-1290-APN-PRES#SENASA DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2023

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, desde el 28 de noviembre de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria del Ingeniero Agrónomo D. Carlos Esteban BONTSCHEFF MINEFF (M.I. N° 22.426.690) como Coordinador Regional de Protección Vegetal de la Dirección de Centro Regional Cuyo, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, dispuesta por el Decreto N° 2.337 del 9 de diciembre de 2014 y prorrogada mediante las Resoluciones Nros. 754 del 20 de diciembre de 2016, RESOL-2018-525-APN-PRES#SENASA del 4 de septiembre de 2018, RESOL-2020-478-APN-PRES#SENASA del 21 de julio de 2020, RESOL-2021-257-APN-PRES#SENASA del 17 de mayo de 2021, RESOL-2022-222-APN-PRES#SENASA del 22 de abril de 2022 y RESOL-2023-182-APN-PRES#SENASA del 2 de marzo de 2023, todas del citado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 7, Tramo Principal del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-2-APN-PRES#SENASA del 1 de diciembre de 2022 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLÉN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Daniela Silvana Lassaga, Coordinadora General, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 08/12/2023 N° 100771/23 v. 08/12/2023

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA****Resolución Sintetizada 1292/2023**

EX-2023-140135538- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2023-1292-APN-PRES#SENASA DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2023

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 26 de noviembre de 2023 y por el término de SEIS (6) meses, la asignación transitoria de funciones como Coordinador Regional de Sanidad Animal de la Dirección de Centro Regional Buenos Aires Sur, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Médico Veterinario D. Javier Pablo VIANA (M.I. N° 14.588.093), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-198-APN-MAGYP del 23 de septiembre de 2020 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogada mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2021-226-APN-PRES#SENASA del 3 de mayo de 2021, RESOL-2021-638-APN-PRES#SENASA del 16 de diciembre de 2021, RESOL-2022-606-APN-PRES#SENASA del 26 de septiembre de 2022 y RESOL-2023-486-APN-PRES#SENASA del 25 de mayo de 2023, todas del citado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 3, Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-2-APN-PRES#SENASA del 1 de diciembre de 2022 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLÉN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Daniela Silvana Lassaga, Coordinadora General, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 08/12/2023 N° 100848/23 v. 08/12/2023





## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS

#### Disposición 36/2023

#### DI-2023-36-E-AFIP-SDGOPIM#DGIMPO

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2023

VISTO la disposición DI-2020-17-E-AFIP-SDGOPIM#DGIMPO, Informe IF-2023-03044703-AFIP-DIRPAL#SDGOPIM; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la disposición mencionada en el Visto DI-2020-17-E-AFIP-SDGOPIM#DGIMPO del 12/08/2020 se estableció el Régimen de reemplazos ante la ausencia o impedimento de la jefatura de la Dirección Regional Palermo dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Dirección Regional Palermo solicita modificar el Régimen de Reemplazos mediante Informe IF-2023-03044703-AFIP-DIRPAL#SDGOPIM del 30/11/2023, para casos de ausencia por licencia o impedimento de la jefatura de la mencionada Dirección Regional Palermo, dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 05/01/2018 y DI-2023-26-E-AFIP-AFIP del 14/02/2023, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Modificar el Régimen de Reemplazos en caso de ausencia o impedimento de la jefatura de la Dirección Regional Palermo dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, el que quedará establecido como se indica a continuación:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO	DIVISIÓN INVESTIGACIÓN
	DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N° 2
	DIVISIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 2°. - Déjese sin efecto la DI-2020-17-E-AFIP-SDGOPIM#DGIMPO.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese

Carlos Alberto Sanchez

e. 08/12/2023 N° 100750/23 v. 08/12/2023

### DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

#### Disposición 3879/2023

#### DI-2023-3879-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el Expediente EX-2022-99191223- -APN-DD#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 25.871, la Decisión Administrativa N° 1254 del 3 de noviembre de 2016, las Disposiciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 813 del 4 de abril de 2014 y sus modificatorias y N° 2221 del 23 de setiembre de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1254/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que mediante la Disposición DNM N° 813/14 y sus modificatorias, se aprobaron las aperturas inferiores al primer nivel operativo de la estructura organizativa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que dicha estructura funcional prevé el funcionamiento de Delegaciones y Oficinas Migratorias en el interior del país, las que se hallan instaladas en puntos estratégicos del Territorio Nacional.

Que a través de la Disposición N° 2221/22 se habilitó a partir del 23 de septiembre de 2022 una oficina migratoria bajo la denominación de "OFICINA MIGRATORIA SANTA FE", la que depende administrativamente de la DIRECCIÓN DE DELEGACIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y comprende los departamentos detallados en el Anexo I (IF-2022-99777041-APN-DGA#DNM).

Qué asimismo, por su artículo 2° se facultó a la "OFICINA MIGRATORIA SANTA FE" a ejercer las funciones especificadas en el Anexo II (IF-2022-99777116-APN-DGA#DNM).

Que la DIRECCIÓN DE DELEGACIONES mediante PV-2023-144910042-APN-DD#DNM, ha solicitado modificar la dependencia de la mencionada oficina migratoria, requiriendo sea trasladada a la órbita de la DELEGACIÓN ROSARIO, por cuanto resulta necesario a los fines de llevar a cabo una correcta supervisión y resolución de los trámites iniciados.

Que el artículo 107 de la Ley N° 25.871 faculta a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES como órgano de aplicación de la misma, a establecer nuevas Delegaciones con el objeto de desarrollar las competencias asignadas.

Que la medida propuesta no implica modificación a la estructura vigente ni a las jerarquías existentes.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 107 de la Ley N° 25.871, por el artículo 29 de la Ley N° 25.565, por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** modifícase el artículo 1° de la Disposición DNM N° 2221 del 23 de septiembre de 2022, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°.- Habilitase, a partir de la fecha de la firma de la presente medida, en la PROVINCIA DE SANTA FE, una Oficina Migratoria bajo la denominación "OFICINA MIGRATORIA SANTA FE", la que dependerá administrativamente de la DELEGACIÓN ROSARIO" de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y comprenderá los departamentos detallados en el Anexo I (IF-2022-99777041-APN-DGA#DNM) que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2° -** Gírense las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, a la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, a la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN, a la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN y a la DIRECCIÓN DE DELEGACIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES a fin de implementar las medidas necesarias que se requieran a efectos de dar cumplimiento con la presente medida.

**ARTÍCULO 3° -** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**  
**DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN**

**Disposición 10/2023**

**DI-2023-10-APN-DPYC#INTI**

Villa Lynch, Buenos Aires, 06/12/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-132367727-APN-DA#INTI, el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, la Ley N° 27.275, las Resoluciones del CONSEJO DIRECTIVO Nros. 8, de fecha 16 de marzo de 2018 y 3, de fecha 30 de enero de 2021, las Disposiciones de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN Nros. 7, de fecha 30 de agosto de 2023 y 8, de fecha 27 de noviembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 8/18, se fijaron las pautas generales para determinar la metodología de costeo, arancelamiento y bonificaciones otorgables sobre los servicios a ser aplicados por el sistema de Centros de Investigación y Desarrollo y los Programas del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), con excepción de aquellos que están regulados por reglamentaciones y/o disposiciones específicas.

Que la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN, a través de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INVERSIONES Y COSTOS, tiene a su cargo determinar los costos y proponer los aranceles para la prestación de los servicios ofrecidos por el Instituto.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 3/21, se autorizó a la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN a actualizar los valores de los aranceles de los servicios regulados y no regulados (sistematizados y no sistematizados), de conformidad con la metodología de arancelamiento establecida por el Anexo I de la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 8/18.

Que dicha autorización comprende la facultad de ordenar la publicación de los valores de los aranceles actualizados en la página web del Instituto, y su actualización en el sistema PRESEA.

Que por la Disposición de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN N° 7/23, se actualizaron los valores de los aranceles correspondientes a las verificaciones efectuadas por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), para los instrumentos correspondientes al Control de Medición de Molienda; Instrumentos de pesar de funcionamiento no automático; Pesas; Surtidores de Combustibles Líquidos; Etilómetros; Medidas de longitud de uso general; Medidas de capacidad; Cinemómetros (Portátiles y de Instalación Fija); así como los de verificación primitiva para la aprobación de modelos de efecto limitado de tanque fijos de almacenamiento y termómetros clínicos de líquidos termométricos en vidrio destinados a medir la temperatura del cuerpo humano y termómetros Clínicos Eléctricos Digitales con Dispositivo de Medición de Temperatura Máxima, de conformidad a lo establecido en el Anexo I (IF-2023-95061701-APN-SOIYC#INTI) que forma parte integrante de la Disposición.

Que la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INVERSIONES Y COSTOS, dependiente de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN, mediante el IF-2023-141664754-APN-SOIYC#INTI obrante en el orden número 2 de las actuaciones citadas en el VISTO, propuso luego de un trabajo conjunto con las áreas operativas interesadas, actualizar los valores de los aranceles de los servicios previstos en la Disposición de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN N° 7/23.

Que asimismo, informó que la propuesta de incremento de los referidos aranceles se ha efectuado en base a la metodología de cálculo de costos indicada en la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 8/18, y destacó que el cálculo del costo de los servicios está vinculado a la actualización del valor hora hombre para los servicios (sistematizados y no sistematizados), y los costos indirectos vigentes, aprobados por la Disposición de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN N° 8/23, y que tanto la actualización de los costos como de los aranceles propuestos, ha sido consensuado con las áreas que prestan los servicios.

Que el artículo 32, Título II de la Ley N° 27.275 - Ley Derecho de Acceso a la Información Pública, ordena que "los sujetos obligados enumerados en el artículo 7° de la presente ley, con excepción de los indicados en sus incisos i) y q), deberán facilitar la búsqueda y el acceso a la información pública a través de su página oficial de la red informática, de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y procurando remover toda barrera que obstaculice o dificulte su reutilización por parte de terceros".

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), en su carácter de organismo descentralizado, se encuentra dentro de los sujetos alcanzados por la Ley N° 27.275 y debe ajustar su accionar a la normativa precitada.

Que a fin de dotar de transparencia activa y facilitar el libre acceso de las personas a la información referida a los valores de los aranceles de los servicios no regulados (sistematizados y no sistematizados) que conforman la oferta tecnológica que brinda el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), corresponde establecer que los mismos sean publicados en el sitio web [www.inti.gov.ar](http://www.inti.gov.ar).

Que la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACION, mediante el IF-2023-141719654-APN-DPYC#INTI obrante en el orden número 6, la DIRECCIÓN OPERATIVA, mediante el IF-2023-142813547-APN-DO#INTI obrante en el orden número 9, la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2023-143400409-APN-DA#INTI obrante en el orden número 12, el Departamento de Facturación, mediante la PV-2023-144406241-APN-SOAYF#INTI obrante en el orden número 16, el Departamento de Cobranzas, mediante la PV-2023-144693758-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 17, y la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante la PV-2023-144767554-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 18, han tomado intervención sin tener objeciones que formular.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° de la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 3, de fecha 30 de enero de 2021.

Por ello,

EL DIRECTOR DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Actualícense, a partir de la fecha de su publicación, los valores de los aranceles previstos en la Disposición de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN N° 7/23, correspondientes a las verificaciones efectuadas por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), para los instrumentos correspondientes al Control de Medición de Molienda; Instrumentos de pesar de funcionamiento no automático; Pesas; Surtidores de Combustibles Líquidos; Etilómetros; Medidas de longitud de uso general; Medidas de capacidad; Cinemómetros (Portátiles y de Instalación Fija); así como los de verificación primitiva para la aprobación de modelos de efecto limitado de tanque fijos de almacenamiento y termómetros clínicos de líquidos termométricos en vidrio destinados a medir la temperatura del cuerpo humano y termómetros Clínicos Eléctricos Digitales con Dispositivo de Medición de Temperatura Máxima, de conformidad a lo establecido en el Anexo I (IF-2023-141663098-APN-SOIYC#INTI), que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese, a la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFORMÁTICA, dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, a publicar en el sitio web [www.inti.gov.ar](http://www.inti.gov.ar), el listado de los valores de los aranceles de los servicios actualizados por el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese, a la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFORMÁTICA, dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, a establecer en el sistema PRESEA los valores de los aranceles de los servicios actualizados por el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Póngase oportunamente en conocimiento del CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Roberto Srour

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)-

e. 08/12/2023 N° 100956/23 v. 08/12/2023

**¿Tenés dudas o consultas?**

Escribinos por mail a [atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar)  
y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA**  
**Disposición 5/2023**  
**DI-2023-5-APN-DNCYFP#MEC**

---

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-117002143- -APN-DGDAGYP#MEC del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, la Ley N° 24.922 y sus modificatorias, y la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 5 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, se establecieron las normas de los procedimientos administrativos que se aplican en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada.

Que mediante el Artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 449 de fecha de fecha 5 de junio de 2023, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que a través de la Disposición N° DI-2023-5-APN-DNCYFP#MAGYP de fecha 5 de junio de 2023 de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se incorporó toda la información, normativa vigente y/o instrucciones sobre la organización administrativa de la Dirección de Control y Fiscalización de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, detallando minuciosamente los procedimientos administrativos efectuados diariamente relativos al control y la fiscalización de buques pesqueros que operan en aguas de dominio y jurisdicción nacional.

Que asimismo se suscribió la Disposición N° DI-2023-204-APN-SSPYA#MEC de fecha 5 de junio de 2023 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por intermedio de la cual, entre muchas medidas, se creó en el SISTEMA FEDERAL DE INFORMACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA (SiFIPA) el Módulo de Acceso 'Despacho a la Pesca'.

Que el mencionado Módulo fue creado a fin de que las administradas y los administrados requieran la autorización del despacho a la pesca de las embarcaciones pesqueras de bandera argentina que operen en los espacios marítimos definidos en el Artículo 4° de la citada Ley N° 24.922, y/o en el Área Adyacente a la Zona Económica Exclusiva, de manera CIENTO POR CIENTO (100%) digital, acelerando considerablemente los tiempos de la administración pública nacional para tratamiento a dichas peticiones.

Que atento a ello, el Manual de Procedimientos Administrativos de la Dirección de Control y Fiscalización de la referida Dirección Nacional ha quedado desactualizado y requiere actualizaciones constantes, por lo que deviene necesario introducir modificaciones relativas a los procedimientos administrativos establecidos en el texto oportunamente aprobado.

Que, de este modo, se promueve la actualización y readecuación del Manual de Procedimientos Administrativos de la Dirección de Control y Fiscalización de la aludida Dirección Nacional.

Que la AUDITORÍA SECTORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Agricultura, Ganadería y Pesca de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta conforme a las facultades otorgadas por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017 y por la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 5 de junio de 2023.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Manual de Procedimientos Administrativos de la Dirección de Control y Fiscalización de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA

que registrado con el N° IF-2023-51108207-APN-DNCYFP#MAGYP, forma parte integrante de la Disposición N° DI-2023-5-APN-DNCYFP#MAGYP de fecha 5 de junio de 2023 de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por el Anexo que, registrado con el N° IF-2023-136529387-APN-DNCYFP#MEC forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Suarez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/12/2023 N° 100749/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA**  
**Disposición 6/2023**  
**DI-2023-6-APN-DNCYFP#MEC**

---

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-108844838-APN-DGDAGYP#MEC del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Ley N° 24.922 y sus modificatorias, la Disposición N° DI-2023-4-APN-DNCYFP#MAGYP de fecha 5 de mayo de 2023 de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición N° DI-2023-4-APN-DNCYFP#MAGYP de fecha 5 de mayo de 2023 de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se estableció un sistema de marcado de equipos de pesca por arrastre que permitirá contar con datos fehacientes sobre los aparejos de pesca perdidos, abandonados o descartados (APPAD), al tiempo que promueve la mitigación del impacto de los materiales plásticos que integran dichos aparejos, en la biodiversidad marina.

Que la citada Disposición N° DI-2023-4-APN-DNCYFP#MAGYP prevé un plazo de adecuación para dar cumplimiento con las nuevas exigencias establecido en UN (1) año a partir de su entrada en vigencia, por lo que la obligación de marcado e identificación de los aparejos de pesca será exigible a los armadores de buques arrastreros que operan en los espacios definidos por el Artículo 4° de la Ley N° 24.922 y/o en el Área Adyacente a la Zona Económica Exclusiva, a partir del mes de mayo de 2024.

Que por conducto del Artículo 8° de la mencionada Disposición N° DI-2023-4-APN-DNCYFP#MAGYP, se estableció que las rederas y los rederos deberán inscribirse ante la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 a efectos de obtener un acceso regulado al SISTEMA FEDERAL DE INFORMACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA (SiFIPA), habilitar los códigos de identificación de los equipos de pesca activos y registrar las bajas ante dicho sistema, entre otras funciones.

Que, con el objetivo de promover la digitalización de la administración pesquera, por medio de la Disposición N° DI-2020-154-APN-SSPYA#MAGYP de fecha 13 de julio de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se aprobó la utilización del SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE PESCA (SIIP) como sistema informático de almacenamiento, sistematización y articulación de la información relativa a toda la actividad pesquera, y el SISTEMA FEDERAL DE INFORMACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA (SiFIPA) que funciona como un nodo de intercambio con el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE PESCA (SIIP) y las bases de datos existentes en el ámbito de la citada Subsecretaría.

Que según lo expuesto, deviene necesario establecer los mecanismos para la inscripción de los rederos y rederas en el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE PESCA (SIIP), así como la aprobación del módulo "Aparejos de pesca" en el SISTEMA FEDERAL DE INFORMACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA (SiFIPA).

Que en otro orden de ideas, desde la publicación de la referida Disposición N° DI-2023-4-APN-DNCYFP#MAGYP a la fecha, se han llevado adelante pruebas de campo que aportan nuevos datos para el perfeccionamiento de dicha norma.

Que de los análisis realizados con los actores relevantes del sector pesquero marítimo en la materia, se concluye que los copos o bolsas de red y boyas están sujetos a un desgaste mayor, ya sea por la ocurrencia accidental de enganches y roturas en el primer caso, como por la exposición de los materiales constitutivos de las boyas a las condiciones extremas durante los viajes de pesca.

Que, además, los elementos descriptos en el considerando precedente comparten la característica de fungibilidad, es decir, que suelen ser llevados a bordo para su utilización como reemplazo en cualquiera de los equipos de pesca cuyo número secuencial es único.

Que por lo tanto resulta oportuno simplificar el sistema de marcado de las boyas y copos o bolsas de red, por tratarse de elementos que por sus características particulares pueden ser reemplazados con mayor frecuencia que el resto de las piezas que integran el aparejo de pesca.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Agricultura, Ganadería y Pesca de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente medida de conformidad a las competencias emergentes de la Ley N° 24.922 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 5 de junio de 2023 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y el Artículo 10 de la Resolución N° 167 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase en el SISTEMA FEDERAL DE INFORMACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA (SIFIPA) el Módulo de Acceso 'Aparejos de Pesca'. La mencionada Plataforma Electrónica deberá ser utilizada por los sujetos indicados en el Artículo 8° de la Disposición N° DI-2023-4-APN-DNCYFP#MAGYP de fecha 5 de mayo de 2023 de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para la gestión de los aparejos de pesca de buques pesqueros que operen en los espacios marítimos definidos en el Artículo 7°, inciso o) de la Ley N° 24.922, y/o en el Área Adyacente a la Zona Económica Exclusiva.

**ARTÍCULO 2°.-** A efectos de su inscripción en el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE PESCA (SIIP), los sujetos indicados en el Artículo 1° de la presente medida deberán completar a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) "Inscripción para operar como redero en SIFIPA" la información solicitada por la mencionada Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera para su alta como operador en SIFIPA bajo la categoría 'REDERO/REDERA', y que como mínimo incluirá:

- a. Nombre completo;
- b. Constancia de CUIT/CUIL;
- c. Domicilio del Taller de Redería;
- d. Domicilio de Depósito de Aparejos y/o Redes de Pesca y
- e. Habilitación gubernamental del taller de redería (municipal y/o provincial/ otras)

**ARTÍCULO 3°.-** En caso que la presentación del trámite de solicitud de inscripción que se describe en la presente medida no se ajuste a los requisitos exigidos, será considerada defectuosa o incompleta y no habilitará al sujeto obligado a operar en el Módulo de Acceso de "Aparejos de Pesca", hasta tanto sea completada o subsanada.

La Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA tendrá un plazo máximo de CINCO (5) días hábiles administrativos desde la fecha de presentación de la persona interesada, para conceder o denegar el requerimiento efectuado.

En caso de que una solicitud fuera rechazada, la referida Dirección Nacional deberá consignar las causales que propiciaron dicha medida.

La cuenta de usuario TAD vinculada al CUIT/CUIL será considerada en el ámbito administrativo como Domicilio Especial Electrónico constituido y sede electrónica ante la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922, en donde serán válidas y plenamente eficaces todas las comunicaciones, intimaciones, requerimientos y notificaciones.

ARTÍCULO 4°.- Los sujetos obligados a inscribirse son:

- a. Toda persona humana o jurídica que fabrique, ensamble, importe y/o comercialice aparejos y/o artes de pesca, y
- b. Toda persona humana que ensamble y repare aparejos y/o artes de pesca y que se encuentre bajo relación de dependencia de una empresa armadora de buque pesquero inscripto en la Dirección de Normativa y Registro de la Pesca de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creado por el Artículo 41 de la Ley N° 24.922.

ARTÍCULO 5°.- Las administradas y los administrados alcanzadas/os por los términos de la presente disposición, podrán otorgar y/o limitar los accesos de las diferentes Claves Únicas de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) por medio del Módulo de Acceso 'Administrador de Accesos', creado a través del Artículo 32 de la Disposición N° DI-2023-204-APN-SSPYA#MEC de fecha 5 de junio de 2023 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- El 'Manual de Usuario' para operar en el Módulo de Acceso 'Aparejos de Pesca' se encontrará disponible en el sitio web 'sifipa.magyp.gob.ar'.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el Anexo II, 'MODELO DE CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN PARA MARCAS EN APAREJOS DE PESCA POR ARRASTRE' aprobado por el Artículo 5° de la citada Disposición N° DI-2023-4-APN-DNCYFP#MAGYP, por el Anexo I que, registrado con el N° IF-2023-129596263-APN-DNCYFP#MEC forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el Anexo III, 'UBICACIÓN DE LAS MARCAS' aprobado por el Artículo 6° de la referida Disposición N° DI-2023-4-APN-DNCYFP#MAGYP, por el Anexo II que, registrado con el N° IF-2023-129595569-APN-DNCYFP#MEC forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- Invítase a las Provincias de BUENOS AIRES, RÍO NEGRO, SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y del CHUBUT, a adoptar medidas de características similares a las establecidas en la presente medida para ser implementadas a los buques que operen en su jurisdicción con aparejos de pesca que utilicen redes de arrastre.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Suarez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/12/2023 N° 101147/23 v. 08/12/2023

**FIRMA DIGITAL**

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?  
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar

Validar todas  
Firmado por Boletín Oficial

**BOLETÍN OFICIAL de la República**

Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2021

Primera Sección  
Legislación y Avisos Oficiales

SUMARIO



## Tratados y Convenios Internacionales

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIEREN APROBACIÓN LEGISLATIVA

- Acuerdo Complementario al “Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil” para la Implementación del Proyecto “Prácticas Curriculares de Alimentación Sana en las Escuelas Fronterizas”

Firma: Buenos Aires, 7 de diciembre de 2023.

Entrada en vigor: 7 de diciembre de 2023.

- Acuerdo Complementario al “Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil” para la Implementación del Proyecto “Gestión Integrada de Recursos Hídricos- Fase III”

Firma: Buenos Aires, 7 de diciembre de 2023.

Entrada en vigor: 7 de diciembre de 2023.

- Acuerdo Complementario al “Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil” para la Implementación del Proyecto “Promoción de los Derechos Indígenas en Argentina y en Brasil”

Firma: Buenos Aires, 7 de diciembre de 2023.

Entrada en vigor: 7 de diciembre de 2023.

- Acuerdo Complementario al “Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil” para el Proyecto “Reforzar la Vigilancia Epidemiológica para la Detección Precoz de Riesgos para la Salud Pública”

Firma: Buenos Aires, 7 de diciembre de 2023.

Entrada en vigor: 7 de diciembre de 2023.

- Acuerdo Complementario al “Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil” para la Implementación del Proyecto “Modelos y Sistemas para Destinos Turísticos Inteligentes y Sostenibles”

Firma: Buenos Aires, 7 de diciembre de 2023.

Entrada en vigor: 7 de diciembre de 2023.

- Acuerdo Complementario al “Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil” para la Implementación del Proyecto “Estrategia Binacional de Conservación y Combate al Tráfico Ilícito del Yaguareté”

Firma: Buenos Aires, 7 de diciembre de 2023.

Entrada en vigor: 7 de diciembre de 2023.

- Acuerdo Complementario al “Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil” para la Implementación del Proyecto “Fortalecimiento de las Políticas Públicas de Género entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil”

Firma: Buenos Aires, 7 de diciembre de 2023.

Entrada en vigor: 7 de diciembre de 2023.

Se adjuntan copias de sus textos.

Santiago Javier Vazquez Montenegro, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-



## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### **HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”**

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE JEFE/A DE DEPARTAMENTO CON 42 HORAS SEMANALES

DEPTO. DE TELESALUD E INNOVACIÓN

COORDINACIÓN DE REDES Y COMUNICACIÓN A DISTANCIA

RESOLUCIÓN N° 1857/CA/2023

Fecha de Inscripción: Del 11 al 19 de diciembre de 2023

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria –Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6456

Diego G. Negrete, Jefe Depto. de Carrera Hospitalaria.

e. 08/12/2023 N° 100991/23 v. 08/12/2023

### **HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”**

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE JEFE/A DE SERVICIO CON 42 HORAS SEMANALES

SERVICIO SOCIAL

RESOLUCIÓN N° 1826/CA/2023

Fecha de Inscripción: Del 11 al 19 de diciembre de 2023.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria –Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6456

Diego G. Negrete, Jefe Depto. de Carrera Hospitalaria.

e. 08/12/2023 N° 100858/23 v. 08/12/2023



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 7910/2023**

07/12/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular LISOL 1-1032: Posición global neta de moneda extranjera. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

"- Establecer, con vigencia entre el 7.12.23 inclusive y el 31.12.23, que la posición de contado diaria de moneda extranjera de las entidades financieras no podrá superar la menor que surja de comparar el nivel registrado al 12.10.23 y al 6.12.23."

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 08/12/2023 N° 100794/23 v. 08/12/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN**

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se cita a las mismas, en los términos del Art. 1013 inc. h), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Se les notifica y hace saber que: con relación a las actuaciones que tienen involucradas mercaderías consistentes en cigarrillos, se procederá a su comiso y destrucción conforme lo normado en el art. 6° de la Ley 25.603 y modificatoria (Ley 25.986). Con relación a las restantes mercaderías se INTIMA a los que se consideren titulares o interesados de las mismas a que en el plazo de diez (10) días de publicado el presente soliciten, de corresponder una destinación aduanera permitida previo pago de las multas y/o tributos que por derecho correspondieren, debiendo presentarse en la Aduana de Bernardo de Irigoyen, situada en Av. Andrés Guacurarí N° 121, Bernardo de Irigoyen, Provincia de Misiones, bajo apercibimiento de considerar las mismas abandonadas en favor del Estado Nacional, y en cuyo caso se procederá a la venta en la forma prevista por los arts. 429 ssgtes. y ccs. del Código Aduanero, y/o se pondrán a disposición de la SGPN, cfr. los Arts. 4° y 5° de la Ley 25.603. Se aclara que respecto a las mercaderías a las que no se les pueda dar el tratamiento descripto, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del Código Aduanero. Fdo. Abog. Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador Aduana Bernardo de Irigoyen, 07 de diciembre de 2023.-

SC82 N°	CAUSANTE			INF.ART.C.A.	MULTA
	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I./CI/PAS	N°	LEY 22.415	MINIMA \$
241-2022/9	SILVA FABIANA CAROLINA	DNI	36.330.315	987	\$22.400,00
123-2021/2	DE LEON ROBERTO	DNI	25.468.008	987	\$422.642,75
166-2021/K	BUSTAMANTE CARLOS RAFAEL	DNI	35.697.569	992	\$500,00

SC82 N°	CAUSANTE			INF.ART.C.A. LEY 22.415	MULTA MINIMA \$
	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I./CI/PAS	N°		
144-2022/5	MARTINEZ JUAN CARLOS	DNI	18.104.989	987	\$116.620,00
154-2022/3	SILVA FABIANA CAROLINA	DNI	36.330.315	987	\$51.780,00
209-2022/1	DA SILVA DIEGO RAMON	DNI	36.463.914	987	\$325.150,80
262-2022/3	FERREYRA YANINA SOLEDAD	DNI	33.867.326	987	\$28.000,00
259-2022/8	NAPOLITANO MATIAS	DNI	30.784.350	987	\$145.600,00
257-2022/1	CAÑETE IGNACIO OCTAVIO	DNI	12.826.952	987	\$37.800,00
254-2022/1	CANTERO MARISA RAQUEL	DNI	34.558.562	987	\$33.600,00
247-2022/8	SOLIS BOGADO SILVIA LORENA	DNI	36.330.162	987	\$28.560,00
195-2022/K	CARULA JORGE YAMIL	DNI	42.763.853	985	\$66.584,97
237-2022/K	BELABER FRANCO GONZALO	DNI	43.419.440	987	\$26.664,00
235-2022/3	GONZALEZ JONATAN RAMON	DNI	36.451.365	987	\$23.800,00
191-2022/1	SCHONWALD HORACIO JAVIER	DNI	26.487.368	985	\$16.721,23
182-2022/1	MOREYRA SILVIA RAQUEL	DNI	35.697.602	987	\$16.800,00
179-2022/6	ANTUNES DE OLIVERA ADRIAN	DNI	26.078.194	987	\$39.760,00
89-2022/6	BATISTA CAMARGO LILIANA RAQUEL	DNI	42.381.787	987	\$52.220,00
125-2022/7	SCHMIDT CRISTIAN ADRIAN	DNI	34.584.991	987	\$124.865,00
160-2022/9	VILLALBA CRISTIAN HORACIO	DNI	34.894.585	987	\$97.300,00
44-2022/3	CABRAL EDGAR DANIEL	DNI	37.046.686	987	\$96.880,00
149-2022/1	PAVON GABRIEL ANIBAL	DNI	31.328.659	987	\$42.000,00
162-2022/5	AGUIRRE DARIO SAMUEL	DNI	36.330.263	987	\$20.300,00

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 08/12/2023 N° 100857/23 v. 08/12/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCORDIA

### EDICTO

Por ignorarse el domicilio de las personas que a continuación se detallan, se los cita por este medio, a la Sección Inspección Simultánea de la Aduana de Concordia –Entre Ríos- sita en calle 1° de Mayo N° 202, a los efectos de su intervención en el acto de verificación, clasificación y aforo de la mercadería detallada en dichas Actuaciones, en los términos del Artículo 1094° Inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, dentro de los 10 (diez) días de la publicación del presente.

ACTUACIÓN	IMPUTADO	D.N.I. / C.I. / R.U.C.	PAÍS
17562-19-2023	SABI JOSE ANTONIO	G330219-W	BRASIL
12475-98-2023/23	FUCKS LUCAS ADRIAN	36471494	ARGENTINA
12475-98-2023/1	VERON LIA	43946113	ARGENTINA
12475-161-2023	LIONEL ACCIARECI	25142295	ARGENTINA
12475-98-2023/13	FERNANDEZ YANINA ELIZABET	32036107	ARGENTINA
12475-239-2023	DIAZ ANIBAL RAFAEL	30783711	ARGENTINA
17562-15-2023	RAMOS PEREZ ALEXANDER	5565084-2	URUGUAY
17562-32-2023	CABRERA ZAPIRAIN SILVIA G.	3451451-8	URUGUAY
17562-8-2023	TRANS BS	1606867-0	PARAGUAY
17562-8-2023	HAITAI HB CO LTD	-----	COREA DEL SUR
17562-8-2023	MIRR SA	80069358-2	PARAGUAY
12475-209-2023	MACHADO MA ELIZABETH	25721922	ARGENTINA
12475-98-2023/15	RODAS MORA NESTOR	94272768	ARGENTINA
12475-130-2023/37	CENTURION GUILLEN FREEDY	95529698	ARGENTINA
12475-435-2019	DEL CASTILLO MAURICIO	24520890	ARGENTINA
12475-130-2023/38	TONNELIER JULIA AILEN	37325329	ARGENTINA
12475-144-2023/2	MOLINAS MARCOS EZEQUIEL	35007832	ARGENTINA
12475-130-2023/25	FERNANDEZ YANINA ELIZABET	32036107	ARGENTINA

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 08/12/2023 N° 100890/23 v. 08/12/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA LA QUIACA

Por ignorarse el domicilio, se cita a la persona que se detallan a continuación, para que dentro del plazo perentorio de diez (10) días hábiles comparezca por ante la División Aduana La Quiaca sita en Av. La Madrid N°555, La Quiaca, Provincia de Jujuy, a tomar participación en los sumarios contenciosos que se detallan infra, en los cuales se ha resuelto correrle vista en los términos del artículo 1.101 del Código Aduanero, a efectos de que opongan su defensa y ofrezca prueba ante la imputación de presunta comisión de una infracción prevista y penada en el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de la procedencia del trámite en rebeldía (Art. 1005 C.A.). Se informa que en su primera presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 del C.A., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. h) del citado cuerpo legal. Asimismo se informa que en virtud de los arts. 930 y 931 del Código Aduanero, y con excepción de los casos imputados por art. 947 y 876 del C.A.; el pago voluntario de la multa mínima, tributos aplicables y el abandono de la mercadería en los casos que proceda el comiso, en el plazo conferido por el art. 1101 del C.A., posee efectos extintivos de la acción penal infraccional correspondiente.

NÚMERO DE SIGEA	NÚMERO DE SUMARIO	IMPUTADO	DOCUMENTO	INFRACCIÓN (ART. C.A.)	MULTA MINIMA
12692-582-2018	034-SC-888-2018/5	HUARANCHA Juan Lucio	D.N.I N° 11.060.112	947	\$ 38.880,76

Felix Manuel Mendivil, Administrador de Aduana.

e. 08/12/2023 N° 100977/23 v. 08/12/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SANTIAGO DEL ESTERO

Se anuncia por la presente la existencia de mercadería en esta División Aduana de Santiago del Estero, COMUNICÁNDOSE e INTIMÁNDOSE a quienes acrediten y se consideren con algún derecho sobre las mercaderías involucrada en las actuaciones Exptes. Denuncias Sumarios Contenciosos, que a continuación se detallan, que se procederá a anunciar la existencia de la mercadería y situación jurídica durante UN (1) día en el presente Boletín estando las actuaciones a disposición de los interesados a los fines de la regularización de la situación jurídica de las mercaderías y del propio interesado, para que dentro de un perentorio plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la publicación se presente a estar a derecho. Vencido el plazo, se procederá en forma inmediata a poner las mercaderías a Disposición de la Secretaría de la Presidencia de la Nación , o en su defecto se procederá a la destrucción de las mercaderías que por sus características así lo ameriten, en los términos de los arts.417 inc c) y 439 ss. y conc. , del Código Aduanero, hasta tanto los sujetos soliciten alguna destinación aduanera. Lugar de presentación Div. Aduana de Santiago del Estero sita en Los Telares Esq. Obispo Victoria, La Banda Santiago del Estero. Fdo. Macedo Ruiz Cecilia Soledad - Administradora Div. Aduana Santiago del Estero-

ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	PROCEDIMIENTO
17581-79-2021	- balanzas electronicas	Proc. Encomienda G.N 22/09/2021 AUTOR DESCONOCIDO
17581-242-2022	- pares de sapitos	Proc. Encomienda G.N 22/09/2021 AUTOR DESCONOCIDO
17581-210-2022	- pares de medias- pares de sapitos-corpiños	Proc. Encomienda G.N 22/09/2021 AUTOR DESCONOCIDO
17581-87-2021	- ojotas-medias-bombachas-corpiños	Proc. Encomienda G.N 22/09/2021 AUTOR DESCONOCIDO
17581-198-2022	- Pares de zapatillas	Proc. Encomienda G.N 22/09/2021 AUTOR DESCONOCIDO
17581-200-2022	- Pares de sapitos	Proc. Encomienda G.N 22/09/2021 AUTOR DESCONOCIDO
17581-346-2023	- cubiertas de automóvil	Proc. Encomienda G.N 1/04/2023 AUTOR DESCONOCIDO
17581-347-2023	- Cubiertas de automóvil	Proc. Encomienda G.N 1/04/2023 AUTOR DESCONOCIDO

ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	PROCEDIMIENTO
16083-419-2018	- prendas varias- juguetes varios	Proc. Encomienda G.N. 26/06/2019 SIMON COLQUECIBOL 8.541.771
17581-199-2022	- cortinas- juegos de sábanas- colchas	Proc. Encomienda G.N 22/09/2021 AUTOR DESCONOCIDO
17581-202-2022	- colchas- cortinas	Proc. Encomienda G.N 22/09/2021 AUTOR DESCONOCIDO
17581-208-2022	- termos deportivos	Proc. Encomienda G.N 22/09/2021 AUTOR DESCONOCIDO
17581-209-2022	- termos deportivos	Proc. Encomienda G.N 22/09/2021 AUTOR DESCONOCIDO
17581-119-2023	- trajes de baño- medias-coriños	Proc. Encomienda G.N 27/12/2022 AUTOR DESCONOCIDO
17581-112-2023	- gorras- corpiños- ropa interior femenina-remeras- pantalones	Proc. Encomienda G.N 27/12/2022 AUTOR DESCONOCIDO

Cecilia Soledad Macedo Ruiz, Administradora de Aduana.

e. 08/12/2023 N° 100826/23 v. 08/12/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SANTIAGO DEL ESTERO

Se cita a las personas mencionadas en las siguientes actuaciones sumariales, por resultar incierto y/o ignorarse su domicilio, para que en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de publicación, comparezcan a estar a derecho, interponer sus defensas y ofrecer pruebas, por las presuntas infracciones que se indican a la Ley N° 22.415 Código Aduanero, bajo apercibimiento de Rebeldía (arts. 1101 al 1105 C.A.). En su presentación los involucrados deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana, sita en Avda. Obispo Victoria esquina Los Telares del Parque Industrial La Banda, provincia Santiago del Estero, según art. 1001 C.A., con intimación del cumplimiento de los art. 1004, 1005 y 1013 inc. h) C.A., además de las prescripciones del art. 1034 de la misma norma. Asimismo se hace saber que los actuados en trato se encuentran sujetos a lo establecido en art. 439 C.A., y que la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta, y el abandono de las mercaderías a favor del Estado Nacional, conforme art. 930 al 932 del citado texto legal. Fdo: Cecilia Soledad Macedo Ruiz, Administradora Div. Aduana Santiago del Estero.-

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	ART.C.A.	MULTA	TRIBUTOS
089-SC-319-2022/0	EDUARDO CRISTIAN SUBELZA	33.844.772	986/987	\$421.980,82	-
089-SC-335-2022/4	MAZZARELLI JOHN JAIRO	38.643.592	986/987	\$173.024,20	-
089-SC-344-2022/4	OSCAR ANTONIO BANEGAS	12.635.309	986/987	\$814.432,50	-
089-SC-345-2022/2	ESTELA GUTIERREZ	22.729.351	986/987	\$445.717,24	-
089-SC-354-2022/2	CRISTINA ZABALA	12.745.131	986/987	\$42.194,65	-
089-SC-355-2022/0	CHAYLE CLAUDIA DAHYANA MELISA	37.285.728	986/987	\$37.392,79	-
089-SC-430-2022/1	IRIS GEORGINA VACUA	39.398.372	986/987	\$367.895,94	-
089-SC-432-2022/8	SOSA RUBEN ANGEL	24.789.795	986/987	\$60.580,15	-
089-SC-438-2022/7	HECTOR GERARDO AGUIRRE	26.012.704	986/987	\$568.873,71	\$294.130,15
089-SC-440-2022/K	CARMEN CARINA GONZALEZ	31.817.025	986/987	\$208.936,68	-
089-SC-446-2022/9	EDUIN ROLANDO GARCIA	41.339.853	986/987	\$281.457,26	\$147.276,62
089-SC-489-2022/1	MACHADO PEDRO MATIAS	32.599.070	986/987	\$237.095,20	-
089-SC-55-2023/4	MARIO ALBERTO VARGAS	27.663.407	986/987	\$241.437,80	\$94.179,20
089-SC-144-2023/1	CARMEN AMELIA FERNANDEZ	16.446.478	986/987	\$281.312,63	\$120.932,63
089-SC-138-2023/0	CLEMENTINA MAMANI CORO	92.760.841	986/987	\$32.210,31	\$15.446,95
089-SC-134-2023/8	GLADYS LAURA COSSIO	25.663.753	986/987	\$253.226,25	\$98.777,61
089-SC-132-2023/1	JUANITO MAMANI PACO	94.105.450	986/987	\$232.682,56	\$121.754,56
089-SC-131-2023/8	JUAN JOSE RODRIGUEZ	31.581.225	986/987	\$536.856,56	\$233.404,56
089-SC-127-2023/4	NORMA BEATRIZ MAZZARELLI	18.506.217	986/987	\$26.276,00	\$7.736,00

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	ART.C.A.	MULTA	TRIBUTOS
089-SC-445-2022/0	CARLOS GUILLERMO MONTECINOS	39.925.664	986/987	\$446.285,36	\$219.341,36
089-SC-103-2022/K	WALTER RAMON SZOROCH	23.088.997	986/987	\$36.746,00	\$8.756,50
089-SC-24-2023/1	ROBIN VAZQUEZ SULLCA	94.350.752	986/987	\$411.691,00	\$160.591,00
089-SC-104-2023/8	FEDERICO IVAN JESUS MENDOZA	29.180.626	986/987	\$36.746,00	\$8.756,50
089-SC-430-2022/1	IRIS GEORGINA VACUA	39.398.372	986/987	\$367.895,94	\$10.243,48
089-SC-440-2022/K	CARMEN CARINA GONZALEZ	31.817.025	986/987	\$208.936,68	\$10.243,48
089-SC-434-2022/4	TATIANA FLORENCIA MARQUEZ	34.290.073	986/987	\$255.278,04	

Cecilia Soledad Macedo Ruiz, Administradora de Aduana.

e. 08/12/2023 N° 100846/23 v. 08/12/2023

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en los Ex 2019-12988844- APN- MGESYA#INAES (RESFC 199/2019) y EX 2019-10391213-APN-MGESYA#INAES (RESFC 125/2019), se ha ordenado instruir sumario a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO ARGENTINA LTDA matrícula 39791 Y la COOPERATIVA DE VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO TIERRA Y CASA LTDA matrícula 25773, respectivamente.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que haga a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549), haciéndole saber que el suscripto ha sido designado instructor sumariante.

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 2017).Dr. Nicolás René Fernández.

Nicolas Rene Fernandez, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 08/12/2023 N° 100668/23 v. 12/12/2023

## INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

El INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO pone en conocimiento el Informe de Gestión 2020-2023, según el Anexo I (IF-2023-145927896-APN-INT#MC) que se adjunta al presente aviso, el cual estará disponible en la página web [www.inteatro.ar](http://www.inteatro.ar) y en las redes sociales oficiales del organismo.

Gustavo Ariel Uano, Director Ejecutivo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 08/12/2023 N° 100693/23 v. 08/12/2023

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2023-573-APN-SSN#MEC Fecha: 06/12/2023

Visto el EX-2017-35180456-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Rehabilitar en el Registro de Productores Asesores de Seguros a la Sra. BARDON María Inés (Matrícula 66.274), y a los Sres. ALTAMIRA Jorge Javier (Matrícula 75.428), OLAVARRIA MENDEZ Sebastián Cirilo Luis (Matrícula 72.132) y CHAJUD Facundo José (Matrícula 76.357).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 08/12/2023 N° 100783/23 v. 08/12/2023



## Asociaciones Sindicales

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1594/2023

RESOL-2023-1594-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-117889409- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° RESOL-2022-1024-APN-MT de fecha 10 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS NO DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO (A.T.U.N.C.u), con domicilio en Rectorado Anexo Oficina de Seguro Universidad Nacional de Cuyo Centro Universitario, Mendoza, Provincia de MENDOZA, solicitó se le otorgue personería gremial, para agrupar a los trabajadores no docentes que desempeñen tareas, bajo relación de dependencia en planta permanente o transitoria con la Universidad Nacional de Cuyo, con zona de actuación todas las dependencias de la Universidad Nacional de Cuyo, Ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA, de conformidad con la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que por Resolución M.T.E.y S.S N° RESOL-2022-1024-APN-MT se otorgó a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS NO DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO (A.T.U.N.C.u) la inscripción gremial para agrupar a los trabajadores no docentes, que desempeñen tareas bajo relación de dependencia en planta permanente o transitoria con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, con zona de actuación todas las dependencias de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, Ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado, colisión con los ámbitos que poseen sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado, en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley N° 23.551, al SINDICATO DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO.

Que con fecha 21 de noviembre de 2023, se celebró la audiencia de verificación de afiliados cotizantes con control mutuo, sobre los registros de la entidad peticionante y la entidad preexistente.

Que la peticionaria acreditó poseer una afiliación cotizante que supera el requisito establecido por el art. 25 inc. b) de la Ley N° 23.551 como así también el porcentaje previsto por el art. 21 del Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos por el Art. 28 de la Ley N° 23.551 y del Artículo 21 del Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que la Asesoría Legal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha receptado favorablemente la petición conforme el ámbito aprobado en autos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 25 y siguientes de la Ley N° 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551 y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/2002.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS NO DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO (A.T.U.N.C.u) con domicilio en Rectorado Anexo Oficina de Seguro Universidad Nacional de Cuyo Centro Universitario, Mendoza, Provincia de MENDOZA, la Personería Gremial para agrupar a los trabajadores no docentes que desempeñen tareas, bajo relación de dependencia en planta permanente o transitoria con la Universidad Nacional de Cuyo, con zona de actuación todas las dependencias de la Universidad Nacional de Cuyo, Ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA.

ARTÍCULO 2°.- Exclúyase del ámbito personal y territorial otorgado a la peticionante, al SINDICATO DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, el que quedará como meramente inscripto respecto del ámbito otorgado a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS NO DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO (A.T.U.N.C.u).

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

e. 08/12/2023 N° 100569/23 v. 08/12/2023

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución 1596/2023

#### RESOL-2023-1596-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2020-55965388- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL 1237 de fecha 22 de noviembre de 2013 ,y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que, la ASOCIACIÓN DE DOCENTES, EXTENSIONISTAS E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE (ADEIUNAJ), con domicilio en Av. Calchaquí 6000, Florencio Varela, Provincia de BUENOS AIRES, solicitó se le otorgue personería gremial, para agrupar a los trabajadores docentes, investigadores y extensionistas que presten servicios bajo relación de dependencia con la Universidad Nacional Arturo Jauretche, con zona de actuación en Florencio Varela, Provincia de BUENOS AIRES, de conformidad con la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. N° 1237/2013 se otorgó a la ASOCIACIÓN DE DOCENTES, EXTENSIONISTAS E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE (ADEIUNAJ) la inscripción gremial para agrupar a los trabajadores docentes, investigadores y extensionistas que presten servicios bajo relación de dependencia con la Universidad Nacional Arturo Jauretche, con zona de actuación en todas las unidades académicas y sedes de la Universidad Nacional Arturo Jauretche, independientemente de la localización geográfica en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado, colisión con los ámbitos que poseen sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado, en virtud de lo prescripto en el Artículo 28 de la Ley N° 23.551, a la UNIÓN DOCENTES ARGENTINOS (U.D.A.) y el SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE BUENOS AIRES (SUTEBA).

Que con fecha 16 de noviembre de 2023, se celebró la audiencia de verificación de afiliados cotizantes con control mutuo, sobre los registros de la entidad peticionante.

Que la peticionaria acreditó poseer una afiliación cotizante que supera el requisito establecido por el Artículo 25 inc. b) de la Ley 23.551.

Que con fecha 5 de diciembre de 2023 se celebró la audiencia de cotejo de representatividad sobre los registros de la peticionaria y las entidades preexistentes, en la que el actuante pudo constatar igual cantidad de afiliados cotizantes de la incoante que los verificados en la audiencia anterior.

Que las entidades preexistentes no comparecieron a ninguna de las audiencias, ni acreditaron su afiliación cotizante, respecto del ámbito personal y territorial pretendido por la entidad peticionante.

Que atento lo previsto por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 255/2003 en su Artículo 1° la personería gremial que se otorgue a asociaciones sindicales representativas del sector público, no desplazará en el colectivo asignado, las personerías gremiales preexistentes, por lo que corresponde mantener los derechos otorgados a las entidades preexistentes.

Que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos por el Artículo 28 de la Ley N° 23.551 y del Artículo 21 del Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que la Asesoría Legal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 25 y siguientes de la Ley N° 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, artículos 25 y 28 de la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/1988 y en atención a lo dispuesto por el Decreto DECFO-2019-7-APN-SLYT.

Por ello,

**LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otórgase a la ASOCIACIÓN DE DOCENTES, EXTENSIONISTAS E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE (ADEIUNAJ) con domicilio en Av. Calchaquí 6000, Florencio Varela, Provincia de BUENOS AIRES, la Personería Gremial para agrupar a los trabajadores docentes, extensionistas e investigadores que presten servicios, bajo relación de dependencia con la Universidad Nacional Arturo Jauretche, con zona de actuación en Florencio Varela, Provincia de BUENOS AIRES.

**ARTÍCULO 2°.-** La personería gremial otorgada, no desplazará en el colectivo asignado, las personerías gremiales de las asociaciones sindicales preexistentes del sector público, conforme Artículo 1 Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 255/2003.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

e. 08/12/2023 N° 100851/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Resolución 1598/2023**

**RESOL-2023-1598-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-27911363- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones sindicales que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que, con fecha 23 de noviembre de 2007 el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS CORRIENTES con domicilio en Santiago del Estero 386, CORRIENTES, Provincia de CORRIENTES solicitó su personería gremial, de conformidad con la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 130 de fecha 20 de febrero de 1995 se otorgó al SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS CORRIENTES la Inscripción Gremial para agrupar a todo el personal que desarrolla tareas, cualquiera fuera su jerarquía en aguas de CORRIENTES S.A. o sucesores, así como también el de toda empresa que tenga a su cargo servicios públicos de provisión de agua potable y/o desagües cloacales y/o pluviales y servicio auxiliares, técnicos, comerciales, y administrativos instalados o que se instalen dentro del ámbito de actuación de esta organización sean empresas nacionales, provinciales, municipales, cooperativas privadas o mixtas, como así también aquellos trabajadores de empresas similares, que no poseyendo sus plantas purificadoras de agua y/o depuradores de líquidos cloacales en la jurisdicción precedentemente establecida, desempeñan sus tareas profesionales técnicas operativas, comerciales administrativas, o en forma continuada o permanente en la zona de influencia de esta organización, con zona de actuación en todo el ámbito de la Provincia de CORRIENTES.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25, incisos a) y b) de la Ley N° 23.551 de Asociaciones Sindicales, se ha valorado la acreditación del universo de trabajadores y de la representatividad respecto a los trabajadores de la actividad.

Que en este sentido, cabe señalar que con fecha 16 de diciembre de 2013 se llevó a cabo en la Delegación Regional Corrientes la audiencia de verificación de afiliados cotizantes, en los términos que surgen del acta agregada en el documento electrónico N° CD-2021-27913828-APN-DGD#MT (págs. 380 y sgtes), en la cual, con la documentación allí descripta, el funcionario interviniente pudo tener por acreditado el cumplimiento del requisito establecido en el art. 25, inc. b), de la Ley N° 23.551.

Que, asimismo, con la información remitida por las entidades detalladas en el Dictamen de fs. 50 y sgtes. (CD-2021-27913828-APN-DGD#MT), se tuvo por acreditada la cantidad total de trabajadores en la actividad, para el período semestral a cotejar.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado, colisión con los ámbitos que poseen sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley N° 23.551 a las siguientes entidades: UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) y ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE).

Que con fechas 25 de noviembre de 2015 y 23 de junio de 2017 se celebraron las audiencias a fin de que el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS CORRIENTES, la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) y la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) efectúen el cotejo de representatividad y control mutuo que les asiste.

Que únicamente el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS CORRIENTES acreditó su afiliación cotizante.

Que la peticionante ha acreditado una representación constante en cada uno de los meses requeridos, por lo que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos por el art. 28 de la Ley N° 23.551 y del artículo 21 del Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que la Asesoría Legal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha receptado favorablemente la petición conforme el ámbito aprobado en autos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley N° 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que conforme lo previsto por la Resolución N° 255/2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no se produce desplazamiento alguno respecto del reconocimiento de la Personería Gremial de las entidades preexistentes en el ámbito del Sector Público.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, artículos 25 y 28 de la Ley 23.551 y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/2002.

Por ello

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase al SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS CORRIENTES con domicilio en la calle Santiago del Estero 386, CORRIENTES, Provincia de CORRIENTES, la Personería Gremial para agrupar a todos los trabajadores que desarrollan tareas, cualquiera fuera su jerarquía en AGUAS DE CORRIENTES S.A. o sucesores, así como también el de toda empresa que tenga a su cargo servicios públicos de provisión de agua potable y/o desagües cloacales y/o pluviales y servicio auxiliares, técnicos, comerciales, y administrativos instalados o que se instalen sean empresas nacionales, provinciales, municipales, cooperativas privadas o mixtas, como así también aquellos trabajadores de empresas similares, que no poseyendo sus plantas purificadoras de agua y/o depuradores de líquidos cloacales en la jurisdicción precedentemente establecida, desempeñan sus tareas profesionales técnicas operativas, comerciales administrativas, o en forma continuada o permanente en la zona de influencia de esta organización, con zona de actuación territorial en las localidades donde presta el servicio público de agua y cloaca la empresa Aguas de Corrientes S.A. (Capital, Goya, Bella Vista, Esquina, Paso de los Libres, Monte Caseros y Mercedes) y en las localidades donde Urbatec S.A. presta servicio de asistencia técnica (Capital, Bella Vista, Esquina, Paso de los Libres, Monte Caseros y Mercedes), todas ellas de la Provincia de CORRIENTES.

ARTÍCULO 2°.- La personería gremial otorgada, no desplazará en el colectivo asignado, las personerías gremiales de las asociaciones sindicales preexistentes del sector público, conforme artículo 1° Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 255/2003.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

e. 08/12/2023 N° 101019/23 v. 08/12/2023

**¿Tenés dudas o  
consultas?**

**Escribinos por mail a**

**[atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)**

**y en breve nuestro equipo de  
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2116/2023

RESOL-2023-2116-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2023

VISTO el EX-2023-29621239- -APN-DGD#MT, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2023-38521842-APN-DTD#JGM del EX-2023-29621239- -APN-DGD#MT obra el acuerdo de fecha 31 de marzo de 2023, celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTON CORRUGADO por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del citado instrumento las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 757/19, conforme surge de los términos y contenido del texto

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial..

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTON CORRUGADO por la parte empleadora, que lucen en el RE-2023-38521842-APN-DTD#JGM del EX-2023-29621239- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia

de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 757/19.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/12/2023 N° 100492/23 v. 08/12/2023

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2117/2023

RESOL-2023-2117-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2023

VISTO el EX-2023-53586348- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2023-53585759-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado en fecha 14 de abril de 2023 entre el SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS (SADEM), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes han convenido nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 33/75 del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del Acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los Convenios Colectivos de Trabajo y Acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley regulada por la Ley 14.597 "Estatuto Profesional del Músico", en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1891/08.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS (SADEM), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS, por la parte empleadora, que luce en las páginas 1/2 del RE-2023-53585759-APN-DGD#MT del EX-2023-53586348- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 33/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/12/2023 N° 100493/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 2118/2023**

**RESOL-2023-2118-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2023

VISTO el EX-2023-108710560- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del RE-2023-108709812-APN-DGD#MT y en la página 1 del RE-2023-108709930-APN-DGD#MT ambos del expediente de referencia, obran el acuerdo y los anexos celebrados entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVÍCOLAS (C.A.P.I.A), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los presentes instrumentos se establece una recomposición salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 769/19, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que, con respecto al carácter atribuido a los incrementos pactados, resulta procedente hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, respecto a lo pactado en el ANEXO II del acuerdo obrante en el RE-2023-108709812-APN-DGD#MT, corresponde señalar que la vigencia del aporte solidario se extiende como máximo hasta la fecha de vigencia del acuerdo que, por la presente se homologa.

Que, con relación a la contribución empresaria pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito territorial y personal se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad del sector sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárense homologados el acuerdo y los anexos celebrados entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVÍCOLAS (C.A.P.I.A), por la parte empleadora, obrantes, respectivamente, en las páginas 1/4 del RE-2023-108709812-APN-DGD#MT y en la página 1 del RE-2023-108709930-APN-DGD#MT del EX-2023-108710560- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 769/19.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y los anexos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/12/2023 N° 100499/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 2119/2023  
RESOL-2023-2119-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2023

VISTO el EX-2023-81133666 -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/9 del IF- 2023-113289923-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-81133666-APN-DGD#MT, obra el acuerdo de fecha 25 de septiembre de 2023, celebrado entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA (C.I.Q. y P.), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo precitado, las partes pactan condiciones salariales aplicables a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 564/09, conforme los detalles allí impuestos.

Que asimismo en las páginas 1/3 del IF- 2023-113291799-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-81133666-APN-DGD#MT, obra el acuerdo de fecha 25 de septiembre de 2023, celebrado entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA (C.I.Q. y P.), por la parte empleadora. Que bajo dicho acuerdo, las partes convienen establecer una contribución patronal extraordinaria con plazo limitado, en los términos allí pactados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la parte empresaria firmante y el sector sindical signatario, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que con respecto a lo pactado en la Cláusula III.3 del acuerdo obrante en el IF- 2023-113289923-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-81133666-APN-DGD#MT, corresponde dejar constancia que de producirse el evento descripto, deberán cumplir el procedimiento para una nueva negociación colectiva, tal como lo prevé la normativa vigente.

Que en lo que respecta al aporte solidario previsto en la Cláusula IV. del acuerdo obrante en el IF- 2023-113289923-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-81133666-APN-DGD#MT, cabe señalar que el mismo deberá limitar su plazo de duración a la vigencia del acuerdo de marras.

Que en cuanto a las contribuciones empresarias acordadas por las partes en ambos acuerdos, resulta procedente hacer saber a la entidad sindical receptora, que las mismas deberán ser objeto de administración especial, llevadas y documentadas por separado, respecto a la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, ello conforme lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo de fecha 25 de septiembre de 2023, celebrado entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA (C.I.Q. y P.), por la parte empleadora, obrantes en las páginas 1/9 del IF- 2023-113289923-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-81133666-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase homologado el acuerdo de fecha 25 de septiembre de 2023, celebrado entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA (C.I.Q. y P.), por la parte empleadora, obrantes en las páginas 1/3 del IF- 2023-113291799-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-81133666-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos identificados en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 564/09.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/12/2023 N° 100500/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 2120/2023**

**RESOL-2023-2120-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2023

VISTO el EX-2023-40020860- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2023-59048535-APN-DTD#JGM y en el RE-2023-59048780-APN-DTD#JGM obran, respectivamente, el acuerdo de fecha 17 de mayo de 2023 y su escala salarial y en el RE-2023-82229177-APN-DTD#JGM obra el acuerdo de fecha 13 de julio de 2023 y sus anexos, celebrados entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, por la parte sindical y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos acuerdos las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 783/20.

Que con respecto al carácter atribuido al incremento pactado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a las contribuciones empresarias pactadas con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación de los textos convencionales concertados se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo de fecha 17 de mayo de 2023 y su escala salarial, celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, por la parte sindical y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS por la parte empleadora, obrantes en el RE-2023-59048535-APN-DTD#JGM y en el RE-2023-59048780-APN-DTD#JGM del EX-2023-40020860- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase homologado el acuerdo y anexos de fecha 13 de julio de 2023, celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, por la parte sindical y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS por la parte empleadora, obrante en el RE-2023-82229177-APN-DTD#JGM del EX-2023-40020860- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° y 2° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 783/20.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/12/2023 N° 100501/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 2122/2023**

**RESOL-2023-2122-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2023

VISTO el EX-2023-107892465- -APN-ATN#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/9 del IF-2023-107893465-APN-ATN#MT del expediente de referencia, obran el acuerdo y las escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS,

ESTACIONES DE EXPENDIO DE GNC, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, GARAGES, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE NEUQUÉN Y RÍO NEGRO, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE NEUQUÉN Y RÍO NEGRO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 456/06, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al aporte solidario previsto en las escalas, corresponde señalar que su vigencia se extiende como máximo hasta la fecha de vigencia del acuerdo que por la presente se homologa.

Que, en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y las escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, ESTACIONES DE EXPENDIO DE GNC, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, GARAGES, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE NEUQUÉN Y RÍO NEGRO, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE NEUQUÉN Y RÍO NEGRO, por la parte empleadora, obrantes en las páginas 4/9 del IF-2023-107893465-APN-ATN#MT del EX-2023-107892465- -APN-ATN#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 456/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 1090/2023****DI-2023-1090-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2023

VISTO el EX-2023-126819913- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-2218-APN-ST#MT, la DI-2023-720-APN-DNL#MT, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 3/4 del RE-2023-126819383-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el Acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2735/23, celebrado por la UNION DE EMPLEADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN (CAESI), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 762/19.

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2023-720-APN-DNL#MT se fijaron los promedios de las remuneraciones de las cuales surgen los topes indemnizatorios para los meses de Julio, Septiembre y Noviembre de 2023, correspondiente al Acuerdo N° 1868/23.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo N° 2735/23 han pactado nuevos incrementos a partir del mes de Octubre de 2023, deviene necesario actualizar los importes de los promedios de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios, anteriormente fijados.

Que, cabe destacar que la DI-2023-720-APN-DNL#MT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico, IF-2023-136386630-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

**ARTÍCULO 1°.-** Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Acuerdo homologado por la RESOL-2023-2218-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2735/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-136385261-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Déjase sin efecto el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio con fecha de entrada en vigencia establecida para el 1° Noviembre de 2023, fijado en el DI-2023-92878914-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO integra la DI-2023-720-APN-DNL#MT, derivados del Acuerdo N° 1868/23.

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijado por el artículo 1° de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/12/2023 N° 99872/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 1094/2023  
DI-2023-1094-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2023

VISTO el EX-2023-126802780- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-2216-APN-ST#MT, la DI-2023-721-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/5 del RE-2023-126802156-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el Acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2733/23, celebrado por el SINDICATO DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES PRIVADAS (S.S.I.P.) y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN (CAESI), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 782/20.

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2023-721-APN-DNL#MT se fijaron los promedios de las remuneraciones de las cuales surgen los topes indemnizatorios para los meses de Julio, Septiembre y Noviembre de 2023, correspondiente al Acuerdo N° 1869/23.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo N° 2733/23 han pactado nuevos incrementos a partir del mes de Octubre de 2023, deviene necesario actualizar los importes de los promedios de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios, anteriormente fijados.

Que, cabe destacar que la DI-2023-721-APN-DNL#MT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico, IF-2023-136789585-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Acuerdo homologado por la RESOL-2023-2216-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2733/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-136788119-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Déjase sin efecto el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio con fecha de entrada en vigencia establecida para el 1º Noviembre de 2023, fijado en el DI-2023-92941109-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO integra la DI-2023-721-APN-DNL#MT, derivados del Acuerdo N° 1869/23.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijado por el artículo 1º de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/12/2023 N° 100313/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 2114/2023**

**RESOL-2023-2114-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2023

VISTO el EX-2023-50881204- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/7 del IF-2023-50880877-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obran el acuerdo y su escala salarial, respectivamente, celebrados en fecha 19 de abril de 2023 entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical, y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1368/14 "E", del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y su escala salarial celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical, y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 6/7 del IF-2023-50880877-APN-DGD#MT del EX-2023-50881204- -APN-DGD#MT, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1368/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/12/2023 N° 100331/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 2115/2023**

**RESOL-2023-2115-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2023

VISTO el EX-2023-64843253- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en página 6 del RE-2023-64843195-APN-DGD#MT del EX-2023-64843253- -APN-DGD#MT obra el acuerdo de fecha 28 de Abril de 2023 celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa CAR COMPANY SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras, las partes pactan el pago de un bono extraordinario en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 27/88, de acuerdo a las pautas allí previstas.

Que respecto al carácter de la suma pactada en el acuerdo indicado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa CAR COMPANY SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce en página 6 del RE-2023-64843195-APN-DGD#MT del EX-2023-64843253- -APN-DGD#MT conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 27/88.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/12/2023 N° 100335/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 1092/2023**

**DI-2023-1092-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2023

VISTO el EX-2023-33402726- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-2209-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 10/12 del IF-2023-33402669-APN-DGD#MT del presente expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2724/23, celebrado por el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 991/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-2209-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2724/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-136747819-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/12/2023 N° 100115/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL  
Disposición 1091/2023  
DI-2023-1091-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2023

VISTO el EX-2023-126792382- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-2219-APN-ST#MT, la DI-2023-723-APN-DNL#MT, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 4/5 del RE-2023-126790739-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el Acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2736/23, celebrado por la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA Y AFINES DE LA PATAGONIA CENTRAL (UPSAP) y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN (CAESI), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 785/21.

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2023-723-APN-DNL#MT se fijaron los promedios de las remuneraciones de las cuales surgen los topes indemnizatorios para los meses de Julio, Septiembre y Noviembre de 2023, correspondiente al Acuerdo N° 1866/23.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo N° 2736/23 han pactado nuevos incrementos a partir del mes de Octubre de 2023, deviene necesario actualizar los importes de los promedios de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios, anteriormente fijados.

Que, cabe destacar que la DI-2023-723-APN-DNL#MT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico, IF-2023-136305953-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se

explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Acuerdo homologado por la RESOL-2023-2219-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2736/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-136304256-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Déjase sin efecto el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio con fecha de entrada en vigencia establecida para el 1° Noviembre de 2023, fijado en el DI-2023-92955106-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO integra la DI-2023-723-APN-DNL#MT, derivados del Acuerdo N° 1866/23.

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijado por el artículo 1° de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/12/2023 N° 100116/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 1093/2023**

**DI-2023-1093-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2023

VISTO el EX-2023-126827746- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-2217-APN-ST#MT, la DI-2023-729-APN-DNL#MT, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 3/4 del RE-2023-126827262-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el Acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2734/23, celebrado por el SINDICATO DE VIGILADORES E INVESTIGADORES DE LA SEGURIDAD PRIVADA DE TUCUMÁN y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN (CAESI), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 675/13.

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2023-729-APN-DNL#MT se fijaron los promedios de las remuneraciones de las cuales surgen los topes indemnizatorios para los meses de Julio, Septiembre y Noviembre de 2023, correspondiente al Acuerdo N° 1867/23.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo N° 2734/23 han pactado nuevos incrementos a partir del mes de Octubre de 2023, deviene necesario actualizar los importes de los promedios de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios, anteriormente fijados.

Que, cabe destacar que la DI-2023-729-APN-DNL#MT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico, IF-2023-136774297-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Acuerdo homologado por la RESOL-2023-2217-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2734/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-136772557-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio con fecha de entrada en vigencia establecida para el 1° Noviembre de 2023, fijado en el DI-2023-93469343-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO integra la DI-2023-729-APN-DNL#MT, derivados del Acuerdo N° 1867/23.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijado por el artículo 1° de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/12/2023 N° 100133/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 2105/2023**  
**RESOL-2023-2105-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2023

VISTO el EX-2023-122044184-APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-744-APN-ST#MT, la RESOL-2020-802-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1064-APN-ST#MT, la RESOL-2021-98-APN-ST#MT, la RESOL-2022-207-APN-ST#MT, la RESOL-2021-771-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1049-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1195-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2023-122042808-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-122044184-APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión a los acuerdos marco oportunamente celebrados entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por el sector sindical y la CÁMARA DE GIMNASIOS DE ARGENTINA, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2023-122042808-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-122044184-APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-744-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1016/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-802-APN-ST#MT, RESOL-2020-1064-APN-ST#MT, RESOL-2021-98-APN-ST#MT, RESOL-2022-207-APN-ST#MT, RESOL-2021-771-APN-ST#MT, RESOL-2021-1049-APN-ST#MT y RESOL-2021-1195-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos en los expedientes identificados en el IF-2023-122042808-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-122044184-APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ambito de representacion de la entidad sindical interviniente.

Que corresponde dejar aclarado que ante la imposibilidad técnica de vincular en tramitación conjunta los expedientes que lucen en el IF-2023-122042808-APN-DNRYRT#MT, a los fines de garantizar los derechos de los involucrados y la seguridad jurídica del proceso, una vez dictado el acto administrativo correspondiente, se procederá a agregar registro del mismo en los expedientes, para su posterior remisión a Guarda de Convenios Colectivos de Trabajo.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologadas las adhesiones a los acuerdos marco registrados bajo los N° 1016/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por el sector sindical y la CÁMARA DE GIMNASIOS DE ARGENTINA, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2023-122042808-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-122044184-APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2023-122042808-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-122044184-APN-DNRYRT#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2023-122042808-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-122044184-APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Acuerdos Marco N° 1016/20.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/12/2023 N° 99765/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 1086/2023**

**DI-2023-1086-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2023

VISTO el EX-2023-35211431- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-2180-APN-ST#MT de fecha 31 de octubre de 2023, y,

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 1/14 del RE-2023-35206666-APN-DGD#MT del EX-2023-35211431- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2687/23, que fuera celebrado en fecha 23 de marzo de 2023 por el SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (SALCO), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/75, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los toques previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que en el IF-2023-136234757-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad, en el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios que se fijan por la presente y en donde además se expresan los fundamentos por los que no corresponde establecerlos respecto del Acuerdo registrado bajo el N° 2688/23, homologado por el artículo 2° de la Resolución precitada.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjense los importes promedio de las remuneraciones de los cuales surgen los topes indemnizatorios, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados del acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2023-2180-APN-ST#MT y registrados bajo el número N° 2687/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-136236366-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre los importes promedio de las remuneraciones fijados por este acto y los topes indemnizatorios resultantes y se tome razón de lo establecido en el Considerando respectivo de la presente, en relación al Acuerdo N° 2688/23. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/12/2023 N° 99767/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 2106/2023  
RESOL-2023-2106-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2023

VISTO el EX-2023-123951586-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/14 del RE-2023-123950177-APN-DGD#MT del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho en el acuerdo las partes convienen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 660/13, conforme a los términos allí pactados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y los ámbitos de la entidad sindical signataria, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), por el sector empleador, obrante en las páginas 1/14 del RE-2023-123950177-APN-DGD#MT del EX-2023-123951586-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 660/13.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/12/2023 N° 99768/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 2107/2023**

**RESOL-2023-2107-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2023

VISTO el EX-2023-111536124- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 y 4/5 del IF-2023-123531164-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-111536124- -APN-DGD#MT, obran dos acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE RÍO NEGRO, NEUQUÉN Y LA PAMPA, el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT, el SINDICATO PETROLERO, GAS PRIVADO, ENERGÍAS RENOVABLES (SIPGER), el SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO, GAS PRIVADO, QUÍMICO Y ENERGÍAS RENOVABLES DE CUYO Y LA RIOJA, el SINDICATO DEL

PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, el SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUÉN Y RÍO NEGRO, el SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA y la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.) y la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los mismos, se estipula una recomposición salarial, y una contribución empresaria, conforme a los términos y condiciones pactados.

Que, en relación a la contribución empresaria establecida con destino a las entidades sindicales, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que, respecto a las sumas pactadas en el acuerdo que obra en las páginas 1/3 del IF-2023-123531164-APN-DNRYRT#MT, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO**  
**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en las páginas 1/3 del IF-2023-123531164-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-111536124- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE RÍO NEGRO, NEUQUÉN Y LA PAMPA, el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT, el SINDICATO PETROLERO, GAS PRIVADO, ENERGÍAS RENOVABLES (SIPGER), el SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO, GAS PRIVADO, QUÍMICO Y ENERGÍAS RENOVABLES DE CUYO Y LA RIOJA, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, el SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUÉN Y RÍO NEGRO, el SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA y la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.) y la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en las páginas 4/5 del IF-2023-123531164-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-111536124- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE RÍO NEGRO, NEUQUÉN Y LA PAMPA, el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT, el SINDICATO PETROLERO, GAS PRIVADO, ENERGÍAS RENOVABLES (SIPGER), el SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO, GAS PRIVADO, QUÍMICO Y ENERGÍAS RENOVABLES DE CUYO

Y LA RIOJA, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, el SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUÉN Y RÍO NEGRO, el SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA y la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.) y la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/12/2023 N° 99783/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 2108/2023**  
**RESOL-2023-2108-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2023

VISTO el EX-2022-68527170- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del IF-2022-68536033-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical, y el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el citado instrumento, las partes establecen incrementos salariales dentro de los términos y lineamientos estipulados en cada uno de los acuerdos y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N°358/03.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación de la empresa firmante y los ámbitos personal y territorial de actuación de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente conforme las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa

Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical, y el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/5 del IF-2022-68536033-APN-DGD#MT del EX-2022-68527170- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de N°358/03.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/12/2023 N° 99790/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 2109/2023**

**RESOL-2023-2109-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2023

VISTO el EX-2022-123899632-APN-DGDYD#JGM del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 1/8 y 9/10 del RE-2022-132443033-APN-DTD#JGM del EX-2022-123899632-APN-DGDYD#JGM obran los Acuerdos celebrados con fecha 16 de Noviembre de 2022 entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical, y la CÁMARA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE PARA TURISMO Y OFERTA LIBRE (C.E.T.T.O.L.) y la CÁMARA EMPRESARIAL DEL TRANSPORTE OCASIONAL (C.E.T.O.), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los presentes las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 610/10, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que con relación a las contribuciones empresarias con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, llevada y documentada por separado,

respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que en torno a la contribución solidaria consignada en la cláusula octava del acuerdo obrante en las páginas 1/8 del RE-2022-132443033-APN-DTD#JGM del Expediente de autos, se deja indicado que su operatividad quedará circunscripta al plazo de vigencia previsto para el mismo.

Que, por otra parte, corresponde señalar que la homologación que por la presente se dicta no alcanza la cláusula cuarta del acuerdo obrante en las páginas 9/10 del RE-2022-132443033-APN-DTD#JGM, en tanto su contenido resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito territorial y personal se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad del sector sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical, y la CÁMARA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE PARA TURISMO Y OFERTA LIBRE (C.E.T.T.O.L.) y la CÁMARA EMPRESARIAL DEL TRANSPORTE OCASIONAL (C.E.T.O.), por el sector empleador, que luce en las páginas 1/8 del RE-2022-132443033-APN-DTD#JGM del EX-2022-123899632-APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical, y la CÁMARA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE PARA TURISMO Y OFERTA LIBRE (C.E.T.T.O.L.) y la CÁMARA EMPRESARIAL DEL TRANSPORTE OCASIONAL (C.E.T.O.), por el sector empleador, que luce en las páginas 9/10 del RE-2022-132443033-APN-DTD#JGM del EX-2022-123899632-APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), excluyendo de los alcances de la presente lo estipulado en la cláusula cuarta.

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los Acuerdos identificados en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 610/10.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 2110/2023  
RESOL-2023-2110-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2023

VISTO el EX-2023-73890412-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/8 del RE-2023-73889004-APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa FERROEXPRESO PAMPAENO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevos incrementos salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1485/15 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas del acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a las contribución empresaria establecida en el Clausula Quinta del acuerdo analizado, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa FERROEXPRESO PAMPAENO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA por la parte empleadora que luce en las páginas 1/8 del RE-2023-73889004-APN-DGD#MT del EX-2023-73890412-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los documentos identificados en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1485/15 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/12/2023 N° 99797/23 v. 08/12/2023

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 2111/2023

#### RESOL-2023-2111-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2023

VISTO el EX-2023-01795500- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y CONSIDERANDO:

Que en páginas 1/9 del IF-2023-33429665-APN-ATMEN#MT del EX-2023-01795500- -APN-DGD#MT obra el acuerdo, celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES, por la parte sindical, y la UNIÓN VITIVINÍCOLA ARGENTINA, el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE, la CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y AGROPECUARIA DE SAN RAFAEL, BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACION CIVIL, la ASOCIACION DE VIÑATEROS DE MENDOZA, la FEDERACION DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN, la CAMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN y la ASOCIACION DE COOPERATIVAS VITIVINÍCOLAS ARGENTINAS (ACОВI), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el instrumento de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales, de acuerdo a los lineamientos allí estipulados y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 154/91.

Que en relación al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto a la contribución empresaria prevista en el acuerdo, con destino a la entidad sindical, se hace saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4º del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que sin perjuicio de lo previsto en la cláusula octava del acuerdo, cabe hacer saber a las partes que deberá tenerse en cuenta lo normado en el artículo 20 inciso e) de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del instrumento en análisis, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 - 75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo obrante en páginas 1/9 del IF-2023-33429665-APN-ATMEN#MT del EX-2023-01795500- -APN-DGD#MT, celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES, por la parte sindical, y la UNIÓN VITIVINÍCOLA ARGENTINA, el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE, la CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y AGROPECUARIA DE SAN RAFAEL, BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACION CIVIL, la ASOCIACION DE VIÑATEROS DE MENDOZA, la FEDERACION DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN, la CAMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN y la ASOCIACION DE COOPERATIVAS VITIVINÍCOLAS ARGENTINAS (ACOV), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 154/91.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/12/2023 N° 99801/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 2113/2023**

**RESOL-2023-2113-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2023

VISTO el EX-2023-44009680- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el INLEG-2023-44006656-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LAVADEROS AUTOMATICOS Y MANUALES DE AUTOMOTORES (CALAMA), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 427/05 del cual resultan signatarias, conforme surge de los términos y lineamientos estipulados.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo, en relación con el aporte con destino a la mutual sindical, debe tenerse presente que tal aporte se aplicara respecto de los trabajadores afiliados a la misma.

Que, en relación con el aporte solidario previsto en los anexos adjuntos al presente acuerdo, corresponde dejar expresamente establecido que dicho aporte es exclusivamente a cargo de los trabajadores no afiliados a la entidad sindical y su operatividad quedará circunscripta al plazo de vigencia previsto para el acuerdo.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LAVADEROS AUTOMATICOS Y MANUALES DE AUTOMOTORES (CALAMA), por la parte empleadora, obrante en el INLEG-2023-44006656-APN-DGD#MT del EX-2023-44009680- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 427/05 .

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 1088/2023****DI-2023-1088-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2023

VISTO el EX-2023-96958779- -APN-DGDYD#JGM del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-2167-APN-ST#MT, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la página 3 del RE-2023-96958475-APN-DGDYD#JGM del presente expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2708/23, celebrado por la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.YC.) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLyF), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 334/01, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-2167-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2708/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-136340188-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/12/2023 N° 99848/23 v. 08/12/2023



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 2112/2023  
RESOL-2023-2112-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2023

VISTO el EX-2022-96666608-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/7 del RE- 2022-96666570-APN-DGD#MT del EX-2022-96666608-APN-DGD#MT, obra el acuerdo de fecha 01 de julio de 2022, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa JOHNSON MATTHEY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1150/10 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 01 de julio de 2022, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa JOHNSON MATTHEY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 6/7 del RE- 2022-96666570-APN-DGD#MT del EX-2022-96666608-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1150/10 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/12/2023 N° 99849/23 v. 08/12/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 1089/2023  
DI-2023-1089-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2023

VISTO el EX-2023-126875713- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-2225-APN-ST#MT, la DI-2023-761-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/5 del RE-2023-126875140-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el Acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2741/23, celebrado por el SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CORDOBA (SUVICO) y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN (CAESI), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 422/05.

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2023-761-APN-DNL#MT se fijaron los promedios de las remuneraciones de las cuales surgen los topes indemnizatorios para los meses de Julio, Septiembre y Noviembre de 2023, correspondiente al Acuerdo N° 1899/23.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo N° 2741/23 han pactado nuevos incrementos a partir del mes de Octubre de 2023, deviene necesario actualizar los importes de los promedios de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios, anteriormente fijados.

Que, cabe destacar que la DI-2023-761-APN-DNL#MT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico, IF-2023-136370061-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Acuerdo homologado por la RESOL-2023-2225-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2741/23, conforme

a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-136369080-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio con fecha de entrada en vigencia establecida para el 1° Noviembre de 2023, fijado en el DI-2023-97666983-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO integra la DI-2023-761-APN-DNL#MT, derivados del Acuerdo N° 1899/23.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijado por el artículo 1° de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/12/2023 N° 99859/23 v. 08/12/2023



# ¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



**Podés descargar la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para guardarla, imprimirla o compartirla.**

**¿Necesitás imprimir el Boletín?**

**1- Ingresá en [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) 2- Descargá la sección que quieras leer. 3- Imprimila y ¡listo!**



**Boletín Oficial**  
de la República Argentina